

Dr. Ernesto Herrera Tovar

MAGISTRADO

Ciudad de México, 11 de febrero de 2020

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO P R E S E N T E

Al momento de enviarles un cordial saludo, me permito dirigirme a ustedes respetuosamente para hacer de su conocimiento, que de forma profesional tengo el honor de conocer a la **Mtra. Josefina Rosey González**, Magistrada integrante de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo que me consta que en su labor de impartidora de justicia ha demostrado honestidad, rectitud, vocación de servicio, actualización constante en los conocimientos y habilidades requeridos para el ejercicio de la función que se le ha encomendado, así como un ejercicio de excelencia y sensibilidad en el dictado de sentencias, particularmente en casos de alto impacto. Su trayectoria se encuentra avalada por su solvencia en el manejo de los conceptos jurídicos, así como la claridad en su aplicación, que lo es la impartición de justicia.

Todo lo anterior, me lleva a considerar que tiene la capacidad para seguir desempeñando el noble cargo.



Atentamente

Niños Héroes 150, Piso7, Ala Sur, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Tel. 55 91564997, ext. 442202, e-mail: ernesto.herrera@tsjcdmx.gob.mx

Ciudad de México; a siete de febrero de dos mil veinte.

DOCTOR EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Derivado de las propuestas de ratificación del cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, enviada a esa Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, manifiesto la conveniencia de ratificar el nombramiento de la licenciada JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, Magistrada integrante de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dado que en el cumplimiento de sus responsabilidades del cargo, ha demostrado poseer una rigurosa formación académica y dominio de la materia civil, además de ser una persona honesta, disciplinada y cuya entrega en el cumplimiento de su función es indiscutible, puesto que se ha desempeñado con el mayor de los esmeros como servidor público, teniendo una reputación intachable durante su gestión.

Debido a lo anterior, y dada su experiencia y perfil dedicado a su trabajo con absoluta integridad, se ubica en el nivel de la más alta excelencia profesional en la delicada tarea que representa la impartición de justicia; en consecuencia, en concepto del que suscribe, su ratificación será sin duda benéfica para la administración de justicia de esta ciudad.

Atentamente.



MAHONRY ALEJANDRO NARVÁEZ GÓMEZ.



Ciudad de México; a siete de febrero de dos mil veinte.

DOCTOR EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Derivado de las propuestas de ratificación del cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, enviada a esa Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, manifiesto la conveniencia de ratificar el nombramiento de la licenciada JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, Magistrada integrante de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dado que en el cumplimiento de sus responsabilidades del cargo, ha demostrado poseer una rigurosa formación académica y dominio de la materia civil, además de ser una persona honesta, disciplinada y cuya entrega en el cumplimiento de su función es indiscutible, puesto que se ha desempeñado con el mayor de los esmeros como servidor público, teniendo una reputación intachable durante su gestión.

Debido a lo anterior, y dada su experiencia y perfil dedicado a su trabajo con absoluta integridad, se ubica en el nivel de la más alta excelencia profesional en la delicada tarea que representa la impartición de justicia; en consecuencia, en concepto del que suscribe, su ratificación será sin duda benéfica para la administración de justicia de esta ciudad.

Atentamente.


LUIS ADRIAN YAÑEZ PEREGRINA.



Ciudad de México; a siete de febrero de dos mil veinte.

DOCTOR EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Derivado de las propuestas de ratificación del cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, enviada a esa Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, manifiesto la conveniencia de ratificar el nombramiento de la licenciada JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, Magistrada integrante de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dado que en el cumplimiento de sus responsabilidades del cargo, ha demostrado poseer una rigurosa formación académica y dominio de la materia civil, además de ser una persona honesta, disciplinada y cuya entrega en el cumplimiento de su función es indiscutible, puesto que se ha desempeñado con el mayor de los esmeros como servidor público, teniendo una reputación intachable durante su gestión.

Debido a lo anterior, y dada su experiencia y perfil dedicado a su trabajo con absoluta integridad, se ubica en el nivel de la más alta excelencia profesional en la delicada tarea que representa la impartición de justicia; en consecuencia, en concepto del que suscribe, su ratificación será sin duda benéfica para la administración de justicia de esta ciudad.

Atentamente.


ALEJANDRO PÉREZ VARGAS.



www.eisc.mx
Teléfono: (55) 2624 1161
Homero 527, piso 8,
Polanco V Sección, 11560,
Ciudad de México.

Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

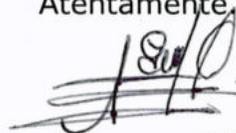
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

11 FEB 2020

Recibió: Ang

Hora: 15:47

Atentamente,


MAXIMINO MERCADO SILES

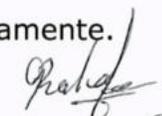
Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.


ROBERTO CARLOS GAMBOA LÓPEZ

RECIBIDO
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
LEGISLATIVA
11 FEB 2020
Recibió: 
Hora: 15:47

Ciudad de México, a 6 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiada, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

Alejandro Nicolás Serrano Hernández



Recibió: *[Signature]*
Hora: 15:47

Ciudad de México, a 6 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiada, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente,

Jose Oscar Lopez Vega



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

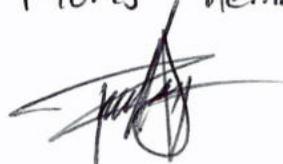
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

Alicia Flores Hernandez



	COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
LEGISLATIVO	11 FEB 2020
Recibió:	Arcy
Hora:	15:47

Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

Candelaria Rivera Fernandez



Ciudad de México, a 6 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiada, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Lic Gustavo Jesús Gudiño Navarro
Atentamente.

C. Juez 18 Familiar

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
LEGISLATIVO	
11 FEB 2020	
Recibió:	<i>[Handwritten signature]</i>
Hora:	15:47

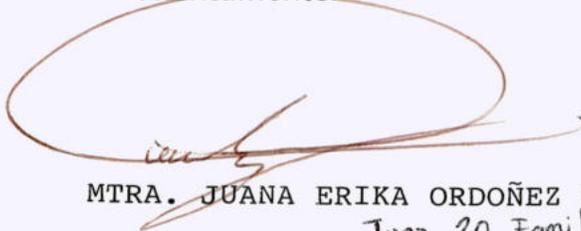
Ciudad de México, a 6 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiada, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.



MTRA. JUANA ERIKA ORDOÑEZ SALZAR
Juez 20 Familiar

	COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
LEGISLATIVO	
11 FEB 2020	
Recibió:	
Hora:	15:47

Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.



Jueza. 17. Fam.

Josefina Rosey González
Atentamente.
Josefina Rosey González

Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.



Atentamente.

Lic. Ricardo Ignacio Martínez
Garduño Céd. Prof: 5220580
Abogado Postulante



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

Ela Flores Serrano
Cédula 5489868

RECEIVED BY
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
LEGISLATURA

11 FEB 2020

Recibió: 
Hora: 15:47

Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

 COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
LEGISLATIVA

11 FEB 2020

Recibió: 
Hora: 15:47


Atentamente.

Maydelin Martinez Vilchis

Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

Patricia Dolores Marín Ramírez.



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

CELIA HUGERTA MARTINEZ

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
LEGISLATIVA

11 FEB 2020

Recibió: *[Signature]*
Hora: 15:47

Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

Ana Lilia Gutiérrez Gómez
Conciliadora Juzgado 19 Familiar

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
LEGISLATIVA
11 FEB 2020
Recibió: Ana Lilia Gutiérrez Gómez
Hora: 15:47

Ciudad de México, a 6 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiada, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

Andrés Gómez Torres

	COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
LEGISLATURA	
11 FEB 2023	
Recibió:	<i>Ang</i>
Hora:	15:47

Ciudad de México, a 6 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiada, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

	COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
LEGISLATIVO	
11 FEB 2020	
Recibió:	Ana
Hora:	15:47

Joaquín Castillo
Sanchez



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

Nayeli Osorio Guerrero






PUBLICIDAD
VIRTUAL

Ciudad de México a 07 de febrero de 2020.

C. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE

RAMON PEREZ AMADOR, representante legal de **PUBLICIDAD VIRTUAL S.A. DE C.V.** con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga 2000, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 12210, de esta Ciudad de México, manifiesto lo siguiente

A nombre de mi representada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y con base en el comunicado publicado el 6 de febrero de 2020, respecto a la propuesta de ratificación por parte del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el cargo de Magistrado/a del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se expresa el más amplio apoyo a **JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ**, quien actualmente se desempeña como Magistrada de la Séptima Sala Civil de la Ciudad de México, para que sea ratificada en su encargo.

Quiero destacar que la Magistrada se desempeña en su actuar como impartidor de justicia con absoluto profesionalismo y en su trabajo siempre se destaca su imparcialidad, independencia y objetividad, principios que recoge el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia, además de estar dispuesto a atender compromisos de naturaleza académica, demostrando su esfuerzo por contribuir a la construcción y desarrollo de la ciencia jurídica.

ATENTAMENTE,

RAMON PEREZ AMADOR

PUBLICIDAD VIRTUAL S.A. DE C.V.



ESC. No. 59,414
LIBRO No. 1,246

PRIMER TESTIMONIO

*DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: LA PROTOCOLIZACION DE LAS RESOLUCIONES
TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LOS ACCIONISTAS DE "PUBLICIDAD VIRTUAL",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----*

05

RMOL*merp.



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

246992

Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

LIBRO NUMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS **05-AGO-05**

ESCRITURA CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco, ANTE MI, EL LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cinco de esta Ciudad, comparece la SEÑORA MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, en su carácter de Apoderada Especial de "PUBLICIDAD VIRTUAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y me solicita la protocolización de las Resoluciones tomadas por Votación Unánime de los accionistas de la citada sociedad, con fecha doce de julio del año dos mil cinco, y que me exhibe la compareciente en cinco hojas útiles escritas por el anverso; De acuerdo con los deseos de la compareciente, protocolizo las resoluciones antes citadas, mismas que en copia fotostática que doy fe concuerdan fielmente con su documento original que he tenido a la vista, las agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "A", y las cuales como a continuación:-----

"PUBLICIDAD VIRTUAL, S.A. DE C.V."

RESOLUCIONES POR VOTACION UNANIME

DE LOS ACCIONISTAS

12 (DOCE) DE JULIO DE 2005 (DOS MIL CINCO)

Las resoluciones que a continuación aparecen, fueron adoptadas por el consentimiento unánime y confirmadas por escrito por la totalidad de los accionistas de PUBLICIDAD VIRTUAL, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), en términos de la Cláusula Décima de los Estatutos Sociales y ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y entraron en vigor a partir del día doce de julio de dos mil cinco.-----

PRIMERA RESOLUCION

En términos de los Artículos Ciento Cuarenta y Cinco y Ciento Cuarenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se designa a los señores JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN y JAIME ESTEBAN POUS FERNANDEZ, como Gerentes Generales y a los señores JACINTO CRUZ GALVAN, ALBERTO SAENZ AZCARRAGA, LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, CORNELIO SIPRIANO BRAYO PALESTINO, ALEJANDRO CRUZ GONZALEZ, JOSE GHAVARRIA HERNANDEZ y SALVADOR ORTIZ RODRIGUEZ, como Gerentes Especiales de la Sociedad, a quienes con tal carácter se les otorga la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes:-----

i) Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente



para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

----- ii) Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- iii) Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda. -----

----- iv) Poder general para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de Socios o de Asociados de otras Sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos. -----

----- Los señores **JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN y JAIME ESTEBAN POUS FERNANDEZ**, en su carácter de **GERENTES GENERALES**, quedan facultados para que en forma individual otorguen poderes generales o especiales dentro de los poderes y facultades que están investidos, conservando su ejercicio y revoquen los mismos, en términos de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,574) y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (2,593) del Código Civil vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite. -----

----- **SEGUNDA RESOLUCION** -----

----- Se confiere en favor de los señores licenciados: **FERNANDO ALEJANDRO DEL PERPETUO SOCORRO MARTINEZ-ZURITA REED, JORGE RAUL FERNANDEZ-CANO CORONA, SITLALI TORRUCO SALCEDO, JUAN MANUEL SEGOVIA JIMÉNEZ, RAMON PEREZ AMADOR, MAURICIO ANGUIANO ROCHIN y LEONOR ROMERO LOPEZ**, poder general para **PLEITOS Y COBRANZAS**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del CODIGO CIVIL FEDERAL y del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.

TERCERA RESOLUCION

----- Se otorga poder especial en favor de los señores **HUMBERTO PEREA MAYA, JOSE REYES DIAZ PEREA, DAVID MAGDALENO CORTES, ARMANDO PEREZ SANCHEZ, GONZALO JESUS ORTIZ GARRIDO y OCTAVIO RODRIGUEZ MORA**, para que conjunta o separadamente, puedan atender y acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, recibir oficios, firmar las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, avisos de altas y bajas, así como para que cumplan con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realicen los trámites inherentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Autoridades Fiscales de la Federación, de los estados, los municipios y del Distrito Federal, ante los organismos fiscales autónomos o de lo contencioso administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los artículos dieciocho primer párrafo, diecinueve, treinta y uno, ciento veintidós, doscientos y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, y catorce del Reglamento de éste y de sus correlativos de las Leyes de Hacienda y Códigos Fiscales de los Estados del Código Financiero del Distrito Federal y octavo de la Ley de Amparo. Los apoderados podrán actuando conjuntamente con una firma de los señores: José Antonio Lara del Olmo, Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen o Rafael Carabias Príncipe, solicitar la devolución de contribuciones.

----- Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente para este Distrito Federal, y de sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales, y aún de las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial.

----- Los apoderados instituidos no podrán delegar las facultades que se les confieren y procederán en el ejercicio del presente poder en los términos que juzguen más conveniente para los intereses de la poderdante.

CUARTA RESOLUCION

----- Se designan como apoderados especiales a los señores **Juan Sebastián Mijares Ortega, Roberto Sonabend Pelsman, David Sitt Morhaim y María Azucena Domínguez Cobián**, para que en nombre y representación de la Sociedad, en términos de los artículos diez y ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, comparezcan indistintamente ante el notario público de su elección a fin de solicitar y otorgar la protocolización parcial o total de las presentes resoluciones y a formalizar el otorgamiento de los poderes que se contienen en las anteriores resoluciones, así como para expedir las copias simples o certificadas que de las mismas les fueren solicitadas.



-----**QUINTA RESOLUCION**-----

----- Se tiene por reconocida la personalidad con que comparecen los apoderados de los siguientes accionistas:
----- Por TELESISTEMA MEXICANO, S.A. DE C.V., los señores Jorge Lutteroth Echegoyen y José Antonio Lara del Olmo, quienes acreditaron su personalidad con la escritura N° 13,928 (trece mil novecientos veintiocho), otorgada el 14 (catorce) de agosto de 2003 (dos mil tres), ante la fe del Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública N° 100 (cien) del Distrito Federal. -----
----- Por PUBLICIDAD VIRTUAL, LLC., el señor Humberto Perea Maya, quien acredita su personalidad con carta poder. -----
----- Por PRESENCE IN MEDIA, LLC., el señor Humberto Perea Maya, quien acredita su personalidad con carta poder. -----

-----**QUINTA (SIC) RESOLUCION**-----

----- Se resuelve que estas resoluciones, debidamente firmadas por cada uno de los accionistas de la Sociedad, sean enviadas al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quienes deberán transcribir su texto en el libro de actas correspondiente. -----
----- TELESISTEMA MEXICANO, S.A. DE C.V.- Propietaria de 104,001 (ciento cuatro mil una) acciones Clase "II" Serie "A", representativas del 50.98063% (cincuenta punto noventa y ocho mil sesenta y tres por ciento) del capital social.- RFC: TME-550308-AZ3.- Por: Jorge Lutteroth Echegoyen.- Apoderado.- (Firmado).- Por: José Antonio Lara del Olmo.- Apoderado.- (Firmado).- PUBLICIDAD VIRTUAL, LLC., Propietaria de 95,000 (noventa y cinco mil) acciones Clase "II", Serie "B", representativas del 46.56840% (cuarenta y seis punto cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta por ciento) del capital social.- No se asienta la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad LLC., por ser una persona moral no residente en Territorio Nacional, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.- Por: Humberto Perea Maya.- Apoderado.- (Firmado).- PRESENCE IN MEDIA, LLC., Propietaria de 5,000 (cincuenta mil) acciones Clase "I", Serie "B", representativas del 2.45097% (dos punto cuarenta y cinco mil noventa y siete por ciento) del capital social.- No se asienta la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad LLC., por ser una persona moral no residente en Territorio Nacional, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.- Por: Humberto Perea Maya.- Apoderado.- (Firmado).-----
----- En mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de PUBLICIDAD VIRTUAL, S.A. DE C.V., certifico que las presentes resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima de los Estatutos Sociales. CONSTE.- México, D.F., 12 (doce) de julio de 2005 (dos mil cinco).- JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ.- Secretario del Consejo de Administración".-----
----- Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes:-----

-----**CL A U S U L A S**-----

----- **PRIMERA.**- La SEÑORA MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, en su carácter de Apoderada Especial de las Resoluciones tomadas por Votación Unánime de los Accionistas de "**PUBLICIDAD VIRTUAL**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con fecha doce de julio del año dos mil cinco, deja protocolizadas las mismas para todos los efectos legales a que haya lugar.-----
----- **SEGUNDA.**- Por medio de este instrumento "**PUBLICIDAD VIRTUAL**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Apoderada Especial SEÑORA MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, formaliza la **DESIGNACION** de los SEÑORES: **JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ**, **MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN** y **JAIME ESTEBAN POUS FERNANDEZ**, como **GERENTES GENERALES** de la Sociedad y a los SEÑORES: **JACINTO CRUZ GALVAN**, **ALBERTO SAENZ AZCARRAGA**, **LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES**, **CORNELIO SIPRIANO BRAVO PALESTINO**, **ALEJANDRO CRUZ GONZALEZ**, **JOSE CHAVARRIA HERNANDEZ** y **SALVADOR ORTIZ RODRIGUEZ**, como **GERENTES ESPECIALES** de la misma, a quienes para el desempeño de sus cargos se les confieren los poderes que se



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

mencionan más adelante, de conformidad con la resolución primera, tomada en relación con las resoluciones que han quedado transcritas en la presente escritura:-----

----- "Se designa a los señores **JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN y JAIME ESTEBAN POUS FERNANDEZ**, como Gerentes Generales y a los señores **JACINTO CRUZ GALVAN, ALBERTO SAENZ AZCARRAGA, LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, CORNELIO SIPRIANO BRAVO PALESTINO, ALEJANDRO CRUZ GONZALEZ, JOSE CHAVARRIA HERNANDEZ y SALVADOR ORTIZ RODRIGUEZ**, como Gerentes Especiales de la Sociedad, a quienes con tal carácter se les otorga la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes:-----

----- i) Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

----- ii) Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por



las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial. -----

---- iii) Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda. -----

---- iv) Poder general para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de Socios o de Asociados de otras Sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos. -----

---- Los señores **JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN y JAIME ESTEBAN POUS FERNANDEZ**, en su carácter de **GERENTES GENERALES**, quedan facultados para que en forma individual otorguen poderes generales o especiales dentro de los poderes y facultades que están investidos, conservando su ejercicio y revoquen los mismos, en términos de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,574) y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (2,593) del Código Civil vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite". -----

---- **TERCERA.**- Por medio de este instrumento "**PUBLICIDAD VIRTUAL**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Apoderada Especial **SEÑORA MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN**, en términos del Artículo Diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **formaliza el otorgamiento de los PODERES** que se mencionan más adelante, de conformidad con las resoluciones segunda y tercera, tomadas en relación con las resoluciones que han quedado transcritas en la presente escritura: -----

---- "Se confiere en favor de los señores licenciados: **FERNANDO ALEJANDRO DEL PERPETUO SOCORRO MARTINEZ-ZURITA REED, JORGE RAUL FERNANDEZ-CANO CORONA, SITLALI TORRUCO SALCEDO, JUAN MANUEL SEGOVIA JIMÉNEZ, RAMON PEREZ AMADOR, MAURICIO ANGUIANO ROCHIN y LEONOR ROMERO LOPEZ**, poder general para **PLEITOS Y COBRANZAS**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del CODIGO CIVIL FEDERAL y del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

poder.

----- Se otorga poder especial en favor de los señores **HUMBERTO PEREA MAYA, JOSE REYES DIAZ PEREA, DAVID MAGDALENO CORTES, ARMANDO PEREZ SANCHEZ, GONZALO JESUS ORTIZ GARRIDO y OCTAVIO RODRIGUEZ MORA**, para que conjunta o separadamente, puedan atender y acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, recibir oficios, firmar las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, avisos de altas y bajas, así como para que cumplan con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realicen los trámites inherentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Autoridades Fiscales de la Federación, de los estados, los municipios y del Distrito Federal, ante los organismos fiscales autónomos o de lo contencioso administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los artículos dieciocho primer párrafo, diecinueve, treinta y uno, ciento veintidós, doscientos y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, y catorce del Reglamento de éste y de sus correlativos de las Leyes de Hacienda y Códigos Fiscales de los Estados del Código Financiero del Distrito Federal y octavo de la Ley de Amparo. Los apoderados podrán actuando conjuntamente con una firma de los señores: José Antonio Lara del Olmo, Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen o Rafael Carabias Príncipe, solicitar la devolución de contribuciones.

----- Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente para este Distrito Federal, y de sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales, y aún de las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial.

----- Los apoderados instituidos no podrán delegar las facultades que se les confieren y procederán en el ejercicio del presente poder en los términos que juzguen más conveniente para los intereses de la poderdante."

----- **REGISTRO DE INVERSION EXTRANJERA** -----

----- La compareciente me exhibe en cumplimiento de lo establecido en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, copia fotostática de la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, expedida el día veintitrés de junio del año dos mil cinco, ante la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía.- Agrego una copia fotostática de dicho documento, que doy fe concuerda fielmente con su documento original que he tenido a la vista al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "B".

----- **PERSONALIDAD** -----

----- La acredita la compareciente en representación de "**PUBLICIDAD VIRTUAL**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** de la siguiente forma: -----

----- I.- Con la escritura número cuarenta y nueve mil quinientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número ciento treinta y siete del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número ciento ochenta y cinco mil ciento sesenta y siete del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero nueve millones treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno, expediente nueve mil trescientos nueve millones treinta y nueve mil ciento ochenta y cinco, se constituyó "**PUBLICIDAD VIRTUAL**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con duración de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, domicilio en **LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL**, capital social de **CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, mínimo, máximo ilimitado, actualmente **PESOS, MONEDA NACIONAL**, cláusula de **ADMISION DE EXTRANJEROS** y con el siguiente objeto social: I.- Adquirir, explotar, comercializar, vender, comprar, aplicar, arrendar, franquiciar toda clase de publicidad, así como operar todo tipo de tecnologías publicitarias en audio, video, televisión, radio y cine, incluyendo toda clase de comerciales, spots, anuncios formulando su producción, diseño,



grabación, musicalización, hacer en general, publicidad comercial por cualquier medio; sin que pueda prestar los servicios de radio difusión y otros de radio y televisión a que se refiere la fracción tercera (romano) del artículo sexto de la Ley de Inversión Extranjera.- II.- Comprar, vender o recibir a cualquier título, acciones, bonos y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones, si que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- III.- Obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías específicas, así como emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- IV.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- V.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.- VI.- Adquirir, enajenar o por cualquier título poseer, otorgar y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera y ala fracción primera (romano) del artículo veintisiete de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.- VII.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- VIII.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por y en favor de terceros, así como constituir garantías a favor de terceros, en aquellas sociedades o empresas en que la sociedad tenga interés o participación.- IX.- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a aquellas sociedades en las que sea socia o accionistas o a otras sociedades, todos aquellos servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades, tales como servicios legales, administrativos, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos; elaboración de programas y manuales; análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, entre otros.- X.- Obtener, adquirir, utilizar, registrar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, opciones y preferencias y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero.- XI.- Otorgar toda clase de fianzas, hipotecas, garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de las sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios y recibir dichas garantías.- XII.- La contratación de financiamientos para el logro de sus fines sociales, celebración de operaciones de crédito pasivas, sin limitación alguna, así como el otorgamiento de cualquier tipo de garantía de obligaciones propias o a favor de terceros.- XIII.- Actuar como agente, mediador, distribuidor, comisionista o representante de toda clase de sociedades mexicanas o extranjeras.- XIV.- Comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento o comodato y adquirir y enajenar por cualquier título, los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social.- XV.- Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito y celebrar las operaciones mercantiles necesarias o convenientes para la realización de su objeto social.- XVI.- Adquirir y enajenar en cualquier forma legal, toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil.- XVII.- Tener representaciones dentro de la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de comisionista agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas.- XVIII.- Pedir prestado y conseguir dinero para los fines sociales, sin limitación en lo que se refiere a cantidades, así como girar, avalar, suscribir, otorgar, aceptar y endosar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de los intereses que causen por medio de hipoteca, prenda, venta o cesión en fideicomiso de todo o parte de las propiedades de la sociedad para la realización de los fines sociales.- XIX.- Ejecutar todos los actos jurídicos y celebrar todos los convenios y contratos necesarios o convenientes para los fines sociales.



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarias 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

La sociedad no podrá realizar ninguna actividad de aquellas que la Ley de Inversión Extranjera reserva al Estado Mexicano o a Mexicanos o a Sociedades Mexicanas con participación extranjera restringida. -----

----- II.- Con el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PUBLICIDAD VIRTUAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de diciembre del año dos mil, misma que obra asentada a fojas de la treinta y cuatro a la treinta y siete, inclusive, del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL de la SOCIEDAD en su PARTE VARIABLE con la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social asciende a la cantidad de UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cien acciones con valor nominal de diez pesos, moneda nacional cada una, acta de asamblea que protocolizo agregando una fotocopia de la misma que doy fe concuerda fiel y exactamente con su original al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "C".-----

----- III.- Con el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PUBLICIDAD VIRTUAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil cinco, misma que obra asentada a fojas de la ochenta y siete a la noventa, inclusive, del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL de la SOCIEDAD en su PARTE VARIABLE con la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y que el capital variable es de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social asciende a la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por ciento ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta acciones, con valor nominal de diez pesos, moneda nacional cada una, acta de asamblea que protocolizo agregando una fotocopia de la misma que doy fe concuerda fiel y exactamente con su original al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "D".-----

----- IV.- Con el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PUBLICIDAD VIRTUAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día dieciséis de junio del año dos mil cinco, misma que obra asentada a fojas de la noventa y uno a la noventa y cuatro, inclusive, del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL de la SOCIEDAD en su PARTE VARIABLE con la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y el capital variable es de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social asciende a la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA MIL DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por doscientas cuatro mil un acciones, con valor nominal de diez pesos, moneda nacional cada una, acta de asamblea que protocolizo agregando una fotocopia de la misma que doy fe concuerda fiel y exactamente con su original al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "E".-----

----- V.- Con la escritura número cincuenta y nueve mil cuatrocientos doce, pasada ante mí, el día diecinueve de julio del año dos mil cinco, cuyo primer testimonio esta pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal por lo reciente de su otorgamiento, por la que quedó protocolizada en lo conducente el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PUBLICIDAD VIRTUAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las dieciocho horas del día veintinueve de junio del año dos mil cinco, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de REFORMAR los ESTATUTOS SOCIALES en su TOTALIDAD; De la relacionada escritura copio a continuación lo



conducente:” Orden del Día

---- I. Discusión y aprobación, en su caso de la propuesta de reformar totalmente los estatutos sociales de la Sociedad.....

----Habiendo sido aprobado por unanimidad de votos el anterior orden del día, se procedió a tratar cada uno de los puntos que lo integran, de la siguiente manera:-----

---- I. Discusión y aprobación, en su caso de la propuesta de reformar totalmente los estatutos sociales de la Sociedad.-----

---- En desahogo del primer punto del orden del día, el presidente informó a los asistentes que, debido a una serie de movimientos corporativos que se presentaron en la Sociedad, existía la necesidad de reformar totalmente los estatutos sociales de la Sociedad conforme a lo establecido en el proyecto presentado previamente por el presidente a los asistentes.-----

---- Una vez discutido lo anterior, los accionistas de la Sociedad resolvieron unánimemente adoptar las siguientes resoluciones: -----

-----Resolución Única-----

---- Se resuelve modificar íntegramente los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactados en términos del proyecto que se adjunta a la presente acta como Anexo “A”.....

-----“ANEXO A”-----

-----**PUBLICIDAD VIRTUAL, S.A. DE C.V.**-----

-----**CLÁUSULAS**-----

-----DENOMINACIÓN-----

---- PRIMERA.- La denominación social de la Sociedad será “**Publicidad Virtual**” misma que siempre irá seguida de las palabras “Sociedad Anónima de Capital Variable”, o su abreviatura, “S.A. de C.V.” -----

-----OBJETO SOCIAL-----

---- SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad será:-----

---- a) Adquirir, explotar, comercializar, vender, comprar, aplicar, arrendar y franquiciar toda clase de publicidad, así como operar todo tipo de tecnologías publicitarias en audio, video, televisión, radio y cine, incluyendo toda clase de comerciales, spots y anuncios formulando su producción, diseño, grabación o musicalización. Hacer, en general, publicidad comercial por cualquier medio; sin que pueda prestar los servicios de radio difusión y otros de radio y televisión a que se refiere la fracción tercera (romano) del artículo sexto de la Ley de Inversión Extranjera. -----

---- b) Comprar, vender y recibir a cualquier título, acciones, bonos y valores en cualquier clase y hacer respecto a estos toda clase de operaciones, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----

---- c) Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles con la que la sociedad tenga relaciones de negocios.-----

---- d) Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.-----

---- e) Emitir, suscribir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía.-----

---- f) Garantizar y/o avalar todo tipo de pasivos y títulos de crédito por cuenta propia y de terceros.-----

---- g) Emitir obligaciones y otros títulos de crédito en serie o en masa en México o en el extranjero, para ser suscritos por cualquier persona o incluso, para ser colocados entre el gran público inversionista.-----

---- h) La prestación de todo tipo de servicios administrativos, financieros, legales, contables y corporativos, así como de asistencia técnica, investigación, manejo, recursos humanos, supervisión, asesoría, publicidad, desarrollo comercial, monitoreo y otros relacionados para cualquier tipo de sociedades mercantiles y civiles, por si misma o a través de extranjeros, dentro y fuera de la República Mexicana.-----



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

----- i) Promover, constituir, organizar, administrar y adquirir acciones o partes sociales de toda clase de sociedades mercantiles o civiles que realicen actividades relacionadas con medios de comunicación o actividades accesorias, conexas o complementarias a las anteriores, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales. -----

----- j) Recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a otras sociedades, servicios de asesoría y consultoría técnica en materia administrativa, contable, mercantil y financiera. -----

----- k) Obtener, adquirir, utilizar y disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales, franquicias o derechos de propiedad industrial ya sea en México o en el extranjero. -----

----- l) Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, gravar o disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social. -----

----- m) Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas y morales de carácter público o privado, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de servicios de prestaciones y asesorías. -----

----- n) Establecer agencias o representaciones y actuar como comisionista, agente, representante, mediador mercantil o distribuidor. -----

----- o) En general, realizar o celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexas, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

DOMICILIO

----- TERCERA.- El domicilio de la Sociedad es México, Distrito Federal. La Sociedad podrá establecer plantas de manufactura, oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se considere modificado su domicilio social. Asimismo, la Sociedad podrá designar otros domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, o para la aplicación de legislación extranjera, o la sumisión a una jurisdicción distinta a la jurisdicción Mexicana. -----

DURACION

----- CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida. -----

NACIONALIDAD

----- QUINTA.- La Sociedad es Mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o interés de que sea titular la Sociedad o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la Sociedad, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

CAPITAL SOCIAL

----- SEXTA.- El capital social de la Sociedad será variable. El capital social mínimo fijo será la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos cero cero diagonal cien) Moneda Nacional, representado por 5,000 (cinco mil) acciones ordinarias, nominativas, Clase "I", Serie "B", con valor nominal de \$10.00 (diez pesos cero cero diagonal cien). Este capital ha sido totalmente suscrito y pagado. El capital social variable será ilimitado y será representado por acciones ordinarias, nominativas, Clase "II", las cuales podrán ser representativas de la Serie "A" y de la Serie "B", con valor nominal de \$10.00 (diez pesos cero cero diagonal cien). -----



----- La asamblea general extraordinaria de accionistas podrá acordar la emisión de acciones Clase "I", Serie "A". -----

----- Las acciones Serie "A" solo podrán ser suscritas por Telesistema Mexicano, S.A. de C.V., o cualquiera de sus afiliadas, subsidiarias, o empresas pertenecientes al mismo grupo corporativo. Por su parte las Acciones Serie "B" solo podrá ser suscritas por Publicidad Virtual, LLC, Presence in Media, LLC, o cualquier afiliada o subsidiaria de estas. -----

----- Las acciones de la Sociedad deberán estar totalmente suscritas, las que se paguen en efectivo deberán estar pagadas por lo menos en un 20% (veinte por ciento) de su importe y las que se paguen en todo o en parte, en especie, deberán quedar depositadas en la Sociedad durante dos años. -----

----- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

----- DÉCIMA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones válidamente tomadas obligan a todos los demás órganos de la misma, así como a los accionistas ya sea que hayan asistido o no a las Asambleas e inclusive a los que manifiesten su inconformidad con dichos acuerdos; dejando a salvo su derecho de separarse cuando el accionista haya votado en contra, en relación con el cambio de objeto de la Sociedad, cambio de nacionalidad o transformación de la Sociedad de que deban conocer las Asambleas Extraordinarias. -----

----- De conformidad con el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- DÉCIMA PRIMERA.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, las últimas tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas de cualquier otro asunto y se reunirán en el domicilio social, salvo el caso fortuito o de fuerza mayor. -----

----- Ambas podrán reunirse en cualquier tiempo, pero las Ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán tratar además de los asuntos que se incluyen en la (sic) Orden del Día, los señalados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley citada. -----

----- DÉCIMA SEGUNDA.- Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración según sea el caso o por el Comisario. Los Accionistas que representen por lo menos un 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo que se convoque a asamblea para tratar los asuntos que corresponda. La convocatoria deberá contener el Orden del Día y se publicará por una sola vez en el periódico de mayor circulación de su domicilio, por lo menos con 5 (cinco días) de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea y será firmada por quien la haga. -----

----- DÉCIMA TERCERA.- Para que se considere válidamente reunida una Asamblea General Ordinaria, se requerirá que se encuentren presentes los accionistas titulares de las acciones que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cuando no haya quórum en Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria se convocará por segunda vez en la forma antes establecida y la Asamblea se considerará válidamente instalada con la presencia de los accionistas que asistan a la misma. -----

----- Tratándose de Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. -----

----- Si la Asamblea no puede celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de ésta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la (sic) Orden del



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

día, debiendo estar representado por lo menos la mitad del capital social y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable de número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. -----

---- Las Asambleas podrán reunirse sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando se reúna la totalidad de los accionistas. -----

---- Los apoderados de la Sociedad no podrán votar las acciones de las Subsidiarias que sean propiedad de la Sociedad en asuntos que competan a sus respectivas Asambleas Ordinarias de Accionistas, sin la autorización previa de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. -----

---- Los accionistas podrán válidamente adoptar cualesquiera resoluciones aún cuando no se hubieran reunido conforme a lo señalado en estos estatutos, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito, por unanimidad de los accionistas. Las resoluciones adoptadas en términos de éste párrafo deberán asentarse en el libro a que al efecto se mantendrá con el Secretario de la Sociedad, y deberán ser firmadas por éste, o en su defecto por el Prosecretario. -----

---- DÉCIMA CUARTA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único, o por el Presidente del Consejo, en su caso y en su defecto por la persona que designe la Asamblea al instalarse. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo si lo hubiere y en su defecto la persona que designe la propia Asamblea al momento de reunirse. El Secretario deberá levantar en el libro que para tal efecto lleve la Sociedad, el acta correspondiente que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por el Comisario que asista, así como por la persona o personas que hayan formulado el escrutinio de las acciones, así como por las demás personas que hayan concurrido a la Asamblea y que quisieren hacerlo.....". -----

---- VI.- Con las resoluciones que han quedado protocolizadas. -----

---- Declara la compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, que lo asentado en las resoluciones que se protocolizan, concuerda fielmente con la realidad, que las firmas que aparecen asentadas al pie de las resoluciones que se protocolizan son auténticas y pertenecen a las personas a quienes se les atribuyen, y que se han respetado las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.-

---- **POR SUS GENERALES**, la compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, como sus padres, nacionalidad que aún conserva, originaria de esta ciudad, en donde nació el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete, casada, Ejecutiva y con domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga número dos mil, Edificio A, tercer piso, Colonia Zedec Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, en este Distrito Federal, código postal cero un mil doscientos diez -----

---- **YO EL NOTARIO DOY FE:** I.- De que conozco a la compareciente y a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; III.- De que no tengo indicio alguno de la falsedad del documento protocolizado; IV.- De que le hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la escritura, y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario; V.- De que **ILUSTRE, LEI Y EXPLIQUE**, la presente escritura a la compareciente, quien enterada del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día diecinueve del mes de su otorgamiento.- Acto continuo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales. -----

---- **DOÑA MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN.**- (FIRMADO). -----

---- **LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA.**- (FIRMADO). -----

---- **EL SELLO DE AUTORIZAR.** -----

-----"ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO" -----

---- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna. -----



DE TOMA RAZON AL
MARGEN DEL PROTOCOLO
CONSTE

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA "PUBLICIDAD VIRTUAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACER CONSTAR LA PROTOCOLIZACION DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR VOTACION UNANIME DE LOS ACCIONISTAS DE LA CITADA SOCIEDAD Y QUE EN LA PRESENTE SE CONTIENE.- VA COTEJADO Y CORREGIDO EN CATORCE PÁGINAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- DOY FE. -----

PUBLICIDAD VIRTUAL

ESC. No. 59,414
LIBRO No. 1,246
RMOL/merp.

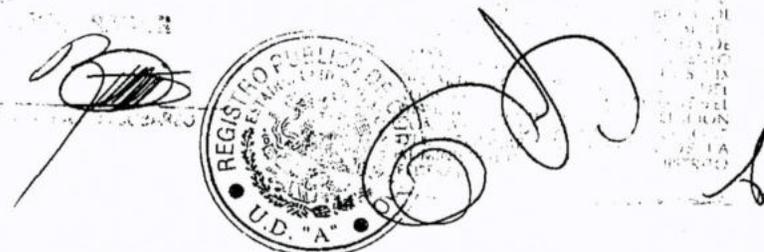


h

DIRECCION GENERAL DEL
PUBLICO DE COMERCIO

185.162
1300... 9390011225005 PN 09890

DE FECHA 03 agosto 05
EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 19 de Septiembre 05
REGISTRADOR LIC. NORMA RAMOS SOBARZO





Ciudad de México a 07 de febrero de 2020.

C. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E

CLAUDIA QUINTANAR ROBREDO, representante legal de **GRUPO TELEVISIA S.A.B.** con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga 2000, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 12210, de esta Ciudad de México, manifiesto lo siguiente

A nombre de mi representada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y con base en el comunicado publicado el 6 de febrero de 2020, respecto a la propuesta de ratificación por parte del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el cargo de Magistrado/a del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se expresa el más amplio apoyo a **JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ**, quien actualmente se desempeña como Magistrada de la Séptima Sala Civil de la Ciudad de México, para que sea ratificada en su encargo.

Quiero destacar que la Magistrada se desempeña en su actuar como impartidor de justicia con absoluto profesionalismo y en su trabajo siempre se destaca su imparcialidad, independencia y objetividad, principios que recoge el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia, además de estar dispuesto a atender compromisos de naturaleza académica, demostrando su esfuerzo por contribuir a la construcción y desarrollo de la ciencia jurídica.

ATENTAMENTE,


CLAUDIA QUINTANAR ROBREDO
GRUPO TELEVISIA S.A.B.





Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

LIBRO NUMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

— ESCRITURA NUMERO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO —

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez, ANTE MI LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la Notaría Número Cuarenta y Cinco de esta ciudad, comparece la señora **DOÑA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, en su carácter de Delegada Especial de la Sesión del Consejo de Administración de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL, y me pide protocolice, en lo conducente, el acta de la sesión celebrada en esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diez, misma que me exhibe la compareciente levantada fuera del Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad, en cuarenta y cinco hojas útiles escritas por el anverso, firmada dicha acta por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de OTORGAR y REVOCAR PODERES a favor de las personas y en los términos que se mencionan en la Sesión que se protocoliza. De acuerdo con los deseos de la compareciente protocolizo dicha acta, misma que en copia fotostática que doy fe concuerda fielmente con su documento original que tuve a la vista, la agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "A", y que transcribo a continuación en lo conducente:

— "GRUPO TELEvisa, S.A.B. —

— SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN —

— 25 (VEINTICINCO) DE FEBRERO DE 2010 (DOS MIL DIEZ) —

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:30 (doce treinta) horas del 25 (veinticinco) de febrero de 2010 (dos mil diez), se reunieron los miembros del Consejo de Administración de Grupo Televisa, S.A.B. que se indican más adelante, con el objeto de celebrar una sesión del propio Consejo a la que fueron previamente convocados. Asistieron a la Sesión los señores Emilio Fernando Azcárraga Jean, Alfonso de Angoitia Noriega, Julio Barba Hurtado, José Antonio Bastón Patiño, Manuel J. Cutillas Covani, Bernardo Gómez Martínez, Claudio X. González Laporte, Enrique Krauze Kleinbort, Michael Larson, Alejandro Quintero Iñiguez y Fernando Senderos Mestre, Consejeros Propietarios de la Serie "A"; Pedro Carlos Aspe Armella, Francisco José Chévez Robelo, José Antonio Fernández Carbajal y Carlos Fernández González, Consejeros Propietarios de la Serie "B"; los señores Alberto Bailléres González y Roberto Hernández Ramírez, Consejeros Propietarios de la Serie "L"; los señores Germán Larrea Mota Velasco y Enrique Francisco José Senior Hernández, Consejeros Propietarios de la Serie "D". También asistieron los señores Salvi Rafael Foich Viadero, Vicepresidente Corporativo de Administración y Finanzas; Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen, Vicepresidente de Contraloría Corporativa; Francisco José Chévez Robelo, en su carácter de Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias; Ricardo Maldonado Yáñez, Secretario del Consejo de Administración y el C.P.C. José Angel Salazar Tapia, Auditor Externo.

— Presidió la Sesión el señor Emilio Fernando Azcárraga Jean y actuó como Secretario el señor Licenciado Ricardo Maldonado Yáñez, quienes ocupan dichos cargos dentro del Consejo de Administración de Grupo Televisa, S.A.B. —

— El Presidente certificó que existía el quórum suficiente y declaró instalada la presente Sesión. Acto seguido, el Presidente solicitó al Secretario para que diera lectura al Orden del Día fijado para la misma, el cual fue circulado en tiempo y en forma entre los señores Consejeros de la Sociedad y cuyo texto literal es el siguiente: —

----- Orden del Día -----

----- IV. Otorgamiento y revocación de poderes -----

----- V. Asuntos Varios. -----

----- El Orden del Día para la Sesión fue aprobado por el voto unánime de los Consejeros presentes. -----

----- A continuación se procedió al desahogo del Orden del Día de conformidad con lo siguiente: --

----- IV (cuatro romano). Otorgamiento y revocación de poderes -----

----- En relación a este punto, el licenciado Ricardo Maldonado Yáñez, Secretario del Consejo de Administración, con fundamento en los párrafos 11 (once), 12 (doce), y párrafo B. del artículo Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales, somete a la consideración de los señores miembros del Consejo de Administración el proyecto de revocación de poderes de aquellos funcionarios que ya no colaboran con el Grupo y el otorgamiento de poderes a las personas que los sustituyeron en sus cargos, en los términos siguientes: -----

----- A. Se confieren al señor **EMILIO FERNANDO AZCARRAGA JEAN**, las siguientes facultades y poderes: -----

----- I.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. -----

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- IV.- Para que asista a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y vote discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designe, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas. -----

----- V.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), excepto la facultad de articular y absolver posiciones señalada en la fracción IV del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrá representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o



Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizado para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.

--- VI.- Designará y removerá a Vicepresidentes de la Sociedad, así como a los demás funcionarios, empleados, auditores externos y apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos de la Sociedad y de sus subsidiarias, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones.

--- VII.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que firmen en contra de las mismas.

--- VIII.- El apoderado podrá otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que le han sido conferidas en los puntos que preceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hiciera.

--- B. Se confieren a los señores ALFONSO DE ANGOITIA NORIEGA, BERNARDO GOMEZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO BASTON PATIÑO, JULIO BARBA HURTADO, SALVI RAFAEL FOLCH VIADERO, JORGE AGUSTIN LUTTEROTH ECHEGOYEN, JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, JOSE ANTONIO LARA DEL OLMO y JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente: ---

--- I.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.

--- II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

--- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.

--- IV.- Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por



los apoderados con sujeción a lo siguiente: -----

--- a). Conjuntamente por cualesquiera dos de los apoderados; o bien, -----

--- b). Cualquiera de los apoderados antes instituidos, actuando conjuntamente con la firma del señor Emilio Fernando Azcárraga Jean. -----

---- V.- Los apoderados podrán, actuando en la forma establecida en el punto IV que precede y sujeto a las limitaciones establecidas en el mismo, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren. -----

---- VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes señaladas en las fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querrelas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

---- Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren. -----

--- VII.- Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en el párrafo C. siguiente, asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas. -----

--- C. Se confiere a los señores JUAN FERNANDO CALVILLO ARMENDARIZ, VLADIMIR MARTIN RIVAS FONSECA, ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ, EFREN YABER JIMENEZ y MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente: -----

---- I.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL

Notario

OLIVEROS LARA
Notarías 45 775 275 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.

--- II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

--- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.

--- IV.- Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados, con sujeción a lo siguiente:

--- a). En operaciones que rebasen la cantidad de EUA\$1'000,000.00 (Un millón de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por cualquiera de los apoderados antes instituidos actuando conjuntamente con una firma que corresponda a cualesquiera de los señores Emilio Fernando Azcárraga Jean, Alfonso de Angoitia Noriega, Bernardo Gómez Martínez, José Antonio Bastón Patiño, Salvi Rafael Folch Viadero, Julio Barba Hurtado, Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen, Joaquín Balcárcel Santa Cruz, José Antonio Lara del Olmo y José Antonio García González.

--- b). Tratándose de operaciones que no excedan de la cantidad de EUA\$1'000,000.00 (Un millón de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional por cualesquiera dos de los apoderados antes instituidos.

--- V.- Los apoderados podrán, con sujeción a las limitaciones de monto y ejercicio de facultades establecidas en el punto IV anterior, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren.

--- VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes, señaladas en sus fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y

mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

---- Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren. -----

---- VII.- Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados instituidos, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en el párrafo B. anterior, asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas. -----

---- D. En términos del párrafo F. del Artículo Vigésimo Noveno y párrafo B. del Artículo Trigésimo Tercero de los estatutos sociales de la Sociedad, se designa a los señores: JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ, LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, EDUARDO JOSE BANDERA QUIJANO, MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, JAIME ESTEBAN POUS FERNANDEZ, ADRIANA DIAZ GALINDO, JUAN FRANCISCO URQUIZO GOMEZ, JOSE ARNOLDO ADAME RIVERA, RICARDO AVILA DE LA TORRE, JOSE ALBERTO SAENZ AZCARRAGA, PIERO RICCI DE HARO, JESUS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, ROCIO ELIZABETH PEREZ NAVA y GERARDO MUÑOZ DE COTE AMESCUA como GERENTES GENERALES y a los señores RAMON PEREZ AMADOR, ANGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, ANTONIO CHRISTIAN PERCHEMLIAN ACEBAL, ANA ESTHER BAUTISTA BAUTISTA, CORNELIO SIPRIANO BRAVO PALESTINO, ALEJANDRO CRUZ GONZALEZ y JOSE CHAVARRIA HERNANDEZ, como GERENTES ESPECIALES de la Sociedad, a quienes con tal carácter se les otorga la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo o de los demás Comités del Consejo, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes:

---- 1) Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del CODIGO CIVIL Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo del lugar en donde se ejercite, por lo que



Uc. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

representarán al Consejo de Administración, al Comité Ejecutivo y a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querrelas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres (93) del CODIGO PENAL Federal, y sus correlativos del Código Penal para el Distrito Federal y de los Códigos Penales de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

----- ii) Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- iii) Para comparecer indistintamente en representación del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo y de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda. -----

----- iv) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil Federal, y de sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo del lugar en donde se ejercite,



con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente. -----

---- Los señores JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ, LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, EDUARDO JOSE BANDERA QUIJANO, MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, JAIME ESTEBAN POUS FERNANDEZ, ADRIANA DIAZ GALINDO, JUAN FRANCISCO URQUIZO GOMEZ, JOSE ARNOLDO ADAME RIVERA, RICARDO AVILA DE LA TORRE, JOSE ALBERTO SAENZ AZCARRAGA, PIERO RICCI DE HARO, JESUS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, ROCIO ELIZABETH PEREZ NAVA y GERARDO MUÑOZ DE COTE AMESCUA en su carácter de GERENTES GENERALES, quedan facultados para que en forma individual otorguen poderes generales o especiales dentro de los poderes y facultades que están investidos, conservando su ejercicio y revoquen los mismos, en términos de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,574) y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (2,593) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite. -----

---- E. Se otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS a favor de los señores: CLAUDIA QUINTANAR ROBREDO, ALICIA MIREYA MARQUEZ MARTINEZ y CARLOS MORAN RODRIGUEZ, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejerza, gozando los apoderados todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), del Código Civil para el Distrito Federal, con excepción hecha de la facultad de hacer cesión de bienes señalada en su fracción V, por lo que en forma enunciativa pero no limitativa gozarán de las siguientes facultades: para intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remate, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales desistirse de las mismas y otorgar el perdón a que se refiere el artículo cien (100) del Código Penal para el Distrito Federal vigente y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Penales de los lugares en donde se ejerza, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público en los procesos de indole penal, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, pudiendo ejercitar sus facultades ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, administrativas, fiscales, judiciales, civiles, penales y del trabajo, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos, interpelaciones, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, con la LIMITACIÓN de que no podrán llevar a cabo negociaciones o adoptar acuerdos, ni firmar convenios o contratos en nombre de la Sociedad con sindicatos o agrupaciones de trabajadores. -----

---- F. Se otorga PODER ESPECIAL a los señores **CARLOS ORTEGA MERCADO, GUADALUPE PHILLIPS MARGAIN, JORGE AGUSTIN LUTTEROTH ECHEGOYEN y JULIO BARBA HURTADO**, para que puedan celebrar contratos de apertura de cuentas corrientes, de valores, de crédito, de inversión y de cheques en cualquier institución de crédito o casa de bolsa a nombre de la Sociedad, haciendo depósitos y operaciones de crédito en las mismas y disponiendo de sus fondos y saldos mediante órdenes de pago y transferencias, cheques y cualesquiera otros documentos de disposición. Las facultades conferidas deberán ser ejercidas por cualesquiera dos de los apoderados.

---- G. Se designa a los señores **CARLOS ORTEGA MERCADO y GUADALUPE PHILLIPS MARGAIN**, para que indistintamente administren las cuentas que la sociedad abra o contrate ante cualquier institución de crédito o casa de bolsa para realizar operaciones de banca electrónica, quedando ampliamente facultados para designar y dar de baja a usuarios así como para determinar sus perfiles de acceso.

---- H. Se otorga en favor de los señores: **CARLOS ORTEGA MERCADO y GUADALUPE PHILLIPS MARGAIN**, como firmas "A" y a la señora **MIRNA DELIA PEREZ CALVILLO**, como firma "B", poder especial para que actuando conjuntamente dos firmas "A" o una firma "A" conjuntamente con una firma "B", suscriban las órdenes de pago, transferencias, cheques o cualesquiera otros documentos de disposición contra las cuentas corrientes, de valores, de crédito y de cheques en cualquier institución de crédito a nombre de la Sociedad.

---- I. Se otorga PODER ESPECIAL en favor de los señores **JOSE REYES DIAZ PEREA, ARMANDO PEREZ SANCHEZ, GONZALO JESUS ORTIZ GARRIDO, EDUARDO ALVAREZ GUERRERO y DAVID MAGDALENO CORTES**, para que conjunta o separadamente, puedan atender y acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, recibir oficios, firmar las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, avisos de altas y bajas, así como para que cumplan con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realicen los trámites inherentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Autoridades Fiscales de la Federación, de los estados, los municipios y del Distrito Federal, ante los organismos fiscales autónomos o de lo contencioso administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los artículos dieciocho primer párrafo, diecinueve, treinta y uno, ciento veintidós, doscientos y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, y catorce del Reglamento de éste y de sus correlativos de las Leyes de Hacienda y Códigos Fiscales de los Estados del Código Financiero del Distrito Federal y octavo de la Ley de Amparo. Los apoderados podrán, actuando conjuntamente con una firma de los señores José Antonio Lara del Olmo, Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen o Joaquín Balcárcel Santa Cruz, solicitar la devolución de contribuciones.

---- Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente para este Distrito Federal, y de sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial.

---- J. Se otorga a los señores **GONZALO JESUS ORTIZ GARRIDO, JOSE REYES DIAZ PEREA, ARMANDO PEREZ SANCHEZ y EDUARDO ALVAREZ GUERRERO**, poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos

cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País, limitado para ejercerlo única y exclusivamente para llevar a cabo el trámite de solicitud, obtención y/o renovación del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria. -----

--- K. Se revocan todos los poderes otorgados por la Sociedad a favor de las personas que a continuación se indica: -----

--- 1 (uno). El otorgado a favor de los señores Alejandro Burillo Azcárraga, Jaime Dávila Urcullú y Gilberto Pérezalonso Cifuentes, mediante escritura número 52,078 (cincuenta y dos mil setenta y ocho), otorgada el 14 (catorce) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal. -----

--- 2 (dos). El poder general otorgado a favor de los señores Rafael Carabias Príncipe, Alberto Montiel Castellanos, Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, Guillermo Núñez Herrera, Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen, Efrén Yaber Jiménez, Xavier Von Bertrab Mestre, Ricardo Maldonado Yáñez y María Azucena Domínguez Cobián, mediante escritura número 52,078 (cincuenta y dos mil setenta y ocho), otorgada el 14 (catorce) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal. -----

--- 3 (tres). El nombramiento como Gerente General y los poderes otorgados a favor del señor Nicolás Pizarro Macías, así como el nombramiento como Gerentes Especiales y los poderes otorgados a favor de los señores Francisco Roberto Razo Rojas, Jacinto Cruz Galván, Javier Tejado Dondé, Nicandro Gerardo Alarcón Belmont y Jorge Bernardo Sierra Navarro, mediante escritura número 52,078 (cincuenta y dos mil setenta y ocho) otorgada el día 14 (catorce) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal. -----

--- 4 (cuatro). El otorgado a favor de los señores Jaime Dávila Urcullú, Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle y Xavier von Bertrab Mestre, mediante escritura número 52,235 (cincuenta y dos mil doscientos treinta y cinco), otorgada el 9 (nueve) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil 142164 (ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro), el 25 (veinticinco) de febrero de 2000 (dos mil diez). -----

--- 5 (cinco). El nombramiento como Gerentes Especiales y los poderes otorgados a favor de los señores Francisco Roberto Razo Rojas, Jacinto Cruz Galván y Javier Tejado Dondé, mediante escritura número 52,237 (cincuenta y dos mil doscientos treinta y siete) otorgada el día 19 (diecinueve) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil 142164 (ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro), el 25 (veinticinco) de febrero de 2000 (dos mil). -----

--- 6 (seis). El otorgado a favor de los señores Jaime Dávila Urcullú, Juan Sebastián Mijares Ortega y Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, mediante escritura número 12,564 (doce mil quinientos sesenta y cuatro) otorgada el 26 (veintiséis) de abril de 2001 (dos mil uno), ante la fe del licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 100 (cien) del



Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil 142164 (ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro), el 23 (veintitrés) de julio de 2001 (dos mil uno).

---- 7 (siete). El nombramiento como Gerentes Especiales y los poderes otorgados a favor de los señores Francisco Roberto Razo Rojas, Jacinto Cruz Galván, Javier Tejado Dondé y Gabriel Adolfo Vargas Rozados, mediante escritura número 12,752 (doce mil setecientos cincuenta y dos) otorgada el día 8 (ocho) de agosto de 2001 (dos mil uno), ante la fe del licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 100 (cien) del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil 142164 (ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro), el 16 (dieciséis) de agosto de 2001 (dos mil uno).

---- 8 (ocho). El otorgado a favor de los señores Jaime Dávila Urcullú, Juan Sebastián Mijares Ortega, Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle y Alberto Trejo Herce, mediante escritura número 56,299 (cincuenta y seis mil doscientos noventa y nueve) otorgada el 6 (seis) de diciembre de 2002 (dos mil dos), ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil 142164 (ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro), el 12 (doce) de junio de 2003 (dos mil tres).

---- 9 (nueve). El nombramiento como Gerente General y los poderes otorgados a favor del señor Salvador Ortiz Rodríguez, mediante escritura número 42,380 (cuarenta y dos mil trescientos ochenta) otorgada el día 28 (veintiocho) de abril de 2004 (dos mil cuatro), ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 75 (setenta y cinco) del Distrito Federal.

---- 10 (diez). El otorgado a favor de los señores Fernando del Perpetuo Socorro Martínez-Zurita Reed, Jorge Raúl Fernández-Cano Corona, Fidel López García, Sitali Torruco Salcedo, Juan Manuel Segovia Jiménez, Jorge Gómez Robles, Mauricio Anguiano Rochin y Leonor Romero López, mediante escritura número 59,127 (cincuenta y nueve mil ciento veintisiete) otorgada el 12 (doce) de mayo de 2005 (dos mil cinco), ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal.

---- 11 (once). El nombramiento como Gerente General y los poderes otorgados a favor del señor Salvador Ortiz Rodríguez, mediante escritura número 59,284 (cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro) otorgada el día 15 (quince) de junio de 2005 (dos mil cinco), ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil 142164 (ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro), el 2 (dos) de agosto de 2005 (dos mil cinco).

---- 12 (doce). El nombramiento como Gerentes Especiales y los poderes otorgados a favor de los señores Jacinto Cruz Galván, Miguel Gutiérrez Cervantes y Gabriel Joaquín Montiel Aguilar, mediante escritura número 61,353 (sesenta y un mil trescientos cincuenta y tres) otorgada el día 9 (nueve) de febrero de 2007 (dos mil siete), ante la fe del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil 142164 (ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro), el 5 (cinco) de marzo de 2007 (dos mil siete).

---- 13 (trece). El otorgado a favor de los señores Jorge Raúl Fernández-Cano Corona, Juan Manuel Segovia Jiménez y Leonor Romero López, mediante escritura número 61,353 (sesenta y

un mil trescientos cincuenta y tres) otorgada el día 9 (nueve) de febrero de 2007 (dos mil siete), ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil 142164 (ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro), el 5 (cinco) de marzo de 2007 (dos mil siete). -----

---- 14 (catorce). El otorgado a favor del señor Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, mediante escritura número 62,681 (sesenta y dos mil seiscientos ochenta y uno) otorgada el día 25 (veinticinco) de abril de 2006 (dos mil ocho), ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal. -----

---- 15 (quince). El otorgado a favor de los señores Alejandro Burillo Azcárraga, Jaime Dávila Urcullú, Gilberto Pérezalonso Cifuentes, Guillermo Núñez Herrera, Alberto Montiel Castellanos, Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, Xavier Von Bertrab Mestre, Ernesto Huerta Chimal, Armando Díaz Martínez, Jaime Escandón Mogollón, Manuel Zamudio Mejía, Joaquín Díaz Pérez, Alfonso Peinado Díaz, María Azucena Domínguez Cobián y Adriana Calderón Yubi, mediante escritura número 52,078 (cincuenta y dos mil setenta y ocho) otorgada el día 14 (catorce) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal. -----

---- 16 (dieciséis). El otorgado a favor de los señores Alejandro Burillo Azcárraga, Jaime Dávila Urcullú, Gilberto Pérezalonso Cifuentes, Guillermo Núñez Herrera, Alberto Montiel Castellanos, Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, Xavier Von Bertrab Mestre, Ernesto Huerta Chimal, Armando Díaz Martínez, Jaime Escandón Mogollón, Manuel Zamudio Mejía, Joaquín Díaz Pérez y Alfonso Peinado Díaz, mediante escritura número 52,236 (cincuenta y dos mil doscientos treinta y seis) otorgada el día 19 (diecinueve) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal. -----

---- 17 (diecisiete). El otorgado a favor de los señores Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, Carlos Ortega Mercado, Mirna Delia Pérez Calvillo, Eric Pascual Jiménez, Alberto Trejo Herce y Octavio Rodríguez Mora, mediante escritura número 12,751 (doce mil setecientos cincuenta y uno) otorgada el día 8 (ocho) de agosto de 2001 (dos mil uno), ante la fe del licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 100 (cien) del Distrito Federal. -----

---- 18 (dieciocho). El otorgado a favor de los señores Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, Juan Sebastián Mijares Ortega y Alberto Islas Torre, mediante escritura número 56,244 (cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro) otorgada el día 11 (once) de noviembre de 2002 (dos mil dos), ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal. -----

---- 19. (diecinueve). El otorgado a favor del señor Juan Sebastián Mijares Ortega, mediante escritura número 57,983 (cincuenta y siete mil novecientos ochenta y tres) otorgada el día 17 (diecisiete) de mayo de 2004 (dos mil cuatro), ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal. -----

---- 20 (veinte). El otorgado a favor de los señores Juan Sebastián Mijares Ortega y Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, mediante escritura número 58,967 (cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y siete) otorgada el día 15 (quince) de marzo de 2005 (dos mil cinco), ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal. -----



Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

---- 21 (veintiuno). El otorgado a favor del señor Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, mediante escritura número 59,285 (cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco) otorgada el día 15 (quince) de junio de 2005 (dos mil cinco), ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal. -----

---- 22 (veintidós). El otorgado a favor del señor Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, mediante escritura número 59,639 (cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve) otorgada el día 27 (veintisiete) de octubre de 2005 (dos mil cinco), ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal. -----

---- 23 (veintitrés). El otorgado a favor del señor Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, mediante escritura número 60,312 (sesenta mil trescientos doce) otorgada el día 28 (veintiocho) de marzo de 2006 (dos mil seis), ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal. -----

---- 24 (veinticuatro). El otorgado a favor del señor Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, mediante escritura número 62,681 (sesenta y dos mil seiscientos ochenta y uno) otorgada el día 25 (veinticinco) de abril de 2008 (dos mil ocho), ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal. -----

---- Una vez que fue revisado el proyecto presentado a los miembros del Consejo de Administración, se aprobó por unanimidad de votos la siguiente resolución: -----

---- Resolución IV.1 (cuatro romano punto uno) Se designan como Delegados Especiales a los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Ricardo Maldonado Yáñez y María Azucena Domínguez Cobián, para que en términos de lo dispuesto por los artículos diez y ciento cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, comparezcan indistintamente ante el notario público de su elección a formalizar los poderes generales o especiales otorgados en los términos del proyecto que se circuló entre los presentes y que han quedado transcritos en el presente punto del Orden del Día, así como a revocar los poderes relacionados y aquellos que hayan sido otorgados con anterioridad a esta fecha por la Sociedad, que a su juicio sea conveniente y que no se hayan mencionado en el punto K. del presente punto del Orden del Día. -----

---- V. Asuntos Varios. -----

---- V.7 (cinco romano punto siete). Delegados Especiales. -----

---- Los consejeros acordaron por unanimidad designar como Delegados Especiales de esta sesión en los términos del Artículo diez (10) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a los señores Alfonso de Angoitia Noriega, Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Ricardo Maldonado Yáñez y María Azucena Domínguez Cobián, para que, en caso de ser necesario o conveniente, indistintamente comparezcan ante el notario público de su elección a protocolizar en todo o en parte el acta que se levante con motivo de esta reunión. -----

---- El Presidente preguntó si los señores consejeros deseaban tratar algún asunto adicional, a lo cual éstos contestaron en forma negativa. -----

---- No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión redactándose la presente acta, la cual fue firmada para constancia por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. -----

---- Emilio Fernando Azcárraga Jean.- Presidente del Consejo de Administración.- (firmado). -----

---- Ricardo Maldonado Yáñez.- Secretario del Consejo de Administración.- (firmado). -----

---- Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes: -----

----- CL A U S U L A S -----

----- PRIMERA.- La señora DOÑA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, en su carácter de Delegada Especial de la Sesión del Consejo de Administración de "GRUPO TELEVISIA", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL, deja protocolizada, en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de la Sesión del Consejo de Administración celebrada en esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diez.-----

----- SEGUNDA.- Por medio de este instrumento, la Sociedad "GRUPO TELEVISIA", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL, por conducto de su Delegada Especial de la Sesión del Consejo de Administración, señora DOÑA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, formaliza, en términos del Artículo Diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el OTORGAMIENTO de PODERES a favor de las personas y con las facultades que se mencionan más adelante, de conformidad con el Cuarto Punto del Orden del Día de la Sesión del Consejo de Administración, cuya acta ha quedado transcrita mediante este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra.- Los poderes que se confieren son los siguientes:-----

----- "A. Se confieren al señor EMILIO FERNANDO AZCARRAGA JEAN, las siguientes facultades y poderes:-----

----- I.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.-----

----- II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.-----

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.-----

----- IV.- Para que asista a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y vote discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designe, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas.-----

----- V.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), excepto la facultad de articular y absolver posiciones señalada en la fracción IV del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrá representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean



Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizado para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

---- VI.- Designará y removerá a Vicepresidentes de la Sociedad, así como a los demás funcionarios, empleados, auditores externos y apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos de la Sociedad y de sus subsidiarias, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones. -----

---- VII.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que firmen en contra de las mismas. -----

---- VIII.- El apoderado podrá otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que le han sido conferidas en los puntos que preceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hiciere. -----

---- B. Se confieren a los señores **ALFONSO DE ANGOITIA NORIEGA, BERNARDO GOMEZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO BASTON PATIÑO, JULIO BARBA HURTADO, SALVI RAFAEL FOLCH VIADERO, JORGE AGUSTIN LUTTEROTH ECHEGOYEN, JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, JOSE ANTONIO LARA DEL OLMO y JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ**, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente: ----

---- I.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

---- II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

---- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

---- IV.- Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados con sujeción a lo siguiente: -----

---- a). Conjuntamente por cualesquiera dos de los apoderados; o bien, -----



--- b). Cualquiera de los apoderados antes instituidos, actuando conjuntamente con la firma del señor Emilio Fernando Azcárraga Jean. -----

--- V.- Los apoderados podrán, actuando en la forma establecida en el punto IV que precede y sujeto a las limitaciones establecidas en el mismo, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren. -----

--- VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes señaladas en las fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

--- Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren. -----

--- VII.- Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en el párrafo C. siguiente, asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas. -----

--- C. Se confiere a los señores **JUAN FERNANDO CALVILLO ARMENDARIZ, VLADIMIR MARTIN RIVAS FONSECA, ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ, EFREN YABER JIMENEZ y MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN**, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente: -----

--- I.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula



Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

especial.

--- II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

--- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.

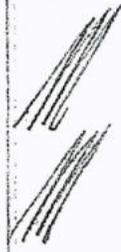
--- IV.- Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados, con sujeción a lo siguiente:

--- a). En operaciones que rebasen la cantidad de EUAS\$1'000,000.00 (Un millón de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por cualquiera de los apoderados antes instituidos actuando conjuntamente con una firma que corresponda a cualesquiera de los señores Emilio Fernando Azcárraga Jean, Alfonso de Angoitía Noriega, Bernardo Gómez Martínez, José Antonio Bastón Patiño, Salvi Rafael Folch Viadero, Julio Barba Hurtado, Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen, Joaquín Balcárcel Santa Cruz, José Antonio Lara del Olmo y José Antonio García González.

--- b). Tratándose de operaciones que no excedan de la cantidad de EUAS\$1'000,000.00 (Un millón de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional por cualesquiera dos de los apoderados antes instituidos.

--- V.- Los apoderados podrán, con sujeción a las limitaciones de monto y ejercicio de facultades establecidas en el punto IV anterior, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren.

--- VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes, señaladas en sus fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querrelas y acusaciones



penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

--- Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren. -----

--- VII.- Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados instituidos, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en el párrafo B. anterior, asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas. -----

--- D. En términos del párrafo F. del Artículo Vigésimo Noveno y párrafo B. del Artículo Trigésimo Tercero de los estatutos sociales de la Sociedad, se designa a los señores: JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ, LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, EDUARDO JOSE BANDERA QUIJANO, MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, JAIME ESTEBAN POUS FERNANDEZ, ADRIANA DIAZ GALINDO, JUAN FRANCISCO URQUIZO GOMEZ, JOSE ARNOLDO ADAME RIVERA, RICARDO AVILA DE LA TORRE, JOSE ALBERTO SAENZ AZCARRAGA, PIERO RICCI DE HARO, JESUS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, ROCIO ELIZABETH PEREZ NAVA y GERARDO MUÑOZ DE COTE AMESCUA como GERENTES GENERALES y a los señores RAMON PEREZ AMADOR, ANGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, ANTONIO CHRISTIAN PERCHEMLIAN ACEBAL, ANA ESTHER BAUTISTA BAUTISTA, CORNELIO SIPRIANO BRAVO PALESTINO, ALEJANDRO CRUZ GONZALEZ y JOSE CHAVARRIA HERNANDEZ, como GERENTES ESPECIALES de la Sociedad, a quienes con tal carácter se les otorga la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo o de los demás Comités del Consejo, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes:

---- i) Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del CODIGO CIVIL Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo del lugar en donde se ejercite, por lo que representarán al Consejo de Administración, al Comité Ejecutivo y a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales



Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querrelas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres (93) del CODIGO PENAL Federal, y sus correlativos del Código Penal para el Distrito Federal y de los Códigos Penales de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.

--- ii) Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán calibrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.

--- iii) Para comparecer indistintamente en representación del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo y de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

--- iv) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil Federal, y de sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo del lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente.



--- Los señores JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ, LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, EDUARDO JOSE BANDERA QUIJANÓ, MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, JAIME ESTEBAN POUS FERNANDEZ, ADRIANA DIAZ GALINDO, JUAN FRANCISCO URQUIZO GOMEZ, JOSE ARNOLDO ADAME RIVERA, RICARDO AVILA DE LA TORRE, JOSE ALBERTO SAENZ AZCARRAGA, PIERO RICCI DE HARO, JESUS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, ROCIO ELIZABETH PEREZ NAVA y GERARDO MUÑOZ DE COTE AMESCUA en su carácter de GERENTES GENERALES, quedan facultados para que en forma individual otorguen poderes generales o especiales dentro de los poderes y facultades que están investidos, conservando su ejercicio y revoquen los mismos, en términos de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,574) y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (2,593) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite. -----

--- E. Se otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS a favor de los señores: CLAUDIA QUINTANAR ROBREDO, ALICIA MIREYA MARQUEZ MARTINEZ y CARLOS MORAN RODRIGUEZ, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejerza, gozando los apoderados todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), del Código Civil para el Distrito Federal, con excepción hecha de la facultad de hacer cesión de bienes señalada en su fracción V, por lo que en forma enunciativa pero no limitativa gozarán de las siguientes facultades: para intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remate, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querrelas y acusaciones penales desistirse de las mismas y otorgar el perdón a que se refiere el artículo cien (100) del Código Penal para el Distrito Federal vigente y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Penales de los lugares en donde se ejerza, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público en los procesos de índole penal, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, pudiendo ejercitar sus facultades ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, administrativas, fiscales, judiciales, civiles, penales y del trabajo, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos, interpelaciones, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, con la LIMITACIÓN de que no podrán llevar a cabo negociaciones o adoptar acuerdos, ni firmar convenios o contratos en nombre de la Sociedad con sindicatos o agrupaciones de trabajadores. -----

--- F. Se otorga PODER ESPECIAL a los señores CARLOS ORTEGA MERCADO, GUADALUPE PHILLIPS MARGAIN, JORGE AGUSTIN LUTTEROTH ECHEGOYEN y JULIO BARBA

HURTADO, para que puedan celebrar contratos de apertura de cuentas corrientes, de valores, de crédito, de inversión y de cheques en cualquier institución de crédito o casa de bolsa a nombre de la Sociedad, haciendo depósitos y operaciones de crédito en las mismas y disponiendo de sus fondos y saldos mediante órdenes de pago y transferencias, cheques y cualesquiera otros documentos de disposición. Las facultades conferidas deberán ser ejercidas por cualesquiera dos de los apoderados.

---- G. Se designa a los señores **CARLOS ORTEGA MERCADO** y **GUADALUPE PHILLIPS MARGAIN**, para que indistintamente administren las cuentas que la sociedad abra o contrate ante cualquier institución de crédito o casa de bolsa para realizar operaciones de banca electrónica, quedando ampliamente facultados para designar y dar de baja a usuarios así como para determinar sus perfiles de acceso.

— H. Se otorga en favor de los señores: **CARLOS ORTEGA MERCADO** y **GUADALUPE PHILLIPS MARGAIN**, como firmas "A" y a la señora **MIRNA DELIA PEREZ CALVILLO**, como firma "B", poder, especial para que actuando conjuntamente dos firmas "A" o una firma "A" conjuntamente con una firma "B", suscriban las órdenes de pago, transferencias, cheques o cualesquiera otros documentos de disposición contra las cuentas corrientes, de valores, de crédito y de cheques en cualquier institución de crédito a nombre de la Sociedad.

---- I. Se otorga **PODER ESPECIAL** en favor de los señores **JOSE REYES DIAZ PEREA**, **ARMANDO PEREZ SANCHEZ**, **GONZALO JESUS ORTIZ GARRIDO**, **EDUARDO ALVAREZ GUERRERO** y **DAVID MAGDALENO CORTES**, para que conjunta o separadamente, puedan atender y acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, recibir oficios, firmar las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, avisos de altas y bajas, así como para que cumplan con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realicen los trámites inherentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Autoridades Fiscales de la Federación, de los estados, los municipios y del Distrito Federal, ante los organismos fiscales autónomos o de lo contencioso administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los artículos dieciocho primer párrafo, diecinueve, treinta y uno, ciento veintidós, doscientos y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, y catorce del Reglamento de éste y de sus correlativos de las Leyes de Hacienda y Códigos Fiscales de los Estados del Código Financiero del Distrito Federal y octavo de la Ley de Amparo. Los apoderados podrán, actuando conjuntamente con una firma de los señores José Antonio Lara del Olmo, Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen o Joaquín Balcárcel Santa Cruz, solicitar la devolución de contribuciones.

---- Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente para este Distrito Federal, y de sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial.

---- J. Se otorga a los señores **GONZALO JESUS ORTIZ GARRIDO**, **JOSE REYES DIAZ PEREA**, **ARMANDO PEREZ SANCHEZ** y **EDUARDO ALVAREZ GUERRERO**, poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País, limitado para ejercerlo única y exclusivamente para llevar a cabo el trámite de

solicitud, obtención y/o renovación del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria."-----

----- **TERCERA.**- Por medio de este instrumento, la Sociedad "GRUPO TELEvisa", **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL**, por conducto de su Delegada Especial de la Sesión del Consejo de Administración, señora **DOÑA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, formaliza, la **REVOCACIÓN** de los poderes que fueron conferidos a favor de las personas y mediante las escrituras que se relacionan más adelante, de conformidad con el Cuarto Punto del Orden del Día de la Sesión del Consejo de Administración, cuya acta ha quedado transcrita mediante este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra.- Los poderes que se revocan son los siguientes:-----

----- **UNO.**- El otorgado a favor de los señores Alejandro Burillo Azcárraga, Jaime Dávila Urcullú y Gilberto Pérezalonso Cifuentes, mediante escritura número 52,078 (cincuenta y dos mil setenta y ocho), otorgada el 14 (catorce) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante la fe del suscrito notario.-----

----- **DOS.**- El poder general otorgado a favor de los señores Rafael Carabias Príncipe, Alberto Montiel Castellanos, Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, Guillermo Núñez Herrera, Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen, Efrén Yaber Jiménez, Xavier Von Bertrab Mestre, Ricardo Maldonado Yáñez y María Azucena Domínguez Cobián, mediante escritura número 52,078 (cincuenta y dos mil setenta y ocho), otorgada el 14 (catorce) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante la fe del suscrito notario.-----

----- **TRES.**- El nombramiento como Gerente General y los poderes otorgados a favor del señor Nicolás Pizarro Macías, así como el nombramiento como Gerentes Especiales y los poderes otorgados a favor de los señores Francisco Roberto Razo Rojas, Jacinto Cruz Galván, Javier Tejado Dondé, Nicandro Gerardo Alarcón Belmont y Jorge Bernardo Sierra Navarro, mediante escritura número 52,078 (cincuenta y dos mil setenta y ocho) otorgada el día 14 (catorce) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante la fe del suscrito notario.-----

----- **CUATRO.**- El otorgado a favor de los señores Jaime Dávila Urcullú, Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle y Xavier von Bertrab Mestre, mediante escritura número 52,235 (cincuenta y dos mil doscientos treinta y cinco), otorgada el 9 (nueve) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil 142164 (ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro), el 25 (veinticinco) de febrero de 2000 (dos mil diez).-----

----- **CINCO.**- El nombramiento como Gerentes Especiales y los poderes otorgados a favor de los señores Francisco Roberto Razo Rojas, Jacinto Cruz Galván y Javier Tejado Dondé, mediante escritura número 52,237 (cincuenta y dos mil doscientos treinta y siete) otorgada el día 19 (diecinueve) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil 142164 (ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro), el 25 (veinticinco) de febrero de 2000 (dos mil).-----

----- **SEIS.**- El otorgado a favor de los señores Jaime Dávila Urcullú, Juan Sebastián Mijares Ortega y Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, mediante escritura número 12,564 (doce mil quinientos sesenta y cuatro) otorgada el 26 (veintiséis) de abril de 2001 (dos mil uno), ante la fe del licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 100 (cien) del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil 142164 (ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro), el 23 (veintitrés) de julio de



Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

2001 (dos mil uno). -----

----- SIETE.- El nombramiento como Gerentes Especiales y los poderes otorgados a favor de los señores Francisco Roberto Razo Rojas, Jacinto Cruz Galván, Javier Tejado Dondé y Gabriel Adolfo Vargas Rozados, mediante escritura número 12,752 (doce mil setecientos cincuenta y dos) otorgada el día 8 (ocho) de agosto de 2001 (dos mil uno), ante la fe del licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 100 (cien) del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil 142164 (ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro), el 16 (dieciséis) de agosto de 2001 (dos mil uno). -----

----- OCHO.- El otorgado a favor de los señores Jaime Dávila Urcullú, Juan Sebastián Mijares Ortega, Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle y Alberto Trejo Herce, mediante escritura número 56,299 (cincuenta y seis mil doscientos noventa y nueve) otorgada el 6 (seis) de diciembre de 2002 (dos mil dos), ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil 142164 (ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro), el 12 (doce) de junio de 2003 (dos mil tres). -----

----- NUEVE.- El nombramiento como Gerente General y los poderes otorgados a favor del señor Salvador Ortiz Rodríguez, mediante escritura número 42,380 (cuarenta y dos mil trescientos ochenta) otorgada el día 28 (veintiocho) de abril de 2004 (dos mil cuatro), ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 75 (setenta y cinco) del Distrito Federal. -----

----- DIEZ.- El otorgado a favor de los señores Fernando del Perpetuo Socorro Martínez-Zurita Reed, Jorge Raúl Fernández -Cano Corona, Fidel López García, Sitali Torruco Salcedo, Juan Manuel Segovia Jiménez, Jorge Gómez Robles, Mauricio Anguiano Rochin y Leonor Romero López, mediante escritura número 59,127 (cincuenta y nueve mil ciento veintisiete) otorgada el 12 (doce) de mayo de 2005 (dos mil cinco), ante la fe del suscrito notario. -----

----- ONCE.- El nombramiento como Gerente General y los poderes otorgados a favor del señor Salvador Ortiz Rodríguez, mediante escritura número 59,284 (cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro) otorgada el día 15 (quince) de junio de 2005 (dos mil cinco), ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil 142164 (ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro), el 2 (dos) de agosto de 2005 (dos mil cinco). -----

----- DOCE.- El nombramiento como Gerentes Especiales y los poderes otorgados a favor de los señores Jacinto Cruz Galván, Miguel Gutiérrez Cervantes y Gabriel Joaquín Montiel Aguilar, mediante escritura número 61,353 (sesenta y un mil trescientos cincuenta y tres) otorgada el día 9 (nueve) de febrero de 2007 (dos mil siete), ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil 142164 (ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro), el 5 (cinco) de marzo de 2007 (dos mil siete). -----

----- TRECE.- El otorgado a favor de los señores Jorge Raúl Fernández-Cano Corona, Juan Manuel Segovia Jiménez y Leonor Romero López, mediante escritura número 61,353 (sesenta y un mil trescientos cincuenta y tres) otorgada el día 9 (nueve) de febrero de 2007 (dos mil siete), ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil 142164 (ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro), el 5 (cinco) de marzo de 2007 (dos mil siete). -----

----- CATORCE.- El otorgado a favor del señor Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, mediante escritura número 62,681 (sesenta y dos mil seiscientos ochenta y uno) otorgada el día 25

(veinticinco) de abril de 2008 (dos mil ocho), ante la fe del suscrito notario. -----

--- QUINCE.- El otorgado a favor de los señores Alejandro Burillo Azcárraga, Jaime Dávila Urcullú, Gilberto Pérezalonso Cifuentes, Guillermo Núñez Herrera, Alberto Montiel Castellanos, Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, Xavier Von Bertrab Mestre, Ernesto Huerta Chimal, Armando Díaz Martínez, Jaime Escandón Mogollón, Manuel Zamudio Mejía, Joaquín Díaz Pérez, Alfonso Peinado Díaz, María Azucena Dominguez Cobián y Adriana Calderón Yubi, mediante escritura número 52,078 (cincuenta y dos mil setenta y ocho) otorgada el día 14 (catorce) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante la fe del suscrito notario. -----

--- DIECISEIS.- El otorgado a favor de los señores Alejandro Burillo Azcárraga, Jaime Dávila Urcullú, Gilberto Pérezalonso Cifuentes, Guillermo Núñez Herrera, Alberto Montiel Castellanos, Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, Xavier Von Bertrab Mestre, Ernesto Huerta Chimal, Armando Díaz Martínez, Jaime Escandón Mogollón, Manuel Zamudio Mejía, Joaquín Díaz Pérez y Alfonso Peinado Díaz, mediante escritura número 52,236 (cincuenta y dos mil doscientos treinta y seis) otorgada el día 19 (diecinueve) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante la fe del suscrito notario. -----

--- DIECISIETE.- El otorgado a favor de los señores Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, Carlos Ortega Mercado, Mirna Delia Pérez Calvillo, Eric Pascual Jiménez, Alberto Trejo Herce y Octavio Rodríguez Mora, mediante escritura número 12,751 (doce mil setecientos cincuenta y uno) otorgada el día 8 (ocho) de agosto de 2001 (dos mil uno), ante la fe del licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 100 (cien) del Distrito Federal. -----

--- DIECIOCHO.- El otorgado a favor de los señores Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, Juan Sebastián Mijares Ortega y Alberto Islas Torre, mediante escritura número 56,244 (cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro) otorgada el día 11 (once) de noviembre de 2002 (dos mil dos), ante la fe del suscrito notario. -----

--- DIECINUEVE.- El otorgado a favor del señor Juan Sebastián Mijares Ortega, mediante escritura número 57,983 (cincuenta y siete mil novecientos ochenta y tres) otorgada el día 17 (diecisiete) de mayo de 2004 (dos mil cuatro), ante la fe del licenciado suscrito notario. -----

--- VEINTE.- El otorgado a favor de los señores Juan Sebastián Mijares Ortega y Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, mediante escritura número 58,967 (cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y siete) otorgada el día 15 (quince) de marzo de 2005 (dos mil cinco), ante la fe del suscrito notario. -----

--- VEINTIUNO.- El otorgado a favor del señor Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, mediante escritura número 59,285 (cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco) otorgada el día 15 (quince) de junio de 2005 (dos mil cinco), ante la fe del suscrito notario. -----

--- VEINTIDÓS.- El otorgado a favor del señor Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, mediante escritura número 59,639 (cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve) otorgada el día 27 (veintisiete) de octubre de 2005 (dos mil cinco), ante la fe del suscrito notario. -----

--- VEINTITRÉS.- El otorgado a favor del señor Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, mediante escritura número 60,312 (sesenta mil trescientos doce) otorgada el día 28 (veintiocho) de marzo de 2006 (dos mil seis), ante la fe del suscrito notario. -----

--- VEINTICUATRO.- El otorgado a favor del señor Armando Guillermo Nava Gómez-Tagle, mediante escritura número 62,681 (sesenta y dos mil seiscientos ochenta y uno) otorgada el día 25 (veinticinco) de abril de 2008 (dos mil ocho), ante la fe del suscrito notario. -----



Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

--- CUARTA.- Por medio de este instrumento, la Sociedad "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL, por conducto de su Delegada Especial de la Sesión del Consejo de Administración, señora DOÑA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, formaliza, la RESOLUCIÓN por la que se designan como Delegados Especiales a los señores: Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Ricardo Maldonado Yáñez y María Azucena Domínguez Cobián, para que en términos de lo dispuesto por los artículos diez y ciento cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, comparezcan indistintamente ante el notario público de su elección a formalizar el otorgamiento de los poderes generales o especiales, así como a revocar los poderes relacionados y aquellos que hayan sido otorgados con anterioridad a esta fecha por la Sociedad, que a su juicio sea conveniente, de conformidad con la Resolución Cuatro punto uno, tomada en relación al Cuarto Punto del Orden del Día de la Sesión del Consejo de Administración, cuya acta ha quedado transcrita mediante este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra. -----

----- PERSONALIDAD -----

--- La acredita la compareciente en representación de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, de la siguiente forma: -----

--- I.- Con la escritura número treinta mil doscientos, otorgada en esta ciudad, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público, Titular de la Notaría número setenta y tres de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero cincuenta mil ciento setenta y cuatro, expediente número cero nueve diagonal treinta y un mil doscientos cuarenta y ocho diagonal noventa, se constituyó "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, capital social de UN MIL MILLONES DE PESOS, actualmente UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL, mínimo, máximo ilimitado, dividido en dos series de acciones, Serie "A" y Serie "B", con Cláusula de Admisión de Extranjeros y cuyo objeto social es, entre otros: a).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.--- b).- Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales, y cualquier título valor permitido por la Ley. -----

--- II.- Con la escritura número treinta mil ochocientos dos, otorgada en esta ciudad el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público número setenta y tres de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su parte fija o mínima de la suma de UN MIL MILLONES DE PESOS, actualmente UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL, con la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS



TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, actualmente CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de ciento ochenta y un millones novecientas cuarenta y seis mil ciento ochenta y tres acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las Series "A" y "B" clase "I", para que el capital social ascienda a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, actualmente CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el ARTICULO SEXTO de los Estatutos Sociales. -----

--- III.- Con la escritura número treinta mil ochocientos cinco, otorgada en esta ciudad el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público número setenta y tres de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su parte FIJA o MINIMA de la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, actualmente CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, con la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS, actualmente DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de cuarenta y ocho millones novecientas diecinueve mil setenta y dos acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la clase "I", para que el capital social ascienda a la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, actualmente CUATROCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS SETENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el ARTICULO SEXTO de los Estatutos Sociales.-----

---- IV.- Con la escritura número treinta mil ochocientos ocho, otorgada en esta ciudad el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario número setenta y tres de esta ciudad, inscrita en el Folio Mercantil número Ciento Cuarenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedaron protocolizadas las siguientes Actas:----- a).- El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR la porción mínima o fija del capital de la Sociedad de la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, actualmente CUATROCIENTOS TRECE MILLONES

Nota

OLIVEROS LARA
Notario Público
México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS SETENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, con la suma de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, actualmente CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de ciento treinta y dos millones quinientas noventa y nueve mil setecientos cincuenta y ocho acciones comunes, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase "I" para que el capital social ascienda a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS, actualmente QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTICULO SEXTO de los Estatutos Sociales.— b).- Y la Sesión del Consejo de Administración de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de tener por pagado en su totalidad el aumento de capital en la porción mínima o fija del aumento decretado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta Ciudad a las nueve horas del día treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno.

— V.- Con la escritura número treinta mil ochocientos cuarenta y ocho, otorgada en esta ciudad, el día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público número setenta y tres de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número Ciento Cuarenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomaron entre otros acuerdos REFORMAR la TOTALIDAD de los estatutos sociales.

— VI.- Con la escritura número Cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho, pasada ante mí el día tres de junio de mil novecientos noventa y dos, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las once horas del día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en la PARTE FIJA sin derecho a retiro con la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES, CIENTO SESENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS NOVENTA PESOS, actualmente NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS, CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, para que quede establecido en UN BILLON, QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, CIENTO TREINTA MILLONES, SEISCIENTOS SEIS MIL, NOVECIENTOS CUATRO PESOS, actualmente UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO TREINTA MIL, SEISCIENTOS SEIS PESOS, NOVENTA

CENTAVOS MONEDA NACIONAL, y en consecuencia REFORMAR el ARTICULO SEXTO de los Estatutos Sociales. -----

----- VII.- Con la escritura número Treinta y un mil setecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario número setenta y tres de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad a las diez horas del día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de REFORMAR los ARTICULOS DECIMO SEXTO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO TERCERO, TRIGESIMO, TRIGESIMO TERCERO, TRIGESIMO CUARTO y TRIGESIMO QUINTO de los ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- VIII.- Con la escritura número Treinta y dos mil ciento veintiocho, otorgada en esta ciudad, el día once de junio de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario número Setenta y Tres de este Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de MODIFICAR los ARTICULOS SEXTO y TRIGESIMO CUARTO de los Estatutos Sociales. -----

----- IX.- Con la escritura número Treinta y dos mil quinientos diez, otorgada en esta Ciudad, el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario número Setenta y Tres de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad a las diez treinta horas del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de TRANSFORMAR la SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en SOCIEDAD ANONIMA, reformando diversos artículos de los Estatutos Sociales que son necesarios o convenientes para dar efecto a las resoluciones que se adoptaron en la mencionada asamblea, y en su caso, adecuarlos a la Ley del Mercado de Valores vigente. -----

----- X.- Con la escritura número Treinta y dos mil seiscientos dieciocho, otorgada en esta ciudad el día seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Titular de la Notaría pública número Setenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en los Folios Mercantiles números: ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro y ciento setenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedaron protocolizadas las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA, como SOCIEDAD FUSIONANTE", y que subsiste, y de "GRUPO T.V. AMERICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como SOCIEDAD "FUSIONADA", y que se extingue, celebradas ambas en esta ciudad, la de la primer sociedad a las diez horas y la de la



Notario
RAFAEL OLIVEROS LARA
 Notario Público, México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
 Lic. Javier Oliveros Lara

segunda sociedad, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por virtud de las cuales acordaron fusionarse como ha quedado dicho.

— XI.- Con la escritura número Treinta y dos mil seiscientos veintinueve, otorgada en esta Ciudad el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público número setenta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta Ciudad, a las once horas con treinta minutos del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de REFORMAR los ARTICULOS: SEXTO, SEPTIMO, NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, VIGESIMO PRIMERO, VIGESIMO TERCERO, VIGESIMO CUARTO, VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO SEXTO, CUADRAGESIMO, CUADRAGESIMO CUARTO, de los ESTATUTOS SOCIALES, así como el CAPITULO DOCE (romano) de la escritura constitutiva.-----

— XII.- Con la escritura número Cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres, pasada ante mí el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de REFORMAR los ARTICULOS VIGESIMO, VIGESIMO NOVENO, TRIGESIMO, TRIGESIMO SEGUNDO, TRIGESIMO TERCERO, TRIGESIMO CUARTO y TRIGESIMO QUINTO de los Estatutos Sociales.-----

— XIII.- Con la escritura número Cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho, pasada ante mí el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Serie "A" de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta Ciudad, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de REFORMAR los ARTICULOS: VIGESIMO PRIMERO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO SEXTO, VIGESIMO NOVENO, TRIGESIMO, TRIGESIMO SEGUNDO, TRIGESIMO CUARTO y TRIGESIMO QUINTO de los ESTATUTOS de la SOCIEDAD.-----

— XIV.- Con la escritura número Cuarenta y nueve mil doscientos noventa y uno, pasada ante mí el día treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta ciudad, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomó entre otros acuerdos el de FACULTAR al CONSEJO de ADMINISTRACION, así como al COMITE EJECUTIVO para que indistintamente revoquen los poderes conferidos con anterioridad por "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA, que consideren necesario, inclusive los otorgados por la asamblea de accionistas, así como para que designen a los nuevos apoderados de la Sociedad; De la

N

relacionada escritura copia a continuación lo conducente:".....----- ORDEN DEL DIA ---- IV.- Revocación y otorgamiento de poderes.-.....PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA.- En relación con el Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente señaló que en consideración a las reformas a los estatutos sociales acordados con esta misma fecha, sería conveniente facultar tanto al Consejo de Administración con el Comité Ejecutivo de la Sociedad para que revoquen los poderes conferidos con anterioridad por esta Sociedad que consideren necesario, inclusive los otorgados por la asamblea de accionista (sic), así como para que designen a los apoderados que se requieran y con las facultades que libremente determinen.- Los señores accionistas aprobaron por unanimidad de votos las siguientes.- RESOLUCIONES.- "DECIMA SEPTIMA.- Se faculta al Consejo de Administración así como al Comité Ejecutivo para que indistintamente revoquen los poderes conferidos con anterioridad por esta Sociedad, que consideren necesario, inclusive los otorgados por la asamblea de accionistas, así como para que designen a los nuevos apoderados de la Sociedad. Los apoderados generales que designe tanto el Consejo de Administración como el Comité Ejecutivo, deberán observar las limitaciones a que se refiere el Artículo Trigésimo, párrafo G. de los Estatutos Sociales.-....."

----- XV.- Con la escritura número Cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y seis, pasada ante mí el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, cuyo primer testimonio quedó inscrito en los Folios Mercantiles números: ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro, ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cinco y doscientos veintisiete mil trescientos sesenta y dos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedaron protocolizadas las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "GRUPO TELEVISIA", SOCIEDAD ANONIMA, como SOCIEDAD FUSIONANTE", y que subsiste, del "INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS FINANCIEROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "GRUPO TELESISTEMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como SOCIEDADES "FUSIONADAS", y que se extinguen, celebradas todas en esta ciudad, la primera a las once horas del día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, la segunda y la tercera, a las once horas y a las diez horas, ambas del día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve, por virtud de las cuales acuerdan fusionarse como ha quedado dicho.

----- XVI.- Con la escritura número Cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y siete, pasada ante mí el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Serie "A" de "GRUPO TELEVISIA", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta Ciudad, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomó entre otros acuerdos el de REFORMAR los ARTICULOS SEXTO, SEPTIMO, NOVENO y CUADRAGESIMO CUARTO de los ESTATUTOS SOCIALES.

----- XVII.- Con la escritura número Cincuenta y tres mil quinientos siete, pasada ante mí el día tres de octubre del año dos mil, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Serie "A", de "GRUPO TELEVISIA", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta Ciudad, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio

Notario

OLIVEROS LARA
Notario Público
México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

del año dos mil, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de REFORMAR los ARTICULOS VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO NOVENO, TRIGESIMO, TRIGESIMO CUARTO, TRIGESIMO QUINTO y TRIGESIMO NOVENO de sus Estatutos Sociales.-----

--- XVIII.- Con la escritura número Cuarenta mil trescientos ochenta y tres, otorgada en esta ciudad el día catorce de noviembre del año dos mil, ante el Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público, Titular de la Notaría número Cien del Distrito Federal, actuando en ese entonces como asociado y en el protocolo de la notaría a cargo del Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público, Titular de la Notaría número Setenta y Cinco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en los Folios Mercantiles números: ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro, ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y tres y doscientos quince mil ochocientos noventa y siete del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedaron protocolizadas las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas y Socios de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA, como "SOCIEDAD FUSIONANTE" y que subsiste; de "EDIVISA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de "GRUPO TELEVISAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, éstas dos últimas como "SOCIEDADES FUSIONADAS" y que se extinguen, todas celebradas en esta ciudad, la de la primer sociedad mencionada a las once horas, la de la segunda sociedad mencionada a las nueve horas y la de la tercer sociedad mencionada a las diez horas del día diecinueve de octubre del año dos mil, por virtud de las cuales acordaron fusionarse, en los términos de los Convenios de Fusión por ellas celebrados, así como reducir el capital social de GRUPO TELEvisa, SOCIEDAD ANONIMA, en la cantidad de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL reformando al efecto el artículo Sexto de sus estatutos sociales.-----

--- XIX.- Con la escritura número Cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho, pasada ante mí el día once de junio del año dos mil dos, inscrita en el Folio Mercantil número Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea Especial Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Serie "L" de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta Ciudad a las diez horas del día treinta de abril del año dos mil dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de APROBAR que la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de GRUPO TELEvisa, SOCIEDAD ANONIMA a celebrarse en esa misma fecha, (i) aprobara la MODIFICACION a los ARTICULOS del SEXTO al NOVENO, del DECIMO PRIMERO al DECIMO OCTAVO, del VIGESIMO PRIMERO al VIGESIMO CUARTO, VIGESIMO SEXTO, VIGESIMO SEPTIMO, VIGESIMO OCTAVO, VIGESIMO NOVENO, TRIGESIMO, TRIGESIMO TERCERO, TRIGESIMO CUARTO, TRIGESIMO QUINTO y TRIGESIMO SEXTO de los Estatutos Sociales, y (ii) aprobara la EMISION DE ACCIONES de la Serie "A" comunes, con pleno derecho de voto, representativas de hasta el 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) del capital social de GRUPO TELEvisa, SOCIEDAD ANONIMA, considerando el número total de acciones que se encuentren en circulación al momento en que se lleve a cabo su emisión y considerando la emisión de dichas acciones para determinar ese porcentaje.-----

--- XX.- Con la escritura número Cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve, pasada ante mí el día once de junio del año dos mil dos, inscrita en el Folio Mercantil número Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea Especial Extraordinaria y Ordinaria

de Accionistas de la Serie "D" de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta Ciudad a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de abril del año dos mil dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de APROBAR que la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de GRUPO TELEVISA, SOCIEDAD ANONIMA a celebrarse en esa misma fecha, (i) aprobara la MODIFICACION a los ARTICULOS del SEXTO al NOVENO, del DECIMO PRIMERO al DECIMO OCTAVO, del VIGESIMO PRIMERO al VIGESIMO CUARTO, VIGESIMO SEXTO, VIGESIMO SEPTIMO, VIGESIMO OCTAVO, VIGESIMO NOVENO, TRIGESIMO, TRIGESIMO TERCERO, TRIGESIMO CUARTO, TRIGESIMO QUINTO y TRIGESIMO SEXTO de los Estatutos Sociales, en los mismos términos en que se transcriben en el Antecedente XX de esta misma escritura y (ii) aprobara la EMISION DE ACCIONES de la Serie "A" comunes, con pleno derecho de voto, representativas de hasta el 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) del capital social de GRUPO TELEVISA, SOCIEDAD ANONIMA, considerando el número total de acciones que se encuentren en circulación al momento en que se lleve a cabo su emisión y considerando la emisión de dichas acciones para determinar ese porcentaje. -----

--- XXI.- Con la escritura número Cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y dos, pasada ante mí el día trece de junio del año dos mil dos, inscrita en el Folio Mercantil número Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta Ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de APROBAR la MODIFICACION a los ARTICULOS del SEXTO al NOVENO, del DECIMO PRIMERO al DECIMO OCTAVO, del VIGESIMO PRIMERO al VIGESIMO CUARTO, VIGESIMO SEXTO, VIGESIMO SEPTIMO, VIGESIMO OCTAVO, VIGESIMO NOVENO, TRIGESIMO, TRIGESIMO TERCERO, TRIGESIMO CUARTO, TRIGESIMO QUINTO y TRIGESIMO SEXTO de los Estatutos Sociales. -----

--- XXII.- Con la escritura número Cincuenta y seis mil ciento setenta y tres, pasada ante mí el día nueve de octubre del año dos mil dos, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal el nueve de octubre de dos mil dos, se hizo constar la Rectificación de la escritura de protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta Ciudad a las trece horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil dos, y que fue la escritura número Cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y dos, pasada ante mí, el día trece de junio del año dos mil dos, consistiendo la rectificación en que por un error involuntario del suscrito notario, al transcribir el acta de asamblea mencionada, en su Resolución número 1.1 (1 punto uno), Artículo vigésimo noveno, incisos D y F, se asentó por un error lo siguiente: "D..... El Presidente del Consejo representará a dicho Organó ante toda clase de autoridades y particulares, excepto por lo previsto en el punto A. del Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos; F. Los gerentes generales y gerentes especiales, tendrán indistintamente la representación legal de la Sociedad y del Consejo de Administración ante cualquier persona física o moral,..... y disfrutarán de las facultades que se citan en el punto A. del Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos.-....." Consistiendo el error en que "en vez del párrafo A. debe ser párrafo B.", por lo que el punto resolutive correcto que aparece en la Asamblea es el siguiente: "D..... El Presidente del Consejo representará a dicho Organó ante toda clase de autoridades y particulares, excepto por lo

previsto en el punto B. del Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos;F. Los gerentes generales y gerentes especiales, tendrán indistintamente la representación legal de la Sociedad y del Consejo de Administración ante cualquier persona física o moral,..... y disfrutarán de las facultades que se citan en el punto B. del Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos.-...." Y asimismo en su Resolución I.1 (I punto uno), Artículo Trigésimo cuarto, inciso L. se asentó por error lo siguiente: "L.....El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración el párrafo B. del Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos,", consistiendo el error en que "en vez del párrafo B. deber párrafo A.", por lo que el punto resolutivo correcto que aparece en la Asamblea es el siguiente: ".....El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración en el párrafo A. del Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos,....."

---- XXIII.- Con la escritura número Cincuenta y seis mil doscientos veintiocho, pasada ante mí el día treinta de octubre del año dos mil dos, inscrita en el Folio Mercantil número Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se hizo constar el monto de capital social pagado y el número de acciones Serie "A" que se encuentran en circulación suscritas y pagadas, después de haber concluido el período para la suscripción y pago preferente por los accionistas de GRUPO TELEvisa, SOCIEDAD ANONIMA, de las acciones emitidas por la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada el treinta de abril de dos mil dos a las trece treinta horas y en consecuencia, el texto del ARTICULO SEXTO de los Estatutos Sociales.-----

---- XXIV.- Con la escritura número Cincuenta y seis mil seiscientos setenta y cinco, pasada ante mí el día diecinueve de mayo del año dos mil tres, inscrita en el Folio Mercantil número Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada, en lo conducente, el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta Ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil tres, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de APROBAR la CANCELACION de acciones propias, la REDUCCION del Capital Social y la REFORMA al ARTICULO SEXTO de los Estatutos Sociales.-----

---- XXV.- Con la escritura número Cincuenta y seis mil setecientos setenta y uno, pasada ante mí el día once de junio del año dos mil tres, inscrita en el Folio Mercantil número Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se hizo constar la Rectificación de la escritura de protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, y que se protocolizó mediante la escritura número Treinta y dos mil seiscientos veintinueve, otorgada en esta ciudad, el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Titular de la Notaría número Setenta y tres del Distrito Federal, consistiendo la rectificación en que por un error involuntario del mencionado notario, asentó en su Antecedente XVIII en donde transcribe el acta de asamblea que se protocoliza, en el párrafo cuatro del Artículo Cuadragésimo que se reforma, lo siguiente: "4.....La Asamblea o en su caso, el Consejo podrá dar al superávit la aplicación que estime conveniente para los intereses de la sociedad y sus accionistas....." consistiendo el error en que "en vez de La Asamblea o en su caso, el Consejo podrá dar al superávit. debe ser La



116

Asamblea podrá dar al superávit.", por lo que el punto resolutivo correcto que aparece en la Asamblea es el siguiente: "4.-.....La Asamblea podrá dar al superávit la aplicación que estime conveniente para los intereses de la sociedad y sus accionistas....." y asimismo olvidó transcribir el Artículo Cuadragésimo Séptimo que se reforma, debiendo ser el texto siguiente: "— ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- En los términos del artículo Decimosexto de la Ley del Mercado de Valores, se conviene que si se fuere a cancelar la inscripción de las acciones de la sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, ya sea por solicitud de la propia sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional de Valores, en términos de ley, los accionistas mayoritarios realizarán una oferta pública de compra previamente a la cancelación, al precio que resulte más alto del promedio del cierre de las operaciones que se hayan efectuado durante los treinta días en que hubieran cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, o bien al valor contable de la acción, de acuerdo con el último reporte trimestral de la sociedad presentado a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., salvo que la cancelación hubiere sido aprobada por un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO de los tenedores de las acciones ordinarias de la Sociedad. Para reformar este artículo Cuadragésimo Séptimo, se requiere de la resolución favorable de cuando menos un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO de los tenedores de las acciones ordinarias de la Sociedad y la aprobación previa de la Comisión Nacional de Valores. Si las acciones de la sociedad se amparan con Certificados de Participación Ordinarios u otros valores, en lo conducente se aplicarán a estos títulos lo dispuesto en este artículo para las acciones de la Sociedad."

— XXVI.- Con la escritura número Cincuenta y siete mil seiscientos setenta y cinco, pasada ante mí el día tres de febrero del año dos mil cuatro, inscrita en el Folio Mercantil número Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta ciudad, a las doce horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil tres, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de APROBAR la MODIFICACION a los ARTICULOS SEXTO, NOVENO, DECIMO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO OCTAVO, VIGESIMO TERCERO, CUADRAGESIMO y CUADRAGESIMO SEPTIMO de los Estatutos Sociales, así como el de APROBAR la CANCELACION de acciones propias y la REDUCCION del Capital Social. —

— XXVII.- Con la escritura número Cincuenta y siete mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí el día seis de mayo del año dos mil cuatro, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta Ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de abril del año dos mil cuatro, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de REFORMAR los ARTÍCULOS: QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, SECCIÓN PRIMERA DEL NOVENO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO TERCERO al TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los ESTATUTOS SOCIALES. —

— XXVIII.- Con la escritura número Sesenta mil quinientos trece, pasada ante mí el día veintitrés de mayo del año dos mil seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de

Notarios

OLIVEROS LARA
Notario Público, México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada, en lo conducente, el acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANONIMA, el acta de la asamblea celebrada en esta Ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de APROBAR la CANCELACION de ACCIONES, REDUCCION de CAPITAL y REFORMA al ARTICULO SEXTO de los Estatutos Sociales. -----

--- XXIX.- Con la escritura número Sesenta y un mil trescientos cinco, pasada ante mí el día veintiséis de enero del dos mil siete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el acta de la Asamblea Especial Extraordinaria y Especial Ordinaria de Accionistas de la Serie "L" de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta Ciudad, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de ADOPTAR la DENOMINACION SOCIAL de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL; el de REFORMAR los ESTATUTOS SOCIALES en su TOTALIDAD, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias; así como el de DESIGNAR y/o RATIFICAR al Presidente y a los miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad. -----

--- XXX.- Con la escritura número Sesenta y un mil trescientos seis, pasada ante mí el día veintiséis de enero del dos mil siete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el acta de la Asamblea Especial Extraordinaria y Especial Ordinaria de Accionistas de la Serie "D" de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta Ciudad, a las doce horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de ADOPTAR la DENOMINACION SOCIAL de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL; el de REFORMAR los ESTATUTOS SOCIALES en su TOTALIDAD, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias; así como el de DESIGNAR y/o RATIFICAR al Presidente y a los miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad. -----

--- XXXI.- Con la escritura número Sesenta y un mil trescientos veintiuno, pasada ante mí el día treinta de enero del año dos mil siete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el acta de la Asamblea Especial Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta Ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil seis, en la que se tomó entre otros acuerdos el de ADOPTAR la DENOMINACION SOCIAL de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL; el de REFORMAR los ESTATUTOS SOCIALES en su TOTALIDAD, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias.- De la relacionada escritura copio a continuación lo conducente: "....." "ESTATUTOS SOCIALES -----

----- CAPITULO I -----

----- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y NACIONALIDAD -----

ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará "GRUPO TELEvisa", denominación que siempre deberá ser seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL" o de su abreviatura "S.A.B."

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

ARTICULO TERCERO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la firma de la presente escritura.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad tendrá como objeto:

a). Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.

b). Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales, participaciones o intereses y cualquier título valor permitido por la Ley.

c). Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito o valores mobiliarios que la Ley permita.

d). Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones y papel comercial, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, con los cuales la sociedad tenga relaciones de negocios.

e). Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación.

f). Obtener, adquirir, utilizar, disponer y otorgar por cualquier título, patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.

g). Prestar, recibir o contratar toda clase de servicios técnicos, consultivos, y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.

h). Actuar como comisionista y mediar y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie.

i). Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título, materiales de construcción.

j). Llevar a cabo todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse, en los términos de la Ley y su objeto.

ARTICULO QUINTO.- El capital social estará representado por acciones de las Series "A", "B", "D" y "L", de conformidad con lo previsto en el artículo Sexto siguiente de estos estatutos.

Las acciones de las Series "A", "B" y "D" únicamente podrán ser adquiridas por:

UNO. Personas físicas de nacionalidad mexicana;



--- DOS. Sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros, en las que sólo podrán ser accionistas personas físicas mexicanas y sociedades mexicanas cuya escritura social contenga, a su vez, cláusula de exclusión de extranjeros; -----

--- TRES. Instituciones mexicanas de crédito, de fianzas, de seguros, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito y sociedades mexicanas de inversión, todas las cuales deberán contar en sus estatutos con cláusulas de exclusión de extranjeros; -----

--- CUATRO. Instituciones de crédito, actuando como fiduciarias en fideicomisos para fondos o planes de asignación y adquisición de acciones y planes de retiro para empleados, ejecutivos y trabajadores mexicanos; y -----

--- CINCO. Instituciones de crédito, actuando como fiduciarias en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

--- La Sociedad no admitirá, directa o indirectamente, como accionistas tenedores de acciones de la Serie "A", de la Serie "B" o de la Serie "D", a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. En caso de que dichos inversionistas o sociedades llegaren a adquirir acciones de la Serie "A", Serie "B" o Serie "D", la Sociedad no les reconocerá en absoluto derecho alguno de accionistas. Lo anterior, en el entendido, sin embargo, que dichos inversionistas y sociedades podrán ser tenedores de certificados de participación ordinarios emitidos con base en acciones de la Sociedad, con independencia de la serie que esas acciones representen, siempre y cuando el fideicomiso al cual dichas acciones estén afectas, sea considerado y haya sido autorizado como de inversión neutra conforme a la legislación aplicable. -----

--- Las acciones de la Serie "L" se considerarán de inversión neutra y podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras, o por las personas o entidades comprendidas en las fracciones II y III del artículo Segundo de la Ley de Inversión Extranjera. Las acciones Serie "L" no se computarán para el efecto de determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital social, en los términos de las disposiciones legales aplicables. -----

--- En caso de que cualquier extranjero, presente o futuro, adquiera directa o indirectamente acciones de la Serie "L", por el solo hecho de su adquisición, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de las acciones de la Serie "L" que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido. -----

--- Los tenedores de certificados de participación ordinarios emitidos con base en acciones de las Series "A", "B", "D" y "L" de la Sociedad, que sean de nacionalidad extranjera o sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, podrán ejercer única y exclusivamente los derechos corporativos asociados a las acciones de la Serie "L", mismas que no podrán conferir a sus tenedores, en ningún caso, el derecho de nombrar a más de dos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

--- En ningún caso se admitirán como accionistas de la Sociedad a gobiernos o estados extranjeros. -----

----- El control de la Sociedad, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá ser detentado, individual o conjuntamente, de *iure* o de *facto*, por personas físicas extranjeras, entidades jurídicas de nacionalidad distinta a la mexicana y/o sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero. Para los efectos de éste párrafo, "control" tendrá el significado definido en la Sección Segunda del artículo Noveno de estos estatutos sociales.-----

----- CAPITULO V -----

----- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

----- SECCION I -----

----- GENERALIDADES -----

----- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La dirección y administración de los negocios y bienes de la Sociedad estará confiada a un Presidente o Director General y a un Consejo de Administración, éste último integrado por veinte miembros propietarios, los cuales serán designados conforme a lo siguiente:-----

----- (i) los accionistas de la Serie "A" tendrán derecho a designar a once miembros propietarios y a sus respectivos suplentes; dicha designación se realizará en términos de lo estipulado por el Artículo Vigésimo Segundo y demás relativos de estos estatutos sociales;-----

----- (ii) los accionistas de la Serie "B" tendrán derecho a designar a cinco miembros propietarios y a sus respectivos suplentes; dicha designación se realizará en términos de lo estipulado por el Artículo Vigésimo Segundo y demás relativos de estos estatutos sociales;-----

----- (iii) los accionistas de la Serie "D" tendrán derecho a designar a dos miembros propietarios y a sus respectivos suplentes; dicha designación se realizará en términos de lo estipulado por los Artículos Séptimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto y demás relativos de estos estatutos, en el entendido de que las personas de cuya designación se trate, deberán cumplir con los requisitos estipulados en el citado Artículo Vigésimo Primero; y-----

----- (iv) los accionistas de la Serie "L" tendrán derecho a designar a dos miembros propietarios y a sus respectivos suplentes; dicha designación se realizará en términos de lo estipulado por los Artículos Séptimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto y demás relativos de estos estatutos, en el entendido de que las personas de cuya designación se trate, deberán cumplir con los requisitos estipulados en el citado Artículo Vigésimo Primero.-----

----- En términos de lo previsto en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros propietarios deberán ser consejeros independientes, mismos que para tener tal carácter no deberán actualizar ninguno de los supuestos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y el Artículo Vigésimo Primero de estos estatutos sociales. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. Los suplentes designados por los accionistas de las Series "A", "B", "D" o "L", sólo podrán suplir a los consejeros propietarios designados por la misma Serie.-----

----- Asimismo, los consejeros designados por los accionistas de la Serie "D" o la Serie "L" tendrán forzosamente el carácter de independientes de conformidad con lo previsto en el Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos.-----

----- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar consejeros honorarios vitalicios, quienes podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y ni su presencia o ausencia se tomará en cuenta para determinar el número de personas



Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

que integren el Consejo de Administración y el quórum requerido para el legal funcionamiento de dicho consejo.

---- Los accionistas o grupo de accionistas minoritarios podrán nombrar el número de consejeros propietarios y suplentes que les corresponda, conforme a lo dispuesto en el siguiente Artículo. ----

---- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- En el consejo de administración de la Sociedad, la mayoría de sus miembros deberán ser de nacionalidad mexicana. Cuando cualquier accionista o grupo de accionistas que tuviere e hiciera uso del derecho de minoría para designar consejeros que le confiere este artículo estatutario, se encontrará impedido de participar en la deliberación y designación de los consejeros restantes que en su caso corresponda designar a la Serie de que se trate, en el entendido de que, para computar la mayoría de votos para llevar a cabo la designación de estos últimos consejeros, no se computarán, ni tomarán en cuenta, los votos de los accionistas minoritarios que hubieren ejercido el derecho indicado.

---- Los accionistas minoritarios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, representado exclusivamente por acciones ordinarias de la Serie "A", según lo prevé el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, podrán nombrar un consejero propietario y a su respectivo suplente, por cada diez por ciento del capital social que representen. Los nombramientos que los accionistas minoritarios hagan serán realizados exclusivamente dentro del número de consejeros que corresponde designar a esta Serie "A" de acciones.

---- Los accionistas minoritarios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, representado exclusivamente por acciones ordinarias de la Serie "B", según lo prevé el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, podrán nombrar un consejero propietario y a su respectivo suplente, por cada diez por ciento del capital social que representen. Los nombramientos que los accionistas minoritarios hagan serán realizados exclusivamente dentro del número de consejeros que corresponde designar a esta Serie "B" de acciones.

---- Los accionistas de la Serie "D" y de la Serie "L" que representen cuando menos un diez por ciento del capital social en una o ambas series accionarias, tendrán el derecho de designar por lo menos a un consejero y su respectivo suplente en las Asambleas Especiales de cada una de dichas series que se celebren a ese efecto. A falta de ésta designación de minorías en esas Asambleas Especiales, los tenedores de cada una de esas series de acciones, gozarán del derecho de nombrar dos consejeros y sus respectivos suplentes, por mayoría de votos en las Asambleas Especiales de cada una de esas series que se celebren por separado para ese efecto. En este último caso, las designaciones, así como las substituciones y revocaciones de los consejeros designados por cada una de esas series, serán acordadas en Asamblea Especial. Los nombramientos que los accionistas minoritarios hagan serán realizados exclusivamente dentro del número de consejeros que corresponde designar a la Serie "D" o Serie "L" de acciones, según sea el caso.

---- En el caso de las acciones de la Serie "D" y la Serie "L", el derecho de minoría aquí estipulado deberá ser ejercido, en todo momento, en la Asamblea Especial encargada de llevar a cabo la designación de los consejeros que corresponda, atendiendo a la Serie del capital social de que se trate conforme al Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos sociales. De no ejercerse dicho derecho de minoría en la Asamblea Especial que corresponda, éste precluirá en sus términos. ----

----- Los consejeros que se designen por los accionistas de la Serie "D" y de la Serie "L" en términos de lo previsto en este Artículo, deberán tener el carácter de independientes, conforme a lo previsto en el Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos.-----

----- Los nombramientos de los consejeros designados por los tenedores de acciones de la Serie "A" no podrán ser revocados, en tanto dicha revocación no sea acordada en la Asamblea Ordinaria con el voto favorable de la mayoría de los tenedores de acciones de la Serie "A". Asimismo, los nombramientos de los consejeros designados por los tenedores de acciones de la Serie "B" no podrán ser revocados, en tanto dicha revocación no sea acordada en la Asamblea Ordinaria con el voto favorable de la mayoría de los tenedores de acciones de la Serie "B".-----

----- Los nombramientos de los consejeros designados por los tenedores de acciones de las Series "D" y "L" no podrán ser revocados, en tanto dicha revocación no sea acordada por la Asamblea Especial de cuyo consejero se trate en términos de los artículos Séptimo, Décimo Cuarto y Vigésimo Primero anteriores o bien, si tal revocación se pretende realizar en Asamblea General Ordinaria, en tanto no se revoquen igualmente los nombramientos de todos los demás consejeros.

----- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Salvo por los consejeros propietarios y suplentes a que se refiere el último párrafo del artículo Vigésimo Primero de estos estatutos, los cuales deberán cumplir los requisitos de independencia ahí establecidos, los consejeros propietarios y los suplentes podrán ser o no accionistas. Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**-----

----- A. Al hacer la designación de Consejeros, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nombrará de entre ellos al Presidente y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes del Consejo de Administración. La asamblea designará a un secretario y a uno o dos prosecretarios en el entendido de que éstos no formarán parte del Consejo de Administración.-----

----- B. Si la asamblea no hiciere los nombramientos indicados en el párrafo anterior, el Consejo de Administración hará los nombramientos.-----

----- C. Cuando faltaren el Presidente y el Secretario, serán suplidos respectivamente por los Vicepresidentes en el orden de su designación, y por el Pro-Secretario respectivamente y, si éstos también faltaren, el Consejo nombrará a quienes deban suplir a los titulares.-----

----- D. El Presidente del Consejo tendrá las facultades que se señalan en estos estatutos y las que se le confieran al nombrarsele. El Presidente del Consejo representará a dicho Órgano ante toda clase de autoridades y particulares, excepto por lo previsto en el punto B. del Artículo trigésimo tercero de estos estatutos; asimismo, cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la Sociedad y de la ejecución debida de las resoluciones que tomen las asambleas de accionistas, el propio consejo o el comité ejecutivo o demás comités del Consejo.-----

----- E. El Presidente del Consejo tendrá poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del CODIGO CIVIL Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo del lugar en donde se



LARA
México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

ejercite. Tendrá también poder general para actos de dominio, de acuerdo a lo previsto por el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo del lugar en donde se ejercite, y para girar, aceptar, endosar, otorgar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

---- F. Los gerentes generales y gerentes especiales, tendrán indistintamente la representación legal de la Sociedad y del Consejo de Administración ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que la Sociedad sea parte y disfrutarán de las facultades que se citan en el punto B. del Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos. En consecuencia, el Presidente y los demás miembros del Consejo de Administración, los miembros del Comité Ejecutivo, el Presidente y los Vicepresidentes Ejecutivos de la Sociedad y demás funcionarios, no están autorizados para representar al consejo o a la Sociedad en ninguna controversia, arbitraje o juicio en los que la Sociedad sea parte, con la salvedad a que se ha hecho referencia al principio del presente párrafo F.

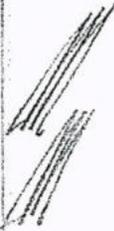
---- **ARTICULO TRIGESIMO.**

---- A. El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar, según el propio consejo determine o sea necesario.

---- B. Las sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por su Presidente, por el Presidente del Comité de Auditoría, por el Presidente del Comité de Prácticas Societarias o por el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros o por el Secretario o el Prosecretario. El Consejo deberá reunirse por lo menos cuatro veces en cada ejercicio social. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales.

---- C. Los citatorios para las juntas de Consejo, deberán ser formulados por escrito y enviados por el Secretario o en su ausencia, por cualquiera de los Prosecretarios a cada uno de los Consejeros Propietarios por lo menos con diez días de anticipación, por correo certificado, mensajería privada, por telegrama, telex, telecopiadora o fax, a sus domicilios o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado por escrito para ese fin. En caso de que un Consejero Propietario no pudiere asistir a la junta que se convoque, deberá citarse por la vía más rápida posible a los consejeros suplentes que corresponda en la forma establecida por estos estatutos y en su defecto, por la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado. Los citatorios deberán especificar la hora, la fecha, el lugar de reunión y el Orden del Día respectivo. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, a las que asistirá en calidad de invitado con derecho a voz pero sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. Lo anterior, con excepción de lo establecido en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales.

---- D. Cuando todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Consejo de Administración, se encuentren presentes y estén de acuerdo con el Orden del Día, no será necesario agotar las formalidades para la notificación de la convocatoria. Lo anterior no será



aplicable en los casos previstos en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales.

---- E. Las juntas de Consejo de Administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en el Orden del Día. Se podrán incluir asuntos en el Orden del Día, a solicitud de cualquier consejero, siempre y cuando dicha inclusión se apruebe por unanimidad de los consejeros presentes.

---- F. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, deberá estar presente, por lo menos, la mitad de los consejeros propietarios o suplentes respectivos y sus acuerdos y resoluciones, para su validez, deberán ser tomadas por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes. Lo anterior, con excepción de lo establecido en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales, en cuyo caso la instalación de dicho órgano y las resoluciones que en el mismo se adopten deberán atender a los quórum de instalación y votación a que se refiere dicho Artículo.

---- G. Cada consejero tendrá derecho a un voto. Sin embargo, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

---- H. El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión por unanimidad de votos de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada consejero, deberá ser enviado al Presidente, al Secretario o al Pro-Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente Artículo. Lo anterior no será aplicable respecto de las sesiones y resoluciones que en su caso sean adoptadas por el Consejo de Administración al resolver los actos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales en cuyo caso se requerirá de la sesión de dicho órgano, convocada e instalada al efecto, en términos y con sujeción a lo establecido en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales.

---- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- De cada sesión del Consejo se levantará acta en el libro correspondiente, en la que se asentarán los acuerdos y resoluciones tomados y que firmarán el presidente y el secretario, o quienes hagan sus veces.

---- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- A falta de designación expresa por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera Sesión inmediatamente después de la Asamblea que hubiere designado a sus miembros, nombrará de entre sus miembros al Presidente y, en su caso, a uno o más Vice-Presidentes. El Consejo de Administración podrá también designar al secretario y a uno o dos Pro-secretarios, quienes no podrán ser miembros del Consejo de Administración.

---- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del Consejo de Administración y, en su ausencia, serán presididas por los Vice-Presidentes del propio consejo, en el orden de sus designaciones. En defecto de las personas antes mencionadas, las sesiones serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos.

---- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y



certificados por el Secretario o por el Pro-secretario, quienes a falta de designación de otra persona, serán Delegados permanentes para concurrir ante el Notario Público de su elección a protocolizar las actas de Asambleas de Accionistas, de las Sesiones del Consejo de Administración y de las sesiones del Comité Ejecutivo, así como para otorgar con carácter de delegados los poderes que el propio Consejo confiera. Asimismo, el Secretario o el Pro-secretario se encargarán de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas, sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. -----

SECCION II

FACULTADES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- A. Excepto por la representación legal que se delega en los gerentes generales y gerentes especiales de la Sociedad, para que la representen en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte con las facultades que se citan en el punto B. del presente artículo, el consejo de administración tendrá las más amplias facultades para celebrar todos los contratos y llevar a cabo todos los actos y operaciones que por ley o por los estatutos no se reserven expresamente a la asamblea de accionistas, para administrar, dirigir y vigilar los asuntos de la Sociedad, para cumplir el objeto social de la Sociedad y para representar legalmente a la Sociedad ante cualesquier persona y autoridad judicial, penal, civil, laboral o administrativa, ya sean federales, estatales o municipales, con autoridad tan amplia como en derecho proceda, incluyendo sin limitación, las que se mencionan en los incisos siguientes. -----

1 (uno). Administrar los negocios y bienes sociales, con poder amplio de administración en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, dependiendo del lugar en que se ejercite; -----

2 (dos). Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo el lugar en que se ejercite. -----

3 (tres). Administrar los negocios de la Sociedad y los bienes muebles e inmuebles de la misma, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), excepto la facultad señalada en su fracción IV, del CODIGO CIVIL Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo del lugar en donde se ejercite, por lo que representará a la Sociedad ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, o de cualquier otra índole, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores. -----

4 (cuatro). Entablar denuncias, querrelas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres (93) del CODIGO PENAL Federal y de sus correlativos del Código Penal para el Distrito Federal y de los Códigos Penales de los demás Estados de la República



Mexicana, dependiendo del lugar en donde se ejercite, así como coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito. -----

---- 5 (cinco). Intentar y desistirse de toda clase de juicios, recusaciones, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él. -----

---- 6 (seis). Hacer cesión de bienes, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, -----

---- 7 (siete). Girar, aceptar, endosar, otorgar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno (9°) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

---- 8 (ocho). Contraer o conceder préstamos otorgando o recibiendo las garantías correspondientes; emitir obligaciones con o sin garantía específica; aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; -----

---- 9 (nueve). Aportar bienes muebles e inmuebles a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas; -----

---- 10 (diez). Cancelar cualesquiera inscripciones realizadas en el registro de acciones en el evento de incumplimientos a lo previsto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos. -----

---- 11 (once). Nombrar y remover a los directores, incluyendo al Director General, nombramiento o remoción que deberá ser aprobada por la mayoría de los accionistas titulares de acciones Serie "A", gerentes generales, gerentes especiales, gerentes, subgerentes, auditores externos y apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos de la Sociedad y de sus subsidiarias, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones, siempre y cuando no hayan sido designados por la asamblea; -----

---- 12 (doce). Otorgar y revocar los poderes que se consideren convenientes, con o sin derecho de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que estos estatutos confieren al Consejo de Administración en su caso, conservando su ejercicio; -----

---- 13 (trece). Decidir sobre la adquisición o enajenación de bienes, el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos, por los montos, en los casos y sujeto a la excepciones, previstos en la Ley del Mercado de Valores; -----

---- 14 (catorce). Autorizar tanto la adquisición temporal de acciones representativas del capital social de la propia Sociedad, en los términos de estos estatutos y de la legislación aplicable, así como designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y su posterior colocación; -----

---- 15 (quince). Proponer, negociar y aprobar los términos y condiciones para el establecimiento de programas para y/o la emisión y colocación de pagarés y otros instrumentos de deuda tanto a nivel nacional como internacional; designar a las personas encargadas de llevar a cabo su negociación a quienes se podrán conferir poderes generales o especiales, así como nombrar representantes en el extranjero para los efectos que se vinculen con dichas operaciones. -----

---- 16 (dieciséis). Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; -----

- 17 (diecisiete). Establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero;-----
- 18 (dieciocho). Formular reglamentos interiores de trabajo;-----
- 19 (diecinueve). Ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale;-----
- 20 (veinte). Determinar los egresos; aprobar los presupuestos anuales de la Sociedad, sus modificaciones, así como cualquier partida extraordinaria;-----
- 21. (veintiuno). Formular los estados financieros;-----
- 22 (veintidós). Convocar a las asambleas;-----
- 23 (veintitrés). Establecer el Comité Ejecutivo, el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias, en términos de estos estatutos sociales y nombrar y remover a sus miembros, así como establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. Lo anterior, sin perjuicio de que el Presidente o Director General establezca comités operativos a fin de que resuelvan asuntos cotidianos de la Sociedad.-----
- 24 (veinticuatro). Conocer, deliberar y resolver sobre los asuntos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales en los términos y con estricta sujeción a lo ahí estipulado.-----
- 25 (veinticinco). Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe del Comité de Prácticas Societarias, el informe del Director General a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables.-----
- 26 (veintiséis). En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad así como aquellos que la Ley del Mercado de Valores le atribuya o encomiende, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea u otro órgano social.-----
- La asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ejercer, conjunta o separadamente, cualquiera de los poderes que se enuncian en el punto A. del presente Artículo, excepto cuando lo autorice expresamente el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, o cuando se encuentre previsto en estos estatutos sociales.-----
- B. Se confiere a los gerentes generales y gerentes especiales, la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo o de los demás Comités del Consejo, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o



federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: -----

----- i) Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y del artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete, excepto la facultad señalada en su fracción V, del CODIGO CIVIL Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo del lugar en donde se ejercite, por lo que representarán al Consejo de Administración, al Comité Ejecutivo y a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo Noventa y Tres del CODIGO PENAL Federal, y sus correlativos del Código Penal para el Distrito Federal y de los Códigos Penales de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

----- ii) Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los artículos once (11), seiscientos noventa y dos (692), fracción segunda, setecientos ochenta y seis (786) y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y



Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.

--- iii). Para comparecer indistintamente en representación del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo y de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites en relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

--- iv). Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo del lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente.

--- Los gerentes generales estarán facultados para que en forma individual otorguen poderes generales o especiales dentro de las facultades que están investidos, conservando su ejercicio y revoquen los mismos, en términos de los artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,574) y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (2,593) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite.

--- C. Deberes, Responsabilidad de los Consejeros y Limitaciones de Responsabilidad.

--- 1 (uno). Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por la Ley del Mercado de Valores.

--- 2 (dos). Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración y su secretario, deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por la Ley del Mercado de Valores.

--- 3 (tres). Acción de Responsabilidad. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, comunes o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen cinco por ciento (5%) o más del capital social. El demandante que corresponda sólo podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, si el Consejo de Administración hubiere aprobado los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente.

--- 4 (cuatro). Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, cuando el consejero de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad conforme a lo que se prevé en la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable.

SECCION III

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.

A. La Sociedad podrá tener un Comité Ejecutivo compuesto del número de miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad o de otras personas que no sean consejeros, que designe en forma indistinta el propio Consejo de Administración o el



Presidente o Director General de la Sociedad. Las personas que sean designadas para integrar ese Comité Ejecutivo formarán un cuerpo colegiado delegado del Consejo. En el caso de que dicha facultad sea ejercida tanto por el Consejo de Administración como por el Presidente o Director General de la Sociedad, prevalecerán los nombramientos realizados por éste último.-----

--- B. El Consejo de Administración y el Presidente o Director General de la Sociedad podrán nombrar a un miembro suplente, por cada miembro propietario del Comité Ejecutivo que hayan designado. Los miembros suplentes, entrarán en funciones en caso de ausencia de los miembros propietarios para los cuales hayan sido expresamente designados. Si el Consejo de Administración o el Presidente o Director General de la Sociedad, al momento de designarlos, no hubieren señalado un orden especial al efecto, los suplentes serán llamados en el orden de su designación.-----

--- C. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su encargo un año, a menos que sean relevados de sus cargos por acuerdo del Consejo de Administración o por el Presidente o Director General de la Sociedad, pero en todo caso continuarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelegidos y recibirán las remuneraciones que determine el Consejo de Administración o, en su caso, el Presidente o Director General de la Sociedad.-----

--- D. Al hacer la designación de los miembros del Comité Ejecutivo, el Consejo de Administración o el Presidente o Director General de la Sociedad, nombrarán de entre ellos al Presidente y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes del Comité Ejecutivo.-----

--- E. Los cargos de Secretario y Pro-secretarios del Comité Ejecutivo, serán desempeñados por las mismas personas que ocupen dichos puestos dentro del Consejo de Administración.-----

--- F. Cuando faltaren el Presidente y el Secretario, serán suplidos respectivamente por los Vicepresidentes, en el orden de su designación, y por el Pro-Secretario respectivamente y, si éstos también faltaren, los demás miembros del Comité nombrarán a quienes deberán suplir a los titulares.-----

--- G. El Presidente del Comité tendrá poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo del lugar en donde se ejercite. Tendrá también poder general para actos de dominio, de acuerdo a lo previsto por el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero en donde se ejercite, y para girar, aceptar, endosar, otorgar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- H. El Comité Ejecutivo sesionará cuando así lo requiera el Presidente, cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario, el Pro-secretario o cualesquiera dos de los miembros del Comité Ejecutivo, previo aviso dado con cinco días de anticipación a los otros miembros del Comité Ejecutivo. A las sesiones del Comité Ejecutivo, podrá ser convocado el auditor externo de la Sociedad quien concurrirá con voz pero sin voto. La convocatoria deberá ser enviada por correo, mensajería privada, telegrama, telefax, mensajero o cualquier otro medio que asegure que los



Notarios
OLIVEROS LARA
 Notarios Asociados
 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
 Lic. Javier Oliveros Lara

miembros del Comité la reciban, con cuando menos cinco días de anticipación a la fecha de la sesión.

--- I. La convocatoria deberá especificar la hora, la fecha, el lugar de reunión y el Orden del Día respectivo y será firmada por quien la haga. No será necesario el citatorio cuando se reúna la totalidad de los miembros que integran el Comité Ejecutivo.

--- J. Para que las sesiones del Comité Ejecutivo se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes en cada sesión.

--- K. El Comité Ejecutivo podrá adoptar resoluciones fuera de sesión por unanimidad de votos de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los miembros reunidos en sesión de comité, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada miembro, deberá ser enviado al Presidente, al Secretario o al Pro-Secretario del Comité Ejecutivo de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente Artículo.

--- L. El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración en el párrafo A. del Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos, excepto las señaladas en los puntos Trece, Catorce, Veinte (en este caso salvo que la asamblea de accionistas hubiera facultado al Comité Ejecutivo a ejecutar los acuerdos adoptados en la propia asamblea de accionistas), Veintidós, Veintitrés, Veinticuatro, Veinticinco, Veintiséis, así como aquellas que se encuentran expresamente reservadas al Consejo de Administración u otro Comité por la legislación aplicable. Asimismo, se faculta al Comité Ejecutivo para crear Comités Especiales y designar a las personas que deban de integrarlos, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones.

--- M. El Comité Ejecutivo no realizará actividades de las reservadas por la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable, o por estos estatutos, a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración, a cualquier otro Comité o al Presidente o Director General. El Comité Ejecutivo no podrá, a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá otorgar poderes generales y especiales cuando lo juzgue oportuno y señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento, el Presidente, el o los Vicepresidentes, el Secretario y el Prosecretario, estarán facultados para ejecutarlas actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos.

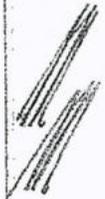
--- N. El Comité Ejecutivo deberá informar al Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, de los acuerdos que tome, cuando a juicio del Comité se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad.

--- O. De cada sesión del Comité Ejecutivo se deberá levantar un acta y se transcribirán en un libro especial; en el acta se harán constar las resoluciones adoptadas, firmando dichas actas quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario.

SECCION IV

DEL PRESIDENTE O DIRECTOR GENERAL DE LA COMPAÑIA

--- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La Sociedad tendrá un Presidente o Director General, que será nombrado por el Consejo de Administración. Dicho nombramiento deberá ser aprobado o



ratificado por mayoría de votos de los tenedores de acciones de la Serie "A" representadas en la Asamblea General de Accionistas de que se trate.-----

---- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Presidente o Director General conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.-----

---- El Presidente o Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.-----

---- El Presidente o Director General de la Sociedad, por el sólo hecho de su nombramiento, será el principal ejecutivo de la Sociedad y, en adición a las facultades que le corresponden de conformidad con la legislación aplicable, tendrá en forma enunciativa las siguientes facultades:-----

---- A) Ser el ejecutor de las resoluciones y medidas dictadas por las Asambleas de Accionistas, por el Consejo de Administración y por el Comité Ejecutivo.-----

---- B) Designar y remover a los Vicepresidentes de la Sociedad, así como a los demás funcionarios, empleados, auditores externos y apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos de la Sociedad y de sus subsidiarias, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones.-----

---- C) Administrar los negocios y bienes sociales, con poder amplio de administración en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal, y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo del lugar en el que se ejercite.-----

---- D) Administrará los negocios de la Sociedad y los bienes muebles e inmuebles de la misma, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo del lugar en donde se ejercite, por lo que representará a la Sociedad ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores.-----

---- E) Entablar denuncias, querrelas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal Federal y de sus correlativos del Código Penal para el Distrito Federal, y de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito.-----

---- F) Intentar y desistirse de toda clase de juicios, recusaciones, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él.-----

Notarios

OLIVEROS LARA
Notarias 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

--- G) Sujeto a los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Administración, tendrá también poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo del lugar en donde se ejercite.-----

--- H) Para girar, aceptar, endosar, otorgar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- I) Estará facultado para designar apoderados de la Sociedad otorgándoles las facultades que estime pertinentes, dentro de la esfera de las que a él le corresponden, pudiendo revocar los poderes que hubiere otorgado.-----

--- J) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que firmen en contra de las mismas.-----

--- K) Para designar apoderados que asistan a las Asambleas de las sociedades en cuyo capital participe esta Sociedad y voten sobre los asuntos para los cuales fueron convocados.-----

--- L) Para designar a los miembros del Comité Ejecutivo de la Sociedad.-----

--- M) La creación de Comités Especiales y la designación de las personas que deban de integrarlos, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones."-----

--- El Presidente o Director General tendrá, asimismo, las funciones y deberes previstos en la Ley del Mercado de Valores.-----

--- XXXII.- Con la escritura número Sesenta y un mil setecientos uno, pasada ante mí, el día treinta y uno de mayo del año dos mil siete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEvisa", **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL**, celebrada en esta Ciudad, a las trece horas treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de APROBAR la CANCELACION de ACCIONES, la consecuente REDUCCION de CAPITAL y la REFORMA al ARTICULO SEXTO de los Estatutos Sociales.-----

--- XXXIII.- Con la escritura número Treinta y ocho mil ochocientos veinte, otorgada en esta ciudad el día veinticinco de septiembre de dos mil siete, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Titular de la Notaría Pública número setenta y tres, cuyo primer testimonio quedó inscrito en los Folios Mercantiles números: ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro, ciento cincuenta y dos mil novecientos veintisiete y trescientos cincuenta y dos mil doscientos treinta y tres del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedaron protocolizadas las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las empresas que se citan a continuación, celebradas todas en esta ciudad, el día veintinueve de junio de dos mil siete, la de "GRUPO TELEvisa", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, a las doce horas con treinta minutos; la de "CAMPUS AMÉRICA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a las diez horas; y la de "LINKING MEDIA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a las nueve horas, en las que se tomó entre otros acuerdos el de FUSIONAR a las SOCIEDADES, siendo la **SOCIEDAD FUSIONANTE** y que subsiste "GRUPO TELEvisa", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, y las **SOCIEDADES FUSIONADAS** y que se extinguen "CAMPUS AMÉRICA" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y "LINKING MEDIA",

13
N

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndose constar que el capital social de GRUPO TELEvisa, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, no sufrió modificación alguna con motivo de la fusión, por lo que continuará fijado en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

----- XXXIV.- Con la escritura número Sesenta y dos mil ochocientos treinta y ocho, pasada ante mí, el día veintiocho de mayo del año dos mil ocho, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, celebrada en esta Ciudad, a las trece horas treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil ocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de APROBAR la CANCELACIÓN de ACCIONES, la consecuente REDUCCIÓN de CAPITAL y REFORMA al ARTICULO SEXTO de los Estatutos Sociales; el de APROBAR, con efectos a partir del día dieciocho de diciembre de dos mil ocho, la REFORMA al PRIMER PÁRRAFO del ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO de los Estatutos Sociales; así como el de APROBAR la COMPULSA a los ESTATUTOS SOCIALES de la SOCIEDAD.-----

----- XXXV.- Con la escritura número Sesenta y cuatro mil ciento veintiuno, pasada ante mí, el día doce de junio del año dos mil nueve, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, celebrada en esta Ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de NOMBRAR y/o RATIFICAR, en su caso, a las personas que integrarán el Consejo de Administración, del Secretario y los Prosecretarios, así como de los funcionarios de la Sociedad; De la relacionada escritura copio a continuación lo conducente: ".....----- V. Nombramiento y/o ratificación, en su caso, de las personas que integrarán el Consejo de Administración, del secretario y los prosecretarios, así como de los funcionarios.-----

----- En relación con este punto del orden del día, el Presidente señaló la necesidad de que los titulares de acciones de la Serie "A" y los titulares de acciones de la Serie "B", votando por separado, designen o ratifiquen a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que les corresponde, así como al Presidente, Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración y al Presidente o Director General de la Compañía, todo ello de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales, previo el informe que rindan los Delegados de las Asambleas Especiales de Accionistas de las Series "L" y "D" celebradas con esta misma fecha.-----

----- A continuación, el señor Francisco Javier Ibáñez Grimm, en su carácter de Delegado Especial de las Asambleas Especiales de Accionistas de las Series "L" y "D" celebradas con esta misma fecha, informó que, por parte de los tenedores de acciones de la Serie "L", se ratificó a los señores Roberto Hernández Ramírez y Alberto Bailleres González, para ocupar los cargos de miembros propietarios del Consejo de Administración, en tanto que los tenedores de acciones de la Serie "D" acordaron ratificar al señor Enrique Francisco José Senior Hernández y al señor Germán Larrea Mota Velasco, como miembros propietarios del Consejo de Administración, que corresponde nombrar a esos accionistas.-----



Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

— Asimismo se informó que las Asambleas Especiales de Accionistas de las Series "L" y "D" celebradas con esta misma fecha, también acordaron ratificar al señor Raúl Morales Medrano, al señor Alberto Montiel Castellanos, al señor José Luis Fernández Fernández y al señor Herbert Allen III, como consejeros suplentes, para que suplan en sus ausencias a los señores Alberto Bailleres González, Roberto Hernández Ramírez, Germán Larrea Mota Velasco y Enrique Francisco José Senior Hernández, respectivamente. -----

— El Presidente dio lectura a la propuesta de integración del Consejo de Administración, incluyendo los cargos de Presidente y Secretario del mismo, así como de ratificación del Presidente o Director General de la Compañía, que se somete a la aprobación de la Asamblea. -----

— Luego de intercambiar opiniones entre sí, los accionistas, por unanimidad de votos, incluyendo el voto unánime de los titulares de acciones de la Serie "A", aprobaron las siguientes resoluciones:

— Resolución V.1 (cinco romano punto uno).- Se hace constar la reelección de los señores Roberto Hernández Ramírez y Alberto Bailleres González, como Consejeros Propietarios, y de los señores Alberto Montiel Castellanos y Raúl Morales Medrano, como Consejeros Suplentes, efectuada por la Asamblea Especial de titulares de acciones Serie "L", celebrada en esta fecha.-----

— Resolución V.2 (cinco romano punto dos).- Se hace constar la reelección de los señores Germán Larrea Mota Velasco y Enrique Francisco José Senior Hernández, como Consejeros Propietarios, y de los señores José Luis Fernández Fernández y Herbert Allen III, como Consejeros Suplentes, efectuada por la Asamblea Especial de titulares de acciones Serie "D", celebrada en esta fecha.-----

— Resolución V.3 (cinco romano punto tres).- Se acepta la renuncia presentada por la señora María Asunción Aramburuzabala Larregui y por la señora Lucrecia Aramburuzabala Larregui, a sus cargos de consejero propietario y consejero suplente, respectivamente, así como la renuncia presentada por los señores Gilberto Perezalonso Cifuentes y Lorenzo H. Zambrano Treviño, a sus cargos de consejeros propietarios, y del señor Juan Pablo Andrade Frich, a su cargo de consejero suplente.-----

— Se resuelve ratificar todos los actos realizados por los consejeros antes mencionados en el desempeño de sus encargos como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, liberándolos de cualquier responsabilidad en que pudieron haber incurrido, otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda, obligándose asimismo la Sociedad a sacarlos en paz y a salvo y a indemnizarlos por cualquier responsabilidad incurrida en el legal desempeño de sus cargos. -----

— Resolución V.4 (cinco romano punto cuatro).- Los titulares de acciones de la Serie "A" ratifican a los señores Emilio Fernando Azcárraga Jean, Alfonso de Angoitia Noriega, Julio Barba Hurtado, José Antonio Bastón Patiño, Manuel J. Cutillas Covani, Bernardo Gómez Martínez, Claudio X. González Laporte, Enrique Krauze Kleinbort, Alejandro Quintero Iñiguez y Fernando Senders Mestre, y nombran al señor Michael Larson, como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

— Resolución V.5 (cinco romano punto cinco).- Los titulares de acciones de la Serie "A" ratifican a los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen, Rafael Carabias Príncipe, Salvi Rafael Folch Viadero, Félix José Araujo Ramírez y Leopoldo Gómez González Blanco, y nombran a los señores José Luis Fernández Fernández y Raúl Morales Medrano, en el cargo de miembros suplentes, conforme a la relación que más adelante se transcribe. -----



--- Resolución V.6 (cinco romano punto seis).- Los titulares de acciones de la Serie "B" ratifican a los señores Carlos Fernández González, Pedro Carlos Aspe Armella y José Antonio Fernández Carbajal, y nombran al señor Francisco José Chévez Robelo y al señor Lorenzo Alejandro Mendoza Giménez, como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad. --

--- Resolución V.7 (cinco romano punto siete).- Los titulares de acciones de la Serie "B" nombran a los señores José Luis Fernández Fernández y Raúl Morales Medrano, en el cargo de miembros suplentes. -----

--- Resolución V.8 (cinco romano punto ocho).- Se ratifica al señor Emilio Fernando Azcárraga Jean como Presidente del Consejo de Administración. -----

--- Resolución V.9 (cinco romano punto nueve).- Se ratifica al señor Ricardo Maldonado Yáñez, como Secretario del Consejo de Administración, sin formar parte del mismo. -----

--- Resolución V.10 (cinco romano punto diez).- En virtud de los nombramientos y las ratificaciones anteriores, el Consejo de Administración queda integrado en la forma siguiente: -----

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Serie "A"

<u>Propietarios</u>	<u>Suplentes</u>
Emilio Fernando Azcárraga Jean. -----	Joaquín Balcárcel Santa Cruz. -----
Alfonso de Angoitia Noriega. -----	Salvi Rafael Folch Viadero. -----
Julio Barba Hurtado. -----	Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen. -----
José Antonio Bastón Patiño. -----	Rafael Carabias Príncipe. -----
Manuel J. Cutillas Covani. -----	José Luis Fernández Fernández / Raúl Morales Medrano. -----
Michael Larson. -----	José Luis Fernández Fernández / Raúl Morales Medrano. -----
Fernando Senderos Mestre. -----	José Luis Fernández Fernández / Raúl Morales Medrano. -----
Bernardo Gómez Martínez. -----	Leopoldo Gómez González Blanco. -----
Claudio X. González Laporte. -----	José Luis Fernández Fernández / Raúl Morales Medrano. -----
Enrique Krauze Kleinbort. -----	José Luis Fernández Fernández / Raúl Morales Medrano. -----
Alejandro Quintero Iñiguez. -----	Félix José Araujo Ramírez. -----

Serie "B"

<u>Propietarios</u>	<u>Suplentes</u>
Lorenzo Alejandro Mendoza Giménez. -----	José Luis Fernández Fernández / Raúl Morales Medrano. -----
Carlos Fernández González. -----	José Luis Fernández Fernández / Raúl Morales Medrano. -----
José Antonio Fernández Carbajal. -----	José Luis Fernández Fernández / Raúl Morales Medrano. -----
Francisco José Chévez Robelo. -----	José Luis Fernández Fernández / Raúl Morales Medrano. -----
Pedro Carlos Aspe Armella. -----	José Luis Fernández Fernández / Raúl Morales Medrano. -----

Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

Serie "L"

Propietarios

Suplentes

Alberto Bailleres González. ----- Raúl Morales Medrano. -----
Roberto Hernández Ramírez. ----- Alberto Montiel Castellanos. -----

Serie "D"

Propietarios

Suplentes

Germán Larrea Mota Velasco. ----- José Luis Fernández Fernández. -----
Enrique Francisco José Senior Hernández. ----- Herbert Allen III. -----

Emilio Fernando Azcárraga Jean. ----- Presidente. -----
Ricardo Maldonado Yáñez. ----- Secretario. -----

----- Cada uno de los consejeros suplentes entrará en ejercicio únicamente en ausencia del consejero propietario para el cual fue nombrado suplente conforme a la tabla anterior, en el entendido de que los señores Raúl Morales Medrano y José Luis Fernández Fernández suplirán indistintamente a cualquiera de los señores Manuel J. Cutillas Covani, Fernando Senderos Mestre, Michael Larson, Claudio X. González Laporte, Enrique Krauze Kleinbort, Lorenzo Alejandro Mendoza Giménez, Carlos Fernández González, José Antonio Fernández Carvajal, Francisco José Chévez Robelo y Pedro Carlos Aspe Armella, así como, en su caso, a los consejeros de las Series "L" y "D", en los términos aprobados en las asambleas especiales respectivas. -----

----- Resolución V.11 (cinco romano punto once).- Sé hace constar que los señores Francisco José Chévez Robelo, Roberto Hernández Ramírez, Alberto Bailleres González, Germán Larrea Mota Velasco, Enrique Francisco José Senior, Alberto Montiel Castellanos, Raúl Morales Medrano, José Luis Fernández Fernández, Herbert Allen III, Manuel J. Cutillas Covani, Fernando Senderos Mestre, Claudio X. González Laporte, José Antonio Fernández Carvajal, Michael Larson, Pedro Carlos Aspe Armella, Lorenzo Alejandro Mendoza Giménez y Carlos Fernández González tienen el carácter de consejeros independientes. -----

----- Resolución V.12 (cinco romano punto doce).- Los titulares de acciones de la Serie "A" ratifican al señor Emilio Fernando Azcárraga Jean como Presidente o Director General de la Compañía, en términos de lo previsto en los estatutos sociales. -----

----- Resolución V.13 (cinco romano punto trece).- Se exime a los consejeros nombrados y ratificados en sus respectivos cargos de la obligación de caucionar sus manejos ante la Sociedad. -----

----- Resolución V.14 (cinco romano punto catorce).- Se resuelve que en relación con el desempeño de su encargo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros de su Consejo de Administración y al Secretario y a sus ejecutivos y funcionarios, en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en el extranjero, incluyendo cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable o que representen cualquier clase de deuda emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y Secretario, ejecutivos o funcionarios, respectivamente, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas



[Handwritten signature]

personas en los supuestos mencionados, en el entendido de que el propio consejo queda facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores distintos a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. En tal virtud se autoriza a la Sociedad para que celebre con sus actuales miembros del Consejo de Administración y Secretario, y funcionarios y ejecutivos, y los que en lo sucesivo se designen, los contratos de indemnización correspondientes.-----"

--- XXXVI.- Con la escritura número Sesenta y cuatro mil ciento veintidós, pasada ante mí, el día doce de junio del año dos mil nueve, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, celebrada en esta Ciudad, a las dieciocho horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de APROBAR la CANCELACIÓN de ACCIONES, la consecuente REDUCCIÓN de CAPITAL y la REFORMA al ARTICULO SEXTO de los Estatutos Sociales, el cual quedó redactado de la siguiente forma:-----

--- "ARTICULO SEXTO.- El capital social es fijo. -----

--- El capital social suscrito y pagado es de \$2,368,791,837.00 (dos mil trescientos sesenta y ocho millones setecientos noventa y un mil ochocientos treinta y siete pesos con CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), representado por 348,541,825,331 (trescientas cuarenta y seis mil quinientas cuarenta y un millones ochocientos veinticinco mil trescientas treinta y un) acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales se dividirán en cuatro series de acciones, como sigue: -----

--- i) La Serie "A" integrada por hasta 119,879,076,425 (ciento diecinueve mil ochocientos setenta y nueve millones setenta y seis mil cuatrocientas veinticinco) acciones ordinarias; -----

--- ii) La Serie "B" integrada por hasta 55,995,375,176 (cincuenta y cinco mil novecientos noventa y cinco millones trescientas setenta y cinco mil ciento sesenta y seis) acciones ordinarias; -----

--- iii) La Serie "D" integrada por hasta 85,333,686,865 (ochenta y cinco mil trescientas treinta y tres millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco) acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo Ciento Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y -----

--- iv) La Serie "L" integrada por hasta 85,333,686,865 (ochenta y cinco mil trescientas treinta y tres millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco) acciones de voto y otros derechos corporativos restringidos. -----

--- La Serie "A" y la Serie "B" estarán integradas por acciones ordinarias, con plenos derechos de voto que representarán, en todo momento, el 100% (cien por ciento) del total de las acciones ordinarias. La suma de las acciones Serie "A" y Serie "B" representarán, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) mas una acción del capital social de la Sociedad por lo que, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, el número total de acciones ordinarias podrá ser igual o menor a la suma de las acciones de las Series "D" y "L".-----

--- La Serie "D" estará integrada por acciones de voto limitado y dividendo preferente, emitidas al amparo del artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que en ningún momento representarán, sumadas a las acciones de la Serie "L", un número igual o mayor al número total de acciones ordinarias en circulación.-----



OS LARA
México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

--- La Serie "L" estará integrada por acciones de voto restringido y con la limitante de otros derechos corporativos, que en ningún momento representarán, sumadas a las acciones de la Serie "D", un número igual o mayor al número total de acciones ordinarias en circulación.-----

--- La Sociedad podrá fideicomitir acciones representativas de su capital social y/o certificados de participación ordinarios, con instituciones de crédito, con el objeto de establecer planes de opción de compra o suscripción de esos títulos, en beneficio de sus ejecutivos y empleados o los ejecutivos y empleados de sus subsidiarias, o de personas que presten servicios a la Sociedad, a sus subsidiarias o a las empresas en que participe.-----

--- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago.-----

--- Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo la obtención de la autorización de oferta pública de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas."-----

--- XXXVII.- Con el acta de la Sesión del Consejo de Administración que ha quedado protocolizada mediante este instrumento.-----

--- Declara la compareciente bajo protesta de decir verdad que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta continúan vigentes en todos sus términos y no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, que lo asentado en el acta que se protocoliza en lo conducente, concuerda fielmente con la realidad, que las firmas que aparecen asentadas al pie de la misma son auténticas y pertenecen a las personas a quienes se les atribuyen, y que se han respetado las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.-----

--- POR SUS GENERALES, la compareciente manifestó ser nacionalidad mexicana por nacimiento, como sus padres, nacionalidad que aún conserva, originaria de esta ciudad, en donde nació el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete, casada, Ejecutiva y con domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga número dos mil, Edificio A, Colonia Santa Fe Peña Blanca, Delegación Álvaro Obregón, en este Distrito Federal, código postal cero un mil doscientos diez.---

--- YO EL NOTARIO DOY FE: I.- De que conozco a la compareciente por ser de mi personal conocimiento; II.- De que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; IV.- De que no tengo indicio alguno de la falsedad del documento protocolizado; V.- De que le hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la escritura, y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario; VI.- De que ILUSTRE, LEI Y EXPLIQUE, la presente escritura a la compareciente, quien enterada del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día dieciséis del mes de su otorgamiento.- Acto continuo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales.-----

--- SEÑORA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN.- (FIRMADO).-----

--- LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA.- (FIRMADO).-----

N
N



— EL SELLO DE AUTORIZAR. —

— "ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO" —

— En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna.

— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

— En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

— Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, A FIN DE HACER CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA QUE EN LA PRESENTE SE CONTIENE. - VA COTEJADO Y CORREGIDO EN CINCUENTA Y OCHO PÁGINAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY, PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS. - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. - DOY FE.

ESC. No. 66,844
LIBRO No. 1,444



[Handwritten signature]



— EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE. - CON ESTA FECHA QUEDÓ INSCRITO EL PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDIÓ DE LA PRESENTE ESCRITURA, PARA "GRUPO TELEvisa", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 142164 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL. - CONSTE.



[Handwritten signature]

LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN VEINTINUEVE HOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU DOCUMENTO ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADO Y QUE HE TENIDO A LA VISTA. - AL EFECTO ASENTÉ EL REGISTRO NUMERO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EN EL CORRESPONDIENTE LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO. - DOY FE.



[Handwritten signature]

LIC. RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA
NOTARIO PUBLICO No. 45
DE LA CIUDAD DE MÉXICO





EDITORIAL
Televisa

Ciudad de México a 07 de febrero de 2020

C. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE

CLAUDIA QUINTANAR ROBREDO, representante legal de **EDITORIAL TELEVISIA S.A. DE C.V.** con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga 2000, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 12210, de esta Ciudad de México, manifiesto lo siguiente

A nombre de mi representada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y con base en el comunicado publicado el 6 de febrero de 2020, respecto a la propuesta de ratificación por parte del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el cargo de Magistrado/a del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se expresa el más amplio apoyo a **JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ**, quien actualmente se desempeña como Magistrada de la Séptima Sala Civil de la Ciudad de México, para que sea ratificada en su encargo.

Quiero destacar que la Magistrada se desempeña en su actuar como impartidor de justicia con absoluto profesionalismo y en su trabajo siempre se destaca su imparcialidad, independencia y objetividad, principios que recoge el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia, además de estar dispuesto a atender compromisos de naturaleza académica, demostrando su esfuerzo por contribuir a la construcción y desarrollo de la ciencia jurídica.

ATENTAMENTE,

CLAUDIA QUINTANAR ROBREDO
EDITORIAL TELEVISIA S.A. DE C.V.



ESC. No. 24,213

LIBRO No. 535

PRIMER TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: LA **PROTOCOLIZACION** de las **RESOLUCIONES** tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto *de* la sociedad denominada "**EDITORIAL TELEvisa**", Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

MEOL/mrc





Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100

Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



LIBRO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y SEIS

ESCRITURA NÚMERO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE

En la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, ANTE MI, EL LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA, Notario Público, titular de la Notaría número Cien del Distrito Federal, comparece la señora MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, en su carácter de Delegada Especial de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la sociedad denominada "EDITORIAL TELEVISIA", Sociedad Anónima de Capital Variable, y me pide protocolice las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la citada sociedad, con fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, mismas que obran asentadas a fojas de la trescientos sesenta y nueve a la trescientos setenta y ocho inclusive, del Libro de Actas de Asambleas de la citada Sociedad; el primer libro dentro de los de su clase, en las que se tomaron entre otros Acuerdos el de DESIGNAR a los GERENTES GENERALES y a los GERENTES ESPECIALES de la sociedad y otorgar poderes en su favor; el de OTORGAR un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en favor de los señores: CLAUDIA QUINTANAR ROBREDO, JULIO ANTONIO DE LOS RÍOS CORDERO, RAFAEL SÁNCHEZ BECERRIL, DAVID BÁEZ JIMÉNEZ, EVELYN LUCÍA BARBOZA MACEDO, así como REVOCAR PODERES en favor de las personas y media las escrituras que se mencionan en las resoluciones que se protocolizan; de acuerdo con la solicitud de compareciente protocolizo las Resoluciones antes mencionadas, agregando una copia fotostática de las mismas e doy fe, concurda fielmente con su documento original al apéndice, en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la Letra "A"; las cuales son del tenor literal siguiente:-----

"EDITORIAL TELEVISIA, S.A. DE C.V. -----

RESOLUCIONES POR VOTACIÓN UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS

29 (VEINTINUEVE) DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS)

Las resoluciones que a continuación aparecen, fueron adoptadas por el consentimiento unánime y confirmadas por escrito por la totalidad de los accionistas de EDITORIAL TELEVISIA, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), términos del párrafo M del artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales y segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y entrarán en vigor a partir de esta fecha.-----

Primera Resolución.-En términos de los Artículos Ciento Cuarenta y Cinco y Ciento Cuarenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Décimo Séptimo de los estatutos sociales se designa a los señores: JOAQUÍN BALCÁRCEL SANTA CRUZ, ARMANDO JAVIER MARTÍNEZ BENÍTEZ, EDUARDO JOSÉ BANDERAS QUIJANO, MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, GERARDO MUÑOZ DE COTE AMESCUA, DIEGO JOSÉ PANI VILLALOBOS, ALEJANDRA VILLARREAL YAÑEZ, ÁLVARO GUILLERMO HARO GUERRERO, MARÍA DEL MAR CHAVEZ ROZADA, ALFONSO GIBRÁN HAZAR NAVARRO, RODRIGO RUELAS REVERTER, FABIOLA SERVIN RUIZ, MIGUEL ÁNGEL BARDALES RAMÍREZ, ROBERTO CORNISH REYES, FRANCISCO FERNÁNDEZ CERVANTES, MARIO ALBERTO GARCÍA PÉREZ LILIANA MARTÍNEZ VELA, como GERENTES GENERALES, y a los señores HUGO HUMBERTO RÍOS MARTÍNEZ, PAMELA GARCÍA LÓPEZ, ALICIA GASGA TAPIA, RAMÓN PÉREZ AMADOR, JORGE RUBÉN VILCHIS HERNÁNDEZ, DIANA ELSA ARREDONDO RAMÍREZ, DEBORAH FLORES GARZA CONSUELO LÓPEZ RUEDA, ZAHÍE PATIÑO CERMEÑO, JULIO CÉSAR REYES RODRÍGUEZ, ADRIANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JOSÉ RODRIGO JUÁREZ ALCIVIA, EDUARDO FIESCO FLORES, IKER FERNÁNDEZ ÁVILA y SANDRA JESSICA CAMACHO ESQUIVEL, como GERENTES ESPECIALES de la Sociedad, a quienes con tal carácter se les otorga la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la

63024

RPPyC
26-AGO-16
12:12:51

Subnum:0
Año: 2016
COMERCIO B
Documentos: 1
Pago:





Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes: -----

i) Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos, interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del Código Penal vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público; exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en procedimientos de naturaleza mercantil en términos de lo establecido por el Artículo Mil Sesenta y Nueve (1069) del Código de Comercio; otorgar facultades de representación en juicio a licenciados en Derecho, en términos del Artículo Ciento Doce (112) del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y sus correlativos en las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en términos del Artículo Cinco (5) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.-----

ii) Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11),



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



Seiscientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.

--- iii) Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en los Estados Unidos Mexicanos, considerándolo debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

--- iv) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que en el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales laborales, y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de Socios o de Asociados de otras Sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos.

--- Los señores: JOAQUÍN BALCÁRCEL SANTA CRUZ, ARMANDO JAVIER MARTÍNEZ BENÍTEZ, EDUARDO JOSÉ BANDERA QUIJANO, MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, GERARDO MUÑOZ DE COTE AMESCUA, DIEGO JOSÉ PANI VILLALOBOS, ALEJANDRA VILLARREAL YÁÑEZ, ÁLVARO GUILLERMO HARO GUERRERO, MARÍA DEL MAR CHÁVEZ ROZADA, ALFONSO GIBRÁN HAZAR, NAVARRO, RODRIGO RUELAS REVERTER, FABIOLA SERVIN RUIZ, MIGUEL ÁNGEL BARDALES RAMÍREZ, ROBERTO CORNISH REYES, FRANCISCO FERNÁNDEZ CERVANTES, MARIO ALBERTO GARCÍA PÉREZ y LILIANA MARTÍNEZ VELA, quedan facultados para que en forma individual otorgue poderes generales o especiales dentro de los poderes y facultades que están investidos, conservando su ejercicio revoquen los mismos, en términos de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,574) y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (2,593) del Código Civil vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite.

--- Segunda Resolución. Se otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS a favor de los señores CLAUDIA QUINTANAR ROBREDO, JULIO ANTONIO DE LOS RÍOS CORDERO, RAFAEL SÁNCHEZ BECERRIL, DAVID BÁEZ JIMÉNEZ y EVELYN LUCÍA BARBOZA MACEDO, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados de todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar conjunta o separadamente, cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo



cool



de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del Código Penal vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público; exigir la reparación del daño proveniente del delito, con la LIMITACIÓN de que no podrán llevar a cabo negociaciones o adoptar acuerdos, ni firmar convenios o contratos en nombre de la Sociedad con sindicatos o agrupaciones de trabajadores. -----

--- Tercera Resolución. - Se revocan los nombramientos de Gerentes Generales y los poderes otorgados a favor de los señores Adriana Díaz Galindo, José Alberto Sáenz Azcárraga, Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado, Rocío Elizabeth Pérez Navá y José Enrique González Rodríguez, así como los nombramientos de Gerentes Especiales y los poderes otorgados a favor de los señores Fernando de la Torre Saavedra, Juan Carlos Alvarado Trujillo, Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz y Fernando Rojero Salazar, mediante escritura pública número 71,794 (setenta y un mil setecientos noventa y cuatro), otorgada el 23 (veintitrés) de diciembre de 2014 (dos mil catorce), ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública N° 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 196142 (ciento noventa y seis mil ciento cuarenta y dos), el 13 (trece) de abril de 2015 (dos mil quince), dicha revocación surtirá sus efectos treinta días después de la fecha en que la escritura mediante la cual queden protocolizadas las presentes Resoluciones, quede inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. -----

--- Cuarta Resolución. - Se designan como Delegados Especiales a los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Armando Javier Martínez Benítez y a la señora María Azucena Domínguez Cobián, para que en términos de lo dispuesto por los artículo diez y ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, comparezcan indistintamente cualquiera de ellos ante el notario público de su elección a fin de solicitar y otorgar la protocolización parcial o total de las presentes Resoluciones, así como para expedir las copias simples o certificadas que de las mismas les fueren solicitadas. Los Delegados Especiales mencionados, asimismo quedan facultados para gestionar la inscripción del testimonio de la escritura pública correspondiente ante el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

--- Quinta Resolución. - Se resuelve que estas resoluciones, una vez firmadas por cada uno de los accionistas de la Sociedad, sean enviadas al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para que indistintamente cualquiera de ellos transcriba su texto en el libro de actas correspondiente. -----

--- [El resto de la página se dejó intencionalmente en blanco. Sigue hoja de firmas] -----

--- Página de firmas de las Resoluciones por Votación Unánime de los Accionistas de Editorial Televisa, S.A. de C.V., adoptadas el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	%	VALOR
	CLASE "I" - CLASE "II"		
GRUPO TELEVISIA, S.A.B.	1,492 (mil -- 1'898,941 (un	99.38 (no--	\$1,900'433,000.00 (mil nove--
GTE-901219-GK3 (GTE guión cuatrocientos millón ocho--	venta y nue--	cientos millones cuatrocientos --	
novecientos un mil doscientos noventa y --	cientos noventa ve punto --	treinta y tres mil pesos)-----	
diecinueve guión GK tres) ----- dos) -----	y ocho mil no--	treinta y --	
	vecientas cua--	ocho) -----	
	renta y una)		

--- Por: Julio Barba Hurtado.- (Firmado)----- Por: María Azucena Domínguez Cobián.- (Firmado).---

--- Apoderado General----- Apoderada General-----



CERMEÑO, JULIO CÉSAR REYES RODRÍGUEZ, ADRIANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JOSÉ RODRIGO JUÁREZ ALCIVIA, EDUARDO FIESCO FLORES, IKER FERNÁNDEZ ÁVILA y SANDRA JESSICA CAMACHO ESQUIVEL, como **GERENTES ESPECIALES** de la Sociedad, a quienes con tal carácter

le otorga la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes: -----

i) Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete, (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien del Código Penal para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público; exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en procedimientos de naturaleza mercantil en términos de lo establecido por el Artículo Mil Sesenta y Nueve del Código de Comercio; otorgar facultades de representación en juicio a licenciados en Derecho, en términos del Artículo Ciento Doce del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y sus correlativos en las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en términos del Artículo Cinco de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.- -----

ii) Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, fracción segunda Setecientos Ochenta y Seis y Ochocientos Setenta y Seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.

---- iii) Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en los Estados Unidos Mexicanos, considerándolo debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

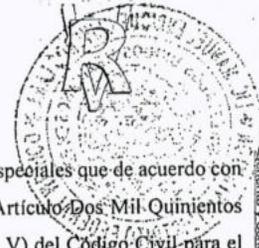
---- iv) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que el presente poder sólo podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales, y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de Socios o de Asociados de otras Sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos.

---- Los señores: JOAQUÍN Balcárcel Santa Cruz, Armando Javier Martínez Benítez, Eduardo José Bandera Quijano, María Azucena Domínguez Cobián, Gerardo Muñoz de Cote Amescua, Diego José Pani Villalobos, Alejandra Villarreal Yáñez, Álvaro Guillermo Haro Guerrero, María del Mar Chávez Rozada, Alfonso Gibrán Hazar Navarro, Rodrigo Ruelas Reverter, Fabiola Servin Ruiz Miguel Ángel Bardales Ramírez, Roberto Cornish Reyes, Francisco Fernández Cervantes, Mario Alberto García Pérez y Liliana Martínez Vela, quedan facultados para que en forma individual otorguen poderes generales o especiales dentro de los poderes y facultades que están investidos, conservando su ejercicio y revoquen los mismos, en términos de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres del Código Civil para este Distrito Federal y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite.

---- TERCERA.- Por medio de este instrumento la sociedad denominada "EDITORIAL TELEvisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por la señora MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, Delegada Especial de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la sociedad antes citada, formaliza la Segunda Resolución del documento que en este instrumento se protocoliza, por la cual, la sociedad denominada "EDITORIAL TELEvisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Delegada Especial, en los términos de los Artículos Diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS a favor de los señores: CLAUDIA QUINTANAR ROBREDO, JULIO ANTONIO DE LOS RÍOS CORDERO, RAFAEL SÁNCHEZ BECERRIL, DAVID BÁEZ JIMÉNEZ y EVELYN LUCÍA BARBOZA MACEDO, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos



Real



en donde se ejerza, gozando los apoderados de todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete, (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar conjunta o separadamente, cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera uniusciva y no limitativa se señalan, realizar requerimientos interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien del Código Penal para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público; exigir la reparación del daño proveniente del delito, con la LIMITACIÓN de que no podrán llevar a cabo negociaciones o adoptar acuerdos, ni firmar convenios o contratos en nombre de la Sociedad con sindicatos o agrupaciones de trabajadores. -----

----- CUARTA.- Por medio de este instrumento la sociedad denominada "EDITORIAL TELEvisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por la señora MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, Delegada Especial de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la sociedad antes citada, formaliza la Tercera Resolución del documento que en este instrumento se protocoliza, por la cual, la sociedad denominada "EDITORIAL TELEvisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Delegada Especial, REVOCA los nombramientos de Gerentes Generales y los PODERES otorgados a favor de los señores: ADRIANA DÍAZ GALINDO, JOSÉ ALBERTO SÁENZ AZCÁRRAGA, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, ROCÍO ELIZABETH PÉREZ NAVA y JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, así como los nombramientos de Gerentes Especiales y los poderes otorgados a favor de los señores: FERNANDO DE LA TORRE SAAVEDRA, JUAN CARLOS ALVARADO TRUJILLO, RODRIGO MIGUEL SOLÓRZANO MUÑOZ y FERNANDO ROJERO SALAZAR, mediante la Escritura número Setenta y un mil setecientos noventa y cuatro, otorgada en esta ciudad, el día veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público, titular de la Notaría número Cuarenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número: Ciento noventa y seis mil ciento cuarenta y dos, el día trece de abril del año dos mil quince, dicha revocación surtirá sus efectos treinta días después de la fecha en que el testimonio que se expida de la presente escritura, quede inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. -----

----- QUINTA.- En términos del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el Artículo Veinticuatro del Reglamento de este último Código, verifiqué las Claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas que intervinieron en las Resoluciones que en este instrumento se protocolizan, mismas que en copia fotostática constan en el documento que agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "B" y que son las siguientes:-----

----- GRUPO TELEvisa, Sociedad Anónima Bursátil: CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



GTE, NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE, GK TRES (GTE901219GK3), CON NUMERO DE FOLIO A UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (A 1327618).-----

---- **PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS, Sociedad Anónima de Capital Variable:** CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PIM, OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTIUNO RTA (PIM 860521RTA), CON NUMERO DE FOLIO: A CERO CERO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (A 0086591). -----

----- **"PERSONALIDAD"** -----

---- Acredita la señora **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, la constitución de la Sociedad denominada **"EDITORIAL TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable**, así como sus reformas a los Estatutos y su carácter de Delegada Especial, de la siguiente forma: -----

---- **I.-** Por Escritura número Treinta y tres mil seiscientos noventa y tres, otorgada en esta Ciudad, el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público número Veintinueve del Distrito Federal, actuando como Asociado y en el Protocolo de la notaría número Setenta y tres, de la que es Titular el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número: **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS** de Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número: Nueve millones seis mil trescientos veintiséis, Expediente: Nueve mil quinientos nueve millones seis mil noventa, folio diez mil setecientos cuarenta y seis, se Constituyó la Sociedad denominada **"PUBLICACIONES HISPAMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable**, con duración de **CIENTO AÑOS**, domicilio en **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, capital social de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS**, actualmente **PESOS, MONEDA NACIONAL**, el Mínimo y el Máximo Ilimitado y con Cláusula de **ADMISIÓN de EXTRANJEROS**. -----

---- **II.-** Por Escritura número Cuarenta mil trescientos veinte, otorgada ante el suscrito Notario, actuando en aquel entonces como asociado y en el protocolo de la Notaría número Setenta y Cinco del Distrito Federal, a cargo del Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, el día diecinueve de Octubre del año dos mil, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número: Ciento noventa y seis mil ciento cuarenta y dos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número: Cero nueve millones cincuenta y dos mil quinientos uno, Expediente: Nueve mil quinientos nueve millones seis mil noventa, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"PUBLICACIONES HISPAMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable**, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día trece de octubre del año dos mil, en la que se tomaron entre otros acuerdos el **CAMBIAR la DENOMINACIÓN** de la Sociedad por la de **"EDITORIAL TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable**, reformando al efecto la **TOTALIDAD** de sus Estatutos Sociales; De la Certificación Notarial de dicha escritura, yo, el Notario, copio a continuación lo conducente:-----

----- **"ORDEN DEL DÍA** -----

---- **I.- Análisis, discusión y resolución sobre la conveniencia de cambiar la denominación de la Sociedad por la de EDITORIAL TELEVISA, S.A. DE C.V., y reformar los Estatutos Sociales en su totalidad.** -----

---- **II.- Cualquier otro asunto que deseen tratar los accionistas relacionado con el punto anterior.** -----

---- **A continuación los accionistas aprobaron por unanimidad los puntos a tratar contenidos en el Orden del Día procedieron a desahogarlos como sigue:** -----

---- **PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA.- El Presidente expuso a los accionistas las razones por las que se ha considerado conveniente cambiar la denominación de la sociedad a "Editorial Televisa, S.A. de C.V." y reformar en su totalidad los estatutos que la rigen, para quedar redactados en los términos del proyecto que se circuló entre los presentes.** -----



Real



Los accionistas solicitaron al Presidente la información que consideraron necesaria y después de un amplio cambio de impresiones, por unanimidad de votos adoptaron la siguiente

RESOLUCION:

ÚNICA.- Se reforman en su totalidad los estatutos que rigen a la sociedad, para quedar redactados a partir de esta fecha en los términos que a continuación se transcribe:

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN

La denominación de la Sociedad es EDITORIAL TELEVISA, que irá seguida siempre por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO

El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto:

I. Editar, coeditar, imprimir, publicar, distribuir, producir, comercializar, comprar, vender, importar y exportar toda clase de obras impresas, (sic) incluyendo enunciativa pero no limitativamente, periódicos, revistas, libros, folletos, magazines, fascículos, láminas geográficas, anatómicas o artísticas y de música impresa así como cualquier otra actividad industrial y/o comercial que se relacione con la industria editorial.

I. (sic) Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semi-terminados y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes.

II. Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de equipos, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, salones, locales y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad, incluyendo la adquisición y enajenación de muebles, inmuebles y derechos reales que se consideren indispensables y que las leyes permitan.

III. Representar en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas nacionales o extranjeras.

IV. Promover, constituir, establecer, organizar, explotar y administrar todo género de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones de otra índole, incluyendo adquirir o suscribir acciones y partes sociales de dichas sociedades.

V. La adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y en general, títulos de crédito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras.

VI. Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

VII. Proporcionar y recibir toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería y en general, cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales o comerciales de empresas, sociedades y asociaciones, ya sean de la República Mexicana o del extranjero.



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



... para las obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto.

IX. Producir, adquirir, ejercer, usar y transmitir derechos de propiedad industrial.

X. Obtención, adquisición, transmisión, uso, registro, negociación y concesión del uso o goce de toda clase de permisos, licencias y concesiones.

XI. Ejecutar todos los actos y celebrar los convenios o contratos de cualquier naturaleza, que se relacionen con los fines anteriores.

ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.

ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD

La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan y convienen con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran de esta sociedad o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

A. La suprema autoridad radica en las asambleas de accionistas. Estas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad.

B. La asamblea anual ordinaria de accionistas se celebrará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Otras asambleas ordinarias y las asambleas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse cuando hayan sido convocadas en la forma que se establece en estos estatutos.

C. Las asambleas de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración a través de su presidente, secretario o cualquiera de los pro-secretarios. En su ausencia, por los comisarios en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

D. Las convocatorias deberán incluir el orden del día, la fecha, lugar y hora en que habrán de celebrarse las asambleas y serán firmadas por quien las haga. Deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad. En el caso de las asambleas ordinarias, la primera convocatoria deberá publicarse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, tratándose de segunda convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. En el caso de las asambleas extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

E. No se requerirá agotar los requisitos de publicación de la convocatoria en la forma prevista en el punto anterior, cuando todos los accionistas estén presentes o representados al momento de la votación. Las asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, menos que los accionistas que representen el cien por ciento del capital en forma unánime acuerden la inclusión de otros puntos.

F. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes, que quedan reservados para las asambleas extraordinarias:

Uno. prórroga de la duración de la Sociedad;

Dos. disolución anticipada de la Sociedad;



Handwritten signature/initials.



- Tres. aumento o reducción del capital social en su porción mínima o fija; -----
- Cuatro. cambio de objeto de la Sociedad; -----
- Cinco. cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----
- Seis. transformación de la Sociedad; -----
- Siete. fusión con otra sociedad y escisión de la Sociedad; -----
- Ocho. emisión de acciones privilegiadas; -----
- Nueve. amortización por parte de la Sociedad de acciones de la porción mínima o fija del capital social y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias; -----
- Diez. emisión de bonos; -----
- Once. cualquier otra reforma a los estatutos sociales. -----
- G. Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar presente o representada por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la asamblea ordinaria se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes. -----
- H. Para que una asamblea extraordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar presente o representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la asamblea extraordinaria se considerará legalmente instalada y las resoluciones serán válidas, con cuando menos la mitad del capital social. -----
- I. Si la asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, no pudiera celebrarse por falta de quórum de asistencia en el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia. -----
- J. En las asambleas de accionistas, los miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus cuentas ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal. -----
- K. Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado general o especial, en este último caso nombrado mediante simple carta poder, quien no necesitará ser accionista de la Sociedad. Cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción. Los miembros del consejo de administración, el director general o los comisarios podrán, en su caso, representar sus propias acciones, pero no podrán representar a ningún otro accionista en las asambleas. -----
- L. Al iniciarse una asamblea de accionistas, el funcionario que presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o a la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al secretario. -----
- M. Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada accionista, deberá ser enviado al presidente, al secretario o a los pro-secretarios del Consejo de Administración de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente punto. -----
- ARTICULO DECIMO TERCERO. ACTAS** -----
- A. Las actas de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y de las sesiones del consejo de administración, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



por los señores que actúen como presidente y secretario de la reunión, y por los comisarios que, en su caso, estén presentes.

---- B. Las actas de las asambleas y las de las sesiones del consejo de administración se asentarán en los libros de actas respectivos. En el caso de las actas de las asambleas, se anexarán a un expediente las cartas poder, ejemplares de la publicación de la convocatoria, en su caso, y los informes y demás documentos presentados a la asamblea.

---- C. Cuando el acta de una asamblea o de una sesión de consejo no pueda asentarse en el libro correspondiente dicha acta se protocolizará ante notario público.

---- D. Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas se protocolizarán y se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. FACULTADES DEL SECRETARIO PRO-SECRETARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GERENTES DE LA SOCIEDAD.

---- A. Se confiere al secretario y al pro-secretario o pro-secretarios del Consejo de Administración, así como a los gerentes generales y a los gerentes especiales que designe la asamblea, la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, el secretario y el pro-secretario o pro-secretarios del Consejo de Administración, así como los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades:

---- i) Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto la facultad de hacer cesión de bienes, señalada en la fracción V) del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres (93) del CÓDIGO PENAL FEDERAL vigente, y de sus correlativos en lugar (sic) en que se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.

---- ii) Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás



[Handwritten signature]



personas que ejerzan funciones de dirección de administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores

En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los artículos once (11), seiscientos noventa y dos (692), fracción segunda, setecientos ochenta y seis (786) y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada a la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial.

iii).- Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites en relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

iv).- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente.

B. La Asamblea podrá ampliar o restringir sus facultades.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS

A. El presidente del consejo presidirá todas las asambleas de accionistas y las sesiones de Consejo de Administración, presentará informes a los consejeros y a los accionistas y llevará a cabo todas las funciones que le confiera el Consejo de Administración. Las ausencias o incapacidades del presidente serán suplidas por la persona que designe la asamblea o por el consejero que designe la sesión de que se trate. El presidente del consejo de administración tendrá la facultad de ejercer, en forma discrecional, directamente o a través de la persona o personas que designe, el derecho de voto que corresponda a las acciones y/o partes sociales propiedad de la Sociedad en otras sociedades.

B. El secretario actuará con tal carácter en las asambleas de accionistas y en las sesiones del Consejo de Administración; preparará las convocatorias de las juntas del Consejo de Administración; levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la Sociedad y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el presidente del Consejo o por el Consejo de Administración. En ausencia del secretario, lo suplirá el pro-secretario o, en caso de haberse designado más de un pro-secretario, por cualquiera de ellos y en su defecto, la persona que designe la asamblea o por el consejero que designe la junta de que se trate. El secretario y el pro-secretario o pro-secretarios del consejo de administración gozarán indistintamente además de las facultades que se les otorguen en el momento de su nombramiento de las facultades a que se refiere el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos.

C. Habrá uno o varios gerentes generales y gerentes especiales, quienes estarán a cargo de las operaciones y de la administración diaria de la Sociedad. Dichos funcionarios serán designados por la asamblea ordinaria de accionistas o por el Consejo de Administración y gozarán de las facultades que se establecen en el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales, salvo que la asamblea que los designe acuerde otra cosa.

D. Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en caso de así resolverlo la asamblea de accionistas o el consejo de administración que los designe, cada funcionario depositará con la Sociedad la garantía que al efecto señale la propia asamblea de accionistas o el consejo de administración; según sea el caso, la asamblea o el consejo podrán dispensar este requisito. En su caso, dicha garantía no podrá ser cedida durante el tiempo en que el funcionario esté en funciones y no le será devuelta sino hasta que la asamblea haya aprobado sus gestiones.

Cien, Ochenta y ocho

Cien, Ochenta y ocho



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



0. Ochenta y ocho. 1. Cien. 2. Ochenta y ocho. 3. Cien. 4. Ochenta y ocho. 5. Cien. 6. Ochenta y ocho. 7. Cien. 8. Ochenta y ocho. 9. Cien. 10. Ochenta y ocho. 11. Cien. 12. Ochenta y ocho. 13. Cien. 14. Ochenta y ocho. 15. Cien. 16. Ochenta y ocho. 17. Cien. 18. Ochenta y ocho. 19. Cien. 20. Ochenta y ocho. 21. Cien. 22. Ochenta y ocho. 23. Cien. 24. Ochenta y ocho. 25. Cien. 26. Ochenta y ocho. 27. Cien. 28. Ochenta y ocho. 29. Cien. 30. Ochenta y ocho. 31. Cien. 32. Ochenta y ocho. 33. Cien. 34. Ochenta y ocho. 35. Cien. 36. Ochenta y ocho. 37. Cien. 38. Ochenta y ocho. 39. Cien. 40. Ochenta y ocho. 41. Cien. 42. Ochenta y ocho. 43. Cien. 44. Ochenta y ocho. 45. Cien. 46. Ochenta y ocho. 47. Cien. 48. Ochenta y ocho. 49. Cien. 50. Ochenta y ocho. 51. Cien. 52. Ochenta y ocho. 53. Cien. 54. Ochenta y ocho. 55. Cien. 56. Ochenta y ocho. 57. Cien. 58. Ochenta y ocho. 59. Cien. 60. Ochenta y ocho. 61. Cien. 62. Ochenta y ocho. 63. Cien. 64. Ochenta y ocho. 65. Cien. 66. Ochenta y ocho. 67. Cien. 68. Ochenta y ocho. 69. Cien. 70. Ochenta y ocho. 71. Cien. 72. Ochenta y ocho. 73. Cien. 74. Ochenta y ocho. 75. Cien. 76. Ochenta y ocho. 77. Cien. 78. Ochenta y ocho. 79. Cien. 80. Ochenta y ocho. 81. Cien. 82. Ochenta y ocho. 83. Cien. 84. Ochenta y ocho. 85. Cien. 86. Ochenta y ocho. 87. Cien. 88. Ochenta y ocho. 89. Cien. 90. Ochenta y ocho. 91. Cien. 92. Ochenta y ocho. 93. Cien. 94. Ochenta y ocho. 95. Cien. 96. Ochenta y ocho. 97. Cien. 98. Ochenta y ocho. 99. Cien. 100. Ochenta y ocho.

----- III.- Por Escritura número Doce mil cuatrocientos sesenta y nueve, otorgada ante el suscrito Notario, el día diecinueve de febrero del año dos mil uno, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número Ciento noventa y seis mil ciento cuarenta y dos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "EDITORIAL TELEvisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de octubre del año dos mil, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de CONSTITUIR el CAPITAL VARIABLE de la citada sociedad con la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional. En consideración de que el capital mínimo o fijo es la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, el capital social total ascendió a la cantidad de SESENTA Y UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional. -----

----- IV.- Por Escritura número Doce mil cuatrocientos setenta, otorgada ante el suscrito Notario, el día diecinueve de febrero del año dos mil uno, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número: Ciento noventa y seis mil ciento cuarenta y dos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "EDITORIAL TELEvisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL de la SOCIEDAD en su PARTE VARIABLE de la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, con la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que el capital variable ascienda a la cantidad de UN MIL TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, el capital social ascendió a la cantidad de UN MIL TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional. -----

----- V.- Por Escritura número Trece mil quinientos ocho, otorgada en esta ciudad, el día veintiocho de octubre del año dos mil dos, ante el ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en los Folios Mercantiles números: Ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete, Tres mil doscientos nueve y Ciento noventa y seis mil ciento cuarenta y dos, todos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la cual quedaron protocolizadas las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades denominadas "EDITORIAL SANTA FE", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable "SERVICIOS EDITORIALES TELEvisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, como las "SOCIEDADES FUSIONADAS", y que se extinguieron, y de la sociedad denominada "EDITORIAL TELEvisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, como la "SOCIEDAD FUSIONANTE", y que subsiste, todas las Asambleas celebradas en esta ciudad, el día veintinueve de agosto del año dos mil dos, la de la primera sociedad mencionada a las diez horas la de la segunda sociedad mencionada a las ocho horas y la de la tercera sociedad mencionada a las doce horas, por virtud de las cuales acordaron fusionarse, en los términos del Convenio de Fusión por ellas celebrado, y en consecuencia la sociedad fusionante "EDITORIAL TELEvisa", Sociedad Anónima de Capital Variable Aumentó el capital social en su parte mínima o fija con la cantidad de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, por lo que el Capital Social total de la Sociedad Fusionante después de la fusión ascenderá a la cantidad de UN MIL TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS, Moneda Nacional, de la cual corresponde la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL PESOS, Moneda Nacional, al Capital Mínimo o Fijo, y la cantidad de UN MIL TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS Moneda Nacional, al Capital Variable, en virtud de lo anterior se reformó el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad el cual quedó redactado de la siguiente forma: -----

----- "ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL -----

----- A. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo o fijo es la cantidad de \$1'501,000.00 (un millón quinientos mil un (sic) pesos cero cero diagonal cien Moneda Nacional.), representado por 1'501 (mil quinientas u





Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



VARIABLE de la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, con la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, para quedar la porción Variable del capital, en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional.- En consideración de que la porción mínima o fija del capital es de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL PESOS, Moneda Nacional, el capital social total ascendió a la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS, Moneda Nacional.-----

----- IX.- Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "**EDITORIAL TELEVISA**", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día catorce de diciembre de dos mil siete, misma que obra asentada a fojas de la doscientos veintitrés a la doscientos veintisiete del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, en la que se tomó entre otros acuerdos el de **AUMENTAR** el CAPITAL SOCIAL en su porción VARIABLE de la cantidad de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, con la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, para quedar la porción Variable del capital, en la cantidad de DOS MIL OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.- En consideración de que la porción mínima o fija del capital es de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL PESOS Moneda Nacional, el capital social total ascendió a la cantidad de DOS MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS, Moneda Nacional.-----

----- X.- Con las Resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por Votación Unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la sociedad denominada "**EDITORIAL TELEVISA**" Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha quince de julio de dos mil ocho, mismas que obran asentadas a fojas de la doscientos cuarenta y cinco a la doscientos cincuenta del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de **AUMENTAR** el CAPITAL SOCIAL en su porción VARIABLE de la cantidad DOS MIL OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, con la cantidad de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS, Moneda Nacional, para quedar el Capital Variable en la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA DOS MIL, Moneda Nacional.- En consideración de que la porción mínima o fija del capital es de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social total ascendió a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional.-----

----- XI.- Por Escritura número Sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco, otorgada en esta ciudad, el día veintinueve de octubre del año dos mil trece, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público, titular de la Notaría número Cuarenta y Cinco del Distrito Federal, por la cual quedaron protocolizadas las Resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por Votación Unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la sociedad denominada "**EDITORIAL TELEVISA**", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha once de abril del año dos mil once, en las que se tomaron entre otros acuerdos el de **DISMINUIR** la porción VARIABLE del Capital, de la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS Moneda Nacional, menos la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS Moneda Nacional, para quedar la porción Variable del capital, en la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS Moneda Nacional.- En consideración de que la porción mínima o fija del capital es de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL PESOS, Moneda Nacional, el capital social total quedo en la suma de **UN MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS Moneda Nacional**, -----

----- XII.- Por Escritura número Veintitrés mil setecientos diez, otorgada ante el suscrito Notario, el día veintitrés de



[Handwritten signature]



Diciembre del año dos mil quince, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil Electrónico: Ciento noventa y seis mil ciento cuarenta y dos, por la cual quedaron protocolizadas las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la sociedad denominada "EDITORIAL TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha diecisiete de julio del año dos mil quince, en la que se tomaron entre otros Acuerdos el de designar a los nuevos miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN al Director General de la Sociedad; de la Certificación Notarial de dicha escritura, yo, el Notario, copio a continuación lo conducente:-----

-----**EDITORIAL TELEVISA, S.A. DE C.V.**-----
 -----RESOLUCIONES POR VOTACIÓN UNÁNIME-----
 -----DE LOS ACCIONISTAS-----
 -----17 (DIECISIETE) DE JULIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE)-----

Las resoluciones que a continuación aparecen, fueron adoptadas por el consentimiento unánime y confirmadas por escrito por la totalidad de los accionistas de EDITORIAL TELEVISA, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), en términos del párrafo M del artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales y segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y entrarán en vigor a partir de esta fecha. -----

----- Primera Resolución.----- Segunda Resolución.- En virtud de la resolución que antecede, se acuerda que la Administración de la Sociedad quede encomendada a las personas y con los cargos que a continuación se citan:-----

-----**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**-----

----- PROPIETARIOS -----	----- CARGO -----	----- SUPLENTES -----
Joaquín Balcárcel Santa Cruz-----	-----Secretario-----	José Antonio Lara del Olmo-----

----- Octava Resolución.- Se designan como Delegados Especiales a los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Armando Javier Martínez Benítez y a la señora María Azucena Domínguez Cobián, para que en términos de lo dispuesto por los artículo diez y ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, comparezcan indistintamente cualquiera de ellos ante el notario público de su elección a fin de solicitar y otorgar la protocolización parcial o total de las presentes Resoluciones, así como para expedir las copias simples o certificadas que de las mismas les fueren solicitadas. Los Delegados Especiales mencionados, asimismo quedan facultados para gestionar la inscripción del testimonio de la escritura pública correspondiente ante el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.-----

----- Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes:-----

----- **CL A U S U L A S** -----

----- PRIMERA.- La señora **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, en su carácter de Delegada Especial de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la sociedad denominada "EDITORIAL TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha diecisiete de julio del año dos mil quince, deja Protocolizadas las mismas, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

----- TERCERA.- Por medio de este instrumento la sociedad denominada "EDITORIAL TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Delegada Especial de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto de la citada sociedad, que en este instrumento se protocolizan, la señora **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, formaliza la **SEGUNDA RESOLUCIÓN** por la cual en virtud de lo aprobado en la Primera Resolución, se acuerda que la Administración de la Sociedad quede encomendada en favor de las personas y con los cargos que a continuación se citan:-----

-----**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**-----



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



PROPIETARIOS

CARGO

SUPLENTE

Joaquín Balcárcel Santa Cruz----- Secretario----- José Antonio Lara del Olmo-----

----- De conformidad con la Segunda Resolución contenida en las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto de la citada sociedad, que han quedado protocolizadas en este instrumento, y cuyo texto se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.-----

----- XIII.- Con las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la sociedad, que por medio del presente instrumento se protocolizan.-----

----- Declara la compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta se encuentran vigentes y que no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, que lo asentado en las Resoluciones que se protocolizan concuerdan fielmente con la realidad, que las firmas que aparecen asentadas al pie de las Resoluciones que se protocolizan son auténticas y pertenecen a las personas a quienes se le atribuyen y que se han respetado las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y del Reglamento de esta última Ley.-----

----- POR SUS GENERALES.- La compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, como sus padres, nacionalidad que aún conserva, originaria de esta ciudad, en donde nació el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete, casada, Ejecutiva y con domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga número Dos mil Edificio A, Tercer piso, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, Código postal cero un mil doscientos diez, con Clave Única de Registro de Población número: DOCA570730MDFBZ02 (DOCA quinientos setenta mil setecientos treinta MDFBZ cero dos), expedida a su favor por el Registro Nacional de Población, de la Secretaría de Gobernación.-----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que la compareciente, se identifica con su Credencial para Votar con número de folio cero cero cero cero doce millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y nueve con clave de elector DMCBZ cincuenta y siete millones setenta y tres mil nueve M cuatrocientos, año de registro un mil novecientos noventa y ocho, espacio cero dos, expedida a su favor por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; II.- De que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; IV.- De que no tengo indicio alguno de falsedad del documento protocolizado; V.- De que la compareciente manifiesta que no existe una Relación de Negocios con el suscrito Notario, por el otorgamiento del presente instrumento; VI.- De que le hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la escritura, y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario; VII.- De que me IDENTIFIQUÉ como Notario y de que ILUSTRÉ, LEÍ Y EXPLIQUÉ, la presente escritura a la compareciente quien enterada del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día dieciocho mes de su otorgamiento.- Acto continuo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales.-----

----- SEÑORA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN.- (FIRMADO).-----

----- LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA.- (FIRMADO).-----

----- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

NOTAS COMPLEMENTARIAS

----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- CON ESTA FECHA FUE DADO EL AVISO DE QUE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA QUEDARON REVOCADOS LOS NOMBRAMIENTOS DE GERENTES GENERALES Y LOS PODERES OTORGADOS A FAVOR DE LOS SEÑORES: ADRIANA DÍAZ GALINDO, JOSÉ ALBERTO SÁENZ



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



REGISTRO PÚBLICO
PROPIEDAD
COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 63024
NÚMERO DE ESCRITURA: 24,213
FECHA DE ESCRITURA: 16/08/2016
NÚMERO DE NOTARIA: 100

FECHA DE ENTRADA: 26/08/2016

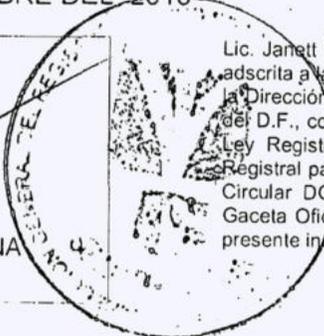
INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 196142 *

DERECHOS: \$ 3056
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390030381187B48AJHU
DE FECHA: 25/08/2016
PAGO REALIZADO EN BANAMEX, S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

EL REGISTRADOR

ARIEL ANGELES MEDINA



Lic. Janett Miguel Cruz, Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B",
adscrita a la Dirección de Procesos Registral Inmobiliario y de Comercio de
la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio
del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la
Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley
Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la
Circular DG/013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la
Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el
presente instrumento.

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO.
CONSTE.



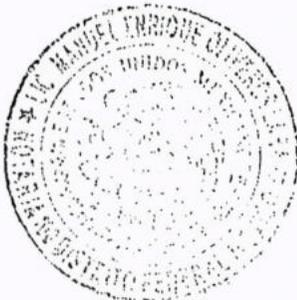
LIC. MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA
NOTARIA PÚBLICA No. 100 DEL D. F.
RÍO RHIN No.24, COL. CUAUHEMOC
C. P. 06500 MÉXICO, D. F.
TEL. 55-35-72-77 y 55-66-52-15

LIC. RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA,
NOTARIO PÚBLICO No. 45
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.

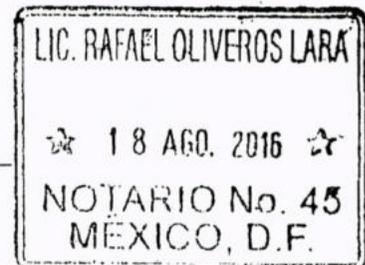
Por medio de la presente comunico a usted, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 119 de la Ley del Notariado en vigor para este D.F., que mediante instrumento número 24,213 firmado ante el suscrito Notario, el día 18 de Agosto del año 2016, se hizo constar la **PROTOCOLIZACIÓN** de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la sociedad denominada **"EDITORIAL TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable**, de fecha **veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis**, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de **REVOCAR** los nombramientos de Gerentes Generales y los poderes otorgados a favor de los señores: **ADRIANA DÍAZ GALINDO, JOSÉ ALBERTO SÁENZ AZCÁRRAGA, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, ROCÍO ELIZABETH PÉREZ NAVA y JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, así como los nombramientos de Gerentes Especiales y los poderes otorgados a favor de los señores: **FERNANDO DE LA TORRE SAAVEDRA, JUAN CARLOS ALVARADO TRUJILLO, RODRIGO MIGUEL SOLÓRZANO MUÑOZ y FERNANDO ROJERO SALAZAR**, mediante la Escritura número **71,794 (Setenta y un mil setecientos noventa y cuatro)**, otorgada el 23 (veintitrés) de diciembre de 2014 (dos mil catorce), en el protocolo a su digno cargo.

Reitero a usted, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 18 de agosto del 2016.



LIC. MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA.
NOTARIO No. 100 DEL D.F.





SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

CECULA DE REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

P1M860521RTA

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

PROMO-INDUSTRIAS ME

NOMBRE
TROPOLITANAS SA DE CV

1990

Handwritten signature



SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
GTE901219GK3

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GRUPO TELEVISAS A B

FOLIO
A1327618

DF-2583/2007-R JpTo+Z8Uv

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GRUPO TELEVISAS A B

DOMICILIO
AV. VASCO DE QUIROGA 2000 DISTRITO FEDERAL ALVARO OBREGON SANTA FE 01210

CLAVE DEL R.F.C **GTE901219GK3**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **DEL SUR DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Otros servicios de apoyo a los negocios**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **14-01-1991**

Real

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
11	Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto al Activo (IMPAC).	01-11-2004
207	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	01-07-2002
215	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales (personas morales).	31-03-2002
253	Presentar la Declaración y pago provisional mensual del IMPAC por consolidación. (Controladoras).	01-01-2003
26	Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	01-07-2002
27	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.	01-07-2002
30	Proporcionar la Información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
44	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-01-1991
45	Presentar la Declaración y pago provisional mensual de ISR por consolidación. (Controladoras).	01-01-2003
46	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	01-01-1991
579	Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2000
61	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	31-03-2002
68	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	01-07-2002

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Régimen de Capital	05-03-2007	RF20071958628

Fecha de Impresión: 05 de Marzo de 2007
TELEFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000.

jcXsfWnnuowwM2ds1o9ZRFDBYpG(BM2x0x1guZ3sRqxASnL/Kw/17KhS41gJ0YwQo+ygWcAtUp++N/V0dAPx/1Wmkdg5Q4XOPUhwcruda4s07c0ljdT4CT ucoGYMAI2RImRKgawluul86C0DW0rYzpNykvWVKrKsJ69Y=



*Nombre de Solicitante:

Número de Expediente:	124-061-649-0462-0078-00041-16	*Nivel de Prioridad de Digitalización:	NORMAL
Número de documento:	124-061-649-0462-0078-00041-16-01-001	*Fecha de Solicitud:	29/11/2016
Observaciones a considerar en la digitalización y organización de expediente físico:			

Con base en el expediente físico a digitalizar se deberán llenar los siguientes campos:

DATOS DE CLASIFICACIÓN

*Especialidad:	NOTARIAL
*Asunto:	PODERES GENERALES
*Sub-Asunto:	PODERES GENERALES
*Empresa:	EDITORIAL TELEvisa, S.A. DE C.V.
*Fecha de Expediente: (dd/mm/aaaa)	29/11/2016

AUTORIZA APERTURA DE EXPEDIENTE

~~Lic. María Azucena Domínguez Cobian~~

Solicitante: RuizRiosJoseAntonio

DATOS DE APERTURA Y ENGROSE DE EXPEDIENTE

Fecha de Documento:	16/08/2016
Número de Documento:	24,213
Tipo de Documento:	ESCRITURA
Sobrenombre/Descripción:	

ENTREGA RECEPCIÓN DOCUMENTAL

Evaluación: Número total de hojas de documento:

Digitalizador

Solicitante: RuizRiosJoseAntonio

AREA PARA SOLO CAPTURA DEL RESPONSABLE DE DIGITALIZACIÓN

Consecutivo Expediente:	00041
Consecutivo Documento:	001
Consecutivo Tomo:	01
Fecha de Digitalización:	
Nombre de Digitalizador:	

Ciudad de México a 07 de febrero de 2020.

C. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

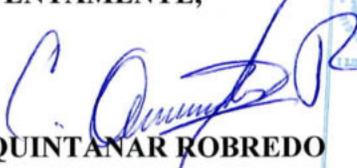
P R E S E N T E

CLAUDIA QUINTANAR ROBREDO, representante legal de **TELEVIMEX S.A. DE C.V.** con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga 2000, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 12210, de esta Ciudad de México, manifiesto lo siguiente

A nombre de mi representada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y con base en el comunicado publicado el 6 de febrero de 2020, respecto a la propuesta de ratificación por parte del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el cargo de Magistrado/a del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se expresa el más amplio apoyo a **JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ**, quien actualmente se desempeña como Magistrada de la Séptima Sala Civil de la Ciudad de México, para que sea ratificada en su encargo.

Quiero destacar que la Magistrada se desempeña en su actuar como impartidor de justicia con absoluto profesionalismo y en su trabajo siempre se destaca su imparcialidad, independencia y objetividad, principios que recoge el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia, además de estar dispuesto a atender compromisos de naturaleza académica, demostrando su esfuerzo por contribuir a la construcción y desarrollo de la ciencia jurídica.

ATENTAMENTE,


CLAUDIA QUINTANAR ROBREDO

TELEVIMEX S.A. DE C.V.



ESC. No. 56,255
LIBRO No. 977

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: LA **PROTOCOLIZACIÓN DE LAS**
RESOLUCIONES Adoptadas por Unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de
las acciones con derecho a voto de **"TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**
VARIABLE.-----



Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

23518

RPPyC
06-ABR-16
11:35:09

Subnum:0
Año: 2016
COMERCIO A
Documentos: 1
Pago:



----- LIBRO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE -----

--- ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ---

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, ANTE MI, EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la Notaría número setenta y cinco del Distrito Federal, comparece la señora **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, en su carácter de Delegada Especial designada en las Resoluciones Adoptadas por Unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto de "TELEVIMEX", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y me pide protocolice las mencionadas resoluciones tomadas con fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, mismas que obran asentadas a fojas de la treinta y nueve a la cuarenta y seis inclusive, del Libro de Actas de Asambleas número tres de la Sociedad, por las que se acordó, entre otros, **DESIGNAR** a los **GERENTES GENERALES** y a los **GERENTES ESPECIALES** de la Sociedad y otorgar poderes en su favor; **OTORGAR** un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** en favor de los señores **CLAUDIA QUINTANAR ROBREDO, JULIO ANTONIO DE LOS RÍOS CORDERO, RAFAEL SÁNCHEZ BECERRIL, DAVID BÁEZ JIMÉNEZ y EVELYN LUCÍA BARBOZA MACEDO**; así como **REVOCAR PODERES** que fueron conferidos en favor de las personas y mediante las escrituras que se mencionan en las resoluciones que se protocolizan. - De acuerdo con los deseos de la compareciente, protocolizo las resoluciones antes relacionadas, mismas que en copia fotostática que doy fe concuerda fielmente con su documento original que he tenido a la vista, las agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "A", y que transcribo a continuación: -----

----- **TELEVIMEX, S.A. DE C.V.** -----

----- **RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO** -----

----- **UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS** -----

----- **8 (OCHO) DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS)** -----

--- Las siguientes resoluciones fueron adoptadas por el consentimiento unánime y confirmadas por escrito por la totalidad de los accionistas de **TELEVIMEX, S.A. DE C.V.** (la "Sociedad"), de conformidad con lo previsto en el Artículo Décimo Tercero, párrafo M. de los Estatutos Sociales y el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendrán plenos efectos a partir de la fecha indicada: -----

--- Resolución I.- En términos de los Artículos Ciento Cuarenta y Cinco y Ciento Cuarenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y Décimo Octavo de los estatutos sociales se designa a los señores: **JOAQUÍN BALCÁRCEL SANTA CRUZ, ARMANDO JAVIER MARTÍNEZ BENÍTEZ, EDUARDO JOSÉ BANDERA QUIJANO, MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, GERARDO MUÑOZ DE COTE AMESCUA, DIEGO JOSÉ PANI VILLALOBOS, ALEJANDRA VILLARREAL YÁÑEZ, ÁLVARO GUILLERMO HARO GUERRERO, MARÍA DEL MAR CHÁVEZ ROZADA, ALFONSO GIBRÁN HAZAR NAVARRO, RODRIGO RUELAS REVERTER, FABIOLA SERVIN RUIZ, MIGUEL ÁNGEL BARDALES RAMÍREZ, ROBERTO CORNISH REYES, FRANCISCO FERNÁNDEZ CERVANTES, MARIO ALBERTO GARCÍA PÉREZ y LILIANA MARTÍNEZ VELA** como **GERENTES GENERALES**, y a los señores **HUGO HUMBERTO RÍOS MARTÍNEZ, PAMELA GARCÍA LÓPEZ, ALICIA GASGA TAPIA, RAMÓN PÉREZ AMADOR, JORGE RUBÉN VILCHIS HERNÁNDEZ, DIANA ELSA ARREDONDO RAMÍREZ, DEBORAH FLORES GARZA, CONSUELO LÓPEZ RUEDA, ZAHÍE PATIÑO CERMEÑO, PEDRO TALAVERA RINCÓN, JULIO CÉSAR REYES RODRÍGUEZ, ADRIANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JOSÉ RODRIGO JUÁREZ ALCIVIA, EDUARDO FIESCO FLORES, IKER FERNÁNDEZ ÁVILA Y SANDRA JESSICA CAMACHO ESQUIVEL** como **GERENTES ESPECIALES** de la Sociedad, a quienes con tal carácter se les otorga la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales,

DIRECCIÓN GE



Handwritten signature or scribble.



estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes: -----

----- i) Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados todas (sic) las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del Código Penal vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público; exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en procedimientos de naturaleza mercantil en términos de lo establecido por el Artículo Mil Sesenta y Nueve (1069) del Código de Comercio; otorgar facultades de representación en juicio a licenciados en Derecho, en términos del Artículo Ciento Doce (112) del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y sus correlativos en las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en términos del Artículo Cinco (5) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. -----

----- ii) Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina:



Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

"Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial. -----

---- iii) Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en los Estados Unidos Mexicanos, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda. -----

---- iv) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales, y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de Socios o de Asociados de otras Sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos. -----

---- Los señores **JOAQUÍN BALCÁRCEL SANTA CRUZ, ARMANDO JAVIER MARTÍNEZ BENÍTEZ, EDUARDO JOSÉ BANDERA QUIJANO, MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, GERARDO MUÑOZ DE COTE AMESCUA, DIEGO JOSÉ PANI VILLALOBOS, ALEJANDRA VILLARREAL YÁÑEZ, ÁLVARO GUILLERMO HARO GUERRERO, MARÍA DEL MAR CHÁVEZ ROZADA, ALFONSO GIBRÁN HAZAR NAVARRO, RODRIGO RUELAS REVERTER, FABIOLA SERVIN RUIZ, MIGUEL ÁNGEL BARDALES RAMÍREZ, ROBERTO CORNISH REYES, FRANCISCO FERNÁNDEZ CERVANTES, MARIO ALBERTO GARCÍA PÉREZ y LILIANA MARTÍNEZ VELA**, quedan facultados para que en forma individual otorguen poderes generales o especiales dentro de los poderes y facultades que están investidos, conservando su ejercicio y revoquen los mismos, en términos de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,574) y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (2,593) del Código Civil vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite. -----

---- Resolución II. - Se otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** a favor de los señores: **CLAUDIA QUINTANAR ROBREDO, JULIO ANTONIO DE LOS RÍOS CORDERO, RAFAEL SÁNCHEZ BECERRIL, DAVID BÁEZ JIMÉNEZ y EVELYN LUCÍA BARBOZA MACEDO**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados de todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas



físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar conjunta o separadamente, cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del Código Penal vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público; exigir la reparación del daño proveniente del delito, con la LIMITACIÓN de que no podrán llevar a cabo negociaciones o adoptar acuerdos, ni firmar convenios o contratos en nombre de la Sociedad con sindicatos o agrupaciones de trabajadores. -----

---- Resolución III.- Se revocan todos los poderes otorgados por la Sociedad a favor de las personas que a continuación se indica, revocación que surtirá sus efectos treinta días después de la fecha en que la escritura mediante la cual queden protocolizadas las presentes Resoluciones, quede inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal: -----

---- i) Se revocan los nombramientos de Gerentes Generales y los poderes otorgados a favor de los señores Adriana Díaz Galindo, José Alberto Sáenz Azcárraga y Rocío Elizabeth Pérez Nava y los nombramientos de Gerentes Especiales y los poderes otorgados a favor de los señores Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, Karen Guadalupe Murillo Hernández y Fernando Rojero Salazar mediante escritura pública número 69,887 (sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete), otorgada el 6 (seis) de noviembre de 2013 (dos mil trece), ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública N° 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 23411* (veintitrés mil cuatrocientos once asterisco), el 11 (once) de noviembre de 2013 (dos mil trece). -----

---- Resolución IV.- Se designan como Delegados Especiales a los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Armando Javier Martínez Benítez y María Azucena Domínguez Cobián, en los términos de los artículos diez y ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que en nombre y representación de la Sociedad comparezcan indistintamente ante el notario público de su elección, a fin de solicitar y otorgar la protocolización parcial o total de las presentes resoluciones, así como para que inscriban el testimonio de la escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio y expidan las copias simples o certificadas que de las mismas les fueren solicitadas. -----

---- Resolución V.- Se resuelve que estas resoluciones, una vez firmadas por cada uno de los accionistas de la Sociedad, sean enviadas al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para que indistintamente cualquiera de ellos transcriba su texto en el libro de actas correspondiente. -----

--- ACCIONISTAS ---	--- ACCIONES ---		--- % (POR CIENTO) ---	--- VALOR ---
	--- CLASE I ---	--- CLASE II ---		
TELEVISIÓN INDEPENDIENTE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. --- TIM-650914-5T4 -----	Dieciocho millones setecientos setenta y seis mil doscientas uno -----	Mil novecientos trece millones ochocientos trece mil setecientos noventa y nueve -----	Noventa y nueve punto novecientos noventa y cuatro -----	Un mil novecientos treinta y dos millones quinientos noventa mil pesos -----
Por: Julio Barba Hurtado Apoderado General (firmado) -----			Por: María Azucena Domínguez Cobián Apoderada General	



Lic. Rafael Oliveros Lara
 Lic. Javier Oliveros Lara

PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS, S.A. DE C.V. PIM-860521-RTA		Seiscientos cuarenta	Ciento veintisiete mil seiscientos sesenta	Cero punto cero cero seis	Ciento veintiocho mil trescientos pesos
Por: Julio Barba Hurtado Apoderado General (firmado)		Por: María Azucena Domínguez Cobián Apoderada General (firmado)			
TOTAL	DIECIOCHO MILLONES SETECIENTAS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y UNO	MIL NOVECIENTAS TRECE MILLONES NOVECIENTAS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE	CIEN POR CIENTO	UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS	

En mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de **TELEVIMEX, S.A. de C.V.**, certifico que las presentes resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el párrafo M. del artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales y en el segundo párrafo del artículo Ciento Setenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **CONSTE.**

JOAQUÍN BALCÁRCEL SANTA CRUZ Secretario del Consejo de Administración (firmado).

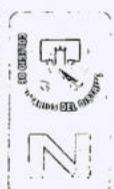
Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. La señora **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, en su carácter de Delegada Especial designada en las Resoluciones adoptadas por Unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto de **"TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, deja protocolizadas las mismas para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. Por medio de este instrumento la sociedad denominada **"TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Delegada Especial señora **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, formaliza la **DESIGNACIÓN** de los **GERENTES GENERALES** y de los **GERENTES ESPECIALES** de la **SOCIEDAD** que se mencionan más adelante, y en términos del Artículo Diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **formaliza el OTORGAMIENTO** de los **PODERES** en favor de los mismos, de conformidad con la Resolución Uno romano, de las Resoluciones que han quedado protocolizadas y transcritas en la presente escritura, para quedar como sigue:

"En términos de los Artículos Ciento Cuarenta y Cinco y Ciento Cuarenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y Décimo Octavo de los estatutos sociales se designa a los señores: **JOAQUÍN BALCÁRCEL SANTA CRUZ, ARMANDO JAVIER MARTÍNEZ BENÍTEZ, EDUARDO JOSÉ BANDERA QUIJANO, MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, GERARDO MUÑOZ DE COTE AMESCUA, DIEGO JOSÉ PANI VILLALOBOS, ALEJANDRA VILLARREAL YÁÑEZ, ÁLVARO GUILLERMO HARO GUERRERO, MARÍA DEL MAR CHÁVEZ ROZADA, ALFONSO GIBRÁN HAZAR NAVARRO, RODRIGO RUELAS REVERTER, FABIOLA SERVÍN RUIZ, MIGUEL ÁNGEL BARDALES RAMÍREZ, ROBERTO CORNISH REYES, FRANCISCO FERNÁNDEZ CERVANTES, MARIO ALBERTO GARCÍA PÉREZ y LILIANA MARTÍNEZ VELA** como **GERENTES GENERALES**, y a los señores **HUGO HUMBERTO RÍOS MARTÍNEZ, PAMELA GARCÍA LÓPEZ, ALICIA GASGA TAPIA, RAMÓN PÉREZ AMADOR, JORGE RUBÉN VILCHIS HERNÁNDEZ, DIANA ELSA ARREDONDO RAMÍREZ, DEBORAH FLORES GARZA, CONSUELO LÓPEZ RUEDA, ZAHÍE PATIÑO CERMEÑO, PEDRO TALAVERA RINCÓN, JULIO CÉSAR REYES RODRÍGUEZ, ADRIANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JOSÉ RODRIGO JUÁREZ ALCIVIA, EDUARDO FIESCO FLORES, IKER FERNÁNDEZ ÁVILA y SANDRA JESSICA CAMACHO ESQUIVEL** como **GERENTES ESPECIALES**, de la Sociedad, a quienes con tal carácter se les otorga la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o



federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes: -----

----- i) Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados todas (sic) las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del Código Penal vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público; exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en procedimientos de naturaleza mercantil en términos de lo establecido por el Artículo Mil Sesenta y Nueve (1069) del Código de Comercio; otorgar facultades de representación en juicio a licenciados en Derecho, en términos del Artículo Ciento Doce (112) del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y sus correlativos en las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en términos del Artículo Cinco (5) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. -----

----- ii) Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina:



Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

"Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial. -----

---- iii) Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en los Estados Unidos Mexicanos, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda. -----

---- iv) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales, y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de Socios o de Asociados de otras Sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos. -----

---- Los señores **JOAQUÍN BALCÁRCEL SANTA CRUZ, ARMANDO JAVIER MARTÍNEZ BENÍTEZ, EDUARDO JOSÉ BANDERA QUIJANO, MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, GERARDO MUÑOZ DE COTE AMESCUA, DIEGO JOSÉ PANI VILLALOBOS, ALEJANDRA VILLARREAL YÁÑEZ, ÁLVARO GUILLERMO HARO GUERRERO, MARÍA DEL MAR CHÁVEZ ROZADA, ALFONSO GIBRÁN HAZAR NAVARRO, RODRÍGO RUELAS REVERTER, FABIOLA SERVIN RUIZ, MIGUEL ÁNGEL BARDALES RAMÍREZ, ROBERTO CORNISH REYES, FRANCISCO FERNÁNDEZ CERVANTES, MARIO ALBERTO GARCÍA PÉREZ y LILIANA MARTÍNEZ VELA**, quedan facultados para que en forma individual otorguen poderes generales o especiales dentro de los poderes y facultades que están investidos, conservando su ejercicio y revoquen los mismos, en términos de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,574) y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (2,593) del Código Civil vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite." -----

---- **TERCERA.**- Por medio de este instrumento la sociedad denominada "**TELEVIMEX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Delegada Especial señora **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, en términos del Artículo Diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **formaliza el OTORGAMIENTO del PODER** que se menciona más adelante, de conformidad con la Resolución Dos romano, de las Resoluciones que han quedado protocolizadas y transcritas en la presente escritura.- El poder que se confiere es el siguiente: -----

---- "Se otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** a favor de los señores: **CLAUDIA QUINTANAR ROBREDO, JULIO ANTONIO DE LOS RÍOS CORDERO, RAFAEL SÁNCHEZ BECERRIL, DAVID BÁEZ JIMÉNEZ y EVELYN LUCÍA BARBOZA MACEDO**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier



entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados de todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar conjunta o separadamente, cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del Código Penal vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público; exigir la reparación del daño proveniente del delito, con la LIMITACIÓN de que no podrán llevar a cabo negociaciones o adoptar acuerdos, ni firmar convenios o contratos en nombre de la Sociedad con sindicatos o agrupaciones de trabajadores." -----

----- **CUARTA.**- Por medio de este instrumento la sociedad denominada "**TELEVIMEX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Delegada Especial señora **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, **formaliza la REVOCACIÓN de los PODERES** que se mencionan más adelante, de conformidad con la Resolución Tres romano, de las Resoluciones que han quedado protocolizadas y transcritas en la presente escritura.- Los poderes que se revocan son los siguientes: -----

----- "Se revocan todos los poderes otorgados por la Sociedad a favor de las personas que a continuación se indica, revocación que surtirá sus efectos treinta días después de la fecha en que la escritura mediante la cual queden protocolizadas las presentes Resoluciones, quede inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal: -----

----- i) Se revocan los nombramientos de Gerentes Generales y los poderes otorgados a favor de los señores Adriana Díaz Galindo, José Alberto Sáenz Azcárraga y Rocío Elizabeth Pérez Nava y los nombramientos de Gerentes Especiales y los poderes otorgados a favor de los señores Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, Karen Guadalupe Murillo Hernández y Fernando Rojero Salazar, mediante la escritura número 69,887 (sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete), otorgada en esta ciudad, el día 6 (seis) de noviembre de 2013 (dos mil trece), ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, inscrita en el folio mercantil número 23411* (veintitrés mil cuatrocientos once asterisco) del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad." -----

----- **QUINTA.**- En términos del Artículo Veintisiete, octavo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; así como el Artículo veintiocho, inciso tres romano, segundo párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, verifiqué las Claves de los Registros Federales de Contribuyentes de los Accionistas que intervinieron en las Resoluciones que se protocolizan



Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

mediante este instrumento, ya que aparecen transcritas en las mismas, lo cual verifiqué con las cédulas de identificación fiscal que me exhibió la compareciente. -----

----- "PERSONALIDAD" -----

--- La acredita la compareciente en representación de "TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la siguiente forma:-----

--- I.- Con la escritura número Veintisiete mil trescientos ochenta y seis, otorgada en esta ciudad, el día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Licenciado Rafael Oliveros Delgado, en aquel entonces Notario Público, Titular de la Notaría número veintiséis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio bajo el número doscientos ochenta y uno, tomo trescientos cuarenta y uno, libro tercero, a fojas quinientos veintidós, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Federal, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número diez mil trescientos treinta y ocho, expediente ciento cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y tres, se constituyó "TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, capital de UN MILLÓN DE PESOS, actualmente UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con Cláusula de Exclusión de Extranjeros y cuyo objeto social es, entre otros: I.- La instalación y explotación o sólo esta última de radiodifusoras incluyendo la televisión; II.- Toda clase de actividades de publicidad o propaganda comercial. -----

--- II.- Con la escritura número Treinta mil quinientos setenta y seis, otorgada en esta ciudad, el día doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante el Licenciado Rafael Oliveros Delgado, en aquel entonces Notario Público, titular de la notaría número veintiséis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, bajo el número cuarenta y tres, a fojas ciento treinta y cinco, volumen trescientos noventa y seis, libro tercero, del Registro Público de Comercio de esta ciudad, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número nueve mil ciento veintidós, expediente ciento cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y tres, quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL a la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente TRES MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto los Estatutos Sociales. -----

--- III.- Con la escritura número Cuarenta y un mil doscientos veintinueve, otorgada en esta ciudad, el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta, ante el Licenciado Rafael Oliveros Delgado, en aquel entonces Notario Público, titular de la notaría número veintiséis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, bajo el número cuatrocientos veintidós, a fojas cuatrocientos veintitrés, volumen setecientos cuarenta y cuatro, libro tercero, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Federal, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número tres mil seiscientos cincuenta, expediente ciento cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y tres, quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de REFORMAR los ARTÍCULOS TERCERO, SEXTO, SÉPTIMO y ONCEAVO de los ESTATUTOS SOCIALES. -----

--- IV.- Con la escritura número Cuarenta y cinco mil ciento diecinueve, otorgada en esta ciudad, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el folio mercantil número veintitrés mil cuatrocientos once del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada, entre otras, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó FUSIONAR la Sociedad, con el carácter de "FUSIONANTE", quedando el Capital de la misma en la cantidad de VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS, actualmente VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL



NOVECIENTOS TRECE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando en consecuencia el ARTÍCULO QUINTO de los Estatutos Sociales de "TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

---- V.- Con la escritura número Cuarenta y seis mil setenta y cuatro, otorgada en esta ciudad, el día diez de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número veintitrés mil cuatrocientos once del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día primero de abril de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de TRANSFORMAR la Sociedad Anónima en SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto la totalidad de sus Estatutos Sociales. -----

---- VI.- Con la escritura número Cuarenta y seis mil trescientos sesenta y siete, otorgada en esta ciudad, el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, por la que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las doce horas del día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, y en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el Capital de la Sociedad en su parte VARIABLE con la cantidad de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS, actualmente PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRECE NUEVOS PESOS, actualmente PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social queda fijado en la cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE NUEVOS PESOS, actualmente PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

---- VII.- Con la escritura número Cincuenta y un mil doscientos sesenta y tres, otorgada en esta ciudad, el día once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número veintitrés mil cuatrocientos once del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las doce horas del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de REFORMAR la TOTALIDAD de sus ESTATUTOS SOCIALES. -----

---- VIII.- Con la escritura número Cincuenta y tres mil ciento ochenta y cinco, otorgada en esta ciudad, el día trece de junio del año dos mil, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número Veintitrés mil cuatrocientos once del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que previo Oficio concedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión, Dirección de Televisión, de fecha cuatro de mayo del año dos mil, foliado con el número tres mil ciento cuarenta, quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de **REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES** en su TOTALIDAD; De la relacionada escritura, yo, el Notario, copio a continuación lo conducente: "..... ORDEN DEL DÍA -----

---- I. Reforma total de los Estatutos Sociales. -----

----- A continuación los accionistas procedieron a tratar los puntos contenidos en el Orden del Día



Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

como sigue:-----

---- **PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA.-** La Presidente expuso a los accionistas las razones por las que se ha considerado conveniente reformar en su totalidad los estatutos que rigen a la Sociedad, para quedar redactados en los términos del proyecto que se circuló entre los presentes. Asimismo informó a los accionistas que dicha reforma debe quedar sujeta a la condición suspensiva, consistente en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorice la misma.-

---- Los accionistas solicitaron a la Presidente la información que consideraron necesaria y después de un amplio cambio de impresiones, por unanimidad de votos adoptaron la siguiente: ----

----- **RESOLUCION:**-----

-- **ÚNICA.-** Sujeto a la condición suspensiva consistente en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lo autorice, se aprueba se reformen en su totalidad los estatutos que rigen a la Sociedad, para quedar redactados en los términos que a continuación se transcriben: -----

----- **ESTATUTOS**-----

---- **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN**-----

---- La denominación de la Sociedad es "**TELEVIMEX**", que irá seguida siempre por las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**"-----

---- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO**-----

---- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.-----

---- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL**-----

---- La Sociedad tiene por objeto:-----

---- a) La instalación, operación, mantenimiento y explotación comercial de estaciones de radio y televisión y de sistemas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de suministro de imágenes y/o sonidos, mediante cualquier sistema conocido o por conocer, previa concesión que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la programación de estaciones de radio y televisión, comerciales en la República Mexicana.-----

---- b) Instalar, operar y explotar comercialmente sistemas de comunicaciones y de distribución de imágenes y sonidos codificados a través de satélites;-----

---- c) La producción, distribución, representación, compra, venta, arrendamiento y el comercio en general de eventos y programas para radio, cine y televisión;-----

---- d) La producción, compra, venta, comisión, mediación y comercio en general, de publicidad y propaganda comercial de ideas, sistemas, instituciones, empresas, productos y bienes en general, utilizando preferentemente los medios masivos de publicidad, tales como radio, cine y televisión; ---

---- e) Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semi-terminados y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes.-----

---- f) Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de equipos, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, salones, locales y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad, incluyendo la adquisición y enajenación de muebles, inmuebles y derechos reales que se consideren indispensables y que las leyes permitan.-----

---- g) Representar en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas nacionales o extranjeras.-----

---- h) Promover, constituir, establecer, organizar, explotar y administrar todo género de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones de otra índole, incluyendo adquirir o suscribir



acciones y partes sociales de dichas Sociedades. -----

---- i) La adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y en general, títulos de crédito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras. -----

---- j) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

---- k) Proporcionar y recibir toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería y en general, cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales o comerciales de empresas, sociedades y asociaciones, ya sean de la República Mexicana o del extranjero. -----

---- l) Producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto. -----

---- m) Producir, adquirir, ejercer, usar y transmitir derechos de propiedad industrial. -----

---- n) Obtener, adquirir, transmitir, usar, registrar, negociar y conceder el uso o goce de toda clase de permisos, licencias y concesiones. -----

---- o) Ejecutar todos los actos y celebrar los convenios o contratos de cualquier naturaleza, que se relacionen con los fines anteriores. -----

---- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN** -----

---- La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva. -----

---- **ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD** -----

---- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad y ésta no admitirá, por tanto, directa o indirectamente como socios o accionistas o inversionistas extranjeros ni a sociedades o asociaciones sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni reconocerá derechos a los indicados inversionistas y sociedades o asociaciones. -----

---- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL** -----

---- A. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo o fijo es la cantidad de \$28,117,913.00 (veintiocho millones ciento diecisiete mil novecientos trece pesos, cero cero diagonal cien, Moneda Nacional), representado por 28,117,913 (veintiocho millones ciento diecisiete mil novecientos trece) acciones. Las acciones del capital mínimo o fijo se identificarán como "Clase I". -----

---- B. El capital variable es ilimitado, representado por acciones de la Clase "II". -----

---- C. Las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un peso, cero cero diagonal cien, Moneda Nacional) cada una. -----

---- D. A excepción de los derechos y limitaciones expresados en estos estatutos, las acciones, cualquiera que sea su clase, confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones. -----

---- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** -----

---- A. La suprema autoridad radica en las asambleas de accionistas. Estas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. -----

---- B. La asamblea anual ordinaria de accionistas se celebrará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Otras asambleas ordinarias y las asambleas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse cuando hayan sido convocadas en la forma que



Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

- se establece en estos estatutos. -----
- C. Las asambleas de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración a través de su presidente, secretario o cualquiera de los pro-secretarios. En su ausencia, por los comisarios en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- D. Las convocatorias deberán incluir el orden del día, la fecha, lugar y hora en que habrán de celebrarse las asambleas y serán firmadas por quien las haga. Deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad. En el caso de las asambleas ordinarias, la primera convocatoria deberá publicarse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, tratándose de segunda convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. En el caso de las asambleas extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. -----
- E. No se requerirá agotar los requisitos de publicación de la convocatoria en la forma prevista en el punto D. anterior, cuando todos los accionistas estén presentes o representados al momento de la votación. Las asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, a menos que los accionistas que representen el cien por ciento del capital en forma unánime acuerden la inclusión de otros puntos. -----
- F. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes, que quedan reservados para las asambleas extraordinarias: -----
- UNO. prórroga de la duración de la Sociedad; -----
 - DOS. disolución anticipada de la Sociedad; -----
 - TRES. aumento o reducción del capital social en su porción mínima o fija; -----
 - CUATRO. cambio de objeto de la Sociedad; -----
 - CINCO. cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----
 - SEIS. transformación de la Sociedad; -----
 - SIETE. fusión con otra sociedad y escisión de la Sociedad; -----
 - OCHO. emisión de acciones privilegiadas; -----
 - NUEVE. amortización por parte de la Sociedad de acciones de la porción mínima o fija del capital social y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias; -----
 - DIEZ. emisión de bonos; -----
 - ONCE. cualquier otra reforma a los estatutos sociales. -----
- G. Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar presente o representada por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la asamblea ordinaria se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes. -----
- H. Para que una asamblea extraordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar presente o representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la asamblea extraordinaria se considerará legalmente instalada y las resoluciones serán válidas, con cuando menos la mitad del capital social. -----
- I. Si la asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, no pudiera celebrarse por falta de quórum de asistencia en el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia. -----
- J. En las asambleas de accionistas, los miembros del consejo de administración no podrán



votar para aprobar sus cuentas ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal.-----

---- K. Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado general o especial, en este último caso nombrado mediante simple carta poder, quien no necesitará ser accionista de la Sociedad. Cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción. Los miembros del consejo de administración, el director general o los comisarios podrán, en su caso, representar sus propias acciones, pero no podrán representar a ningún otro accionista en las asambleas.-----

---- L. Al iniciarse una asamblea de accionistas, el funcionario que presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o a la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al secretario.-----

---- M. Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada accionista, deberá ser enviado al presidente, al secretario o a los pro-secretarios del Consejo de Administración de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente punto.-----

---- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- ACTAS**-----

---- A. Las actas de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y de las sesiones del consejo de administración, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por las personas que actúen como presidente y secretario de la reunión, y por los comisarios que, en su caso, estén presentes.-----

---- B. Las actas de las asambleas y las de las sesiones del consejo de administración se asentarán en los libros de actas respectivos. En el caso de las actas de las asambleas, se anexarán a un expediente las cartas poder, ejemplares de la publicación de la convocatoria, en su caso, y los informes y demás documentos presentados a la asamblea.-----

---- C. Cuando el acta de una asamblea o de una sesión de consejo no pueda asentarse en el libro correspondiente, dicha acta se protocolizará ante notario público.-----

---- D. Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas se protocolizarán y se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.-----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**-----

---- A. La dirección y el manejo de todos los asuntos, bienes e intereses de la Sociedad estarán encomendados a un consejo de administración compuesto por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria de accionistas, quienes podrán ser o no ser accionistas.-----

---- B. Los cargos de los consejeros tendrán las denominaciones que la propia asamblea determine.-----

---- C. El presidente del consejo cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la Sociedad y de la ejecución debida a las resoluciones que tomen la asamblea o el propio consejo.-----

---- D. El secretario y el pro-secretario o pro-secretarios del consejo de administración, así como los gerentes generales y gerentes especiales que designe la asamblea, tendrán la representación legal del consejo de administración ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, en todas las



Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

controversias, arbitrajes y juicios en los que la Sociedad sea parte y disfrutarán de las facultades que se citan en el del (sic) artículo Décimo Octavo de estos estatutos. En consecuencia, el presidente y los demás miembros del consejo de administración no están autorizados para representar al consejo o a la Sociedad en ninguna controversia, arbitraje o juicio en los que la Sociedad sea parte.- E. La asamblea general de accionistas podrá nombrar a un consejero suplente, por cada consejero propietario que haya designado. Los consejeros suplentes suplirán las ausencias de los consejeros propietarios en forma indistinta, salvo que la asamblea de accionistas resuelva otra cosa.- F. Cualquier accionista minoritario o grupo de accionistas minoritarios que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones del capital social, tendrá derecho a nombrar a un consejero propietario y a su respectivo suplente. Dicho derecho no podrá ser ejercitado por el accionista o grupo de accionistas que ya hubiere votado sus acciones para la elección de consejeros. Los consejeros podrán ser reelectos.- G. Los consejeros serán nombrados por el término de un año y continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos.- H. Cualquier consejero propietario o suplente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas.- I. Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, la asamblea de accionistas que los designe podrá resolver que cada consejero propietario y su suplente deposite en la Sociedad la garantía que al efecto señale la propia asamblea de accionistas. La asamblea podrá dispensar este requisito. En su caso, dicha garantía no podrá ser cedida durante el tiempo en que el consejero esté en funciones y no le será devuelta sino hasta que la asamblea haya aprobado las cuentas correspondientes al período en que el consejero haya estado en funciones.- J. Los consejeros no percibirán remuneración por su desempeño como tales.- -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- SESIONES DEL CONSEJO Y RESOLUCIONES FUERA DE ELLA.** -----

----- A. El consejo de administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar, según el propio consejo determine y sea necesario. Las sesiones podrán ser convocadas por el presidente, el secretario o cualquiera de los pro-secretarios.-----

----- B. Las convocatorias para las sesiones se notificarán por correo certificado, mensajería privada, o telefax, al domicilio que los consejeros hayan señalado para tal objeto, cuando menos con 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión y contendrán el orden del día, la fecha, el lugar, la hora de la sesión, debiendo ser firmadas por quien las haga. Cuando todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes del consejo de administración, se encuentren presentes y estén de acuerdo con el orden del día, no será necesario agotar las formalidades para la notificación de la convocatoria.-----

----- C. Las sesiones de consejo de administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en el orden del día. Se podrán incluir asuntos en el orden del día, a solicitud de cualquier consejero, siempre y cuando dicha inclusión se apruebe por unanimidad de los consejeros presentes.- -----

----- D. Para que el Consejo de Administración sesione legalmente deberán asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes.-----

----- E. Cada consejero tendrá derecho a un voto.-----

----- F. El consejo de administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión por unanimidad de votos de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada consejero, deberá ser enviado al presidente, al secretario o a los pro-secretarios del Consejo de Administración de la Sociedad, quien transcribirá las



resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente punto. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FACULTADES DEL CONSEJO.** -----

---- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para celebrar todos los contratos y llevar a cabo todos los actos y operaciones que por ley o por los estatutos no se reserven expresamente a la asamblea de accionistas, para administrar y dirigir los asuntos de la Sociedad, para cumplir el objeto social de la Sociedad y para representar legalmente a la Sociedad ante cualesquier persona y autoridad judicial, penal, civil, laboral o administrativa, ya sean federales, estatales o municipales, con autoridad tan amplia como en derecho proceda, incluyendo sin limitación, las que se mencionan en los puntos siguientes, hecha excepción de las facultades que se delegan al secretario, al pro-secretario o pro-secretarios, a los gerentes generales y a los gerentes especiales y que se citan en el artículo Décimo Octavo de estos estatutos. -----

---- A. Administrar los negocios y bienes sociales, con poder amplio de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554), del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos en el lugar en que se ejercite. -----

---- B. Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos en el lugar en que se ejercite. -----

---- C. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), (excepto la facultad para articular y absolver posiciones, señalada en la fracción IV) del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, por lo que representará a la Sociedad ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, o de cualquier otra índole, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores. -----

---- D. Entablar denuncias, querrelas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres (93) del CÓDIGO PENAL FEDERAL vigente, y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito. -----

---- E. Intentar y desistirse de toda clase de juicios, recusaciones, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él. -----

---- F. Hacer cesión de bienes, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros. -----

---- G. Girar, aceptar, endosar, otorgar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno (9º) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

---- H. Contraer o conceder préstamos otorgando o recibiendo las garantías correspondientes; emitir obligaciones con o sin garantía específica; aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; -----

---- I. Aportar bienes muebles e inmuebles a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas; -----

---- J. Nombrar y remover a los funcionarios, empelados, auditores externos y apoderados que



Notario

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

Notarías 45 y 75

sean necesarios para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones.-----

---- K. Otorgar y revocar los poderes que se consideren convenientes, con o sin derecho de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que estos estatutos confieren al Consejo de Administración en su caso, conservando su ejercicio; -----

---- L. Decidir sobre todos los asuntos que se refieran a la adquisición o venta por la Sociedad, de acciones, bonos o valores, a la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades y a la adquisición, construcción o venta de inmuebles; -----

---- M. Ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale; -----

---- N. Determinar los egresos; -----

---- O. Formular los estados financieros; -----

---- P. Convocar a las asambleas; -----

---- Q. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.-----

---- El Consejo de Administración actuará como órgano colegiado, por lo que sus integrantes no podrán ejercer los poderes que mencionan en el presente artículo, ya sea en forma individual o actuando conjuntamente, excepto cuando lo autorice expresamente el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas.-----

---- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- FACULTADES DEL SECRETARIO Y PRO-SECRETARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GERENTES DE LA SOCIEDAD. -----

---- A. Se confiere al secretario y al pro-secretario o pro-secretarios del Consejo de Administración, así como a los gerentes generales y a los gerentes especiales que designe la asamblea, la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte.---- En el ejercicio de sus cargos, el secretario y el pro-secretario o pro-secretarios del Consejo de Administración, así como los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades:---- i) Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes, señalada en la fracción V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres (93) del CÓDIGO PENAL FEDERAL vigente, y de sus correlativos en lugar (sic) en que se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño



proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.----- ii) Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección de administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los artículos once (11), seiscientos noventa y dos (692), fracción segunda, setecientos ochenta y seis (786) y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.----- iii). Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites en relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.---- iv). Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente.----- B. La asamblea podrá ampliar o restringir sus facultades.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS.**-----

----- A. El presidente del consejo presidirá todas las asambleas de accionistas y las sesiones de Consejo de Administración, presentará informes a los consejeros y a los accionistas y llevará a cabo todas las funciones que le confiera el Consejo de Administración. Las ausencias o incapacidades del presidente serán suplidas por la persona que designe la asamblea o por el consejero que designe la sesión de que se trate. El presidente del consejo de administración tendrá las facultades de ejercer, en forma discrecional, directamente o a través de la persona o personas que designe, el derecho de voto que corresponda a las acciones y/o partes sociales propiedad de la Sociedad en otras sociedades.-----

----- B. El secretario actuará con tal carácter en las asambleas de accionistas y en las sesiones del Consejo de Administración; preparará las convocatorias de las Juntas del Consejo de Administración; levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la Sociedad y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el presidente del Consejo o por el Consejo de Administración. En ausencia del secretario, lo suplirá el pro-secretario o, en caso de haberse designado más de un prosecretario, por cualquiera de ellos y en su defecto, la persona que designe la asamblea o por el consejero que designe la junta de que se trate. El secretario y el pro-secretario o pro-secretarios del consejo de administración gozarán indistintamente además de las facultades que se les



Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

otorguen en el momento de su nombramiento de las facultades a que se refiere el artículo Décimo Octavo de estos estatutos.-----

---- C. Habrá uno o varios gerentes generales o gerentes especiales quienes estarán a cargo de las operaciones y de la administración diaria de la Sociedad. Dichos funcionarios serán designados por la asamblea ordinaria de accionistas o por el Consejo de Administración y gozarán de las facultades que se establecen en el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales, salvo que la asamblea que los designe acuerde otra cosa.-----

---- D. Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en caso de así resolverlo la asamblea de accionistas o el consejo de administración que los designe, cada funcionario depositará con la sociedad la garantía que al efecto señale la propia asamblea de accionistas o el consejo de administración; según sea el caso, la asamblea o el consejo podrán dispensar este requisito. En su caso, dicha garantía no podrá ser cedida durante el tiempo e que el funcionario esté en funciones y no le será devuelta sino hasta que la asamblea haya aprobado sus gestiones.--....."

---- IX.- Con la escritura número Cincuenta y tres mil seiscientos setenta y dos, otorgada en esta ciudad, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, cuyo primer testimonio quedó inscrito de la siguiente forma: de las fojas doscientos seis a la doscientos ochenta y nueve, tomo LXI guión B, libro segundo de la primera sección, número diez mil ochocientos diecisiete del Registro Público de Comercio de la Ciudad de Campeche, Estado del mismo nombre; en el Folio Mercantil número Tres mil quinientos cuarenta y seis del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; bajo el número doscientos cincuenta y seis, volumen dos, libro primero del Registro Público de Comercio, primer Distrito, de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, y bajo los Folios Mercantiles números: Treinta y ocho mil ochenta y cuatro, cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco, quince mil seiscientos cincuenta y el veintitrés mil cuatrocientos once, todos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedaron protocolizadas las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "TELEVISORA DE CAMPECHE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "TELEVISION DE LERMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "FOMENTO DE TELEVISION NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "TELEVISORA DE PIEDRAS NEGRAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "TELEVISION DE TAPACHULA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "TELEVISION INDEPENDIENTE DE JALISCO", SOCIEDAD ANÓNIMA y "TELEVISION DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, estas siete empresas como "SOCIEDADES FUSIONADAS", y que se extinguen, y de "TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como "SOCIEDAD FUSIONANTE", y que subsiste, celebrada la de la primer sociedad mencionada en la ciudad de Campeche, Estado del mismo nombre, a las ocho horas, la de la segunda sociedad mencionada celebrada en esta ciudad, a las nueve horas, la de la tercera sociedad mencionada celebrada en esta ciudad, a las diez horas, la de la cuarta sociedad mencionada celebrada en esta ciudad, a las once horas, la de la quinta sociedad mencionada celebrada en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, a las doce horas, la de la sexta sociedad mencionada celebrada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a las trece horas, la de la séptima sociedad mencionada celebrada en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, a las quince horas, y la de la octava sociedad mencionada celebrada en esta ciudad, a las veinte horas, todas del día diez de octubre del año dos mil, por virtud de las cuales acordaron fusionarse como ha quedado dicho.- Como consecuencia de la fusión "TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en su Parte Variable de la cantidad de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, MONEDA



NACIONAL, para quedar el capital variable en la cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRECÉ PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social total quedó en la cantidad de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

----- X.- Con la escritura número Cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y tres, otorgada en esta ciudad, el día veintiocho de diciembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en los Folios Mercantiles números: Veintitrés mil cuatrocientos once y Ciento quince mil ciento veintinueve del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedaron protocolizadas las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "SISTEMA DE COMUNICACIÓN TELEVISIVA DE ALTA DEFINICIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como "SOCIEDAD FUSIONADA", y que se extingue, y de "TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como "SOCIEDAD FUSIONANTE", y que subsiste, celebradas ambas en esta ciudad, la de la primer sociedad mencionada a las nueve horas y la de la segunda sociedad a las doce horas, ambas del día quince de diciembre del año dos mil uno, por virtud de las cuales acordaron fusionarse, y como consecuencia de la fusión, aumentó su capital social en su parte variable de la cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital variable en la cantidad de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRECÉ PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social total ascendió a la cantidad de SETENTA Y NUEVE MILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

----- XI.- Con la escritura número Cincuenta y siete mil ciento cuarenta y nueve, otorgada en esta ciudad, el día ocho de septiembre del año dos mil tres, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en los Folios Mercantiles números: Veintitrés mil cuatrocientos once y Ciento quince mil ciento veintinueve, ambos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se hizo constar la RECTIFICACIÓN de la escritura de protocolización de actas de "SISTEMA DE COMUNICACIÓN TELEVISIVA DE ALTA DEFINICIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas ambas en esta ciudad, el día quince de diciembre del año dos mil uno, la de la primer sociedad mencionada a las nueve horas y la de la segunda sociedad mencionada a las doce horas, y que quedaron protocolizadas mediante la escritura número Cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y tres, otorgada en esta ciudad, el día veintiocho de diciembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco; ratificación que consistió entre otras cosas, en que en la Declaración dos romano del convenio de fusión se asentó erróneamente el nombre de la Sociedad Fusionada, "TELEVIMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable; y en la Cláusula Segunda de la escritura de fusión se asentó erróneamente que la fusión surtiría efectos entre las partes y en relación a sus accionistas en la fecha en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgara la autorización correspondiente, sin embargo no era materia de autorización por parte de esa Secretaría, en virtud de que el aumento consecuencia de la fusión fue en la parte variable del capital y no se reforma artículo alguno de los estatutos sociales, por lo que no se somete la fusión a la autorización de la mencionada Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----



Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

---- XII.- Con la escritura número Quince mil cuarenta, otorgada en esta Ciudad, el día catorce de junio del año dos mil cinco, ante el Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número Cien, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número veintitrés mil cuatrocientos once del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las diecinueve horas del día trece de diciembre del año dos mil cuatro, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de Aprobar la amortización de las pérdidas generadas en ejercicios anteriores con el fin de fortalecer la estructura financiera de la Sociedad, mediante la aplicación de la Reserva Legal de la Sociedad, así como por la Disminución del capital social en su porción Mínima o Fija y en su porción Variable, para quedar el Capital total en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales corresponde la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, al Capital Mínimo o Fijo y la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL al Capital Variable, y como consecuencia de dicha disminución se acordó reformar el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales de la sociedad, el cual quedó redactado de la siguiente forma: -----

---- "ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL -----

---- A. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo o fijo es la cantidad de \$18'776,841.00 (Dieciocho millones setecientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 (cero cero diagonal cien) Moneda Nacional), representado por 18'776,841 (Dieciocho millones setecientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y un) acciones. Las acciones del capital mínimo o fijo se identificarán como "Clase I".-----

---- B. El capital variable es ilimitado, representado por acciones de la Clase "II". -----

---- C. Las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 (cero cero diagonal cien) Moneda Nacional) cada una. -----

---- D. A excepción de los derechos y limitaciones expresados en estos estatutos, las acciones, cualquiera que sea su clase, confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones." -----

---- XIII.- Con la escritura número Quince mil ochocientos tres, otorgada en esta Ciudad, el día catorce de junio del año dos mil seis, ante el Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número cien, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día primero de diciembre del año dos mil cinco, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de AUMENTAR la porción VARIABLE del capital social de la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL con la suma de CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL para que la porción variable del capital ascienda a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL. En consideración de que el capital en su porción mínima o fija es la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

---- XIV.- Con la escritura número Treinta y ocho mil setecientos treinta y uno, otorgada en esta ciudad, el día veintiocho de marzo del año dos mil siete, ante el Licenciado Francisco Javier



Mondragón Alarcón, Notario Público, titular de la notaría número setenta y tres, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número veintitrés mil cuatrocientos once del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, el día diecisiete de Julio del año dos mil seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de AUMENTAR la porción variable del capital social de la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, con la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL para que la porción variable del capital ascienda a la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital en su porción mínima o fija es la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

---- XV.- Con la escritura número Treinta y ocho mil novecientos diez, otorgada en esta ciudad, el día veintiocho de febrero del año dos mil ocho, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público, titular de la notaría número setenta y tres, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número veintitrés mil cuatrocientos once del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las once horas, del día cinco de Octubre del año dos mil siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de AUMENTAR la porción VARIABLE del capital social de la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL con la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL para que la parte variable del capital ascienda a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital en su parte mínima o fija es la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

---- XVI.- Con la escritura número Dieciocho mil ciento ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el día nueve de julio del año dos mil nueve, ante el Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número cien, por la que quedaron protocolizadas las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas de "TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha veinticinco de julio del año dos mil ocho, en las que se tomaron entre otros Acuerdos el de AUMENTAR el Capital Social en su parte VARIABLE de la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL con la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital variable en la cantidad de UN MIL VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital en su parte mínima o fija es la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de UN MIL CUARENTA MILLONES



NOTARIOS

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

Notarías 40 y 75

QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

---- **XVII.**- Con la escritura número Diecinueve mil ochocientos noventa y ocho, otorgada en esta ciudad, el día veintiséis de agosto del año dos mil once, ante el Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público, Titular de la Notaría número cien, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número veintitrés mil cuatrocientos once del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada parcialmente el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día quince de abril del año dos mil diez, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de **DESIGNAR** al señor **JOAQUÍN BALCÁRCCEL SANTA CRUZ** como **Secretario** del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

---- **XVIII.**- Con la escritura número Sesenta y siete mil ciento setenta y nueve, otorgada en esta ciudad, el día veintitrés de enero del año dos mil doce, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, por la que quedaron protocolizadas las Resoluciones adoptadas por Votación Unánime de los Accionistas de "TELEVIMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, por las que se acordó, entre otros, el de **AUMENTAR** el **CAPITAL** de la **SOCIEDAD** en su **PARTE VARIABLE** de la cantidad de **MIL VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL**, con la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, para quedar aumentado el capital variable en la cantidad de **MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL**.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL**, el capital social quedó en la cantidad total de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

---- **XIX.**- Con las Resoluciones que han quedado protocolizadas mediante este instrumento. -----

---- Declara la compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y que continúan vigentes en todos sus términos, que lo asentado en las resoluciones que se protocolizan concuerda fielmente con la realidad, que las firmas que aparecen asentadas al pie de las mismas son auténticas y pertenecen a las personas a quienes se les atribuyen y que se han respetado las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. -----

---- **POR SUS GENERALES**, la compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, como sus padres, nacionalidad que aún conserva, originaria de esta ciudad, en donde nació el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete, casada, Ejecutiva y con domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga número dos mil, Edificio A, tercer piso, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, en este Distrito Federal, código postal cero un mil doscientos diez. -----

---- **YO EL NOTARIO DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario y me aseguré de la identidad de la compareciente con su Pasaporte tipo P número G once millones seiscientos once mil trescientos cuarenta y ocho, expedido a su favor el día primero de marzo del año dos mil trece, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la Delegación Cuauhtémoc de este Distrito Federal, mismo que en copia fotostática que doy fe concuerda fielmente con su original que he tenido a la vista, lo agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "B"; II.- De que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; IV.- De que no tengo indicio alguno de la falsedad del documento protocolizado; V.- De que le hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la escritura, y de que su contenido le sea explicado por el suscrito



notario; VI.- De que ILUSTRÉ, LEÍ Y EXPLIQUÉ, la presente escritura a la compareciente, quien enterada del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día siete del mes de su otorgamiento.- Acto continuo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales.-----

----- SEÑORA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN.- (FIRMADO).-----

----- LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA.- (FIRMADO).-----

----- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----"ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO"-----

----- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES **PRIMER TESTIMONIO** QUE YO, EL LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA NOTARIO PUBLICO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CUARENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA, NOTARIO PUBLICO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL EXPIDO DE SU ORIGINAL PARA "TELEVIMEX", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A FIN DE HACER CONSTAR LA **PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCIONES** QUE EN LA PRESENTE SE CONTIENE.- VA COTEJADO Y CORREGIDO EN VEINTICUATRO PÁGINAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY, PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.-----

ESC. No. 56,255

LIBRO No. 977





**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO**



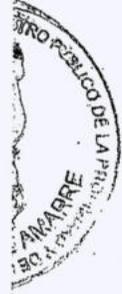
NÚMERO DE ENTRADA: 23518
NÚMERO DE ESCRITURA: 56,255
FECHA DE ESCRITURA: 07/03/2016
NÚMERO DE NOTARIA: 75

FECHA DE ENTRADA: 06/04/2016

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: **FOLIO MERCANTIL: 23411 ***

DERECHOS: \$ 3056
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390030577914328AJ9W
DE FECHA: 05/04/2016
PAGO REALIZADO EN BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 13 DE ABRIL DEL 2016

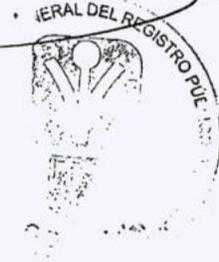
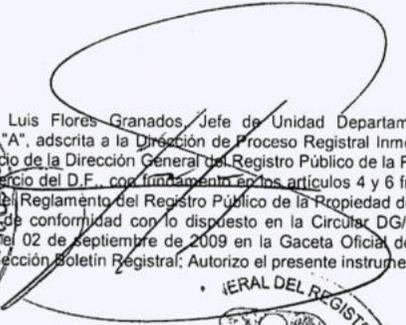


EL REGISTRADOR

KARINA JAZMIN ROMERO ORTIZ



Lic. Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.



**SE TOMÓ RAZÓN EN EL
PROTOCOLO.- CONSTE**



*Nombre de Solicitante:

Número de Expediente:	124-061-649-0462-0184-00001-17	*Nivel de Prioridad de Digitalización:	NORMAL
Número de documento:	124-061-649-0462-0184-00001-17-01-001	*Fecha de Solicitud:	05/05/2017
Observaciones a considerar en la digitalización y organización de expediente físico:			

Con base en el expediente físico a digitalizar se deberán llenar los siguientes campos:

DATOS DE CLASIFICACIÓN

*Especialidad:	NOTARIAL
*Asunto:	PODERES GENERALES
*Sub-Asunto:	PODERES GENERALES
*Empresa:	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
*Fecha de Expediente: (dd/mm/aaaa)	05/05/2017

AUTORIZA APERTURA DE EXPEDIENTE


 Lic. María Azucena Domínguez Cobian

Solicitante: 
 RuizRiosJoseAntonio

DATOS DE APERTURA Y ENGROSE DE EXPEDIENTE

Fecha de Documento:	<input type="text" value="07/03/2016"/>
Número de Documento:	<input type="text" value="56,255"/>
Tipo de Documento:	<input type="text" value="ESCRITURA"/>
Sobrenombre/Descripción:	<input type="text"/>

ENTREGA RECEPCIÓN DOCUMENTAL

Evaluación: Número total de hojas de documento:

Digitalizador: _____

Solicitante: RuizRiosJoseAntonio

AREA PARA SOLO CAPTURA DEL RESPONSABLE DE DIGITALIZACIÓN

Consecutivo Expediente:	<input type="text" value="00001"/>
Consecutivo Documento:	<input type="text" value="001"/>
Consecutivo Tomo:	<input type="text" value="01"/>
Fecha de Digitalización:	<input type="text"/>
Nombre de Digitalizador:	<input type="text"/>

Ciudad de México a 07 de febrero de 2020.

C. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E

CLAUDIA QUINTANAR ROBREDO, representante legal de **PERIÓDICO DIGITAL SENDERO S.A. DE C.V.** con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga 2000, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 12210, de esta Ciudad de México, manifiesto lo siguiente

A nombre de mi representada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y con base en el comunicado publicado el 6 de febrero de 2020, respecto a la propuesta de ratificación por parte del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el cargo de Magistrado/a del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se expresa el más amplio apoyo a **JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ**, quien actualmente se desempeña como Magistrada de la Séptima Sala Civil de la Ciudad de México, para que sea ratificada en su encargo.

Quiero destacar que la Magistrada se desempeña en su actuar como impartidor de justicia con absoluto profesionalismo y en su trabajo siempre se destaca su imparcialidad, independencia y objetividad, principios que recoge el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia, además de estar dispuesto a atender compromisos de naturaleza académica, demostrando su esfuerzo por contribuir a la construcción y desarrollo de la ciencia jurídica.

ATENTAMENTE,


CLAUDIA QUINTANAR ROBREDO

PERIÓDICO DIGITAL SENDERO S.A. DE C.V.



Esc

ESC. No. 26,102

LIBRO

Esc

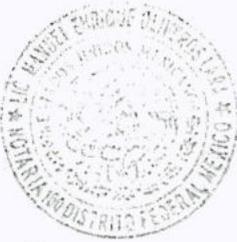
LIBRO No. 614

TERCER TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: LA **PROTOCOLIZACIÓN** de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la sociedad denominada "**PERIÓDICO DIGITAL SENDERO**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** con fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, en las que se tomaron entre otros Acuerdos el de **OTORGAR PODERES** en favor de las personas y con las facultades que se consignan en las Resoluciones que se protocolizan .-----

MEOL/ GEH





Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



LIBRO NÚMERO SEISCIENTOS CATORCE

ESCRITURA NÚMERO VEINTISÉIS MIL CIENTO DOS

En la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, ANTE MI, EL LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA, Notario Público, titular de la notaría número Cien del Distrito Federal, comparece la Licenciada LILIANA MARTÍNEZ VELA, en su carácter de Delegada Especial de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la sociedad denominada "PERIÓDICO DIGITAL SENDERO", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y me solicita protocolice las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, con fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, mismas que me exhibe la compareciente levantadas fuera del Libro de Actas de Asambleas de la citada Sociedad, en cuatro hojas útiles, escritas únicamente por el anverso, firmadas por el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad; por los señores Federico Arreola Castillo y Federico Manuel Arreola García, en su carácter de accionistas; así como por los señores Ernesto Gaspar Guzmán, Julio Barba Hurtado y Efrén Yáber Jiménez, en su carácter de Apoderados del resto de los Accionistas; en las que se tomaron entre otros Acuerdos el de OTORGAR PODERES en favor de las personas y con las facultades que se consignan en las Resoluciones que se protocolizan; de acuerdo con la solicitud de la compareciente, protocolizo las Resoluciones antes mencionadas, agregándolas al apéndice, en el legajo correspondiente a esta escritura y bajo la Letra "A"; las cuales son del tenor literal siguiente:



"A"

PERIÓDICO DIGITAL SENDERO, S.A.P.I. DE C.V.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO

UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS FUERA DE ASAMBLEA

30 (treinta) DE AGOSTO DE 2018 (dos mil dieciocho)

Las siguientes resoluciones fueron adoptadas por el consentimiento unánime y confirmadas por escrito por la totalidad de los accionistas de PERIÓDICO DIGITAL SENDERO, S.A.P.I. DE C.V. (la "Sociedad"), de conformidad con lo previsto en el Artículo Décimo Noveno, párrafo R. de los Estatutos Sociales y el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendrán plenos efectos a partir de esta fecha:

Primera Resolución- Se otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS a favor de los señores: LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR OSORIO OLAF CELAYOS, MARÍA DEL MAR CHÁVEZ ROZADA, FABIOLA SERVIN RUIZ, JORGE RUBÉN VILCHIS HERNÁNDEZ, HUGO HUMBERTO RÍOS MARTÍNEZ, PAMELA GARCÍA LÓPEZ, JULIO CÉSAR REYES RODRÍGUEZ, CLAUDIA QUINTANAR ROBREDO, RAMÓN PÉREZ AMADOR, DAVID BÁEZ JIMÉNEZ, EVELYN LUCÍA BARBOZA MACEDO Y DEBORAH FLORES GARZA, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados de todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar conjunta o separadamente, cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y

Handwritten signatures and initials.



desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querrelas y acusaciones penales, desistirse de las mismas y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del Código Penal vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público; exigir la reparación del daño proveniente del delito, con la LIMITACIÓN de que no podrán llevar a cabo negociaciones o adoptar acuerdos, ni firmar convenios o contratos en nombre de la Sociedad con sindicatos o agrupaciones de trabajadores.

----- Segunda Resolución - Se designa como delegados especiales a los señores Luis Alejandro Bustos Olivares, Armando Javier Martínez Benítez y Liliana Martínez Vela, en los términos de los artículos diez y ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que en nombre y representación de la Sociedad comparezcan indistintamente ante el notario público de su elección, a fin de solicitar y otorgar la protocolización de las presentes resoluciones, así como para expedir las copias simples o certificadas que de las mismas les fueren solicitado.

----- Tercera Resolución - Se resuelve que estas resoluciones, una vez firmadas por cada uno de los accionistas de la Sociedad, sean enviadas al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para que indistintamente cualquiera de ellos transcriba su texto en el libro de actas correspondiente.

----- Página de firmas de las Resoluciones adoptadas por Votación Unánime de los Accionistas de PERIÓDICO DIGITAL SENDERO, S.A.P.I. DE C.V., adoptadas el día 30 (treinta) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho).

ACCIONISTAS	ACCIONES	%	VALOR
	CAPITAL FIJO	CAPITAL	
	CLASE "I"	VARIABLE	
		CLASE "II"	

SERIE A

FEDERICO ARREOLA CASTILLO 99 (noventa y 11,904 (once mil 7 (siete por \$6'001,500.00
 R.F.C.: AECF-561015-VC0 (AECF guión nueve)----- novecientos cua- ciento)----- (seis millones
 quinientos sesenta y un mil quince guión VC ----- tro)----- un mil quinen-
 cero)----- tos pesos)-----

Federico Arreola Castillo.- (Firmado).

Por su propio derecho.

FEDERICO MANUEL ARREOLA GARCÍA 1 (una)----- 109 (ciento----- 0.06 (cero \$55,000.00
 R.F.C.: AEGF-821222-JW8 (AEGF guión ----- nueve)----- punto cero (cincuenta y
 ochocientos veintitún mil doscientos veintidós ----- seis por----- cinco mil pesos
 guión JW ocho)----- ciento)-----

Federico Manuel Arreola García.- (Firmado).

Por su propio derecho.

BARLOVENTO DIGITAL, S.A. DE C.V. 0 (cero)----- 73,666 (setenta y 42.94 (cua- \$36'833,000.00
 R.F.C.: BDI-111201-895 (BDI guion ciento ----- tres mil seis- renta y dos (treinta y seis
 once mil doscientos uno guión ochocientos ----- cientas sesenta y punto noven- millones ocho-
 noventa y cinco)----- seis)----- ta y cuatro cientos treinta y
 ----- por ciento) tres mil pesos)-----

Por: Ernesto Gaspar Guzmán.- (Firmado).

Apoderado.

SERIE B

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100

Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



CVQ ESPECTACULOS, S.A. DE C.V.-----	0 (cero)-----	85,779 (ochenta 50 (cincuen-	\$42'889,500.00
R.F.C.: CES-020320-512 (CES guion cero -----	y cinco mil sete-	ta)-----	(cuarenta y dos
veinte mil trescientos veinte guión quinientos -----	cientas setenta y -----	millones ocho-	
doce guión quinientos doce)-----	nueve)-----	cientos ochenta	
-----	-----	y nueve mil qui-	
-----	-----	nientos pesos)--	
Por: Julio Barba Hurtado.- (Firmado).-----	Por: Efrén Yaber Jiménez.- (Firmado).-----		
Apoderado.-----	Apoderado.-----		
TOTAL-----	100 (cien)-----	171,458 (ciento-- 100% (cien	\$85'779,000.00
-----	-----	setenta y un cua-	por ciento)-- (ochenta y cin-
-----	-----	trocientas cin-	co millones se-
-----	-----	cuenta y ocho)--	tecientos seten-
-----	-----	-----	ta y nueve mil
-----	-----	-----	pesos)-----

En mi carácter de Presidente del Consejo Administración de PERIÓDICO DIGITAL SENDERO, S.A.P.I. DE C.V., certifico que las presentes resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Noveno, párrafo R de los estatutos sociales y en el segundo párrafo del artículo Ciento Setenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. CONSTE.

Federico Manuel Arreola García.- (Firmado).
Presidente del Consejo de Administración."

Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA.- La Licenciada LILIANA MARTÍNEZ VELA, en su carácter de Delegada Especial de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la sociedad denominada: "PERIÓDICO DIGITAL SENDERO", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, deja Protocolizadas las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la citada sociedad, de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, mismas que han quedado protocolizadas en este instrumento y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- Por medio de este instrumento la sociedad denominada "PERIÓDICO DIGITAL SENDERO", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada por la Licenciada LILIANA MARTÍNEZ VELA, en su carácter de Delegada Especial de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la sociedad antes citada, formaliza la Primera Resolución del documento que en este instrumento se protocoliza, por la cual, la sociedad denominada "PERIÓDICO DIGITAL SENDERO", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Delegada Especial, en los términos de los Artículos Diez y Ciento Setenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, formaliza y otorga en favor de los señores: LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR OSORIO OLAF CELAYOS, MARÍA DEL MAR CHÁVEZ ROZADA, FABIOLA SERVIN RUIZ, JORGE RUBÉN VILCHIS HERNÁNDEZ, HUGO HUMBERTO RÍOS MARTÍNEZ, PAMELA GARCÍA LÓPEZ, JULIO CÉSAR REYES RODRÍGUEZ, CLAUDIA QUINTANAR ROBREDO, RAMÓN PÉREZ AMADOR, DAVID BÁEZ JIMÉNEZ, EVELYN LUCÍA BARBOZA MACEDO Y DEBORAH FLORES GARZA, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados



Handwritten signatures and initials.



Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados de todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete, (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar conjunta o separadamente, cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien del Código Penal vigente para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público; exigir la reparación del daño proveniente del delito, con la LIMITACIÓN de que no podrán llevar a cabo negociaciones o adoptar acuerdos, ni firmar convenios o contratos en nombre de la Sociedad con sindicatos o agrupaciones de trabajadores. -----

===== **TERCERA.-** En términos del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el Artículo Veintiocho del Reglamento de este último Código, verifiqué las Claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas que intervinieron en las Resoluciones que en este instrumento se protocolizan, mismas que en copia fotostática constan en el documento que agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la Letra "B" y que son las siguientes: -----

----- **FEDERICO ARREOLA CASTILLO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO:** "AECF561015VC0" (*AECF quinientos sesenta y un mil quince VC cero*). -----

----- **FEDERICO MANUEL ARREOLA GARCÍA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO:** "AEGF821222JW8" (*AEGF ochocientos veintitún mil doscientos veintidós JW ocho*). -----

----- **BARLOVENTO DIGITAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO:** "BDI11201895" (*BDI ciento once mil doscientos uno ochocientos noventa y cinco*). -----

----- **CVQ ESPECTÁCULOS, Sociedad Anónima de Capital Variable, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO:** "CES020320512" (*CES cero veinte mil trescientos veinte quinientos doce quíon quinientos doce*). -----

----- **"PERSONALIDAD"** -----

===== Acredita la Licenciada LILIANA MARTÍNEZ VELA, la constitución de la sociedad denominada **"PERIÓDICO DIGITAL SENDERO"**, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, así como sus reformas a su Estatuto Social y su carácter de Delegada Especial de la citada sociedad, de la siguiente forma: -----

----- **I.-** Por escritura número **Sesenta y dos mil cuatrocientos veinte**, otorgada en esta ciudad, el día dos de abril del año dos mil ocho, ante el Licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público, titular de la Notaría número Ciento nueve del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedo inscrito en el **FOLIO MERCANTIL número TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la cual que previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores número: **cero novecientos seis mil cincuenta y ocho**, Expediente número **Veinte mil ochenta**



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



millones novecientos cinco mil trescientos noventa y tres, se constituyó la sociedad denominada **"PERIÓDICO DIGITAL SENDERO"**, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en la Ciudad de México, con Cláusula de Exclusión de Extranjeros, con duración de Noventa y nueve años, con capital social de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, mínimo, máximo ilimitado y cuyo objeto social es entre otros: Uno).- La impresión y distribución de periódicos, revistas, libros, cómics, circulares, folletos, fotograbados, posters, anuncios comerciales y espectaculares unipolares y artes gráficas.- Dos).- Actuar como empresa editorial, publicitaria, tipográfica y comercial.- Tres).- La prestación de servicios en todos los sistemas de impresión y comunicación habidos y por haber.

----- II.- Mediante póliza número Cuatro mil ciento sesenta y dos, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día primero de marzo del año dos mil diecisiete, ante el Licenciado Antonio Rodríguez López, Corredor Público, titular de la Correduría Pública número Cuarenta y dos del Estado de Jalisco, cuyo Primer Testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la cual quedaron protocolizadas las Resoluciones adoptadas por votación unánime de los Accionistas con derecho a voto de la sociedad denominada: **"PERIÓDICO DIGITAL SENDERO"**, Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil trece, en las que se tomaron entre otros acuerdos: el de REFORMAR el ARTÍCULO CUARTO del Estatuto Social de la Sociedad.

----- III.- Con el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"PERIÓDICO DIGITAL SENDERO"**, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad a las once horas del día veintiséis de diciembre del año dos mil trece, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de AUMENTAR el CAPITAL de la SOCIEDAD en su PARTE VARIABLE a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL representado por seis mil quinientas ochenta acciones, con un valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional, cada una de ellas.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL representado por cien acciones con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional cada una, el capital social quedó fijado en la cantidad total de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por seis mil seiscientos ochenta acciones, ordinarias, nominativas, con valor nominal de Quinientos Pesos, Moneda Nacional, cada una.

----- IV.- Con el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"PERIÓDICO DIGITAL SENDERO"**, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil trece, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de AUMENTAR el capital de la sociedad en su PORCIÓN VARIABLE de la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL representado por Seis mil quinientas ochenta acciones, con un valor nominal de quinientos pesos, Moneda Nacional, cada una, con la suma de UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por Dos mil doscientas nueve acciones, con valor nominal de quinientos pesos, Moneda nacional, cada una, para quedar la porción variable en la cantidad total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por Ocho mil setecientos ochenta y nueve acciones, con valor nominal de quinientos pesos, Moneda Nacional, cada una.- En consideración de que la porción mínima o fija del capital, es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL representado por Cien acciones, con valor nominal de quinientos pesos, Moneda Nacional, cada una, el capital social quedó fijado en la cantidad total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por Ocho mil ochocientos ochenta y nueve acciones, ordinarias, nominativas, con valor nominal de Quinientos Pesos, Moneda Nacional, cada una.

----- V.- Con el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"PERIÓDICO DIGITAL SENDERO"**, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad a las doce horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de DISMINUIR el capital de la sociedad en su PORCIÓN VARIABLE de la suma de CUATRO MILLONES



Handwritten signatures and initials.



TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por Ocho mil setecientos ochenta y nueve acciones, con valor nominal de quinientos pesos, Moneda Nacional, cada una, menos la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por Siete mil trescientas treinta y un acciones, con valor nominal de quinientos pesos, Moneda Nacional, cada una, para quedar el capital variable en la cantidad total de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por Un mil cuatrocientas cincuenta y ocho acciones, con valor nominal de Quinientos pesos, Moneda Nacional, cada una.- En consideración de que la porción mínima o fija del capital es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL representado por Cien acciones con valor nominal de Quinientos pesos, Moneda Nacional cada una, el capital social quedó fijado en la cantidad total de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por Un mil quinientas cincuenta y ocho acciones, ordinarias, nominativas, con valor nominal de Quinientos Pesos, Moneda Nacional, cada una. -----

----- VI.- Por escritura número Setenta y cinco mil cuatrocientos cinco, otorgada en esta ciudad, el día siete de abril del año dos mil diecisiete, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público, titular de la Notaría Cuarenta y cinco del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedo inscrito en el Folio Mercantil número Trescientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la cual se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada: "PERIÓDICO DIGITAL SENDERO", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta ciudad, el día seis de marzo del año dos mil diecisiete, la que se tomaron entre otros acuerdos el de: TRANSFORMAR el Régimen Jurídico de la sociedad, para quedar en SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; REFORMAR en su TOTALIDAD el Estatuto Social; el de NOMBRAR o REELEJIR, en su caso, a los Miembros del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios de la sociedad; así como el de REVOCAR y OTORGAR PODERES en favor de las personas y con las facultades que se consignan en el Acta que se protocolizo; de la Certificación Notarial, de la relacionada escritura, Yo, el Notario copio a continuación en lo conducente: -----

----- "----- PERIÓDICO DIGITAL SENDERO, S.A. DE C.V.-----
 ----- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----
 ----- 6 (SEIS) DE MARZO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) -----

----- En la Ciudad de México, México, siendo las 11:30 (once dos puntos treinta) horas del día 6 (seis) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), en el domicilio social de PERIÓDICO DIGITAL SENDERO S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), se reunieron los accionistas de la Sociedad para llevar a cabo una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, Federico Arreola Castillo por su propio derecho, Federico Manuel Arreola García por su propio derecho, Barlovento Digital, S.A. de C.V., representado por el señor Diego Ostos Guerresi; y CYO Espectáculos, S.A. de C.V. representada por los señores Julio Barba Hurtado y José Antonio Lara del Olmo, estuvo también presente la señorita Lilliana Martínez Vela en su carácter de invitada, de conformidad con los Estatutos Sociales y los Artículos 179 (ciento setenta y nueve) y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Presidió la asamblea el señor Federico Manuel Arreola García en su carácter de Presidente y el señor Federico Arreola Castillo en su carácter de Secretario, ambos por ocupar dichos cargos en el Consejo de Administración. -----

----- ORDEN DEL DÍA ----- 2 (Dos). Propuesta, discusión y, en su caso, transformación del régimen jurídico de la Sociedad y reforma integral de los estatutos sociales. Resoluciones al respecto. -----

----- 3 (Tres). Nombramiento o reelección en su caso de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios de la Sociedad. Resoluciones al respecto. -----

----- 2 (Dos).- Propuesta, discusión y, en su caso, transformación del régimen jurídico de la Sociedad y reforma integral de los estatutos sociales. Resoluciones al respecto. -----

----- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propuso a los accionistas



Notarios D.F.

Lic. Maquel Oliveros Lara
Notaria 100

Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



que la Sociedad adopte la modalidad de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable en términos de la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que al efecto se reformen la totalidad de los estatutos sociales de la Sociedad, como consecuencia de su conocimiento del ingreso de un nuevo inversionista en su calidad de accionista a la Sociedad; por lo que circuló a todos los presentes una copia del proyecto de los nuevos estatutos sociales de la Sociedad, los cuales fueron discutidos y analizados por todos los presentes.

Después de discutir y analizar ampliamente lo anterior, los accionistas por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se aprueba en este acto y con efectos a partir de la fecha de la celebración esta asamblea que la Sociedad adopte la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDA. En virtud de la resolución anterior, se aprueba reformar los estatutos sociales en su totalidad, para quedar redactados en los términos que a continuación se transcriben:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, Y NACIONALIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. La denominación de la sociedad es "PERIÓDICO DIGITAL SENDERO" e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A.P.I. de C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN. La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO. El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o cualesquiera otros establecimientos en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos ("México") o en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier subdivisión política de los Estados Unidos Mexicanos y a sus respectivas jurisdicciones, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones judiciales o extrajudiciales o para cualquier otro efecto, sin que tales acciones impliquen un cambio en el domicilio social.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO. La Sociedad tiene por objeto social:

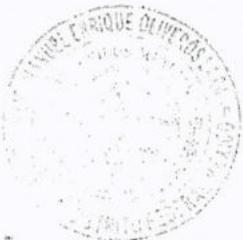
- 1 (Uno) La impresión, distribución y comercialización de periódicos, revistas, libros, cómics, circulares, folletos, fotograbados, posters, páginas de internet, redes sociales, anuncios comerciales y espectaculares unipolares y artes gráficas.
- 2 (Dos) Actuar como empresa editorial, publicitaria, tipográfica y comercial.
- 3 (Tres) La prestación de servicios en todos los sistemas de impresión y comunicación habidos y por haber.
- 4 (Cuatro) La difusión y transmisión, venta y comercialización de voz, datos e imágenes por los medios electrónicos, audiovisuales, impresos y, en general, mediante la utilización de los medios telecomunicativos como radio, televisión, satélite e internet tanto para comunicar publicidad, información y programas de entretenimiento, así como proporcionar servicios de análisis informativos; consultoría y asesoría en relaciones publicas y manejo de información en general. También el manejo de medio; imagen y desarrollo de estrategias de comunicación; elaboración de páginas informativas; de suministro de información; de servicios de internet y de comunicación en general; relaciones comerciales y de intercambio de información con medios de comunicación nacionales y extranjeros; manejo de imagen personal, corporativa, política y empresarial; estudio de mercados comercial, empresarial y político.
- 5 (Cinco) Promover, publicitar, comercializar, voz, imágenes o datos por Internet.
- 6 (Seis) La contratación de empresas y personas que se dediquen a la obtención, edición y difusión de información; consultoría, asesoría, mercadotecnia, encuestas, análisis de mercados, reporteros, camarógrafos, escritores, historiadores, diseñadores, actores, modelos y edecanes, y profesionistas en cualquier campo de



Handwritten signatures or initials.



- investigación.-----
- 7 (Siete) La realización de servicios de corresponsalia y de agencia de noticias: llevar a cabo estudios y asesorías en cualquier campo de acción, por ejemplo: ciencias naturales y sociales.-----
- 8 (Ocho) La importación y exportación de maquinaria y artículos para el desarrollo, por ejemplo: ciencias naturales y sociales.-----
- 9 (Nueve) La importación y exportación de maquinaria y artículos para el desarrollo de las artes gráficas, audiovisuales y de comunicación electrónica y satelital y todo lo anexas y conexas a éstas.-----
- 10 (Diez) Realizar todo tipo de eventos políticos, empresariales, comerciales, culturales, deportivos, recreativos y artísticos.-----
- 11 (Once) Obtener y conceder todo tipo de préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.-----
- 12 (Doce) Establecer subsidiarias de esta empresa en el extranjero o comprar, asociarse o contratar empresas tanto en México como en el extranjero sobre el mismo giro.-----
- 13 (Trece) Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor, asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, podrá adquirir acciones representativas del capital social de la Sociedad, sujeto a lo previsto por estos estatutos.-----
- 14 (Catorce) Llevar a cabo inversiones a nombre de la Sociedad en territorio nacional o en el extranjero como manejo de tesorería.-----
- 15 (Quince) Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relación de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas, o de cualquier tercero.-----
- 16 (Dieciséis) Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos.-----
- 17 (Diecisiete) Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos.-----
- 18 (Dieciocho) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir o poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes, para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.-----
- 19 (Diecinueve) La elaboración, distribución, comercialización y comisión, ya por sí o a través de terceros de toda clase de publicidad, directorios o revistas y publicaciones, ya sean impresos, audiovisuales, electrónicos, digitales y de información de datos o de cualquier otro medio susceptible de propaganda y comercialización.-----
- 20 (Veinte) La elaboración, distribución, explotación y comisión, de todo tipo de publicidad para sí o para terceros, ya sea impresa, auditiva, audiovisual, electrónica, digital y de información de datos.-----
- 21 (Veintiuno) En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.-----
- **ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.** La Sociedad está constituida conforme a las leyes de la República Mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, convienen y se obligan formalmente con el Gobierno Mexicano a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de las que sean titulares, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100

Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con las autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y las participaciones sociales que hubieren adquirido.

----- Esta Sociedad deberá inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, cuando en ella llegue a participar la inversión extranjera, en los términos de la Ley de la materia, y en su caso, deberá obtener su constancia de inscripción y renovarla anualmente mientras permanezca la inversión extranjera. -----

-----CAPITULO II-----

-----DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES-----

----- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL. El capital de la Sociedad es variable. El capital Mínimo o Fijo es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, CERO CERO DIAGONAL CIEN MONEDA NACIONAL), representado por 100 (CIEN) acciones. Las acciones del capital mínimo o fijo se identificarán como de la Clase "I". El capital variable es ilimitado, representado por acciones de la Clase "II". -----

----- A. Las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$500.00 (Quinientos pesos cero cero diagonal cien Moneda Nacional) cada una.-----

----- B. Independientemente a la Clase a la que correspondan, la totalidad de las acciones estará dividida en dos series de acciones, que deberán ser emitidas en la proporción sobre el capital social que se establece a continuación: -----

----- (i) La Serie "A" deberá representar el 50% (Cincuenta por ciento) del total de las acciones en que se divida el capital social; y -----

----- (ii) La Serie "B" deberá representar el 50% (Cincuenta por ciento) del total de las acciones en que se divida el capital social. -----

----- C. Los tenedores de acciones tendrán derecho a otorgar un voto por cada acción de la que sean titulares en el capital social de la Sociedad. Las acciones representativas del capital social conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones dentro de sus respectivas clases y/o series. En adición a lo anterior, los presentes estatutos establecen otros derechos específicos que corresponden a los titulares de acciones de cada serie en que se divide el capital social. -----

----- D. Todas las acciones representativas del capital social serán de suscripción libre, por lo que podrán ser adquiridas o suscritas por mexicanos y/o extranjeros.-----

-----CAPÍTULO V-----

-----DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

----- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La asamblea de accionistas será el órgano supremo de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias. Estas serán Ordinarias, Especiales y Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad.-----

----- A. La Asamblea Anual Ordinaria de accionistas se celebrará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Otras Asambleas Ordinarias y las Asambleas Extraordinarias de accionistas podrán celebrarse cuando hayan sido convocadas en la forma que se establece en estos estatutos. -----

----- B. Las Asambleas de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración a través de su Presidente o su Secretario. En su ausencia, por los Comisarios en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, los accionistas titulares de por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración a través de su Presidente o cualquiera de los comisarios convoquen a una asamblea de accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad la hará a petición de los interesados que representen el diez por ciento de participación referido, quienes deberán exhibir los títulos de sus acciones con tal objeto. Además, cualquier accionista titular de cuando menos una acción de la Serie "B" podrá solicitar se convoque a una asamblea ordinaria de accionistas en los supuestos previstos en los Artículos ciento sesenta y ocho (168) y



Handwritten signature or initials.



ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- C. Las convocatorias deberán incluir el orden del día, la fecha, lugar y hora en que habrán de celebrarse las Asambleas y serán firmadas por quien las haga. Deberán publicarse en el sistema electrónico denominado Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM), a cargo de la Secretaría de Economía. Adicionalmente la Sociedad deberá enviar una copia de la convocatoria directamente a los accionistas, con la misma anticipación establecida en el párrafo siguiente, al domicilio que hubieren señalado tales accionistas a la Sociedad para los efectos de los asientos en el Libro de Registro de Acciones. La copia de la convocatoria se deberá enviar mediante servicio personal, fax, mensajería o cualquier otro medio que asegure la entrega respectiva.-----

---- D. En el caso de las Asambleas Ordinarias, la primera convocatoria deberá publicarse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, tratándose de segunda convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. En el caso de las Asambleas Extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.-----

---- E. No se requerirá agotar los requisitos de publicación de la convocatoria en la forma prevista en el párrafo anterior, cuando todos los accionistas estén presentes o representados al momento de la votación. Las Asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, a menos que los accionistas que representen el cien por ciento del capital en forma unánime acuerden la inclusión de otros puntos.-----

---- F. Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambleas de Accionistas.-----

---- G. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado general o especial, en este último caso nombrado mediante simple carta poder, quien no necesitará ser accionista de la Sociedad. Cada accionista o su representante tendrán derecho a un voto por cada acción. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General o los Comisarios podrán, en su caso, representar sus propias acciones, pero no podrán representar a ningún otro accionista en las Asambleas, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad, o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los Artículos ciento sesenta y seis (166), fracción IV y ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- H. Las actas de las Asambleas de accionistas, ya sean Ordinarias, Extraordinarias o Especiales, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por las personas que actúen como Presidente y Secretario de la reunión, y por los Comisarios que, en su caso, estén presentes.-----

---- I. Cuando el acta de una Asamblea no pueda asentarse en el libro correspondiente, dicha acta se protocolizará ante Notario Público.-----

---- J. Las actas de las Asambleas Extraordinarias de accionistas se protocolizarán ante notario público. Los instrumentos públicos en los que se haga constar el cambio de denominación, domicilio, objeto social, duración, el aumento o disminución del capital mínimo o fijo, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.-----

---- K. Al iniciarse una Asamblea de Accionistas, el funcionario que la presida, nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o a la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al Secretario.-----

---- L. Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán en cualquier momento para desahogar los asuntos contenidos en la Orden del Día respectiva. Sin embargo, la asamblea general ordinaria deberá ser convocada por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en la orden del día deberán: (1) (uno) discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del Artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los comisarios; (2) (dos) decidir



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100

Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



sobre la aplicación de resultados; y (3) (tres) nombrar: (a) a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, así como a los comisarios y sus suplentes, así como determinar en su caso, las remuneraciones de todos ellos.-----

----- M. Las asambleas especiales de accionistas de cualquiera de las dos series de acciones en que se divide el capital social, se reunirán para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie o clase de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las asambleas generales extraordinarias de accionistas establecidas en estos estatutos sociales.-----

----- N. Las Asambleas Extraordinarias resolverán sobre los siguientes asuntos: -----

----- (i). Prórroga de la duración de la Sociedad; -----

----- (ii). Disolución anticipada de la Sociedad; -----

----- (iii). Aumento o reducción del capital social en su porción mínima o fija; -----

----- (iv). Cambio de objeto de la Sociedad; -----

----- (v). Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----

----- (vi). Transformación de la Sociedad; -----

----- (vii). Fusión con otra sociedad y escisión de la Sociedad; -----

----- (viii). Emisión de acciones privilegiadas; -----

----- (ix). Amortización por parte de la Sociedad de acciones de la porción mínima o fija del capital social y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las Ordinarias; -----

----- (x). Emisión de bonos; -----

----- (xi). Reclasificación o intercambio de acciones; y/o -----

----- (xii). Cualquier otra reforma a los estatutos sociales.-----

----- O. Para que una asamblea general ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno del capital social de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto favorable de acciones que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto presentes en la asamblea. Lo anterior, excepto cuando se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos de mayoría calificada, a que se refiere el Artículo Vigésimo de los presentes estatutos, en cuyo caso se requerirá que representado en la asamblea por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del capital social de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social.-----

----- P. Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberá estar presente o representado, por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto favorable de las acciones que representen el 50% (cincuenta por ciento) más uno del capital social. Lo anterior, excepto cuando se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos de mayoría calificada, a que se refiere el Artículo Vigésimo, en cuyo caso se requerirá que esté representado en la asamblea por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del capital social de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social.-----

----- Q. Si la Asamblea, ya sea Ordinaria, Especial o Extraordinaria, no pudiera celebrarse por falta de quórum de asistencia en el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia.-----

----- R. Los accionistas de la Sociedad y/o sus Subsidiarias podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada accionista, deberá ser enviado al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas



Caral
Caral



correspondiente. Dichos funcionarios, una vez que hayan verificado que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente punto, podrán expedir las certificaciones que sea necesario, para lo cual quedan amplia e indistintamente facultados. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ASUNTOS DE MAYORÍA CALIFICADA.** -----

----- Sin perjuicio de lo establecido en el Décimo Noveno e independientemente del tipo de asamblea de que se trate, para que una asamblea de accionistas de la Sociedad y/o sus Subsidiarias en la que se trate cualesquiera de los asuntos que se enlistan a continuación, se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar debidamente representadas en ella por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o de sus Subsidiarias que corresponda, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los accionistas que representen, cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o de sus Subsidiarias que corresponda: -----

----- 1 (Uno). Liquidación, disolución, concurso mercantil, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos o transformación de la Sociedad y/o sus Subsidiarias, con excepción de aquellas fusiones, escisiones y/o cesiones de activos y pasivos realizadas entre la Sociedad y/o sus Subsidiarias en las que la Sociedad tenga el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de participación, y en las que una vez consumada la operación correspondiente, la Sociedad continúe teniendo el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de participación en el capital social de las sociedades involucradas. -----

----- 2 (Dos). Cualquier modificación, alteración, revocación de cualquier disposición de la escritura constitutiva o de cualquier disposición de los estatutos sociales de la Sociedad y/o sus Subsidiarias. -----

----- 3 (Tres). La emisión por parte de la Sociedad y/o sus Subsidiarias de cualquier clase de valores de deuda o capital, o cualquier otro instrumento o valor convertible en acciones o que estén referenciados a dichas acciones en forma alguna. -----

----- 4 (Cuatro). Cualquier aumento o disminución o series de aumentos o disminuciones del capital social de la Sociedad y/o sus Subsidiarias, en su parte fija o variable. -----

----- 5 (Cinco). Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, Secretario y Comisarios de la Sociedad y/o sus Subsidiarias, según sea el caso, en el entendido que dichos nombramientos deberán realizarse conforme a los términos de los presentes estatutos. -----

----- 6 (Seis). (a) La aprobación de las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración; y (b) el establecimiento o modificación de cualesquiera planes de compensaciones a funcionarios y/o empleados a través de planes de opciones de acciones u otros planes relacionados con acciones o participación en las utilidades. -----

----- 7 (Siete). La constitución de Subsidiarias de la Sociedad. -----

----- 8 (Ocho). La aprobación de los estados financieros de cada ejercicio social de la Sociedad y/o sus Subsidiarias. -----

----- 9 (Nueve). La aprobación para prestar cualquier nuevo servicio distinto a los servicios que la Sociedad y/o sus Subsidiarias se encuentren prestando en un momento determinado. -----

----- 10 (Diez). Cualquier alianza comercial que en un momento determinado quiera llevar a cabo la Sociedad y/o sus Subsidiarias con terceros para la prestación de nuevos servicios o para complementar la oferta de servicios prestados por la Sociedad y/o sus Subsidiarias. -----

----- 11 (Once). Cualquiera de los asuntos que a nivel del Consejo de Administración requieran de una mayoría calificada, mismos que se listan en el Artículo Vigésimo Tercero de los presentes Estatutos. -----

----- 12 (Doce). La resolución sobre el sentido del voto de la Sociedad en cualquier asunto que se someta a cualquier asamblea general ordinaria, extraordinaria o especial de accionistas o como asunto de mayoría calificada de sus Subsidiarias, o en las sociedades en las que la Sociedad tenga participación, así como cualquier resolución que se adopte por unanimidad de votos fuera de cualquier asamblea.-----

----- **CAPÍTULO VI** -----

----- **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La dirección y administración de los negocios y bienes de la Sociedad -----



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100

Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



y sus subsidiarias estarán encomendadas a un Consejo de Administración que estará compuesto por 4 (cuatro) consejeros. Por cada miembro propietario podrá designarse a un suplente. La designación y remoción de los miembros del Consejo de Administración se realizará de la siguiente manera: (i) dos consejeros y sus respectivos suplentes serán designados y removidos por los accionistas de la Serie "A" y (ii) dos consejeros y sus respectivos suplentes serán designados y removidos por los accionistas de la Serie "B".

----- Cada suplente podrá suplir las ausencias de cualquiera de los consejeros propietarios que hayan sido designados por el mismo accionista o grupo de accionistas que hayan designado al suplente de que se trate. -----

----- A. Los cargos de los consejeros tendrán las denominaciones que la propia Asamblea determine. -----

----- B. Los miembros del consejo de administración podrán o no ser accionistas, durarán en su cargo un año, pero continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos. Los consejeros podrán ser reelectos. -----

----- C. Cualquier consejero propietario o suplente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, siempre que la remoción la realice el mismo accionista o grupo de accionistas que hayan designado al consejero de que se trate, y deberá aprobarse como asunto de mayoría calificada mediante resolución de una Asamblea Ordinaria de accionistas en términos de lo establecido en el Artículo Vigésimo de estos estatutos sociales. -----

----- D. El Presidente del Consejo de Administración será designado por los accionistas de la Serie "A". El Presidente del Consejo cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la Sociedad y de la ejecución debida a las resoluciones que tomen la Asamblea o el propio Consejo. -----

----- E. Los accionistas tenedores de acciones Serie "B", designarán a la persona que deba ocupar el cargo de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien podrá ser o no consejero, según lo decidan los Accionistas de la Serie "B". -----

----- F. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, ocuparán los mismos cargos en los órganos de administración de las subsidiarias de la Sociedad. -----

----- G. Los Gerentes Generales y los Gerentes Especiales que designe la Asamblea, tendrán la representación legal del Consejo de Administración ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que la Sociedad sea parte y disfrutarán de las facultades que se citan en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos. En consecuencia el Presidente y los demás miembros del Consejo de Administración, no están autorizados para representar al consejo o a la Sociedad en ninguna controversia, arbitraje o juicio en los que la Sociedad sea parte. -----

----- H. Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, la Asamblea de accionistas que los designe podrá resolver que cada consejero propietario y su suplente deposite en la Sociedad la garantía que al efecto señale la propia Asamblea de accionistas. La Asamblea podrá dispensar este requisito. En su caso, dicha garantía no podrá ser cedida durante el tiempo en que el consejero esté en funciones y no le será devuelta sino hasta que la Asamblea haya aprobado las cuentas correspondientes al periodo en que el consejero haya estado en funciones; y -----

----- I. Salvo que la Asamblea de Accionistas disponga lo contrario con un voto igual al requerido para los Asunto de Mayoría Calificada, los consejeros no percibirán remuneración por su desempeño como tales. -----

----- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, según se establezca en la convocatoria. -----

----- A. Las sesiones podrán ser convocadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración. -----

----- B. Los miembros del Consejo de Administración podrán participar en cualquier sesión del mismo de manera telefónica o equipo de telecomunicaciones similar, siempre y cuando permita a los miembros del Consejo de Administración comunicarse mutua y simultáneamente; en el entendido que una resolución unánime por escrito deberá ser firmada por todos los miembros que integren el Consejo de Administración, ya sean propietarios o sus



Handwritten signatures and initials.



respectivos suplentes, para documentar y aprobar las decisiones adoptadas a través de dicha sesión telefónica. -----

---- C. Con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a cada sesión, se deberá enviar una convocatoria junto con el orden del día correspondiente a cada miembro del Consejo de Administración, ya sea de manera personal o vía correo electrónico o por facsímil, siempre y cuando su recepción sea confirmada.-----

---- D. No obstante lo anterior, no será necesaria convocatoria alguna en caso de que todos los miembros se encuentren presentes en dicha sesión y se firme una lista de asistencia para certificar tal hecho. -----

---- E. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos de manera trimestral. -----

---- F. Las sesiones del Consejo de Administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en el orden del día. Se podrán incluir asuntos en el orden día, a solicitud de cualquier consejero, siempre y cuando dicha inclusión se apruebe incluyendo el voto favorable de un consejero designado por los accionistas de la Serie "B".-----

---- G. Para que el Consejo de Administración sesione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mayoría sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los consejeros presentes, salvo cuando se trate de los Asuntos de Mayoría Calificada establecidos en el Artículo Vigésimo Tercero de los presentes estatutos. -----

---- H. Cada consejero tendrá derecho a un voto. -----

---- I. Con excepción de los asuntos de Mayoría Calificada establecidos en el Artículo Vigésimo Tercero de los presentes estatutos, en caso de empate el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad tendrá voto de calidad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- J. Las actas de las Sesiones de Consejo, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por las personas que actúen como Presidente y Secretario de la reunión, y por los Comisarios que, en su caso, estén presentes. -----

---- O (sic). Cuando el acta de una sesión de consejo no pueda asentarse en el libro correspondiente, dicha acta se protocolizará ante Notario Público. -----

---- P (sic). El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión por unanimidad de votos de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada consejero, deberá ser enviado al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente. Dichos funcionarios, una vez que hayan verificado que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente punto, podrán expedir las certificaciones que sea necesario, para lo cual quedan amplia e indistintamente facultados.-----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ASUNTOS DE MAYORÍA CALIFICADA.** Para que el Consejo de Administración de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias, pueda resolver cualquiera de los asuntos que a continuación se mencionan, se requerirá del voto favorable de la mayoría de los miembros que integren dicho Consejo, pero en todo caso dicha mayoría deberá contar con al menos un voto favorable de los miembros del Consejo designados por los Accionistas de la Serie "A" y un voto favorable de los miembros del Consejo designados por los Accionistas de la Serie "B", sin que el Presidente del Consejo de Administración tenga voto de calidad en estos casos: -----

---- 1 (Uno). La emisión de acciones, obligaciones convertibles en acciones, opciones o warrants convertibles en acciones o instrumentos equivalentes. -----

---- 2 (Dos). La transmisión, en uno o varios actos de: (i) cualquiera de las marcas y/o derechos de propiedad intelectual e industrial de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias; y (ii) todos o parte de los Activos de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias por un valor acumulativo en libros superior al 20% (veinte por ciento) de los activos de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias a lo largo de un año calendario, salvo que dicha disposición, compra o inversión se encuentre específicamente contemplada en el Plan de Negocios y Presupuesto Anual aprobados como Asunto de



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100

Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



Mayoría Calificada por el Consejo de Administración de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias correspondientes. -----

--- 3 (Tres). La autorización para la venta, transmisión, cesión, afectación en fideicomiso o gravamen por cualquier título, de las acciones del capital social de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias. Esta disposición deberá quedar anotada en los títulos de acciones en términos del Capítulo III de los presentes estatutos y asentada en el libro de registro de acciones de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias. -----

--- 4 (Cuatro). Nombramiento y cese de auditores externos de la Sociedad y/o sus Subsidiarias, que en todo caso deberán ser una firma de auditoría de reconocido prestigio. -----

--- 5 (Cinco). La aprobación de los estados financieros de cada ejercicio social de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias. -----

--- 6 (Seis). Aprobación del Plan de Negocios y del Presupuesto Anual consolidado de la Sociedad y/o individual de sus Subsidiarias y cualquiera de sus revisiones, así como las modificaciones y/o desviaciones de lo establecido en el Plan de Negocios y el Presupuesto Anual, según corresponda, en un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) de una partida o de la totalidad de dicho Plan de Negocios o Presupuesto Anual. -----

--- En caso de no existir un Plan de Negocios vigente y/o no llegar a un acuerdo sobre el Presupuesto Anual, se tomará como base para el Presupuesto Anual correspondiente al último Presupuesto Anual aprobado. En ese caso, los conceptos operativos de la base de Presupuesto Anual de cada año se ajustarán con base en lo siguiente: -----

--- a. os ingresos se incrementarán con base en el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo de 12 (doce) meses inmediato anterior al año correspondiente, y publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el Diario Oficial de la Federación. -----

--- b. Los gastos y costos de operación se mantendrán como porcentaje de ingresos con base en el promedio de los últimos 4 (cuatro) trimestres. -----

--- c. Las inversiones de capital se limitarán al promedio anual de lo ejercido durante los 3 (tres) años anteriores. -----

--- El procedimiento previsto en el párrafo inmediato anterior no podrá utilizarse durante 2 (dos) años de forma consecutiva, por lo que, si una vez utilizado en el año siguiente no existe un acuerdo respecto al Plan de Negocios y el Presupuesto Anual por parte del Consejo de Administración, dicho desacuerdo se entenderá como un Desacuerdo Insuperable para efectos de lo dispuesto por el Artículo Trigésimo de los presentes estatutos. -----

--- El Presupuesto Anual será presentado por el Director General de la Sociedad y deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad a más tardar el 15 (quince) de diciembre de cada año inmediato anterior al año al que dicho Presupuesto Anual aplica. -----

--- 7 (Siete). Salvo por la contratación de pasivos o deudas comerciales o financieras: (i) contempladas en el Presupuesto Anual o en el Plan de Negocios vigente en ese momento; (ii) contraídas en términos comerciales normales; y (iii) contraídas en el Curso Ordinario del Negocio que para efectos de los presentes estatutos se entenderá respecto de la Sociedad y/o sus Subsidiarias la realización o ejecución habitual de aquellos actos necesarios y convenientes para el adecuado y normal desarrollo de su respectivo giro comercial o negociación mercantil, así como para preservar sus negocios, propiedades y relaciones con los clientes y proveedores, todo ello en forma consistente con prácticas anteriores, y en forma consistente con prácticas pasadas, incurrir en endeudamiento que conlleve el pago de intereses o en cualquier endeudamiento con entidades financieras, así como la contratación de pasivos que sumados a los pasivos existentes en ese momento, resulten en un apalancamiento mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento) del EBITDA de los 12 (doce) meses anteriores. -----

--- 8 (Ocho). (i) La constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad y/o sus Subsidiarias; (ii) el otorgamiento por la Sociedad y/o sus Subsidiarias de cualesquiera garantías, incluyendo reales o personales, o avales para garantizar el cumplimiento de obligaciones de terceros; y (iii) el otorgamiento de la Sociedad y/o sus Subsidiarias de cualesquiera garantías, incluyendo reales o personales, o avales para garantizar el cumplimiento de obligaciones propias, siempre que dicha obligación garantizada exceda de \$3'000,000.00 (Tres Millones de Pesos cero cero diagonal cien M.N.) en lo individual o \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos cero cero diagonal cien M.N.) acumulados en una serie de operaciones durante un año calendario (salvo que dichas garantías estén previstas en el Plan de Negocios o en el Presupuesto Anual en cuestión). -----



Handwritten signatures and initials.



- 9 (Nueve). (i) El otorgamiento de cualesquiera préstamos a terceras personas; y (ii) sin afectar cualquier otra disposición en los presentes estatutos, el otorgamiento de cualesquiera préstamos a accionistas, miembros del Consejo de Administración y/o empleados de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias por un monto igual o que exceda de \$3'500,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil Pesos cero cero diagonal cien M.N.) por operación o por acumulación de operaciones. -----
- 10 (Diez). El desarrollo, individualmente o en el marco de alianzas estratégicas con terceros, de actividades distintas a: (i) la publicación de cualquier tipo de noticia en portales de internet; (ii) venta de publicidad por internet; y (iii) venta de contenido editorial en internet. -----
- 11 (Once). El arrendamiento, el otorgamiento del uso, abandono, o cualquier otra disposición de activos por la Sociedad y/o sus Subsidiarias en un acto o sucesión de actos, por un monto que en lo individual o en conjunto, exceda en un periodo de un año calendario de \$3'000,000.00 (Tres Millones de Pesos cero cero diagonal cien M.N.). -----
- 12 (Doce). La contratación o establecimiento de cualquier relación comercial por parte de la Sociedad y/o sus Subsidiarias (incluyendo la cesión, la modificación o la terminación de contratos o relaciones comerciales existentes) con Partes Relacionadas (como dicho término se define más adelante). -----
- 13 (Trece). El otorgamiento de poderes para actos de dominio, para actos de administración y para suscribir y endosar toda clase de títulos de crédito, o la delegación de dichas facultades, para operaciones que, individualmente o en una sucesión de actos u operaciones, excedan de un monto igual o superior a \$5'000,000.00 (Cinco Millones de Pesos cero cero diagonal cien M.N.), en el entendido que dichos poderes deberán ser otorgados en forma mancomunada, por un apoderado designado por los Accionistas de la Serie "A" y otro apoderado designado por los Accionistas de la Serie "B", salvo que la operación se encuentre específicamente contemplada en el Plan de Negocios o en el Presupuesto Anual aprobados por el Consejo de Administración. Estos poderes no podrán incluir la facultad de llevar a cabo cualquiera de los Asuntos de Mayoría Calificada previstos en este Contrato sin la autorización que al respecto se requiere. -----
- 14 (Catorce). La determinación del voto de la Sociedad y/o sus Subsidiarias en las asambleas de accionistas, o en los Consejos de Administración de sus Subsidiarias, o en las sociedades en las que la Sociedad tenga cualquier porcentaje de participación, y el otorgamiento de los poderes necesarios para el ejercicio de dicho derecho de voto. -----
- 15 (Quince). La remoción y designación del Director General y del Director de Administración y Finanzas de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias, procedimiento que se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el Artículo Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de los presentes estatutos, así como el otorgamiento y/o modificación de sus facultades. -----
- 16 (Dieciséis). Liquidación, disolución, concurso mercantil, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos o transformación de la Sociedad y/o sus Subsidiarias, así como el cambio en el giro de sus negocios. -----
- 17 (Diecisiete). Cualquier modificación, alteración, revocación de cualquier disposición de la escritura constitutiva o de cualquier disposición de los estatutos sociales de la Sociedad y/o sus Subsidiarias. -----
- 18 (Dieciocho). La designación e integración de Comités. -----
- 19 (Diecinueve). La adquisición por parte de la Sociedad de acciones representativas de su capital social. -----
- Las cantidades a que se refieren los incisos 8 (ocho), 9 (nueve), 11 (once) y 13 (trece) anteriores, se ajustarán en la misma medida en que se ajuste el Índice Nacional de Precios al Consumidor en México que publica el Banco de México o aquel otro índice que en el futuro lo sustituya, tomando como base el índice de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis). -----
- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES DEL CONSEJO.** -----
- A. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para celebrar todos los contratos y llevar a cabo todos los actos y operaciones que por ley o por los estatutos no se reserven expresamente a la Asamblea de accionistas, para administrar y dirigir los asuntos de la Sociedad, para cumplir el objeto social de la Sociedad y para representar legalmente a la Sociedad ante cualesquier persona y autoridad judicial, penal, fiscal, civil,

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100

Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



laboral o administrativa, ya sean federales, estatales o municipales, con la representación tan amplia como en derecho proceda, incluyendo sin limitación, las que se mencionan en los puntos siguientes, hecha excepción de las facultades para comparecer en cualquier controversia, arbitraje o juicio en los que la Sociedad sea parte, que se delegan a los Gerentes Generales y a los Gerentes Especiales y que se citan en el Artículo Vigésimo Octavo de estos estatutos: -----

- i. Administrar los negocios y bienes sociales, con Poder General para Administrar Bienes, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier lugar en donde se ejercite.
- ii. Ejercitar Actos de Dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, con Poder General para Actos de Dominio, en los términos del párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier lugar en donde se ejercite.
- iii. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier lugar en donde se ejercite, por lo que representará a la Sociedad ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, o de cualquier otra índole, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores.
- iv. Entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien del Código Penal para el Distrito Federal vigente, y de sus artículos correlativos del Código Penal en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito.
- v. Intentar y desistirse de toda clase de juicios, recusaciones, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, fiscales, penales, administrativos, contenciosos, agrarios y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él.
- vi. Hacer cesión de bienes, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros.
- vii. Girar, aceptar, endosar, otorgar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el Artículo Nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- viii. Contraer o conceder préstamos otorgando o recibiendo las garantías correspondientes; emitir obligaciones con o sin garantía específica; aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.
- ix. Aportar bienes muebles e inmuebles a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participación o partes de interés en otras sociedades.
- x. Nombrar y remover a los funcionarios, empleados, auditores externos y apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones.
- xi. Facultad para otorgar poderes dentro de las facultades de que están investidos, pudiendo otorgar en ellos las facultades para que los apoderados puedan a su vez otorgar poderes y en su caso, revocar los poderes que haya otorgado la Sociedad, por conducto de cualquier representante, con excepción de los que haya otorgado la Asamblea, conservando siempre su ejercicio.
- xii. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale.
- xiii. Determinar los egresos.



Handwritten signatures and initials.



----- xiv. Formular los estados financieros. -----

----- xv. Convocar a las Asambleas. -----

----- xvi. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. -----

----- B. El Consejo de Administración actuará como órgano colegiado, por lo que sus integrantes no podrán ejercer los poderes que se mencionan en el presente artículo en forma individual, excepto cuando lo autorice expresamente el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas. -----

----- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS.** -----

----- A. El Presidente del Consejo presidirá todas las Asambleas de Accionistas y las sesiones de Consejo de Administración, presentará informes a los consejeros y a los accionistas y llevará a cabo todas las funciones que le confiera el Consejo de Administración. Las ausencias o incapacidades del Presidente serán suplidas por la persona que designe la Asamblea o por el consejero que designe la sesión de que se trate por mayoría de votos. -----

----- B. El Secretario actuará con tal carácter en las Asambleas de Accionistas y en las sesiones del Consejo de Administración; preparará las convocatorias de las juntas del Consejo de Administración; levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los Libros de Actas de la Sociedad y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo o por el Consejo de Administración. En ausencia del Secretario, lo suplirá el Secretario suplente o la persona que designe la Asamblea o por el consejero que designe la junta de que se trate por mayoría de votos. -----

----- C. Habrá uno o varios Gerentes Generales y Gerentes Especiales, quienes estarán a cargo de las operaciones y de la administración diaria de la Sociedad. Dichos funcionarios serán designados por la Asamblea Ordinaria de accionistas o por el Consejo de Administración y gozarán de las facultades que se establecen en el Artículo Vigésimo Quinto de los estatutos Sociales, salvo que la Asamblea que los designe acuerde otra cosa. -----

----- D. Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en caso de así resolverlo la Asamblea de accionistas o el Consejo de Administración que los designe, cada funcionario depositará con la Sociedad la garantía que al efecto señale la propia Asamblea de accionistas o el Consejo de Administración; según sea el caso, la Asamblea o el consejo podrán dispensar este requisito. En su caso, dicha garantía no podrá ser cedida durante el tiempo en que el funcionario esté en funciones y no le será devuelta sino hasta que la Asamblea haya aprobado sus gestiones. -----

----- E. Los Consejeros estarán obligados a cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- F. Adicionalmente, se enumeran en forma enunciativa, algunas de las obligaciones de los Consejeros: -----

----- (i) Deberán presentar la Información Financiera de la Sociedad a los accionistas y al o a los Comisarios, en los términos señalados en los presentes estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- (ii) Abstenerse de participar en toda deliberación y resolución de la Sociedad, cuando tenga un interés opuesto al de la Sociedad. -----

----- (iii) Vigilar que se constituya la reserva legal, en términos de lo establecido en el Artículo Veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán solidariamente responsables con la Sociedad, de entregar una cantidad igual a la que hubiere debido separarse. -----

----- **3 (Tres). Nombramiento o reelección en su caso de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios de la Sociedad. Resoluciones al respecto.** -----

----- En desahogo del tercer punto del Orden del Día de la asamblea, el Presidente manifestó que en virtud de la reforma total de los estatutos sociales, es conveniente ratificar y/o designar a los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios y Comisarios de la Sociedad. -----

----- En virtud de lo anterior, propuso adoptar las siguientes resoluciones respecto de la administración y vigilancia de la Sociedad: -----

----- 1 (Uno). La aceptación de la renuncia por parte del señor Federico Arreola Castillo a su cargo como

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

--- 2 (Dos). La designación por parte de los accionistas de la Serie "A" de los señores Federico Arreola Castillo y Federico Manuel Arreola García como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad. ---

--- 3 (Tres). La designación por parte de los accionistas de la Serie "B" de los señores Leopoldo Gómez González y Rafael Villasante Guzmán como miembros propietarios y de los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz y Ricardo Pliego Seguin como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad. ---

--- 4 (Cuatro). La designación por parte de los accionistas de la serie "A" del señor Federico Manuel Arreola García como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. ---

--- 5 (Cinco). La designación por parte de los accionistas de la Serie "B" del señor Armando Javier Martínez Benítez como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. ---

---RESOLUCIONES---

--- PRIMERA. Se acepta la renuncia del señor Federico Arreola Castillo a su cargo como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. ---

--- SEGUNDA.- Se designa a los señores Federico Arreola Castillo y Federico Manuel Arreola García como consejeros propietarios de los Accionistas de la Serie "A" de la Sociedad, desde esta fecha y hasta en tanto sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. ---

--- TERCERA.- Se designa a los señores Leopoldo Gómez González y Rafael Villasante Guzmán como consejeros propietarios y a los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz y Ricardo Pliego Seguin como consejeros suplentes de los Accionistas de la Serie "B" de la Sociedad, desde esta fecha y hasta en tanto sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. ---

--- CUARTA. Se designa al señor Federico Manuel Arreola García como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, desde esta fecha y hasta en tanto su sucesor haya sido nombrado y tome posesión de su cargo. ---

--- QUINTA. Se designa al señor Armando Javier Martínez Benítez como Secretario de la Sociedad, sin que formen parte del Consejo de Administración, desde esta fecha y hasta en tanto su sucesor haya sido nombrado y tome posesión de su cargo. ---

--- NOVENA.- Los señores Federico Arreola Castillo, Federico Manuel Arreola García, Leopoldo Gómez González, Rafael Villasante Guzmán, Joaquín Balcárcel Santa Cruz y Ricardo Pliego Seguin Ernesto Gaspar Guzmán, Armando Javier Martínez Benítez, Juan José Magaña Bernes y Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen, manifestaron con anterioridad su conformidad para ocupar los cargos para los que fueron electos, por lo que toman posesión de los mismos a partir de esta misma fecha y a quienes se les exime de la obligación de otorgar a la Sociedad la caución correspondiente para garantizar sus funciones. ---

--- No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea a las 13:00 (trece dos puntos cero cero) horas del día seis de marzo de dos mil diecisiete, levantándose para constancia la presente acta que fue leída, aprobada y firmada por unanimidad de los presentes. ---

--- Sr. Federico Manuel Arreola García.- Presidente del Consejo de Administración.- (Firmado). ---

--- Sr. Federico Arreola Castillo.- Secretario del Consejo de Administración.- (Firmado). ---

--- Accionistas.- Federico Arreola Castillo.- Por su propio derecho.- (Firmado). ---

--- Federico Manuel Arreola García.- Por su propio derecho.- (Firmado). ---

--- Barlovento Digital, S.A. de C.V.- Por: Diego Ostos Guerresi.- Su: Apoderado.- (Firmado). ---

--- CVQ Espectáculos, S.A. de C.V.- Por: Julio Barba Hurtado.- Apoderado.- (Firmado).- Por: José Antonio Lara del Olma.- Apoderado.- (Firmado). ---

--- Liliana Martínez Vela.- Escrutador.- (Firmado)". ---

--- Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes: ---

---CLÁUSULAS---

--- PRIMERA.- DOÑA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, en su carácter de Delegada Especial designada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PERIÓDICO DIGITAL SENDERO",



Handwritten signatures and initials



SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las once horas con treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil diecisiete, deja protocolizada la misma para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

----- **TERCERA.**- Por medio de este instrumento "**PERIÓDICO DIGITAL SENDERO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Delegada Especial **DOÑA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, formaliza la **TRANSFORMACIÓN del RÉGIMEN JURÍDICO** de la Sociedad para que a partir de la fecha de celebración de esta asamblea, la Sociedad adopte la modalidad de **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad con la Resolución primera, tomada en relación con el Segundo Punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que ha quedado transcrita y protocolizada en este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra.-----

----- **CUARTA.**- Por medio de este instrumento "**PERIÓDICO DIGITAL SENDERO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Delegada Especial **DOÑA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, formaliza la **REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**, de conformidad con la Resolución segunda, tomada en relación con el Segundo Punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que ha quedado transcrita y protocolizada en este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra.-----

----- **SEXTA.**- Por medio de este instrumento "**PERIÓDICO DIGITAL SENDERO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Delegada Especial **DOÑA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, formaliza la **DESIGNACIÓN** de los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios y Comisarios de la Sociedad, de conformidad con las Resoluciones Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena, tomadas en relación con el Tercer Punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que ha quedado transcrita y protocolizada en este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra, para quedar como sigue:-----

----- **VII.**- Con las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, las cuales han quedado protocolizadas mediante la presente escritura.

----- Declara la compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna y que continúan vigentes en todos sus términos, que lo asentado en las resoluciones que se protocolizan, concuerda fielmente con la realidad, que las firmas de las Resoluciones protocolizadas son auténticas y pertenecen a las personas a quienes se les atribuyen y que se han respetado las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.-----

----- **POR SUS GENERALES**, la compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana, nacionalidad que aún conserva, originaria de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, en donde nació el día nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, casada, Licenciada en Derecho y con domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga número Dos mil, Edificio A, Cuarto piso, en la Colonia Zedec Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal Cero un mil doscientos diez, en esta Ciudad de México; con Clave Única de Registro de Población número: "**MAVL821109MCLRLL02**" (**MAVL ochocientos veintiún mil ciento nueve MCLRLL cero dos**), expedida a su favor por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de la Secretaría de Gobernación.-----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que la compareciente se identifica con su Pasaporte, Tipo P, número G dieciocho millones trescientos sesenta y seis mil ciento catorce, con Clave del país de expedición MEX, expedido a su favor el día veintitrés de agosto del año dos mil quince, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la Delegación Cuajimalpa de esta Ciudad de México; II.- De que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; IV.- De que no tengo indicio alguno de falsedad del documento protocolizado; V.- De que la compareciente manifiesta que no existe una Relación de Negocios con el suscrito Notario, por el otorgamiento del presente instrumento; VI.- De que le hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la escritura, y de que su contenido le sea explicado por el

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONSTANCIA ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Clave:
MAVL821109MCLRL02

Nombre:
LILIANA MARTINEZ VELA

Fecha de inscripción: 09/06/2000 **Folio:** 56897963 **Entidad de registro:** COAHUILA DE ZARAGOZ

Real



CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

LILIANA MARTINEZ VELA

PRESENTE

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2018

Desde 2014, el derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

En ese sentido, nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

ALFONSO NAVARRETE PRIDA

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN



Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<http://persona.iftai.org.mx/persona/welcome.do>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://tranapo.gob.mx/>

“CERTIFICACIÓN NOTARIAL”

En la Ciudad de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Yo, el Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público titular de la notaría número Cien de esta Ciudad de México, **CERTIFICO**: Que la presente copia fotostática en doce hojas útiles, concuerda fielmente con su documento original del cual fue tomada, que es el **Tercer Testimonio** de la escritura número VEINTISEIS MIL CIENTO DOS, contenida en el libro número **SEISCIENTOS CATORCE**, del juego de protocolos de la notaría a mi cargo y al efecto tomé razón en **NOTA COMPLEMENTARIA** de la citada escritura.- doy fe.-----



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "M. Oliveros", written over a horizontal line.

**LIC. MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA
NOTARIO PUBLICO NO. CIEN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**





Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara
Notario 100 de la Ciudad de México

A QUIEN CORRESPONDA:

En la Ciudad de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, **YO, EL LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA**, Titular de la Notaría Pública número Cien de la Ciudad de México, **HAGO SABER**: Que la escritura número **26,102** firmada ante el suscrito Notario, el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, se encuentra en trámite para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

EN DICHA ESCRITURA SE HIZO CONSTAR: LA **PROTOCOLIZACIÓN** de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la sociedad denominada "**PERIÓDICO DIGITAL SENDERO**", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, en las que se tomaron entre otros Acuerdos el de **OTORGAR PODERES** en favor de las personas y con las facultades que se consignan en las Resoluciones que se protocolizan.-----



LIC. MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA
NOTARIO PÚBLICO No. 100 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MEOL / GEH

CABLEVISION

Ciudad de México a 07 de febrero de 2020.

C. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE

JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, representante legal de **CABLEVISION S.A. DE C.V.**, con domicilio en Barros Sierra 540, Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, de esta Ciudad de México, manifiesto lo siguiente

A nombre de mi representada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y con base en el comunicado publicado el 6 de febrero de 2020, respecto a la propuesta de ratificación por parte del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el cargo de Magistrado/a del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se expresa el más amplio apoyo a **JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ**, quien actualmente se desempeña como Magistrada de la Séptima Sala Civil de la Ciudad de México, para que sea ratificada en su encargo.

Quiero destacar que la Magistrada se desempeña en su actuar como impartidor de justicia con absoluto profesionalismo y en su trabajo siempre se destaca su imparcialidad, independencia y objetividad, principios que recoge el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia, además de estar dispuesto a atender compromisos de naturaleza académica, demostrando su esfuerzo por contribuir a la construcción y desarrollo de la ciencia jurídica.

ATENTAMENTE,


JAIR OLAF OSORIO CELAYOS
CABLEVISION S.A. DE C.V.





Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

LIBRO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS

ESCRITURA CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciséis, ANTE MI, EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la Notaría número setenta y cinco del Distrito Federal, comparece el LICENCIADO NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, en su carácter de Delegado Especial designado en las Resoluciones Adoptadas por Unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto de "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y me pide protocolice las mencionadas resoluciones tomadas con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mismas que me exhibe el compareciente levantadas fuera del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, en diez hojas útiles escritas por el anverso, por las que se acordó, entre otros, DESIGNAR a los GERENTES GENERALES y a los GERENTES ESPECIALES de la Sociedad y otorgar poderes en su favor; así como el de OTORGAR y REVOCAR PODERES.- De acuerdo con los deseos del compareciente, protocolizo las resoluciones antes relacionadas, mismas que agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "A", y que transcribo a continuación: _____

CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V.

RESOLUCIONES POR VOTACIÓN UNÁNIME

DE LOS ACCIONISTAS

4 (CUATRO) DE MAYO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS)

Las resoluciones que a continuación aparecen, fueron adoptadas por el consentimiento unánime y confirmadas por escrito por la totalidad de los accionistas de CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), en términos del párrafo O. del artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales y del segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y entrarán en vigor a partir de esta fecha. _____

Primera Resolución.- En términos de los Artículos Ciento Cuarenta y Cinco y Ciento Cuarenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Décimo Octavo y Décimo Noveno de los Estatutos Sociales, se designa a los señores: LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, GONZALO MARTÍNEZ POUS, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, AMIRA DEL OLMO GONZÁLEZ, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBIÁN y VÍCTOR TOMAS LÓPEZ BALTIERRA, como GERENTES GENERALES y a los señores, RENÉ FEDERICO GAVIRA MARTÍNEZ, LUIS RODRIGO VIVANCO LÓPEZ, ELIA REBECA MIRAMONTES MÉNDEZ, DANIEL SOTO VALLARTA y SAMUEL NERI ORTIZ, como GERENTES ESPECIALES de la Sociedad, a quienes con tal carácter se les otorga la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes: _____

i) Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o



cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del Código Penal vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público; exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en procedimientos de naturaleza mercantil en términos de lo establecido por el Artículo Mil Sesenta y Nueve (1069) del Código de Comercio; otorgar facultades de representación en juicio a licenciados en Derecho, en términos del Artículo Ciento Doce (112) del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y sus correlativos en las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en términos del Artículo Cinco (5) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

— ii) Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial. -----

--- iii) Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en los Estados Unidos Mexicanos, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda. -----

--- iv) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales, y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de Socios o de Asociados de otras Sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos. -----

--- Los señores **LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, GONZALO MARTÍNEZ POUS, AMIRA DEL OLMO GONZÁLEZ, VÍCTOR TOMAS LÓPEZ BALTIERRA, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBIÁN y NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS**, en su carácter de **GERENTES GENERALES**, quedan facultados para que en forma individual otorguen poderes generales o especiales dentro de los poderes y facultades que están investidos, conservando su ejercicio y revoquen los mismos, en términos de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,574) y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (2,593) del Código Civil vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite. -----

--- Segunda Resolución.- Se otorga en favor de los señores **LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, GONZALO MARTÍNEZ POUS, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, AMIRA DEL OLMO GONZÁLEZ, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBIÁN, VÍCTOR TOMAS LÓPEZ BALTIERRA y RENÉ FEDERICO GAVIRA MARTÍNEZ**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, un **PODER ESPECIAL**, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, celebren, modifiquen, rescindan o terminen Contratos y/o Convenios individuales y colectivos de trabajo. ----

--- Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto la facultad para hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus artículos



correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite. -----

--- Tercera Resolución.- Se otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS a favor de los señores: **ALICIA MIREYA MÁRQUEZ MARTÍNEZ, HAYDEE LÓPEZ MIRANDA, CARLOS MORÁN RODRÍGUEZ, FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, IVONNE BERENICE RODRÍGUEZ MATA, OSCAR RANGEL BERBERA, OSCAR TREJO MILLÁN, PAULO HERNÁNDEZ AGUILAR, OSCAR CORTÉS GRANADOS, FRANCISCO JAVIER CLAIRÍN PIEDRAS, CARLOS CABEZAS ESCÁRCEGA, VELIA ALICIA MIRANDA PÉREZ, ROGELIO VICTOR ESCOBAR LUCCI, CARLOS ALBERTO CARMONA DURÁN, GABRIELA ANGÉLICA ESPARZA SANDOVAL y BERENICE CONCEPCIÓN ORTÍZ RODRÍGUEZ,** para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos, interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público; exigir la reparación del daño proveniente del delito, con la **LIMITACIÓN** de que no podrán llevar a cabo negociaciones o adoptar acuerdos, ni firmar convenios o contratos en nombre de la Sociedad con sindicatos o agrupaciones de trabajadores. A los apoderados antes señalados les queda prohibido delegar las facultades que se les confieren.

--- Cuarta Resolución.- Se revocan todos los poderes otorgados por la Sociedad a favor de las personas que a continuación se indican: -----

--- a. Los poderes otorgados a favor del señor Luis Felipe Mancera de Arrigunaga, mediante escritura número 67,420 (sesenta y siete mil cuatrocientos veinte), otorgada el día 27 (veintisiete) de marzo de 2012 (dos mil doce), ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil 31174 (treinta y un mil ciento setenta y cuatro), el 27 (veintisiete) de abril de 2012 (dos mil doce). -----

--- b. El nombramiento como Gerentes Generales y los poderes otorgados a favor de los señores Juan Carlos Peraza López y Diego José Pani Villalobos, mediante escritura número 67,421 (sesenta y siete mil cuatrocientos veintiuno), otorgada el día 27 (veintisiete) de marzo de 2012 (dos mil doce), ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil 31174 (treinta y un mil ciento setenta y cuatro), el 16 (dieciséis) de mayo de 2012 (dos mil doce). -----

--- c. Los poderes otorgados a favor del señor Diego Alberto Rivera Hernández, mediante escritura número 51,931 (cincuenta y un mil novecientos treinta y uno) otorgada el día 20 (veinte) de noviembre de 2012 (dos mil doce), ante la fe del Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 75 (setenta y cinco) del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil 31174 (treinta y un mil ciento setenta y cuatro), el 06 (cero seis) de diciembre de 2012 (dos mil doce). -----

--- d. Los poderes otorgados a favor del señor Daniel Chávez Muñoz, mediante escritura número 66,605 (sesenta y seis mil seiscientos cinco) otorgada el día 30 (treinta) de agosto de 2011 (dos mil once), ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal. -----

--- e. Los poderes otorgados a favor del señor Constantino José Lacayo Chamorro, mediante escritura número 70,268 (setenta mil doscientos sesenta y ocho) otorgada el día 06 (cero seis) de febrero de 2014 (dos mil catorce), ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal. -----

--- Quinta Resolución. - Se designan a los señores Luis Alejandro Bustos Olivares, Jair Olaf Osorio Celayos, Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado, Gonzalo Martínez Pous y Nemer Antonio Farjat Carlos, como apoderados especiales para que comparezcan indistintamente cualquiera de ellos ante el notario público de su elección a revocar los poderes generales o especiales que hayan sido otorgados con anterioridad a esta fecha por la Sociedad, que a su juicio sea conveniente y que no se hayan mencionado en la Resolución Cuarta. -----

--- Sexta Resolución. - Se designan como Delegados Especiales a los señores Luis Alejandro Bustos Olivares y Nemer Antonio Farjat Carlos, para que en términos de lo dispuesto por los artículos diez y ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, comparezcan indistintamente cualquiera de ellos ante el notario público de su elección a fin de solicitar y otorgar la protocolización parcial o total de las presentes Resoluciones, así como para expedir las copias simples o certificadas que de las mismas les fueren solicitadas. Los Delegados Especiales mencionados, asimismo quedan facultados para gestionar la inscripción del testimonio de la escritura pública correspondiente ante el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

--- Séptima Resolución. - Se tiene por reconocida la personalidad con que comparecen los apoderados de los siguientes accionistas: -----

--- Por MILAR, S.A. DE C.V., los señores Julio Barba Hurtado y Efrén Yaber Jiménez, quienes acreditaron su personalidad con la escritura N° 64,760 (sesenta y cuatro mil setecientos sesenta),



otorgada el día 22 (veintidós) de diciembre de 2009 (dos mil nueve), ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública N° 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal; y –
 ---- Por SAN ANGEL TELECOM, S.A. DE C.V., los señores Julio Barba Hurtado y Efrén Yaber Jiménez quienes acreditaron su personalidad con la escritura N° 51,500 (cincuenta y un mil quinientos), otorgada el día 06 (cero seis) de agosto de 2012 (dos mil doce), ante la fe del Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública N° 75 (setenta y cinco) del Distrito Federal. -----

---- **Octava Resolución.**- Se resuelve que estas resoluciones, una vez firmadas por cada uno de los accionistas de la Sociedad, sean enviadas al Presidente, al Secretario o a los Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad, para que indistintamente cualquiera de ellos transcriba su texto en el libro de actas correspondiente. -----

MILAR, S.A. DE C.V. ----- RFC: MIL-851219-F99 ----- ----- ----- ----- -----	Capital representado: 99.9998% (noventa y nueve punto nueve mil novecientos noventa y ocho por ciento) ----- 99,994 (noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro) acciones Clase "I" ----- 4,122,869 (cuatro millones ciento veintidós mil ochocientos sesenta y nueve) acciones Clase "II" ----
Por: Julio Barba Hurtado Apoderado (firmado) -----	Por: Efrén Yaber Jiménez Apoderado (firmado) -----
SAN ANGEL TELECOM, S.A. DE C.V. ----- RFC: SAT-120806-TA6 ----- ----- ----- -----	Capital representado: 0.0002% (cero punto cero cero cero dos por ciento) ----- 6 (seis) acciones Clase "I" ----- 1 (una) acción Clase "II" -----
Por: Julio Barba Hurtado Apoderado (firmado) -----	Por: Efrén Yaber Jiménez Apoderado (firmado) -----

---- En mi carácter de Prosecretario del Consejo de Administración de CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., certifico que las presentes resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el párrafo O. del artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales y en el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. CONSTE. -----

---- Nemer Antonio Farjat Carlos Prosecretario del Consejo de Administración (firmado). -----

---- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS** -----

---- **PRIMERA.**- El LICENCIADO NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, en su carácter de Delegado Especial designado en las Resoluciones adoptadas por Unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto de "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, deja protocolizadas las mismas para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

---- **SEGUNDA.**- Por medio de este instrumento la sociedad denominada "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Delegado Especial LICENCIADO NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, formaliza la DESIGNACIÓN de los GERENTES GENERALES y de los GERENTES ESPECIALES de la SOCIEDAD que se mencionan más adelante, y en términos del Artículo Diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, formaliza el OTORGAMIENTO de los PODERES en favor de los mismos, de conformidad con la Resolución Primera, de las Resoluciones que han quedado protocolizadas y transcritas en la presente escritura, para quedar como sigue: -----

---- "En términos de los Artículos Ciento Cuarenta y Cinco y Ciento Cuarenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Décimo Octavo y Décimo Noveno de los Estatutos Sociales,



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

se designa a los señores: **LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, GONZALO MARTÍNEZ POUS, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, AMIRA DEL OLMO GONZÁLEZ, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBIÁN y VÍCTOR TOMAS LÓPEZ BALTIERRA**, como **GERENTES GENERALES** y a los señores, **RENÉ FEDERICO GAVIRA MARTÍNEZ, LUIS RODRIGO VIVANCO LÓPEZ, ELIA REBECA MIRAMONTES MÉNDEZ, DANIEL SOTO VALLARTA y SAMUEL NERI ORTIZ**, como **GERENTES ESPECIALES** de la Sociedad, a quienes con tal carácter se les otorga la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes: -----

— i) Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del Código Penal vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público; exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en procedimientos de naturaleza mercantil en términos de lo establecido por el Artículo Mil Sesenta y Nueve (1069) del Código de Comercio; otorgar



facultades de representación en juicio a licenciados en Derecho, en términos del Artículo Ciento Doce (112) del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y sus correlativos en las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en términos del Artículo Cinco (5) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. -----

---- ii) Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial. -----

---- iii) Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en los Estados Unidos Mexicanos, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda. -----

---- iv) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales, y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de Socios o de Asociados de otras Sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos. -----

---- Los señores **LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, GONZALO MARTÍNEZ POUS, AMIRA DEL OLMO GONZÁLEZ, VÍCTOR TOMAS LÓPEZ BALTIERRA, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBIÁN y NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS**, en su carácter de **GERENTES GENERALES**, quedan facultados para que en forma individual otorguen poderes



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarias 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

generales o especiales dentro de los poderes y facultades que están investidos, conservando su ejercicio y revoquen los mismos, en términos de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,574) y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (2,593) del Código Civil vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite."-----

--- **TERCERA.**- Por medio de este instrumento la sociedad denominada "**CABLEVISIÓN**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Delegado Especial **LICENCIADO NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS**, en términos del Artículo Diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **formaliza el OTORGAMIENTO de los PODERES** que se mencionan más adelante, de conformidad con las Resoluciones Segunda y Tercera, de las Resoluciones que han quedado protocolizadas y transcritas en la presente escritura.- Los poderes que se confieren son los siguientes:-----

--- "Se otorga en favor de los señores **LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, GONZALO MARTÍNEZ POUS, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, AMIRA DEL OLMO GONZÁLEZ, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBIÁN, VÍCTOR TOMAS LÓPEZ BALTIERRA y RENÉ FEDERICO GAVIRA MARTÍNEZ**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, un **PODER ESPECIAL**, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, celebren, modifiquen, rescindan o terminen Contratos y/o Convenios individuales y colectivos de trabajo.-----

--- Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto la facultad para hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite."-----

--- "Se otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** a favor de los señores: **ALICIA MIREYA MÁRQUEZ MARTÍNEZ, HAYDEE LÓPEZ MIRANDA, CARLOS MORÁN RODRÍGUEZ, FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, IVONNE BERENICE RODRÍGUEZ MATA, OSCAR RANGEL BERBERA, OSCAR TREJO MILLÁN, PAULO HERNÁNDEZ AGUILAR, OSCAR CORTÉS GRANADOS, FRANCISCO JAVIER CLAIRÍN PIEDRAS, CARLOS CABEZAS ESCÁRCEGA, VELIA ALICIA MIRANDA PÉREZ, ROGELIO VICTOR ESCOBAR LUCCI, CARLOS ALBERTO CARMONA DURÁN, GABRIELA ANGÉLICA ESPARZA SANDOVAL y BERENICE CONCEPCIÓN ORTÍZ RODRÍGUEZ**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean



---- III.- Con la escritura número Treinta y dos mil ochocientos setenta y siete, otorgada en esta ciudad, el día dieciséis de abril de mil novecientos setenta, ante el Licenciado Horacio Alemán Tortolero, Notario número ciento diecisiete, inscrita en la Sección de Comercio, en el volumen setecientos cincuenta y seis, libro tercero, a fojas setenta y seis, y bajo el número ochenta y tres, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número ocho mil setecientos veintiuno, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta ciudad el dieciséis de enero de mil novecientos setenta, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el capital de la sociedad de la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, actualmente DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente DOCE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTÍCULO QUINTO de los Estatutos Sociales, habiendo reformado además los ARTÍCULOS: SEGUNDO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO OCTAVO de sus Estatutos Sociales.-----

---- IV.- Con la escritura número Cuarenta y nueve mil trescientos setenta y tres, otorgada en esta ciudad, el día catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis, ante el Licenciado Rafael Oliveros Delgado, en aquel entonces Notario número veintiséis, inscrita en la Sección de Comercio, en el volumen un mil seis, libro tercero, a fojas veinticuatro y bajo el número veinticinco, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta ciudad el primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el capital social de la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente DOCE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, actualmente CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad total de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTÍCULO QUINTO de sus Estatutos Sociales.-----

---- V.- Con la escritura número Veintinueve mil trescientos sesenta y uno, otorgada en esta ciudad, el día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, inscrita en el Folio Mercantil número tres ceros treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número un mil seiscientos sesenta y nueve, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta ciudad el día diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el capital social de la Sociedad de la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS, actualmente TREINTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad total de NOVENTA Y DOS MILLONES



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarias 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTÍCULO QUINTO de sus Estatutos Sociales. -----

--- VI.- Con la escritura número Treinta mil trescientos veintidós, otorgada en esta Ciudad, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, inscrita en el Folio Mercantil número dos ceros treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta ciudad el día quince de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el capital social de la cantidad de NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS, actualmente TREINTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad total de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTÍCULO QUINTO de sus Estatutos Sociales. -----

--- VII.- Con la escritura número Treinta y tres mil ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, inscrita en el Folio Mercantil número treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número sesenta y cinco mil doscientos setenta y dos, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta ciudad el diez de enero de mil novecientos ochenta y tres, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de CAMBIAR el tipo de circulación de las acciones de al Portador por Nominativas, reformando al efecto el ARTÍCULO QUINTO de sus Estatutos Sociales. -----

--- VIII.- Con la escritura número Treinta y seis mil novecientos ochenta, otorgada en esta Ciudad, el día ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, inscrita en el Folio Mercantil número treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cincuenta y nueve mil, expediente número doscientos noventa y dos mil quinientos setenta y uno, quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta ciudad, a las doce horas del día cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de REFORMAR los ARTÍCULOS SEGUNDO, SEXTO y SÉPTIMO de sus Estatutos Sociales. -----

--- IX.- Con la escritura número Cuarenta y un mil treinta y tres, otorgada en esta Ciudad, el día seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, inscrita en el Folio Mercantil número treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se tomaron entre otros



acuerdos el de TRANSFORMAR la Sociedad Anónima en SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fijando su capital social mínimo o fijo en la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, mínimo, máximo ilimitado; reformando al efecto la TOTALIDAD de sus Estatutos Sociales. -----

--- X.- Con la escritura número Cuarenta y tres mil ochocientos noventa y ocho, otorgada en esta Ciudad, el día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, inscrita en el Folio Mercantil número treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las diecisiete horas del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de MODIFICAR el OBJETO SOCIAL, reformando al efecto el ARTÍCULO SEGUNDO de sus ESTATUTOS SOCIALES. -----

--- XI.- Con la escritura número Cuarenta y tres mil novecientos uno, otorgada en esta Ciudad, el día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, inscrita en el Folio Mercantil número treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que previo permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes número siete mil doscientos cincuenta y tres, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciséis de enero de mil novecientos noventa, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de MODIFICAR la redacción de la CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA y la TRANSMISIÓN DE ACCIONES de la SOCIEDAD, reformando al efecto los ARTÍCULOS QUINTO y DÉCIMO SEGUNDO de los ESTATUTOS SOCIALES. -----

--- XII.- Con la escritura número Cuarenta y cuatro mil ciento veintidós, otorgada en esta Ciudad, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, inscrita en el Folio Mercantil número treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las diecinueve horas del día tres de diciembre de mil novecientos noventa, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL VARIABLE de la SOCIEDAD con la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS, actualmente DIEZ MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social total ascendió a la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

--- XIII.- Con la escritura número Cuarenta y cuatro mil ciento veintiocho, otorgada en esta Ciudad, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, inscrita en el Folio Mercantil



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

número treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día dos de enero de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL VARIABLE de la SOCIEDAD de la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS, actualmente DIEZ MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS, actualmente SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, para quedar el capital variable en la cantidad de DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS, actualmente DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL. En consideración de que el Capital Mínimo o Fijo es de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social total ascendió a la cantidad de DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, actualmente DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL.

--- XIV.- Con la escritura número Cuarenta y siete mil setecientos veintisiete, otorgada en esta Ciudad, el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, inscrita en el Folio Mercantil número Treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que previa Autorización concedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y del Permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero nueve millones dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres, expediente número seis mil seiscientos nueve millones doscientos noventa y dos mil quinientos diecisiete, quedaron protocolizadas las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y que se mencionan a continuación:-----

--- a).- La celebrada a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL de la SOCIEDAD en su PARTE VARIABLE a la cantidad de CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS, actualmente CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es la cantidad de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, el capital social total quedó fijado en la cantidad de CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS, actualmente CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO NUEVE PESOS MONEDA NACIONAL;-----

--- b).- La celebrada a las once horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL de la SOCIEDAD en su PARTE VARIABLE a la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE NUEVOS PESOS, actualmente PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es la cantidad de CIENTO



VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS, actualmente PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social total ascendió a la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE NUEVOS PESOS, actualmente PESOS, MONEDA NACIONAL; -----

---- c).- Y la celebrada a las nueve horas del día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de REFORMAR los ARTÍCULOS QUINTO y SEXTO de los Estatutos Sociales, referentes a la NACIONALIDAD y CAPITAL y ACCIONES de la SOCIEDAD. -----

---- XV.- Con la escritura número Cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, por la que quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las doce horas del día once de agosto de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de DISMINUIR el CAPITAL de la SOCIEDAD en su PARTE VARIABLE a la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social queda en la suma total de CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

---- XVI.- Con la escritura número Treinta y ocho mil doscientos setenta y tres, otorgada en esta ciudad, el día veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público, Titular de la Notaría número Cien, actuando en ese entonces como asociado y en el protocolo de la Notaría número setenta y cinco, a cargo del suscrito notario, inscrita en el Folio Mercantil número treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día tres de julio de mil novecientos noventa y ocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de REFORMAR los ESTATUTOS SOCIALES en su TOTALIDAD; De la relacionada escritura copio a continuación lo conducente:".....----- En relación con el **Primer Punto del Orden del Día**, la Presidente manifestó a los señores accionistas que en relación con los trámites que se siguen en la Comisión Federal de telecomunicaciones relativos a la autorización para el cambio de la concesión que tiene otorgada la Sociedad para construir, establecer y explotar un sistema de televisión por cable en la Ciudad de México y áreas circunvecinas del Estado de México, a una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de televisión, música digital e internet, con la misma cobertura, y a efecto de dar cumplimiento al oficio CFT DIAGONAL DO SEIS DIAGONAL CSTV DIAGONAL CERO DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA DIAGONAL NOVENTA Y OCHO de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, emitido por la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones y Verificación de dicha Comisión, es necesario reformar los Estatutos Sociales, en los términos del proyecto que entregó a los presentes. -----

---- Los señores accionistas solicitaron a la Presidente la información que consideraron necesaria y después de un amplio cambio de impresiones, por unanimidad de votos tomaron las siguientes resoluciones: -----



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

RESOLUCIONES

--- PRIMERA.- Se reforman en su totalidad los Estatutos Sociales que rigen a la Sociedad, para quedar redactados en los términos del proyecto presentado por la Presidente y que a continuación se transcribe:-----

ESTATUTOS

- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y JURISDICCIÓN ---

--- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-----

--- La denominación de la sociedad es "CABLEVISIÓN", que irá seguida siempre por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."-----

--- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-----

--- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal; sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.-----

--- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-----

--- La sociedad tiene por objeto:-----

--- a) La instalación, operación y explotación comercial de redes públicas de telecomunicaciones para prestar todo tipo de servicios públicos, entre los que se encuentran los de televisión y radio restringidos, que se efectúan a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, en cualquier formato que la tecnología permita y de sistemas de comunicación para la prestación de servicios de suministro, transporte y distribución de signos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por los sistemas de modulación, codificación o digitalización que la técnica permita, en las bandas de frecuencias y/o posiciones orbitales de satélites asignadas a los mismos, todo ello previa la autorización, permiso o concesión que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o las(s) dependencia(s) del gobierno federal facultada(s) para esto, así como la programación de esa misma clase de redes, estaciones y sistemas de comunicación;-----

--- b) Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias;-----

--- c) Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros o nacionales que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional;-----

--- d) La prestación de los servicios derivados o relacionados con los objetos anteriores.-----

--- e) La compra, venta, fabricación, representación, distribución de equipos, partes y accesorios eléctricos o electrónicos.-----

--- f) Producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto;-----

--- g) Producir, adquirir, ejercer, usar y transmitir derechos de propiedad industrial;-----

--- h) Obtener, adquirir, transmitir, usar, registrar, negociar y conceder el uso o goce de toda clase de permisos, licencias y concesiones;-----

--- i) La producción, compra, venta, comisión, mediación y comercio en general, de publicidad y propaganda comercial de ideas, sistemas, instituciones, empresas, productos y bienes en general, utilizando preferentemente los medios masivos de publicidad;-----



---- j) Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semi-terminados y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes;-----

---- k) Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, construir, reparar, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de equipos, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, salones, locales y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la Sociedad, incluyendo la adquisición y enajenación de muebles, inmuebles y derechos reales que se consideren indispensables y que las leyes permitan;-

---- l) Representar en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas nacionales o extranjeras;-----

---- m) Promover, constituir, establecer, organizar, administrar, tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio, o de otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;-----

---- n) La adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y en general, títulos de crédito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras;-----

---- o) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros;-----

---- p) Proporcionar y recibir toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, legal y en general, cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales o comerciales de empresas, sociedades y asociaciones, ya sean de la República Mexicana o del extranjero;-----

---- q) Ejecutar todos los actos y celebrar los convenios o contratos de cualquier naturaleza, que se relacionen con los fines anteriores.-----

---- ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-----

---- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.-----

---- ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.-----

---- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan y convienen con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran de esta sociedad o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido. Por lo tanto, la sociedad y sus socios extranjeros, en su caso, se comprometen a no pedir ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarias 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

derechos que hubiesen adquirido para instalar, operar y explotar las redes públicas de telecomunicaciones que tuviere concesionadas la sociedad.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ACTAS.-----

--- A. Las actas de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y de las juntas del Consejo de Administración, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por la persona que presida, por el Secretario y por los Comisarios que estén presentes.-----

--- B. Las actas de las asambleas y las de las juntas del Consejo de Administración, se asentarán en los libros de actas. En el caso de las actas de las asambleas, se anexarán a un expediente las cartas poder, ejemplares de la publicación de la convocatoria, en su caso, y los informes, cuentas de la sociedad y demás documentos presentados a la asamblea o a la junta.-----

--- C. Cuando el acta de una asamblea o de una junta de consejo no pueda asentarse en el libro correspondiente, dicha acta se protocolizará ante notario público. Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas se protocolizarán y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.-----

--- XVII.- Con la escritura número Cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y seis, otorgada en esta Ciudad, el día tres de junio del año dos mil dos, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, inscrita en el Folio Mercantil número treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISIÓN", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en esta Ciudad, a las catorce horas del día quince de mayo del año dos mil dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de **REFORMAR** los **ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO y VIGÉSIMO de sus ESTATUTOS SOCIALES**, quedando redactados los artículos DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO y VIGÉSIMO de la siguiente forma:-----

--- **"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.**-----

--- A. *La suprema autoridad radica en las asambleas de los accionistas. Estas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la sociedad.*-----

--- B. *La asamblea anual ordinaria de accionistas se celebrará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Otras asambleas ordinarias y las asambleas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse cuando hayan sido convocadas en la forma que se establece en estos estatutos.*-----

--- C. *Las asambleas de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, a través de su presidente, secretario o pro-secretario. En su ausencia, por los comisarios en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles.*-----

--- D. *Las convocatorias deberán incluir el orden del día, la fecha, lugar y hora en que habrán de celebrarse las asambleas y serán firmadas por quien las haga. Deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional. Tanto para las asambleas ordinarias como para las extraordinarias, la primera convocatoria deberá publicarse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la*



asamblea, tratándose de segunda o ulterior convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.-----

---- E. No se requerirá agotar los requisitos de publicación o entrega de la convocatoria en la forma prevista en el punto D. anterior, cuando todos los accionistas estén presentes o representados al momento de la votación. Las asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, a menos que los accionistas que representen el cien por ciento del capital en forma unánime acuerden la inclusión de otros puntos. -----

---- F. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes, que quedan reservados para las asambleas extraordinarias: -----

---- uno. prórroga de la duración de la sociedad; -----

---- dos. disolución anticipada de la sociedad; -----

---- tres. aumento o reducción del capital social en su porción mínima o fija; -----

---- cuatro. cambio de objeto de la sociedad; -----

---- cinco. cambio de nacionalidad de la sociedad; -----

---- seis. transformación de la sociedad; -----

---- siete. fusión con otra sociedad y escisión de la sociedad; -----

---- ocho. emisión de acciones privilegiadas; -----

---- nueve. amortización por parte de la sociedad de acciones de la porción mínima o fija del capital social y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distintas a las ordinarias; -----

---- diez. emisión de bonos; -----

---- once. reclasificación o intercambio de acciones; -----

---- doce. cualquier otra reforma a los estatutos. -----

---- G. Para que exista quórum en una asamblea ordinaria de accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá estar presente o representado por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social. En segunda o ulterior convocatoria, habrá quórum y se declarará legalmente instalada la asamblea, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. -----

---- H. Tratándose de asambleas extraordinarias de accionistas instaladas por virtud de primera convocatoria, habrá quórum si se encuentra presente o representado, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. Para la legal instalación de las asambleas extraordinarias de accionistas celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria, serán válidas cuando esté presente, por lo menos, la mitad del capital social. -----

---- I. Si la asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, no pudiera celebrarse por falta de quórum de asistencia en el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia. Queda prohibido la publicación o el envío de la primera y segunda convocatorias simultáneamente. -----

---- J. Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas por virtud de primera convocatoria serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de las acciones presentes o representadas que constituyan por lo menos la mitad más una de las acciones del capital social. Las resoluciones adoptadas en las asambleas ordinarias que se reúnan por virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas. Por excepción, las asambleas ordinarias que se reúnan para



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarios 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

tratar sobre aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social, requerirán para la validez de sus resoluciones, que sean adoptadas siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social, independientemente de que se trate de primera o ulterior convocatoria. -----

--- K. Las resoluciones adoptadas por las asambleas extraordinarias de accionistas, en primera convocatoria, deberán ser adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, los acuerdos serán válidos cuando sean tomados por el voto favorable de las acciones presentes o representadas que constituyan por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. -----

--- L. En las asambleas de accionistas, los miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus cuentas ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal. -----

--- M. Sólo las personas inscritas como accionistas en el libro de registro de accionistas tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado nombrado mediante carta poder, quien no necesitará ser accionista de la sociedad. Cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción. Los miembros del consejo de administración, el director general o los comisarios podrán, en su caso, representar sus propias acciones, pero no podrán representar a ningún otro accionista en las asambleas. -----

--- N. Al iniciarse una asamblea de accionistas, el funcionario que presida nombrará a uno o dos escrutadores, quienes certificarán qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o a la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al secretario. -----

--- O. Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada accionista deberá ser enviado al presidente, al secretario o al pro-secretario del Consejo de Administración de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente punto. -----

--- P. Las asambleas especiales serán aquellas convocadas a solicitud de los accionistas de una serie de acciones exclusivamente para tratar cualquier asunto que afecte los derechos de los accionistas como serie. Para que las asambleas especiales se consideren válidamente reunidas en primera convocatoria, se requerirá que se encuentren presentes o representadas por lo menos el setenta y cinco (75%) de las acciones de la serie que corresponda. En segunda o ulterior convocatoria, cualquiera que sea el número de los accionistas presentes o representados y con derecho a votar, constituirá el quórum. Las resoluciones en asamblea especial en primera convocatoria se tomarán por el voto del setenta y cinco (75%) mencionado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las resoluciones se adoptarán por mayoría de los accionistas presentes." -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. JUNTAS DEL CONSEJO Y RESOLUCIONES FUERA DE JUNTA.** -----



---- A. El consejo de administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar, según el propio consejo determine y sea necesario. Las juntas podrán ser convocadas por el presidente, el secretario o el pro-secretario. -----

---- B. Las convocatorias para las juntas se notificarán por correo certificado, mensajería privada, o telefax, al domicilio que los consejeros hayan señalado para tal objeto, cuando menos con 8 (ocho) días naturales de anticipación a la fecha de la junta y contendrán el orden del día, la fecha, el lugar, la hora de la junta, debiendo ser firmadas por quien las haga. Cuando todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes del consejo de administración, se encuentren presentes y estén de acuerdo con el orden del día, no será necesario agotar las formalidades para la notificación de la convocatoria. -----

---- C. Las juntas de consejo de administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en el orden del día. Se podrán incluir asuntos en el orden día, a solicitud de cualquier consejero, siempre y cuando dicha inclusión se apruebe por unanimidad de los consejeros presentes. -----

---- D. Habrá quórum en cualquier sesión del Consejo de Administración cuando se encuentre presente la mayoría de los consejeros propietarios o integrada con los suplentes respectivos. -----

---- E. Cada consejero tendrá derecho a un voto y el presidente no tendrá voto de calidad para el caso de empate. -----

---- F. Para que sean válidamente adoptadas las resoluciones del Consejo de Administración, se requerirá del voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes en la junta. -----

---- G. El consejo de administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión por unanimidad de votos de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada consejero, deberá ser enviado al presidente, al secretario o al pro-secretario del Consejo de Administración de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente punto. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FACULTADES DEL CONSEJO.** -----

---- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para celebrar todos los contratos y llevar a cabo todos los actos y operaciones que por ley o por los estatutos no se reserven expresamente a la asamblea de accionistas, para administrar y dirigir los asuntos de la sociedad, para cumplir el objeto social de la sociedad y para representar legalmente a la sociedad ante cualesquier persona y autoridad judicial, penal, civil, laboral o administrativa, ya sean federales, estatales o municipales, con autoridad tan amplia como en derecho proceda, incluyendo sin limitación, las que se mencionan en los puntos siguientes, hecha excepción de las facultades que se delegan a los gerentes generales y a los gerentes especiales y que se citan en el artículo décimo octavo de estos estatutos. -----

---- A. Administrar los negocios y bienes sociales, con poder amplio de administración en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos en el lugar en que se ejercite. -----

---- B. Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos en el lugar en que se ejercite.-----

--- C. Administrar los negocios de la sociedad y los bienes muebles e inmuebles de la misma, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), excepto la facultad señalada en su fracción IV, del CÓDIGO CIVIL vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, por lo que representará a la sociedad ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, o de cualquier otra índole, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores.-----

--- D. Entablar denuncias, querrelas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres (93) del CÓDIGO PENAL FEDERAL, vigente y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito.-----

--- E. Intentar y desistirse de toda clase de juicios, recusaciones, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él.-----

--- F. Hacer cesión de bienes, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros,-----

--- G. Girar, aceptar, endosar, otorgar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno (9°) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

--- H. Contraer o conceder préstamos otorgando o recibiendo las garantías correspondientes; emitir obligaciones con o sin garantía específica; aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros;-----

--- I. Aportar bienes muebles e inmuebles a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas;-----

--- J. Nombrar y remover a los funcionarios, empleados, auditores externos y apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones.-----

--- K. Otorgar y revocar los poderes que se consideren convenientes, con o sin derecho de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que estos estatutos confieren al Consejo de Administración en su caso, conservando su ejercicio;-----

--- L. Decidir sobre todos los asuntos que se refieran a la adquisición o venta por la sociedad, de acciones, bonos o valores, a la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades y a la adquisición, construcción o venta de inmuebles;-----

--- M. Ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale;-----



---- N. Determinar los egresos;-----

---- O. Formular los estados financieros;-----

---- P. Convocar a las asambleas;-----

---- Q. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.-----

---- La asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades. El Consejo de Administración actuará como órgano colegiado, por lo que sus integrantes no podrán ejercer los poderes que mencionan en el presente artículo, ya sea en forma individual o actuando conjuntamente, excepto cuando lo autorice expresamente el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas.-----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FACULTADES DE LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD. --**

---- Se confiere a los gerentes generales y a los gerentes especiales que designe la asamblea, la representación legal de la sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades:-----

---- i) Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y del Artículo, Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete, excepto la facultad señalada en su fracción V, del CODIGO CIVIL vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, por lo que representarán a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres del CODIGO PENAL FEDERAL, vigente y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

---- ii) Administrar las relaciones laborales de la sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección de administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la sociedad, en los términos de los artículos once (11), seiscientos noventa y dos (692), fracción segunda, setecientos ochenta y seis (786) y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial. -----

--- iii). Para comparecer indistintamente en representación de la sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites en relación a los asuntos en que tenga interés la sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda. -----

--- iv). Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS** -----

--- A. El presidente del consejo presidirá todas las asambleas de accionistas y las juntas de Consejo de Administración, presentará informes a los consejeros y a los accionistas y llevará a cabo todas las funciones que le confiera el Consejo de Administración. Las ausencias o incapacidades del presidente serán suplidas por la persona que designe la asamblea o por el consejero que designe la junta de que se trate. -----

--- B. El secretario actuará con tal carácter en las asambleas de accionistas y en las juntas del Consejo de Administración; preparará las convocatorias de las juntas del Consejo de Administración; expedirá certificaciones y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el presidente del Consejo o por el Consejo de Administración. En ausencia del secretario, lo suplirá el pro-secretario y en su defecto, la persona que designe la asamblea o por el consejero que designe la junta de que se trate. -----

--- C. Habrá uno o varios gerentes generales y gerentes especiales, quienes estarán a cargo de las operaciones y de la administración diaria de la sociedad. Dichos funcionarios serán designados por la asamblea ordinaria de accionistas o por el Consejo de Administración y tendrán además de las facultades que se les otorguen en el momento de su nombramiento o con posterioridad, las que se señalan en el artículo décimo octavo de los estatutos. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO. CAUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS** -----

--- Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, cada funcionario depositará con la sociedad la garantía que al efecto señale la asamblea de accionistas o el consejo de administración que lo elija; según sea el caso, la asamblea o el consejo podrán dispensar este



requisito. En su caso, dicha garantía no podrá ser cedida durante el tiempo en que el funcionario esté en funciones y no le será devuelta sino hasta que la asamblea haya aprobado sus gestiones."

— XVIII.- Con la escritura número Sesenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el día quince de octubre del año dos mil ocho, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco, inscrita en el Folio Mercantil número Treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedaron protocolizadas las Resoluciones adoptadas por Votación Unánime de los Accionistas de "CABLEVISIÓN", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha treinta de junio del año dos mil ocho, por las que se acordó, entre otros, **REFORMAR** el **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO** de los **ESTATUTOS SOCIALES**, el cual quedó redactado de la siguiente forma: -----

— **"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** -----

— A. La dirección y el manejo de todos los asuntos, bienes e intereses de la sociedad estarán encomendados a un consejo de administración compuesto por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria de accionistas. Los consejeros podrán ser o no ser accionistas. -----

— B. La mayoría de los miembros del consejo de administración de la sociedad deberán ser de nacionalidad mexicana. No podrán ser miembros del consejo de administración de la sociedad (i) personas que participen en el órgano de administración o cualesquier otro órgano de decisión u operación de alguna persona moral, distinta a: (1) la Sociedad o sus subsidiarias o filiales; y (2) las subsidiarias o filiales directa o indirectamente de Grupo Televisa, S.A.B, que sean titulares de una o más concesiones de redes públicas de telecomunicaciones en los Estados Unidos Mexicanos y (ii) personas que sean socios o accionistas, directa o indirectamente, de otras personas morales, distintas a: (1) la Sociedad o sus subsidiarias o filiales; y (2) las subsidiarias o filiales directa o indirectamente de Grupo Televisa, S.A.B, que sean titulares de una o más concesiones de redes públicas de telecomunicaciones en los Estados Unidos Mexicanos, salvo en aquéllos casos en que su participación en el capital social de dicha sociedad no le permita designar a uno o más miembros de su órgano de administración ni de cualquier otro órgano de decisión u operación. -----

— C. Los cargos de los consejeros tendrán las denominaciones que la propia asamblea determine. -----

— D. El presidente del consejo cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la sociedad y de la ejecución debida a las resoluciones que tomen la asamblea o el propio consejo. El presidente no tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

— E. Los gerentes generales y gerentes especiales que designe la asamblea, tendrán la representación legal del consejo de administración ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que la sociedad sea parte y disfrutarán de las facultades que se citan en el artículo décimo octavo de estos estatutos. En consecuencia, el presidente y los demás miembros del consejo de administración no están autorizados para representar al consejo o a la sociedad en ninguna controversia, arbitraje o juicio en los que la sociedad sea parte. -----

— F. La asamblea general de accionistas podrá nombrar a un consejero suplente por cada consejero propietario que haya designado. Los consejeros suplentes, entrarán en funciones en caso de ausencia de los consejeros propietarios para los cuales hayan sido expresamente



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

designados. Si la asamblea, al momento de designarlos, no hubiere señalado un orden especial al efecto, los suplentes serán llamados en el orden que acuerde el consejo. -----

---- G. Cualquier accionista minoritario o grupo de accionistas minoritarios que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones del capital social, tendrá derecho a nombrar a un consejero propietario y a su respectivo suplente. Dicho derecho no podrá ser ejercitado por el accionista o grupo de accionistas que ya hubiere votado sus acciones para la elección de consejeros. Los consejeros podrán ser reelectos. -----

---- H. Los consejeros serán nombrados por el término de un año y continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos. -----

---- I. Cualquier consejero propietario o suplente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. Cuando la remoción sea sin causa, bastará el voto afirmativo del accionista que lo hubiere nombrado. Cualquier vacante en el consejo de administración será cubierta mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. -----

---- J. Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, cada consejero propietario y su suplente depositará con la sociedad la garantía que al efecto señale la asamblea de accionistas que lo elija; la asamblea podrá dispensar este requisito. En su caso, dicha garantía no podrá ser cedida durante el tiempo en que el consejero esté en funciones y no le será devuelta sino hasta que la asamblea haya aprobado las cuentas correspondientes al periodo en que el consejero haya estado en funciones. -----

---- K. Los consejeros percibirán la remuneración que determine la asamblea de accionistas por su desempeño como tales." -----

---- XIX.- Con la escritura número Diecisiete mil ochocientos catorce, otorgada en esta ciudad, el día veintiséis de diciembre del año dos mil ocho, ante el Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público, Titular de la notaría número Cien, inscrita en el Folio Mercantil número Treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedaron protocolizadas las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por Votación unánime de los Accionistas de "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de julio del dos mil ocho, por las que se acordó AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE MÍNIMA O FIJA de la cantidad de CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, con la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL para quedar el capital mínimo o fijo en la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTÍCULO SEXTO de sus ESTATUTOS SOCIALES; así como el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE de la cantidad de CIENTO NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL con la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL, para quedar el capital variable en la cantidad de UN MIL SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL.- En virtud de los aumentos anteriores el capital social ascendió a la cantidad total de UN MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL.- EI ARTÍCULO SEXTO de los ESTATUTOS SOCIALES quedó redactado como sigue:-----

---- "ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL. -----



- A. La porción mínima o fija del capital social es la cantidad de \$100,000'000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS, CERO CERO DIAGONAL CIEN, MONEDA NACIONAL), y está representado por 100,000 (CIEN MIL) acciones Clase "I".
- B. La porción variable del capital social es ilimitada y estará constituida por acciones de la Clase "II".
- C. Las acciones representativas del cien por ciento del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS CERO CERO DIAGONAL CIEN MONEDA NACIONAL) cada una.
- D. La totalidad de las acciones del capital de la Sociedad, en su caso, estarán divididas en dos series de acciones. Las acciones de la Serie "A" que únicamente podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas mexicanos, y las acciones de la Serie "B" que serán de libre suscripción.
- E. En ningún caso las acciones de la Serie "B" podrán amparar más del cuarenta y nueve por ciento del capital social.
- F. Todas las acciones confieren a sus tenedores, independientemente a la clase y serie a la que correspondan, los mismos derechos corporativos, patrimoniales o pecuniarios, incluyendo la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir los aumentos de capital en la porción que les corresponda y les imponen las mismas obligaciones, excepto lo dispuesto en los presentes estatutos.
- XX.- Con la escritura número Dieciocho mil setecientos siete, otorgada en esta ciudad, el día veintisiete de Enero del año dos mil diez, ante el Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público, Titular de la Notaría número Cien, inscrita en el Folio Mercantil número treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las diez horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de **APROBAR la ESCISIÓN PARCIAL** de la sociedad denominada "**CABLEVISIÓN**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y de su patrimonio, en dos entidades económicas y jurídicamente distintas, las que tendrán su régimen normativo independiente, subsistiendo como sociedad escidente "**CABLEVISIÓN**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como titular de un bloque patrimonial en tanto que el otro bloque patrimonial corresponderá a una nueva sociedad que resultará de la escisión y cuya denominación propuesta es "**CABLEBOX**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**; así como la **REDUCCIÓN** del Capital Social de la Sociedad Escidente, en su porción variable, toda vez que se transmitió un total de **NOVECIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**, Moneda Nacional, al Capital Social de la Sociedad Escindida de nueva creación; quedando el capital social de "**CABLEVISIÓN**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS**, **MONEDA NACIONAL**, representado por **Doscientas un mil trescientas ochenta y nueve acciones**, ordinarias, nominativas, con valor nominal de **Un mil pesos**, moneda nacional, cada una, de los cuales corresponden la cantidad de **CIEN MILLONES DE PESOS**, **MONEDA NACIONAL**, a la porción mínima o fija del capital y la cantidad de **CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS**, **MONEDA NACIONAL**, a la porción variable del capital.
- XXI.- Con la escritura número Veintiún mil ochocientos ochenta y uno, otorgada en esta ciudad, el día treinta de octubre de dos mil trece, ante el Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara,



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

Notario Público, Titular de la Notaría número cien, por la que quedaron protocolizadas las Resoluciones adoptadas por Votación Unánime de los Accionistas de CABLEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tomadas con fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, en la que se tomó entre otros acuerdos el de **AUMENTAR** la porción **VARIABLE** del capital de la Sociedad de la cantidad de CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, para quedar el Capital Variable en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que la porción mínima o fija del capital es de CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital Social ascendió a la cantidad total de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. ---

--- **XXII.**- Con las Resoluciones adoptadas por Votación Unánime de los Accionistas de CABLEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tomadas con fecha dos de diciembre de dos mil trece, por las que se acordó AUMENTAR el CAPITAL de la SOCIEDAD en su PARTE VARIABLE de la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, para quedar el Capital Variable en la cantidad de CUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital Social ascendió a la cantidad total de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, representado por Cuatro millones doscientas veintidós mil ochocientas setenta acciones, ordinarias, nominativas, con valor nominal de Un mil pesos, moneda nacional, cada una. ---

--- **XXIII.**- Con la escritura número Cincuenta y seis mil quinientos setenta y dos, pasada ante mí el día siete de junio del año dos mil dieciséis, estando pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, por la que quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "**CABLEVISIÓN**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciséis de abril de dos mil quince, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de **ELEGIR** o **REELEGIR** en su caso, a los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios y Comisarios de la Sociedad.- **De la relacionada escritura copio a continuación lo conducente:** "..... --- Resolución III.4 (tres romano punto cuatro). En virtud de las resoluciones que anteceden, se ratifican en sus cargos a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad, por lo que la administración y Vigilancia de la Sociedad queda encomendada a las personas y con los cargos que a continuación se mencionan:

Funcionarios del Consejo de Administración

--- Nemer Antonio Farjat Carlos-----Prosecretario (No miembro)-----" ---

--- **XIV.**- Con las Resoluciones que han quedado protocolizadas mediante este instrumento. ---

--- Declara el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta no le han sido revocadas ni limitadas en forma



alguna y que continúan vigentes en todos sus términos, que lo asentado en las resoluciones que se protocolizan concuerda fielmente con la realidad, que las firmas que aparecen asentadas al pie de las mismas son auténticas y pertenecen a las personas a quienes se les atribuyen y que se han respetado las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. -----

----- **POR SUS GENERALES**, el compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, como sus padres, nacionalidad que aún conserva, originario de esta ciudad, en donde nació el día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, casado, Abogado y con domicilio en la Avenida Javier Barros Sierra número quinientos cuarenta, piso seis, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, en este Distrito Federal, código postal cero mil doscientos diez. ---

----- **YO EL NOTARIO DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario y me aseguré de la identidad del compareciente con su Credencial para Votar con folio número ciento diez millones setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta, año de registro mil novecientos noventa y siete, clave de elector FRCRNM setenta y ocho millones noventa y dos mil novecientos nueve H seiscientos, expedida a su favor por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, misma que en copia fotostática que doy fe concuerda fielmente con su documento original que tuve a la vista, la agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "C"; II.- De que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; IV.- De que no tengo indicio alguno de la falsedad del documento protocolizado; V.- De que le hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la escritura, y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario; VI.- De que **ILUSTRÉ, LEÍ Y EXPLIQUÉ**, la presente escritura al compareciente, quien enterado del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día ocho del mes de su otorgamiento.- Acto continuo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales. -----

----- LICENCIADO NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS.- (FIRMADO).-----

----- LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA.- (FIRMADO). -----

----- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- "**ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**" -----

----- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACER CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCIONES QUE EN LA PRESENTE SE CONTIENE.- VA COTEJADO Y CORREGIDO EN TREINTA Y UN PÁGINAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY, PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE. _____

ESC. No. 56,573
LIBRO No. 986



Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.

Small handwritten mark or signature in the center of the page.

()

()

()

Ciudad de México a 07 de febrero de 2020.

C. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE

JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, representante legal de **EMPRESAS CABLEVISION S.A. DE C.V.**, con domicilio en Barros Sierra 540, Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, de esta Ciudad de México, manifiesto lo siguiente

A nombre de mi representada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y con base en el comunicado publicado el 6 de febrero de 2020, respecto a la propuesta de ratificación por parte del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el cargo de Magistrado/a del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se expresa el más amplio apoyo a **JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ**, quien actualmente se desempeña como Magistrada de la Séptima Sala Civil de la Ciudad de México, para que sea ratificada en su encargo.

Quiero destacar que la Magistrada se desempeña en su actuar como impartidor de justicia con absoluto profesionalismo y en su trabajo siempre se destaca su imparcialidad, independencia y objetividad, principios que recoge el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia, además de estar dispuesto a atender compromisos de naturaleza académica, demostrando su esfuerzo por contribuir a la construcción y desarrollo de la ciencia jurídica.

ATENTAMENTE,



JAIR OLAF OSORIO CELAYOS

EMPRESAS CABLEVISION S.A. DE C.V.

	COMISIÓN DE PRO ADMINISTRACIÓN
	11 FEB 2020
Recibió:	Ingrid
Hora:	10:40



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

PRIMER TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: **PODER ESPECIAL** que otorga el **LICENCIADO NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS**, en su carácter de Gerente General de "EMPRESAS CABLEVISIÓN", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** en favor de **DON JAIR OLAF OSORIO CELAYOS**.



Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

LIBRO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS

----- ESCRITURA SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ, EL LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la Notaría número cuarenta y cinco de esta Ciudad, comparece el LICENCIADO NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, en su carácter de Gerente General de "EMPRESAS CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y me dice: Que por medio del presente instrumento y en su mencionado carácter, confiere en favor de DON JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, los poderes que se mencionan a continuación: -----

----- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando el apoderado todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representará a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizado el apoderado para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del Código Penal vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público; exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizado para otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en procedimientos de naturaleza mercantil en términos de lo establecido por el Artículo Mil Sesenta y Nueve (1069) del Código de Comercio; otorgar facultades de representación en juicio a licenciados en Derecho, en términos del Artículo Ciento Doce (112) del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y sus correlativos en las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en términos del Artículo Cinco (5) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. -----

----- Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrá modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos Noventa y Dos (692),

Handwritten scribbles on the left margin.



Handwritten signature and scribbles on the right margin.

fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- Para comparecer en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en los Estados Unidos Mexicanos, considerándolo debidamente facultado para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultado para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.-----

----- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales, y que el apoderado no podrá representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de Socios o de Asociados de otras Sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrá firmar contratos.-----

----- El apoderado queda facultado para que en forma individual otorgue poderes generales o especiales dentro de los poderes y facultades de las que está investido, conservando su ejercicio y revoque los mismos, en términos de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,574) y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (2,593) del Código Civil vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite.-----

----- **B).- PODER ESPECIAL** en cuanto a su objeto, pero **GENERAL** en cuanto a facultades, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, para que comparezca ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes, juicios y cualquier otro asunto en los que ésta sea parte. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

----- La acredita el compareciente en representación de "**EMPRESAS CABLEVISIÓN**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de la siguiente forma:-----

----- I.- Con la escritura número Cuarenta y un mil setecientos, pasada ante mí el día doce de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento veintitrés mil cuatrocientos treinta y tres del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por la que previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, marcado con el número cero cincuenta y ocho mil veintidós, expediente cero nueve diagonal cuarenta y cinco mil quinientos once diagonal ochenta y nueve, se **CONSTITUYÓ "EDITORIAL PREGÓN"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con duración de **NOVENTA Y NUEVE** años, domicilio en la **CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL (hoy CIUDAD DE MÉXICO)**, capital social de **VEINTE MILLONES DE PESOS**, actualmente **VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, mínimo, máximo ilimitado, con Cláusula de **ADMISIÓN DE EXTRANJEROS**, y con el objeto social que quedó especificado en la citada escritura.-----

----- II.- Con la escritura número Cuarenta y cinco mil sesenta y tres, pasada ante mí el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "**EDITORIAL PREGÓN**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en esta Ciudad a las nueve horas del día dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **AUMENTAR** el **CAPITAL VARIABLE** de la **SOCIEDAD** a la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS**, actualmente **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.- En consideración de que el Capital Mínimo o Fijo es la cantidad de **VEINTE MILLONES DE PESOS**, actualmente **VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, el Capital Social quedó en la suma total de **UN MIL MILLONES DE PESOS**, actualmente **UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

----- III.- Con la escritura número Cuarenta y cinco mil quinientos diecisiete, pasada ante mí el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General



Notario
OLIVEROS LARA
 Notarías del Distrito Federal, México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
 Lic. Javier Oliveros Lara

ral del
 Juntas
 es que

 raduría
 amente
 en que
 da.---
 afo del
 il y sus
 les que
 sólo se
 ' que el
 idos de

 eciales
 nismos,
 a y Tres
 ercite.-
 que en
 física o
 atales o
 idole, a
 juicios y

 CIEDAD

 e de mil
 o ciento
 l Distrito
 laciones
 diagonal
 REGÓN",
 ño en la
 VEINTE
 ilimitado.
 la citada

 isiete de
 General
 RIABLE,
 y uno, en
 la suma
 VTA MIL
 VEINTE
 quedó en
 MONEDA

 ciocho de
 General

Ordinaria de Accionistas de "EDITORIAL PREGÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las dieciocho horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **AUMENTAR** el CAPITAL VARIABLE a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS, actualmente CUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el Capital Mínimo o Fijo es la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS, actualmente VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el Capital Social ascendió a la suma total de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS, actualmente CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

---- IV.- Con la escritura número Cuarenta y siete mil trescientos treinta y nueve, pasada ante mí el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento veintitrés mil cuatrocientos treinta y tres del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por la que previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, marcado con el número cero nueve millones cuarenta y tres mil setecientos veintiocho, expediente número ocho mil novecientos nueve millones cuarenta y cinco mil quinientos once, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "EDITORIAL PREGÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad a las trece horas del día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de **CAMBIAR** la DENOMINACIÓN de la SOCIEDAD de "EDITORIAL PREGÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por la de "EMPRESAS CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como el de **MODIFICAR** el OBJETO de la SOCIEDAD, reformando al efectos los ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO de los Estatutos Sociales.-----

---- V.- Con la escritura número Cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve, pasada ante mí el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento veintitrés mil cuatrocientos treinta y tres del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "EMPRESAS CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de **AUMENTAR** el CAPITAL de la SOCIEDAD en su PARTE FIJA a la suma de CIENTO MILLONES DE NUEVOS PESOS, actualmente PESOS, MONEDA NACIONAL; el de **AUMENTAR** el CAPITAL de la SOCIEDAD en su PARTE VARIABLE a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL NUEVOS PESOS, actualmente PESOS, MONEDA NACIONAL, para que el capital social quedara en la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL NUEVOS PESOS, actualmente PESOS, MONEDA NACIONAL; así como **ELEVAR** el VALOR NOMINAL de las acciones que actualmente es UN PESO, MONEDA NACIONAL, a la suma de UN MIL NUEVOS PESOS, actualmente PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTICULO SEXTO de sus Estatutos Sociales. -----

---- VI.- Con la escritura número Cuarenta y siete mil trescientos sesenta, pasada ante mí el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento veintitrés mil cuatrocientos treinta y tres del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "EMPRESAS CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad a las nueve horas del día seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **AUMENTAR** el CAPITAL de la SOCIEDAD en su PARTE VARIABLE a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NUEVOS PESOS, actualmente PESOS, MONEDA NACIONAL. En consideración de que el capital mínimo o fijo es la cantidad de CIENTO MILLONES DE NUEVOS PESOS, actualmente PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social queda fijado en la suma total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NUEVOS PESOS, actualmente PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

---- VII.- Con la escritura número Cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante mí el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento veintitrés mil cuatrocientos treinta y tres del Registro Público de la Propiedad y de



Real

Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "EMPRESAS CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad a las nueve horas del día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de REFORMAR la TOTALIDAD de sus ESTATUTOS SOCIALES.

---- VIII.- Con la escritura número Cincuenta mil setecientos sesenta y cuatro, pasada ante mí el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "EMPRESAS CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad a las doce horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de AUMENTAR el CAPITAL de la SOCIEDAD en su PARTE VARIABLE a la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CIENTO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

---- IX.- Con la escritura número Cincuenta mil setecientos sesenta y cinco, pasada ante mí el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento veintitrés mil cuatrocientos treinta y tres del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "EMPRESAS CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad a las nueve horas del día primero de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de DISMINUIR el CAPITAL de la SOCIEDAD en su PARTE VARIABLE a la cantidad de TRESCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CIENTO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social queda en la cantidad de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CUARENTA MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS Acciones.

---- X.- Con la escritura número Cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete, pasada ante mí el día veintiséis de marzo del año dos mil dos, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número Ciento veintitrés mil cuatrocientos treinta y tres del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "EMPRESAS CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las dieciocho horas del día veintiséis de marzo del año dos mil dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de CONVERTIR las Treinta millones quinientas cincuenta y dos mil ochocientas acciones representativas de la PARTE VARIABLE del CAPITAL SOCIAL, por el mismo número de acciones pero representativas de la PARTE MÍNIMA o FIJA, por lo que el capital mínimo o fijo se aumentó de la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de TRESCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la cantidad total de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por Cuarenta millones quinientas cincuenta y dos mil ochocientas acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal; el de APROBAR la DIVISIÓN (split) de la totalidad de las acciones que representan el capital mínimo o fijo, mediante la entrega, libre de pago, de Veinte Acciones, comunes, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, por cada una de las Cuarenta millones quinientas cincuenta y dos mil ochocientas acciones actuales, emitiendo por tal motivo OCHOCIENTAS ONCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL nuevas acciones, sin aumentarse por ello el capital social, mismas que, sustituirán y dejarán sin efecto alguno a las acciones actualmente en circulación y como consecuencia de la citada división de acciones, el capital social suscrito y pagado de "EMPRESAS CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se estableció en la cantidad de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por Quinientas cuarenta millones setecientos cuatro mil acciones de la Serie "A" comunes, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y por Doscientas setenta millones trescientas

Asamblea
Capital
noventa
TUTOS

veinta de
Asamblea
CAPITAL
cientos
IDAD en
IENTOS
o fijo es
tidad de
PESOS,

veinta de
Mercantil
ercio del
General
RARIABLE,
ete, en la
RARIABLE a
MONEDA
MONEDA
IENTOS
IENTAS

mi el día
il número
el Distrito
rdinaria y
CAPITAL
s mil dos,
nta y dos
el mismo
o o fijo se
ntidad de
VAL, para
OCHO MIL
dos mil
DIVISIÓN
a, libre de
da una de
tal motivo
por ello el
culación y
MPRESAS
ntidad de
ACIONAL,
comunes,
rescientas



Notario
OLIVEROS LARA
Notario
México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

cincuenta y dos mil acciones de la Serie "B" comunes, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como el de APROBAR la REFORMA TOTAL de los Estatutos Sociales. -----

----- XI.- Con la escritura número Cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve, pasada ante mí el día veintisiete de marzo del año dos mil dos, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "EMPRESAS CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad a las ocho horas del día veintisiete de marzo del año dos mil dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de AUTORIZAR a SERCOTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que enajene a través de una oferta pública y/o privada las acciones representativas en su conjunto del cuarenta y nueve por ciento del capital social de la Sociedad de su propiedad, ya sea directamente o a través de Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables o de American Depositary Shares que amparen los mismos, sin que resulten aplicables a dichas enajenaciones las disposiciones establecidas en el inciso (B) de la Cláusula Décima de los Estatutos sociales de la Sociedad; así como el de RECTIFICAR la CONDICIÓN a la que se sujetaron todas las resoluciones adoptadas por la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 26(veintiséis) de marzo de 2002 (dos mil dos) por lo que se refiere al punto IX del Orden del Día de la misma, para que en lo sucesivo dichas resoluciones queden sujetas a la condición resolutoria consistente en que Sercotel, S.A. de C.V. no realice una oferta pública y/o privada en México y/o en el extranjero y no se enajenen a través de las mismas los Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables propiedad del mismo representativos en su conjunto del 49.9% (cuarenta y nueve por ciento) de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad en los términos en que dicho accionista de la Sociedad y la propia Sociedad convengan, antes del día 30 (treinta) de abril de 2002 (dos mil dos). Por lo anterior, en caso de que no se hubieren llevado a cabo dichas operaciones para esa fecha, las resoluciones adoptadas por la asamblea celebrada el día 26 (veintiséis) de marzo de 2002 (dos mil dos) exclusivamente por lo que se refiere al punto IX del Orden del Día de la misma, quedarán sin efecto. -----

----- XII.- Con la escritura número Cincuenta y ocho mil trescientos cinco, pasada ante mí el día cuatro de agosto del año dos mil cuatro, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento veintitrés mil cuatrocientos treinta y tres del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "EMPRESAS CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad a las doce horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil tres, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de MODIFICAR los ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- XIII.- Con la escritura número Sesenta y un mil doscientos sesenta y dos, pasada ante mí el día veintisiete de diciembre del año dos mil seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento veintitrés mil cuatrocientos treinta y tres del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "EMPRESAS CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad a las doce horas del día veinte de diciembre del año dos mil seis, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de ADOPTAR la DENOMINACIÓN SOCIAL de "EMPRESAS CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, así como el de REFORMAR los ESTATUTOS SOCIALES en su TOTALIDAD, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias.- De la relacionada escritura copio a continuación lo conducente: ".....

ESTATUTOS SOCIALES DE

EMPRESAS CABLEVISIÓN, S.A.B. DE C.V.

DENOMINACIÓN

----- PRIMERA. La Sociedad se denominará "EMPRESAS CABLEVISIÓN", cuya denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura, "S.A.B. de C.V."-----

DOMICILIO

----- SEGUNDA. El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas y elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----



Handwritten signature

DURACIÓN

----- TERCERA. La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido.-----

OBJETO SOCIAL

----- CUARTA. El objeto de la Sociedad es:-----

----- UNO. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios, o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----

----- DOS. Adquirir acciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales. Asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, podrá adquirir acciones representativas de su capital social, sujeto a lo previsto por la Cláusula Novena de estos estatutos.-----

----- TRES. Adquirir, negociar, custodiar, reportar y enajenar cualesquier títulos, bonos, obligaciones y en general, títulos de crédito y demás valores de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras.-----

----- CUATRO. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles o administrativos, permitidos por la legislación mexicana, tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, incluyendo toda clase de fideicomisos, y obtener de éstas concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social.-----

----- CINCO. Recibir de otras sociedades o terceros, ya sean mexicanos o extranjeros, y proporcionar a las sociedades de las que sea accionista o socio o a otros terceros, servicios de asesoría y consultoría técnica, administrativa, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, legal, contable, mercantil, financiera y en general, cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales o comerciales de empresas, sociedades y asociaciones, ya sea en México o en el extranjero.-----

----- SEIS. Producir, obtener, adquirir, utilizar, explotar, transmitir, registrar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales, franquicias o derechos de propiedad industrial ya sea en México o en el extranjero.-----

----- SIETE. Producir, usar y explotar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir, explotar y transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas o realizar actos jurídicos relacionados con lo anterior.-----

----- OCHO. Obtener, adquirir, transmitir, usar, explotar, registrar, negociar y conceder el uso o goce de toda clase de permisos, licencias y concesiones.-----

----- NUEVE. Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga participación social o relaciones de negocios y emitir obligaciones y papel comercial, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, con los cuales la sociedad tenga relaciones de negocios.-----

----- DIEZ. Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relación de negocios.-----

----- ONCE. Emitir, suscribir, avalar y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, avalarlos y garantizarlos de cualquier forma, incluyendo obligaciones con o sin garantía.-----

----- DOCE. Emitir acciones de tesorería en los términos del artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Séptima de estos estatutos.-----

----- TRECE. Adquirir, arrendar, administrar, tomar y dar en comodato, vender, hipotecar, pignorar, gravar o disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación.-----



Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

--- CATORCE. Establecer agencias o representaciones y actuar como comitente, comisionista, agente, representante, mediador mercantil, distribuidor, licenciante o licenciatario. ---

--- QUINCE. En general, realizar o celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. ---

NACIONALIDAD

--- QUINTA. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el presente o futuro, adquiera un interés o participación social en la Sociedad se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de dichas acciones así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. ---

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

--- SEXTA. El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$405'528,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS, CERO CERO DIAGONAL CIEN) M.N. ---

--- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro estará representado por 540,704,000 (Quinientas cuarenta millones setecientos cuatro mil) acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas de la Serie "A", la cual estará integrada por acciones ordinarias, que sólo pueden ser suscritas por personas físicas de nacionalidad mexicana o sociedades mexicanas que se consideren inversionistas mexicanos en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento y por 270,352,000 (Doscientas setenta millones trescientas cincuenta y dos mil) acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas de la Serie "B", que serán de libre suscripción. ---

--- La parte variable del capital social de la Sociedad estará representada por acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, pudiendo ser tanto de la Serie "A", que sólo podrán ser suscritas por personas físicas de nacionalidad mexicana o sociedades mexicanas que se consideren inversionistas mexicanos en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, como de la Serie "B", que serán de libre suscripción. ---

--- Las acciones de la Serie "A" en ningún momento representarán menos del 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. ---

--- Las acciones representativas del capital social de las Series "A" y "B" serán acciones con pleno derecho de voto y conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones. ---

--- XIV.- Con la escritura número Sesenta y dos mil ochocientos noventa y tres, pasada ante mí el día nueve de junio del año dos mil ocho, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento veintitrés mil cuatrocientos treinta y tres del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por la que quedó protocolizada, en lo conducente, el Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "EMPRESAS CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil ocho, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de APROBAR el TEXTO de la COMPULSA de los ESTATUTOS SOCIALES de la sociedad. ---

--- XV.- Con la escritura número Sesenta y tres mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante mí el día veintisiete de abril del dos mil nueve, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento veintitrés mil cuatrocientos treinta y tres del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por la que quedó protocolizada, en lo conducente, el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "EMPRESAS CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las trece horas del día veintisiete de marzo del año dos mil nueve, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de APROBAR un AUMENTO del CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de Seiscientos cincuenta y siete millones cuatrocientas sesenta y siete mil quinientas dos acciones comunes, ---



[Handwritten signature]

io de todo
servicios, o
istración o
formando
o enajenar
fidas por la
critas en el
lo previsto
iones y en
e cualquier
rcantiles o
le carácter
permisos y
ionar a las
ría técnica,
arrollo, de
dos con las
ico o en el
3 clase de
n México o
s derechos
alzar actos
ce de toda
ca, otorgar
aciones de
títulos de
a los títulos
a cargo de
o personas
avaliarlos y
la Ley del
tos. ---
r, gravar o
tales sobre
tes de las

nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales corresponden Cuatrocientas treinta y ocho millones trescientas once mil seiscientos sesenta y ocho a la Serie "A" y Doscientas diecinueve millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro acciones corresponden a la Serie "B"; a un Precio de Suscripción de Cinco pesos, seiscientos veintisiete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro centavos, cada una.

---- XVI.- Con la escritura número Sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí el día quince de noviembre de dos mil trece, inscrita en el Folio Mercantil número ciento veintitrés mil cuatrocientos treinta y tres del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por la que quedó protocolizada, en lo conducente, el Acta de la Sesión del Consejo de Administración de "EMPRESAS CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad a las diecisiete horas del día catorce de febrero de dos mil once, en la que se tomó entre otros acuerdos, el OTORGAMIENTO DE PODERES.- De la relacionada escritura copio a continuación lo conducente: "..... Previa deliberación, los consejeros por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes resoluciones:

---- Resolución V.2.9 (cinco romano punto dos punto nueve).- Se aprueba en términos de los Artículos Ciento Cuarenta y Cinco y Ciento Cuarenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la designación de los señores: AMIRA DEL OLMO GONZÁLEZ, JUAN CARLOS PERAZA LÓPEZ, DIEGO JOSÉ PANI VILLALOBOS y NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS como GERENTES GENERALES y de los señores ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA y OMAR CASTILLO COBIÁN, como GERENTES ESPECIALES de la Sociedad, a quienes con tal carácter se les otorga la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes:

---- i) Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querrelas y acusaciones penales, desistirse de las mismas y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del Código Penal vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público; exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para



Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

10 millones
nes ciento
Precio de
quinientos

30 mil el día
atrocientos
de México),
stración de
da en esta
entre otros
uación lo
optaron las

ulos Ciento
gnación de
OSÉ PANI
os señores
LES de la
esentación
na física o
estatales o
indole, a
y juicios en
especiales,

n todas las
cial, en los
Civil para el
Civiles de
apoderados
o cláusula
ite (2,587),
nte para el
a Sociedad
unicipales,
alquier otra
dos fueren
los que de
desahogos,
judiciales o
os deriven,
s, penales,
recursos y
i, presentar
incidentes,
cusaciones
ódigo Penal
como parte
izados para

otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en procedimientos de naturaleza mercantil en términos de lo establecido por el Artículo Mil Sesenta y Nueve (1069) del Código de Comercio; otorgar facultades de representación en juicio a licenciados en Derecho, en términos del Artículo Ciento Doce (112) del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y sus correlativos en las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en términos del Artículo Cinco (5) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. -----

----- ii) Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- iii) Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en los Estados Unidos Mexicanos, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda. -----

----- iv) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales, y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de Socios o de Asociados de otras Sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos. -----

----- Los señores AMIRA DEL OLMO GONZÁLEZ, JUAN CARLOS PERAZA LÓPEZ, DIEGO JOSÉ PANI VILLALOBOS y NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, en su carácter de GERENTES GENERALES, quedan facultados para que en forma individual otorguen poderes generales o especiales dentro de los poderes y facultades que están investidos, conservando su ejercicio y revoquen los mismos, en términos de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,574) y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (2,593) del Código Civil vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite. -----

----- V.3 (cinco romano punto tres). Delegados Especiales. -----

----- Los consejeros acordaron designar como Delegados Especiales de esta sesión en los términos del Artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a los señores Luis Felipe Mancera de Arrigunaga, Ricardo Maldonado Yáñez y Nemer Antonio Farjat Carlos, para que en caso de ser necesario, comparezcan indistintamente ante el notario público de su elección a protocolizar en todo o en parte el acta que se levante con motivo de esta reunión, así como para que gestionen la inscripción del testimonio de la escritura pública correspondiente ante el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. --



Handwritten signature
Handwritten scribbles

----- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:-----

----- CL ÁUSULAS -----

----- PRIMERA.- El LICENCIADO NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, en su carácter de Delegado Especial designado en las Resoluciones adoptadas por Votación Unánime de los Miembros del Consejo de Administración de "EMPRESAS CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con fecha primero de abril de dos mil trece, deja protocolizadas las mismas para todos los efectos legales a que haya lugar.

----- SEGUNDA.- Por medio de este instrumento la sociedad denominada "EMPRESAS CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Delegado Especial LICENCIADO NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, en términos del Artículo Diez de la Ley General de Sociedades Mercantil, formaliza el OTORGAMIENTO de los poderes que se mencionan más adelante, de conformidad con las Resoluciones de la Cinco romano punto dos punto uno a la Cinco romano punto dos punto diez, de la Resolución Cinco romano punto dos, de las Resoluciones que han quedado protocolizadas y transcritas en lo conducente en la presente escritura y que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase.- Los poderes que se confieren son los siguientes:-----

----- NUEVE.- Se aprueba en términos de los Artículos Ciento Cuarenta y Cinco y Ciento Cuarenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la designación de los señores: AMIRA DEL OLMO GONZÁLEZ, JUAN CARLOS PERAZA LÓPEZ, DIEGO JOSÉ PANI VILLALOBOS y NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS como GERENTES GENERALES y de los señores ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA y OMAR CASTILLO COBIÁN, como GERENTES ESPECIALES de la Sociedad, a quienes con tal carácter se les otorga la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes:-----

----- i) Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del Código Penal



Notario
OLIVEROS LARA
 Notario 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
 Lic. Javier Oliveros Lara

de Delegado
 Consejo de
E CAPITAL
 los efectos
 "LEVISIÓN",
 do Especial
 General de
 adelante, de
 punto dos
 tocolizadas y
 ducida como
 y Seis de la
GONZÁLEZ,
AT CARLOS
R CASTILLO
 les otorga la
 n, para que
 toridades de
 les, penales,
 la Sociedad
 rcicio de sus
 nente de las
 con todas las
 pecial, en los
 Civil para el
 os Civiles de
 s apoderados
 er o cláusula
 Siete (2,587),
 gente para el
 a la Sociedad
 municipales,
 cualquier otra
 vados fueron
 le los que de
 desahogos.
 s judiciales o
 ellos deriven,
 iles, penales,
 s recursos y
 os, presentar
 is, incidentes,
 acusaciones
 Código Penal

vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público; exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en procedimientos de naturaleza mercantil en términos de lo establecido por el Artículo Mil Sesenta y Nueve (1069) del Código de Comercio; otorgar facultades de representación en juicio a licenciados en Derecho, en términos del Artículo Ciento Doce (112) del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y sus correlativos en las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en términos del Artículo Cinco (5) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

--- ii) Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.

--- iii) Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en los Estados Unidos Mexicanos, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

--- iv) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales, y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de Socios o de Asociados de otras Sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos.

--- Los señores AMIRA DEL OLMO GONZÁLEZ, JUAN CARLOS PERAZA LÓPEZ, DIEGO JOSÉ PANI VILLALOBOS y NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, en su carácter de GERENTES GENERALES, quedan facultados para que en forma individual otorguen poderes generales o especiales dentro de los poderes y facultades que están investidos, conservando su ejercicio y revoquen los mismos, en términos de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,574) y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (2,593) del Código Civil vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite.

--- Declara el compareciente, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

a).- Que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta continúan vigentes en todos sus términos y no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y que la fecha sigue vigente en su cargo de Gerente General de la Sociedad.

b).- Que su representada no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales distinta a las relacionadas en el presente instrumento y que no existen más antecedentes que deban ser relacionados.



Handwritten signature



---- c).- Que su representada no se encuentra en los supuestos del Artículo treinta y dos, fracción uno romano, de la Ley de Inversión Extranjera.-----

---- **POR SUS GENERALES**, el compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, como sus padres, nacionalidad que aún conserva, originario de esta Ciudad en donde nació el día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, casado, Abogado y con domicilio en la Avenida Javier Barros Sierra número quinientos cuarenta, torre dos, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, código postal cero mil doscientos diez.-----

---- **YO EL NOTARIO DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario y me aseguré de la identidad del compareciente, con su Cédula Profesional número cuatro millones cuatrocientos mil novecientos ochenta y cinco, expedida a su favor el día quince de marzo del año dos mil cinco, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; misma que en fotocopia que doy fe concuerda con su original que he tenido a la vista, la agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "A"; II.- De que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; IV.- De que le hice saber al compareciente, el derecho que tiene de LEER personalmente la presente escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario; V.- De que **ILUSTRÉ, LEÍ Y EXPLIQUÉ**, la presente escritura al compareciente, quien enterado del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad y comprensión plena de la misma firmando para constancia el día trece del mes de su otorgamiento.- Acto continuo autorizo **DEFINITIVAMENTE**, la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales.-----

---- LICENCIADO NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS.- (FIRMADO).-----

---- LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA.- (FIRMADO).-----

---- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- "ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO"-----

---- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna.-----

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

---- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

---- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA DON JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, A FIN DE HACER CONSTAR SU CARÁCTER DE APODERADO, VA COTEJADO Y CORREGIDO EN DOCE PAGINAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY, PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.-----

ESC. No. 76,659

LIBRO No. 1,800

MROL/zu





México D.F. 15 de Marzo del 2005



Handwritten signature



Handwritten scribble

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, YO, EL LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA, NOTARIO PUBLICO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIEN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN SIETE HOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU DOCUMENTO ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA; Y AL EFECTO ASENTÉ EL REGISTRO NUMERO CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, EN EL CORRESPONDIENTE LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- DOY FE.-----



A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Oliveros", written over a horizontal line.

LIC. MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA
NOTARIO PUBLICO No. CIEN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO





Ciudad de México a 07 de febrero de 2020.

C. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E

JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, representante legal de **TELEVISA S.A. DE C.V.** con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga 2000, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 12210, de esta Ciudad de México, manifiesto lo siguiente

A nombre de mi representada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y con base en el comunicado publicado el 6 de febrero de 2020, respecto a la propuesta de ratificación por parte del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el cargo de Magistrado/a del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se expresa el más amplio apoyo a **JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ**, quien actualmente se desempeña como Magistrada de la Séptima Sala Civil de la Ciudad de México, para que sea ratificada en su encargo.

Quiero destacar que la Magistrada se desempeña en su actuar como impartidor de justicia con absoluto profesionalismo y en su trabajo siempre se destaca su imparcialidad, independencia y objetividad, principios que recoge el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia, además de estar dispuesto a atender compromisos de naturaleza académica, demostrando su esfuerzo por contribuir a la construcción y desarrollo de la ciencia jurídica.

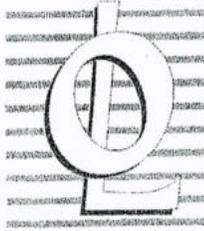
ATENTAMENTE,

JAIR OLAF OSORIO CELAYOS
TELEVISA S.A. DE C.V.

Televisa S.A. de C.V.

Av. Vasco de Quiroga 2000, Col. Santa Fe, Ciudad de México, 01210.

col
Notaría 100
Lic. Manuel Oliveros Lara



col



Notaría 88
Lic. Ricardo Vargas Nav

OTX...

PRIMER TESTIMONIO

PRIMER TESTIMONIO

PAGINA SIN TEXTO



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100

Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



número Cuarenta y Cinco del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número dos mil cuatrocientos treinta y cinco, por la cual quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día catorce de julio del año dos mil, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de REFORMAR los ARTÍCULOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO SEXTO de los Estatutos Sociales.

---- XXX.- Por escritura número Cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y siete, otorgada en esta ciudad, el día veintitrés de octubre del año dos mil, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público, titular de la notaría número Cuarenta y Cinco del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número dos mil cuatrocientos treinta y cinco, por la cual quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día dos de agosto del año dos mil, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de DISMINUIR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE que es de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS, Moneda Nacional, con la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, Moneda Nacional, para que el capital variable quede en la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS, Moneda Nacional.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, el capital social total es la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS, Moneda Nacional.

---- XXXI.- Por escritura número Cuarenta mil trescientos sesenta, otorgada ante el suscrito Notario, el día treinta de octubre del año dos mil, actuando en aquel entonces como asociado y en protocolo de la Notaría número Setenta y Cinco de esta ciudad, a cargo del Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número dos mil cuatrocientos treinta y cinco, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día dieciséis de octubre del año dos mil, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de: I.- El de aprobar los Estados Financieros no auditados de la Sociedad, elaborados por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil, que se utilizaron como base para llevar a cabo la Escisión; II.- El de aprobar la ESCISIÓN Parcial de la sociedad denominada "TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable, la escidente sin extinguirse, y la constitución de tres sociedades escindidas, denominadas "FOROS SAN ANGEL", Sociedad Anónima de Capital Variable; "TELEVISION PANAMERICANA", Sociedad Anónima de Capital Variable y "TELEPRODUCCIONES ALAMEDA", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como la reducción del Capital Social, tanto en su parte fija, como en su parte variable y la modificación al Artículo Sexto de sus Estatutos Sociales, por lo que el capital social quedó disminuido en su parte mínima o fija de la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional y en su parte variable de la suma de OCHO MIL

Handwritten signatures and initials.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100

Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



sumados a la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, Moneda Nacional ya existentes, el capital variable quedó en la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS, Moneda Nacional. En consideración que el capital mínimo o fijo es la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, el capital social total quedó en la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS, Moneda Nacional. -----

---- XXXIV.- Por escritura número Trece mil ochocientos ochenta y ocho, otorgada ante el suscrito Notario, el día veintidós de julio del año dos mil tres, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en los Folios Mercantiles números dos mil cuatrocientos treinta y cinco y ciento setenta y seis mil ochocientos quince, por la cual quedaron protocolizadas las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad denominada "TELEVISA COMERCIAL", Sociedad Anónima de Capital Variable, como la "SOCIEDAD FUSIONADA", y que se extingue, y de la sociedad denominada "TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable, como la "SOCIEDAD FUSIONANTE", y que subsiste, ambas celebradas en esta ciudad, el día siete de abril del año dos mil tres, la de la primera sociedad mencionada a las diez horas y la de la segunda sociedad mencionada a las nueve horas, por virtud de las cuales acordaron fusionarse, en los términos del Contrato de Fusión por ellas celebrado, y en consecuencia la Sociedad Fusionante "TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable, AUMENTO su capital social con la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, por lo que el Capital Social total de la Sociedad Fusionante después de la fusión ascenderá a la cantidad de VEINTE MIL CINCUENTA Y ocho millones NOVECIENTOS SEIS mil pesos, Moneda Nacional, de la cual corresponde la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, al Capital Mínimo o Fijo, y la cantidad de VEINTE MIL CINCUENTA Y SIETE millones SETECIENTOS SEIS mil pesos, Moneda Nacional, a la porción variable del capital de "TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

---- XXXV.- Por escritura número Trece mil novecientos cinco, otorgada ante el suscrito Notario, el día siete de agosto del año dos mil tres, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en los Folios Mercantiles números dos mil cuatrocientos treinta y cinco y dieciséis mil doscientos diecinueve, por la cual quedaron protocolizadas las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad denominada "TELEVISA INTERNACIONAL", Sociedad Anónima de Capital Variable, como la "SOCIEDAD FUSIONADA", y que se extingue, y de la sociedad denominada "TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable, como la "SOCIEDAD FUSIONANTE", y que subsiste, ambas celebradas en esta ciudad, el día catorce de julio del año dos mil tres, la de la primer sociedad mencionada a las diez horas y la de la segunda sociedad mencionada a las nueve horas, por virtud de las cuales acordaron fusionarse, en los términos del Contrato de Fusión por ellas celebrado, y en consecuencia la Sociedad Fusionante "TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable, AUMENTO su capital social con la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS, Moneda Nacional, que equivale al importe del capital social íntegramente suscrito y pagado de la sociedad fusionada, mismo que sumado a los VEINTE MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, ya existentes en el mismo capital variable de la sociedad FUSIONANTE, éste ascendió a la suma de VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional. -----

Handwritten signature



Handwritten initials 'LR' in a circle.

simple carta poder, quien no necesitará ser accionista de la Sociedad. Cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción. Los miembros del consejo de administración, el director general o los comisarios podrán, en su caso, representar sus propias acciones, pero no podrán representar a ningún otro accionista en las asambleas.

---- L. Al iniciarse una asamblea de accionistas, el funcionario que presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o a la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al secretario.

---- M. Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada accionista, deberá ser enviado al presidente, al secretario o a los pro-secretarios del Consejo de Administración de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente punto.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ACTAS

---- A. Las actas de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y de las sesiones del consejo de administración, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por las personas que actúen como presidente y secretario de la reunión, y por los comisarios que, en su caso, estén presentes.

---- B. Las actas de las asambleas y las de las sesiones del consejo de administración se asentarán en los libros de actas respectivos. En el caso de las actas de las asambleas, se anejarán a un expediente las cartas poder, ejemplares de la publicación de la convocatoria, en su caso, y los informes y demás documentos presentados a la asamblea.

---- C. Cuando el acta de una asamblea o de una sesión de consejo no pueda asentarse en el libro correspondiente, dicha acta se protocolizará ante notario público.

---- D. Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas se protocolizarán y se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FACULTADES DEL SECRETARIO Y PRO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GERENTES DE LA SOCIEDAD.

---- A. Se confiere al secretario y al pro-secretario o pro-secretarios del Consejo de Administración, así como a los gerentes generales y a los gerentes especiales que designe la asamblea, la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan individualmente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, el secretario y el pro-secretario o pro-secretarios del Consejo de Administración, así como los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades:

---- i) Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las

Dependencia y asento. ■ Cien. ■ Ochenta y siete. ■ Cien. ■ Ochenta y ocho. ■ Cien. ■ Ochenta y nueve. ■ Cien. ■ Ochenta y diez. ■ Cien. ■ Ochenta y once. ■ Cien. ■ Ochenta y doce. ■ Cien. ■ Ochenta y trece. ■ Cien. ■ Ochenta y catorce. ■ Cien. ■ Ochenta y quince. ■ Cien. ■ Ochenta y dieciséis. ■ Cien. ■ Ochenta y diecisiete. ■ Cien. ■ Ochenta y dieciocho. ■ Cien. ■ Ochenta y diecinueve. ■ Cien. ■ Ochenta y veinte. ■ Cien. ■ Ochenta y veintiuno. ■ Cien. ■ Ochenta y veintidós. ■ Cien. ■ Ochenta y veintitrés. ■ Cien. ■ Ochenta y veinticuatro. ■ Cien. ■ Ochenta y veinticinco. ■ Cien. ■ Ochenta y veintiseis. ■ Cien. ■ Ochenta y veintisiete. ■ Cien. ■ Ochenta y veintiocho. ■ Cien. ■ Ochenta y veininueve. ■ Cien. ■ Ochenta y treinta. ■ Cien. ■ Ochenta y treinta y uno. ■ Cien. ■ Ochenta y treinta y dos. ■ Cien. ■ Ochenta y treinta y tres. ■ Cien. ■ Ochenta y treinta y cuatro. ■ Cien. ■ Ochenta y treinta y cinco. ■ Cien. ■ Ochenta y treinta y seis. ■ Cien. ■ Ochenta y treinta y siete. ■ Cien. ■ Ochenta y treinta y ocho. ■ Cien. ■ Ochenta y treinta y nueve. ■ Cien. ■ Ochenta y cuarenta. ■ Cien. ■ Ochenta y cuarenta y uno. ■ Cien. ■ Ochenta y cuarenta y dos. ■ Cien. ■ Ochenta y cuarenta y tres. ■ Cien. ■ Ochenta y cuarenta y cuatro. ■ Cien. ■ Ochenta y cuarenta y cinco. ■ Cien. ■ Ochenta y cuarenta y seis. ■ Cien. ■ Ochenta y cuarenta y siete. ■ Cien. ■ Ochenta y cuarenta y ocho. ■ Cien. ■ Ochenta y cuarenta y nueve. ■ Cien. ■ Ochenta y cincuenta. ■ Cien. ■ Ochenta y cincuenta y uno. ■ Cien. ■ Ochenta y cincuenta y dos. ■ Cien. ■ Ochenta y cincuenta y tres. ■ Cien. ■ Ochenta y cincuenta y cuatro. ■ Cien. ■ Ochenta y cincuenta y cinco. ■ Cien. ■ Ochenta y cincuenta y seis. ■ Cien. ■ Ochenta y cincuenta y siete. ■ Cien. ■ Ochenta y cincuenta y ocho. ■ Cien. ■ Ochenta y cincuenta y nueve. ■ Cien. ■ Ochenta y sesenta. ■ Cien. ■ Ochenta y sesenta y uno. ■ Cien. ■ Ochenta y sesenta y dos. ■ Cien. ■ Ochenta y sesenta y tres. ■ Cien. ■ Ochenta y sesenta y cuatro. ■ Cien. ■ Ochenta y sesenta y cinco. ■ Cien. ■ Ochenta y sesenta y seis. ■ Cien. ■ Ochenta y sesenta y siete. ■ Cien. ■ Ochenta y sesenta y ocho. ■ Cien. ■ Ochenta y sesenta y nueve. ■ Cien. ■ Ochenta y setenta. ■ Cien. ■ Ochenta y setenta y uno. ■ Cien. ■ Ochenta y setenta y dos. ■ Cien. ■ Ochenta y setenta y tres. ■ Cien. ■ Ochenta y setenta y cuatro. ■ Cien. ■ Ochenta y setenta y cinco. ■ Cien. ■ Ochenta y setenta y seis. ■ Cien. ■ Ochenta y setenta y siete. ■ Cien. ■ Ochenta y setenta y ocho. ■ Cien. ■ Ochenta y setenta y nueve. ■ Cien. ■ Ochenta y ochenta. ■ Cien. ■ Ochenta y ochenta y uno. ■ Cien. ■ Ochenta y ochenta y dos. ■ Cien. ■ Ochenta y ochenta y tres. ■ Cien. ■ Ochenta y ochenta y cuatro. ■ Cien. ■ Ochenta y ochenta y cinco. ■ Cien. ■ Ochenta y ochenta y seis. ■ Cien. ■ Ochenta y ochenta y siete. ■ Cien. ■ Ochenta y ochenta y ocho. ■ Cien. ■ Ochenta y ochenta y nueve. ■ Cien. ■ Ochenta y noventa. ■ Cien. ■ Ochenta y noventa y uno. ■ Cien. ■ Ochenta y noventa y dos. ■ Cien. ■ Ochenta y noventa y tres. ■ Cien. ■ Ochenta y noventa y cuatro. ■ Cien. ■ Ochenta y noventa y cinco. ■ Cien. ■ Ochenta y noventa y seis. ■ Cien. ■ Ochenta y noventa y siete. ■ Cien. ■ Ochenta y noventa y ocho. ■ Cien. ■ Ochenta y noventa y nueve. ■ Cien. ■ Noventa. ■ Noventa y uno. ■ Noventa y dos. ■ Noventa y tres. ■ Noventa y cuatro. ■ Noventa y cinco. ■ Noventa y seis. ■ Noventa y siete. ■ Noventa y ocho. ■ Noventa y nueve. ■ Cien.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100

Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto la facultad de hacer cesión de bienes, señalada en la fracción V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres (93) del CÓDIGO PENAL FEDERAL vigente, y de sus correlativos en lugar (sic) en que se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.

----- ii) Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección de administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

----- En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los artículos once (11), seiscientos noventa y dos (692), fracción segunda, setecientos ochenta y seis (786) y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial.

----- iii).- Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites en relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

----- iv).- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el

Handwritten signatures and initials.



lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente.

---- B. La Asamblea podrá ampliar o restringir sus facultades.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS

---- A. El presidente del consejo presidirá todas las asambleas de accionistas y las sesiones de Consejo de Administración, presentará informes a los consejeros y a los accionistas y llevará a cabo todas las funciones que le confiera el Consejo de Administración. Las ausencias o incapacidades del presidente serán suplidas por la persona que designe la asamblea o por el consejero que designe la sesión de que se trate. El presidente del consejo de administración tendrá la facultad de ejercer, en forma discrecional, directamente o a través de la persona o personas que designe, el derecho de voto que corresponda a las acciones y/o partes sociales propiedad de la Sociedad en otras sociedades.

---- B. El secretario actuará con tal carácter en las asambleas de accionistas y en las sesiones del Consejo de Administración; preparará las convocatorias de las juntas del Consejo de Administración; levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la Sociedad y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el presidente del Consejo o por el Consejo de Administración. En ausencia del secretario, lo suplirá el pro-secretario o, en caso de haberse designado más de un pro-secretario, por cualquiera de ellos y en su defecto, la persona que designe la asamblea o por el consejero que designe la junta de que se trate. El secretario y el pro-secretario o pro-secretarios del consejo de administración gozarán indistintamente además de las facultades que se les otorguen en el momento de su nombramiento de las facultades a que se refiere el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos.

---- C. Habrá uno o varios gerentes generales y gerentes especiales, quienes estarán a cargo de las operaciones y de la administración diaria de la Sociedad. Dichos funcionarios serán designados por la asamblea ordinaria de accionistas o por el Consejo de Administración y gozarán de las facultades que se establecen en el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales, salvo que la asamblea que los designe acuerde otra cosa.

---- D. Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en caso de así resolverlo la asamblea de accionistas o el consejo de administración que los designe, cada funcionario depositará con la Sociedad la garantía que al efecto señale la propia asamblea de accionistas o el consejo de administración; según sea el caso, la asamblea o el consejo podrán dispensar este requisito. En su caso, dicha garantía no podrá ser cedida durante el tiempo en que el funcionario esté en funciones y no le será devuelta sino hasta que la asamblea haya aprobado sus gestiones.

---- LII.- Por escritura número Veinte mil quinientos ochenta y nueve, otorgada ante el suscrito Notario, el día dos de Mayo del año dos mil doce, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número Dos mil cuatrocientos treinta y cinco, por la cual quedaron Protocolizadas las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la sociedad denominada "TELEVISIA", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veintisiete de junio del año dos mil once, en las que se tomaron entre otros Acuerdos el de aprobar, que en lo sucesivo las acciones de la sociedad tengan un valor nominal de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, reformando al efecto el ARTICULO SEXTO de los Estatutos Sociales; así como AUMENTAR el Capital de la Sociedad, en su porción Variable a la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES

Colombia y otros... Chile... Costa Rica... Cuba... Ecuador... El Salvador... España... Estados Unidos... Guatemala... Haití... Honduras... México... Nicaragua... Panamá... Paraguay... Perú... Puerto Rico... República Dominicana... Uruguay... Venezuela... Colombia y otros... Chile... Costa Rica... Cuba... Ecuador... El Salvador... España... Estados Unidos... Guatemala... Haití... Honduras... México... Nicaragua... Panamá... Paraguay... Perú... Puerto Rico... República Dominicana... Uruguay... Venezuela...

Colombia y otros... Chile... Costa Rica... Cuba... Ecuador... El Salvador... España... Estados Unidos... Guatemala... Haití... Honduras... México... Nicaragua... Panamá... Paraguay... Perú... Puerto Rico... República Dominicana... Uruguay... Venezuela... Colombia y otros... Chile... Costa Rica... Cuba... Ecuador... El Salvador... España... Estados Unidos... Guatemala... Haití... Honduras... México... Nicaragua... Panamá... Paraguay... Perú... Puerto Rico... República Dominicana... Uruguay... Venezuela...



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100

Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, mismo que sumado a la porción mínima o fija del capital, que es la suma de CIEN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, el capital social total ascienda a la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, el mencionado ARTICULO SEXTO, quedó redactado de la siguiente forma: -----

---- "ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL-----

---- A. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo o fijo es la cantidad de \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 (cero cero diagonal cien) Moneda Nacional), representado por 100,000 (cien mil) acciones. Las acciones del capital mínimo o fijo se identificarán como Clase "I".-----

---- B. El capital variable es ilimitado, representado por acciones de la Clase "II".-----

---- C. Las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 (cero cero diagonal cien) Moneda Nacional) cada una.-----

---- D. A excepción de los derechos y limitaciones expresados en estos estatutos, las acciones, cualquiera que sea su clase, confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones."-----

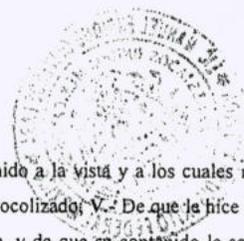
---- LIII.- Con las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la sociedad denominada "TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha primero de Agosto del año dos mil once, mismas que obran asentadas a fojas de la ciento ochenta y uno a la ciento ochenta y cinco inclusive, del Libro de Actas de Asambleas de la citada Sociedad; el cuarto dentro de los de su clase, en las que se tomaron entre otros Acuerdos el de REDUCIR el Capital de la Sociedad, en su porción Variable a la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS, Moneda Nacional, mismo que sumado a la porción mínima o fija del capital, que es la suma de CIEN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, el capital social total queda en la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS, Moneda Nacional. ---

---- LIV.- Con las Resoluciones que han quedado protocolizadas por medio del presente instrumento.-----

---- Declara la compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta se encuentran vigentes y que no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, que lo asentado en el acta que se protocoliza concuerda fielmente con la realidad, que las firmas que aparecen asentadas al pie de las Resoluciones protocolizadas son auténticas y pertenecen a las personas a quienes se les atribuyen y que se han respetado las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y del Reglamento de esta última Ley.-----

---- POR SUS GENERALES.- La compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana por nacimiento como sus padres, nacionalidad que aún conserva, originaria de esta Ciudad, en donde nació el treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete, casada, Ejecutiva y con domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga número dos mil, Edificio A, tercer piso, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, código postal cero un mil doscientos diez, en este Distrito Federal.-----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que conozco a la compareciente, pues se identifica con su Credencial para Votar con número de folio cero doce millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y nueve, con Clave de Elector DMCBAZ cincuenta y siete millones setenta y tres mil nueve M cuatrocientos, año de registro un mil novecientos noventa y ocho, espacio cero uno, expedida a su favor por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; II.- De que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda



fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; IV.- De que no tengo indicio alguno de falsedad del documento protocolizado; V.- De que le hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la escritura, y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario; VI.- De que me IDENTIFIQUÉ como Notario y de que ILUSTRÉ, LEÍ Y EXPLIQUÉ, la presente escritura a la compareciente, quien enterada del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día veintiuno del mes de su otorgamiento.- Acto continuo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales.-----

---- SEÑORA MARIA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIAN.- (FIRMADO).-----
 ---- LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA.- (FIRMADO).-----
 ---- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- **NOTAS COMPLEMENTARIAS** -----

---- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- CON ESTA FECHA SE TOMÓ RAZÓN EN NOTAS COMPLEMENTARIAS DE LA ESCRITURA NÚMERO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS, OTORGADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, EL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, EL AVISO DE QUE QUEDARON REVOCADOS LOS NOMBRAMIENTOS DE **GERENTES GENERALES** Y LOS **PODERES** OTORGADOS A FAVOR DE LOS SEÑORES: JOAQUÍN BALCÁRCCEL SANTA CRUZ, ARMANDO JAVIER MARTÍNEZ BENÍTEZ, LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, EDUARDO JOSÉ BANDERA QUIJANO, MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, JAIME ESTEBAN POUS FERNÁNDEZ, ADRIANA DÍAZ GALINDO, JUAN FRANCISCO URQUIZO GÓMEZ, JOSÉ ALBERTO SÁENZ AZCÁRRAGA, PIERO RICCI DE HARO Y JESÚS ALEJANDRO ARAUJO DELGADO, ASÍ COMO LOS NOMBRAMIENTOS DE **GERENTES ESPECIALES** Y LOS **PODERES** OTORGADOS A FAVOR DE LOS SEÑORES: RAMÓN PÉREZ AMADOR, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, ANTONIO CHRISTIAN PERCHEMLIAN ACEBAL, GERARDO MUÑOZ DE COTE AMESCUA, ROCÍO ELIZABETH PÉREZ NAVA, CLAUDIA QUINTANAR ROBREDO, ALICIA MIREYA MÁRQUEZ MARTÍNEZ Y CARLOS MORÁN RODRÍGUEZ.- CONSTE.- (FIRMADO).-----

---- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- CON ESTA FECHA SE TOMÓ RAZÓN EN NOTAS COMPLEMENTARIAS DE LA ESCRITURA NÚMERO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, OTORGADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, EL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EL AVISO DE QUE QUEDARON REVOCADOS EL NOMBRAMIENTO DE **GERENTE GENERAL** Y LOS **PODERES** OTORGADOS A FAVOR DEL SEÑOR PIERO RICCI DE HARO, ASÍ COMO LOS NOMBRAMIENTOS DE **GERENTES ESPECIALES** Y LOS **PODERES** OTORGADOS A FAVOR DE LOS SEÑORES: ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, ANTONIO CHRISTIAN PERCHEMLIAN ACEBAL, ALICIA MIREYA MÁRQUEZ MARTÍNEZ Y CARLOS MORÁN RODRÍGUEZ.- CONSTE.- (FIRMADO).-----

---- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- CON ESTA FECHA FUE DADO EL AVISO DE QUE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA QUEDARON REVOCADOS EL NOMBRAMIENTO DE **GERENTE GENERAL** Y LOS **PODERES** OTORGADOS A FAVOR DEL SEÑOR PIERO RICCI DE HARO, ASÍ COMO EL

Diciembre y enero... Cien... Octubre y noviembre... Cien... Septiembre y octubre... Cien... Agosto y septiembre... Cien... Julio y agosto... Cien... Junio y julio... Cien... Mayo y junio... Cien... Abril y mayo... Cien... Marzo y abril... Cien... Febrero y marzo... Cien... Enero y febrero... Cien...

Diciembre y enero... Cien... Octubre y noviembre... Cien... Septiembre y octubre... Cien... Agosto y septiembre... Cien... Julio y agosto... Cien... Junio y julio... Cien... Mayo y junio... Cien... Abril y mayo... Cien... Marzo y abril... Cien... Febrero y marzo... Cien... Enero y febrero... Cien...

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100

Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



NOMBRAMIENTO DE GERENTE ESPECIAL Y LOS PODERES OTORGADOS A FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO CHRISTIAN PERCHEMLIAN ACEBAL, MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ANTE EL LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA, NOTARIO PÚBLICO, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL.- CONSTE.- (FIRMADO).-----

----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- CON ESTA FECHA FUE DADO EL AVISO, AL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, DE QUE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA QUEDÓ REVOCADO EL PODER GENERAL OTORGADO A FAVOR DEL SEÑOR JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO QUINCE MIL VEINTINUEVE, OTORGADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, EL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- CONSTE.- (FIRMADO).-----

----- "ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO" -----
----- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "TELEvisa", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACER CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA POR VOTACIÓN UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE LA CITADA SOCIEDAD, QUE EN LA PRESENTE SE CONTIENE, VA COTEJADO Y CORREGIDO EN CUARENTA Y UN PAGINAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-----

ESC. No. 21,233
LIBRO No. 421
REF. 28943 mrc



Manuel Oliveros Lara



SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO.
CONSTE.

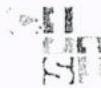
*Real
Cobranza*

Notario D.F. Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, Notaría 100, Distrito Federal, Mexico. Lic. Ricardo Vargas Navarro, Notaría 88, Distrito Federal, Mexico.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 2702
NÚMERO DE ESCRITURA: 2435
FECHA DE ESCRITURA: 21/12/2012
NÚMERO DE NOTARÍA: 100

FECHA DE ENTRADA: 16/01/2013

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 2435 *

DERECHOS: \$ 2747
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010376084Y9KREX2
DE FECHA: 15/01/2013
PAGO REALIZADO EN BANAMEX
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 25 DE ENERO DEL 2013

EL REGISTRADOR

LIC. LILIANA HÉRNANDEZ
RODRIGUEZ

Lic. Janet Miguel Cruz, Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrita a la Dirección de Registro Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral; Autoriza el presente instrumento.

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO.
CONSTE.



PAGINA SIN TEXTO



SECRETARIA DE HACIENDA
 Y CREDITO PUBLICO
 SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 CEDULA DE REGISTRO
 FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 P.1860521RTA
 CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
 PROMO-INDUSTRIAS ME
 NOMBRE
 TROPOLITANAS SA. DE CV
 1990

cool
cool

PAGINA SIN TEXTO



SAF
 Servicio de Administración Tributaria
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
GTE0911309J1

NO. DE IDENTIFICACIÓN Y C. NO. RAZÓN SOCIAL
GRUPO TELESISTEMA SA DE CV

FOLIO
D1352033

CE-17/1/2009-A CINCOC983

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NO. DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
GTE0911309J1

NO. DE IDENTIFICACIÓN Y C. NO. RAZÓN SOCIAL
GRUPO TELESISTEMA SA DE CV

DISTRITO FEDERAL
BENIGNO VASCO DE QUIROGA 2000 SANTA FE DISTRITO FEDERAL 01210

CLAVE DEL R.F.C **GTE0911309J1**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR SUR DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Dirección de corporativos y empresas no financieras**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **17-12-2009** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **30-11-2009**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	30-11-2009
Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	30-11-2009
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2010
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2010
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	30-11-2009
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de impuesto al Valor Agregado (IVA).	30-11-2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	30-11-2009
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	30-11-2009
Presentar la declaración y pago definitiva mensual de impuesto al Valor Agregado (IVA).	30-11-2009

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / inscripción / inscripción de Persona Moral	17-12-2009	RF200910372403

Fecha de impresión: 17 de Diciembre de 2009
 TELEFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
 (Llamas y Siglas) 01-800-463-5728

ee3NENTDePBLVnkW0XpZJw1Q5kFxd8pCJPDpM8MG1c4A8nTmCwzF0nCa3hgV1BM886cE4BDr1CymcC52I+cvpht508eBrziXG61pUnsB1p4ouluCAWNVN
 xFLXQM2vmKPTgANAJzF4Mh7bBiryBLxVaxICF8VaxoTC



PAGINA SIN TEXTO

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

CLAVE DEL REG. DE CONTRIBUYENTE
AASA6104211QA

UNIDAD DE REGISTRATION SOCIAL
AZCARRAGA DE SURMONTARIANA CRISTINA

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
AASA610421MDFZRR03

INDICADOR
C 1299029
 DF-06/07/99-R
 wtcldP14cR

INSCRIPCION EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO, CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

UNIDAD DE REGISTRATION SOCIAL
AZCARRAGA DE SURMONTARIANA CRISTINA

DOMICILIO
COL. DOCTORES

CLAVE DEL R.F.C. **AASA6104211QA**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION **AASA610421MDFZRR03**
 DEL CENTRO DEL D.F.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

ACTIVIDAD **OTROS SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS**

SITUACION DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCION **1992/10/06** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **1992/09/10**

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA ALTA	FECHA BAJA
140	Acreditados obligados a presentar declaracion anual (Regimen salarios)	1992/02/10	
137	Contribuyente de regimen de personas contribuyentes (Regimen de personas contribuyentes)	1992/01/01	
1100	Socios o accionistas de personas morales (Sociedad o Accionistas)	1991/04/08	

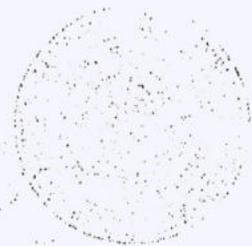
TRAMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACION	FOLIO DEL TRAMITE
REEXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	1992/07/06	1697302
REEXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	1992/07/06	1697435
REEXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	1992/06/08	1605477

MEXICO, D.F., A 6 DE JULIO DE 1999

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL D.F.

[Signature]
 ACT. JA VIER RICARDO RAMIREZ VILLANUEVA

[Handwritten signature]



PAGINA SIN TEXTO



LIC. MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA
NOTARIO PÚBLICO No. 100 DEL D. F.
RÍO RHIN No. 24 COL. CUAUHEMOC
P. 08560 MÉXICO, D. F.
TEL-55-35-72-77 y 55-66-52-15

LIC. RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA
NOTARIO PÚBLICO No. 45
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.

Por medio de la presente comunico a usted, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 119 de la Ley del Notariado en vigor para este D.F., que mediante instrumento número 21,233 firmado ante mí, el día 21 de Diciembre del año 2012, se hizo constar la Protocolización de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la sociedad denominada "TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce, en las que se tomaron entre otros Acuerdos el de REVOCAR el nombramiento de Gerente General y los poderes otorgados a favor del señor PIERO RICCI DE HARO, así como el nombramiento de Gerente Especial y los poderes otorgados a favor del señor ANTONIO CHRISTIAN PERCHEMLIAN ACEBAL, mediante la escritura número Sesenta y siete mil ochocientos diecinueve, otorgada en esta ciudad, el día veintisiete de junio del año dos mil doce, en el protocolo a su digno cargo.

Reitero a usted. las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 21 de Diciembre del 2012.



MEOL/mrc

LIC. MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA,
NOTARIO No. 100 DEL D.F.



PAGINA SIN TEXTO



"C2"



LIC. MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA
NOTARIA PÚBLICA No. 100 DEL D. F.
PROF. No. 24 COL. CUAUHTEMOC
C. P. 06500 MÉXICO, D. F.
TEL. 55-56-52-77 y 55-66-52-15



C. JEFE DEL ARCHIVO GENERAL
DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

Por medio de la presente comunico a usted, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 119 de la Ley del Notariado en vigor para este D.F., que mediante instrumento número 21,233 firmado ante mí, el día 21 de Diciembre del año 2012, se hizo constar la Protocolización de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la sociedad denominada "TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce, en las que se tomaron entre otros Acuerdos el de REVOCAR el Poder General otorgado a favor del señor JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, mediante la escritura número Quince mil veintinueve, otorgada ante el suscrito Notario, el día nueve de junio del año dos mil cinco.

Handwritten signature/initials

Reitero a usted, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 21 de Diciembre del 2012.



Handwritten signature of Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara

LIC. MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA.
NOTARIO No. 100 DEL D.F.

MEOL/mrc

PAGINA SIN TEXTO



R



Secretaría de Finanzas
Tesorería



FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA

CONCEPTO DE COBRO
DERECHOS DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

DATOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA

CUALQUIER PAGO CON MARGINAL O COMPLEMENTARIA EN UN PROTOCOLO ÚNICO Y CUANDO SE REALICEN VARIAS EN UN MISMO FOLIO SE PAGARA POR CADA UNA
NUMERO DE FOLIO: 0034583

LIQUIDACION DEL PAGO

DERECHOS	CONCEPTO	IMPORTE
		64.00
TOTAL A PAGAR		64.00



Las cantidades anotadas en este formato deberán ajustarse a pesos, de conformidad con el artículo 38 del Código Fiscal del Distrito Federal, hasta 50 centavos al peso inferior y a partir de 51 centavos al peso superior.

ESTE FORMATO SÓLO ES VÁLIDO CON LA CERTIFICACIÓN Y RECIBO DE PAGO, DE LA MENSAJE DE AUTOSERVICIO AUTORIZADA O CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DEL BANCO Y CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

01:33:11 11/08/10
9320150034583XQJT17M
PAGO A LA TESORERÍA DEL D.F.
CÓDIGO DE BARRAS: 9320150034583XQJT17M
IMPORTE: 64.00
MÓDULO: 0034583

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 56 (INCISOS C) Y D) DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

LÍNEA DE CAPTURA

9320150034583XQJT17M

VIGENCIA HASTA: 05-02-2013



CONTRIBUYENTE



9320150034583XQJT17M000000064077

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL QUINCE, YO, EL LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA,
NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO CIEN DE ESTE DISTRITO
FEDERAL; CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN VEINTIOCHO HOJAS
UTILES, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU DOCUMENTO ORIGINAL DEL CUAL FUE
TOMADA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA; Y AL EFECTO ASENTÉ EL REGISTRO NUMERO
VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, EN EL CORRESPONDIENTE LIBRO
DE REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- DOY FE.-----



A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Oliveros", written over a horizontal line.

LIC. MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA
NOTARIO PUBLICO NO. CIEN
DEL DISTRITO FEDERAL



GUTIÉRREZ, GUTIÉRREZ

ASESORIA LEGAL

LIC. LUIS GUTIÉRREZ NAVARRETE

LIC. FERNANDO VALENTÍN GUTIÉRREZ NAVARRETE

Ciudad de México, 6 de febrero de 2020.

H. COMISION DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

Presente.

Tengo conocimiento de la propuesta de ratificación, para continuar ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, hecha en favor de la Lic. Josefina Rosey González.

Manifiesto a ustedes mi particular beneplácito por dicha propuesta, en virtud de que esta profesionista se ha distinguido por ser una persona honesta, honrada, trabajadora, con principios morales y profesionales muy sólidos, cualidades que la han significado en su actuar en el cargo que ha desempeñado.

Razón por la cual, me permito felicitar a las autoridades correspondientes por tan acertada propuesta, que ustedes tendrán a bien ratificar al no existir impedimento para ello.

Atentamente,


LIC. FERNANDO VALENTIN GUTIERREZ NAVARRETE.

Callejón de la Bombilla # 21-A,
Col. Chimalistac,
Deleg. Álvaro Obregón,
Código Postal 01070,
México, D.F.

E-mail: gutlegal@prodigy.net.mx
www.gutlegal.com

Tels. 5661-9270
5661-7589
5661-8198
5661-8039
Fax: 5661-5615

GUTIÉRREZ, GUTIÉRREZ

ASESORIA LEGAL

LIC. LUIS GUTIÉRREZ NAVARRETE

LIC. FERNANDO VALENTÍN GUTIÉRREZ NAVARRETE

Ciudad de México, 6 de febrero de 2020.

H. COMISION DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

Presente.

En atención a la propuesta de ratificación hecha en favor de la Lic. Josefina Rosey González, para continuar ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, manifiesto lo siguiente.

Hago votos porque su propuesta sea acogida con todo beneplácito y el Poder Judicial del Fuero Común de la Ciudad de México, siga contando con su invaluable presencia, en atención a su probidad, responsabilidad, seriedad, honradez, además de que dicha profesionista se ha distinguido por ser una persona con principios morales y profesionales sólidos, cualidades que la han significado en su actuar en el cargo que ha desempeñado.

Felicito a las autoridades por tan acertada propuesta, y al no existir impedimento para ello ustedes tendrán a bien ratificar.

ATENTAMENTE,


LIC. LUIS JESUS BERNARDO GUTIERREZ NAVARRETE.

Callejón de la Bombilla # 21-A,
Col. Chimalistac,
Deleg. Álvaro Obregón,
Código Postal 01070,
México, D.F.

E-mail: gutlegal@prodigy.net.mx
www.gutlegal.com

Tels. 5661-9270
5661-7589
5661-8198
5661-8039
Fax: 5661-5615

GUTIÉRREZ, GUTIÉRREZ

ASESORIA LEGAL

LIC. LUIS GUTIÉRREZ NAVARRETE

LIC. FERNANDO VALENTÍN GUTIÉRREZ NAVARRETE

Ciudad de México, 6 de febrero de 2020.

H. COMISION DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

Presente.

Por virtud a la propuesta de ratificación de la Lic. Josefina Rosey González, para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, vengo a manifestar mi particular beneplácito por tal consideración.

Me veo en la obligación de pronunciarme favorablemente, en razón de su honestidad, empeño, dedicación, honorabilidad, moral, trato con el público, imparcialidad, sencillez y ética; cualidades que la han distinguido en su actuar en el cargo que ha venido desempeñado.

Hago votos porque el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, siga contando con su invaluable presencia.

ATENTAMENTE,

LIC. JAVIER GAMBOA JIMENEZ.

Callejón de la Bombilla # 21-A,
Col. Chimalistac,
Deleg. Álvaro Obregón,
Código Postal 01070,
México, D.F.

E-mail: gutlegal@prodigy.net.mx
www.gutlegal.com

Tels. 5661-9270
5661-7589
5661-8198
5661-8039
Fax: 5661-5615

GUTIÉRREZ, GUTIÉRREZ

ASESORIA LEGAL

LIC. LUIS GUTIÉRREZ NAVARRETE

LIC. FERNANDO VALENTÍN GUTIÉRREZ NAVARRETE

Ciudad de México, 6 de febrero de 2020.

H. COMISION DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO.
P r e s e n t e.

En atención a la propuesta de ratificación de la Lic. Josefina Rosey González, para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, manifiesto mi particular beneplácito por tal motivo.

Su tránsito por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me obliga a pronunciarme en forma favorable, en razón de su honorabilidad, dedicación, honestidad, imparcialidad, sencillez y ética en favor de la administración de justicia.

Por todo lo anterior, hago votos porque la propuesta de dicha profesionista sea acogida favorablemente.

A T E N T A M E N T E,

LIC. DAVID ALEJANDRO JIMÉNEZ SÁNCHEZ.

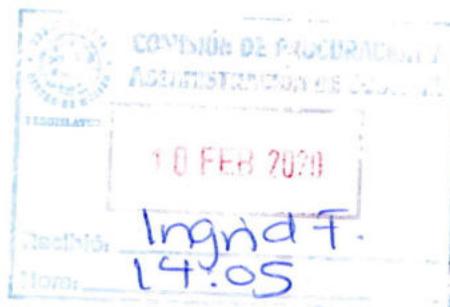
Callejón de la Bombilla # 21-A,
Col. Chimalistac,
Deleg. Álvaro Obregón,
Código Postal 01070,
México, D.F.

E-mail: gutlegal@prodigy.net.mx
www.gutlegal.com

Tels. 5661-9270
5661-7589
5661-8198
5661-8039
Fax: 5661-5615

Ciudad de México; a siete de febrero de dos mil veinte.

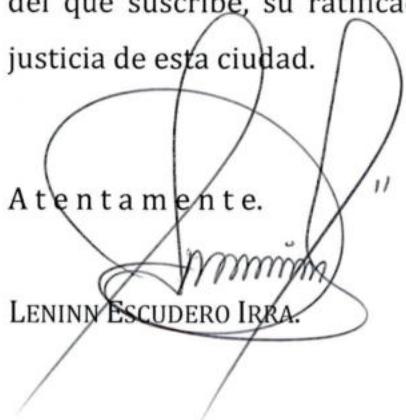
DOCTOR EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.



Derivado de las propuestas de ratificación del cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, enviada a esa Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, manifiesto la conveniencia de ratificar el nombramiento de la licenciada JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, Magistrada integrante de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dado que en el cumplimiento de sus responsabilidades del cargo, ha demostrado poseer una rigurosa formación académica y dominio de la materia civil, además de ser una persona honesta, disciplinada y cuya entrega en el cumplimiento de su función es indiscutible, puesto que se ha desempeñado con el mayor de los esmeros como servidor público, teniendo una reputación intachable durante su gestión.

Debido a lo anterior, y dada su experiencia y perfil dedicado a su trabajo con absoluta integridad, se ubica en el nivel de la más alta excelencia profesional en la delicada tarea que representa la impartición de justicia; en consecuencia, en concepto del que suscribe, su ratificación será sin duda benéfica para la administración de justicia de esta ciudad.

Atentamente.


LENINN ESCUDERO IRRA.

Ciudad de México; a siete de febrero de dos mil veinte.

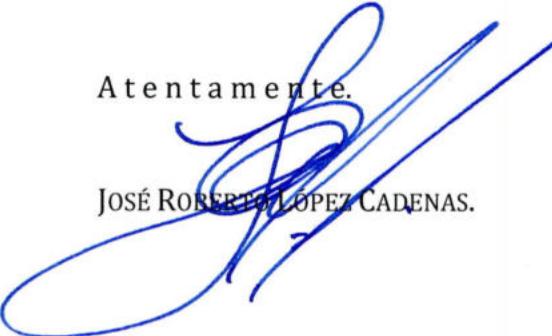
DOCTOR EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.



Derivado de las propuestas de ratificación del cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, enviada a esa Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, manifiesto la conveniencia de ratificar el nombramiento de la licenciada JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, Magistrada integrante de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dado que en el cumplimiento de sus responsabilidades del cargo, ha demostrado poseer una rigurosa formación académica y dominio de la materia civil, además de ser una persona honesta, disciplinada y cuya entrega en el cumplimiento de su función es indiscutible, puesto que se ha desempeñado con el mayor de los esmeros como servidor público, teniendo una reputación intachable durante su gestión.

Debido a lo anterior, y dada su experiencia y perfil dedicado a su trabajo con absoluta integridad, se ubica en el nivel de la más alta excelencia profesional en la delicada tarea que representa la impartición de justicia; en consecuencia, en concepto del que suscribe, su ratificación será sin duda benéfica para la administración de justicia de esta ciudad.

Atentamente.


JOSÉ ROBERTO LÓPEZ CADENAS.

Ciudad de México; a siete de febrero de dos mil veinte.

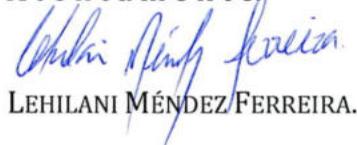
DOCTOR EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.



Derivado de las propuestas de ratificación del cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, enviada a esa Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, manifiesto la conveniencia de ratificar el nombramiento de la licenciada JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, Magistrada integrante de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dado que en el cumplimiento de sus responsabilidades del cargo, ha demostrado poseer una rigurosa formación académica y dominio de la materia civil, además de ser una persona honesta, disciplinada y cuya entrega en el cumplimiento de su función es indiscutible, puesto que se ha desempeñado con el mayor de los esmeros como servidor público, teniendo una reputación intachable durante su gestión.

Debido a lo anterior, y dada su experiencia y perfil dedicado a su trabajo con absoluta integridad, se ubica en el nivel de la más alta excelencia profesional en la delicada tarea que representa la impartición de justicia; en consecuencia, en concepto del que suscribe, su ratificación será sin duda benéfica para la administración de justicia de esta ciudad.

Atentamente,


LEHILANI MÉNDEZ FERREIRA.

Ciudad de México; a siete de febrero de dos mil veinte.

DOCTOR EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.



Derivado de las propuestas de ratificación del cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, enviada a esa Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, manifiesto la conveniencia de ratificar el nombramiento de la licenciada JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, Magistrada integrante de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dado que en el cumplimiento de sus responsabilidades del cargo, ha demostrado poseer una rigurosa formación académica y dominio de la materia civil, además de ser una persona honesta, disciplinada y cuya entrega en el cumplimiento de su función es indiscutible, puesto que se ha desempeñado con el mayor de los esmeros como servidor público, teniendo una reputación intachable durante su gestión.

Debido a lo anterior, y dada su experiencia y perfil dedicado a su trabajo con absoluta integridad, se ubica en el nivel de la más alta excelencia profesional en la delicada tarea que representa la impartición de justicia; en consecuencia, en concepto del que suscribe, su ratificación será sin duda benéfica para la administración de justicia de esta ciudad.

Atentamente.


NAYELI ALEJANDRA DÁVILA RAMÍREZ.

Ciudad de México; a siete de febrero de dos mil veinte.

DOCTOR EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.



Derivado de las propuestas de ratificación del cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, enviada a esa Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, manifiesto la conveniencia de ratificar el nombramiento de la licenciada JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, Magistrada integrante de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dado que en el cumplimiento de sus responsabilidades del cargo, ha demostrado poseer una rigurosa formación académica y dominio de la materia civil, además de ser una persona honesta, disciplinada y cuya entrega en el cumplimiento de su función es indiscutible, puesto que se ha desempeñado con el mayor de los esmeros como servidor público, teniendo una reputación intachable durante su gestión.

Debido a lo anterior, y dada su experiencia y perfil dedicado a su trabajo con absoluta integridad, se ubica en el nivel de la más alta excelencia profesional en la delicada tarea que representa la impartición de justicia; en consecuencia, en concepto del que suscribe, su ratificación será sin duda benéfica para la administración de justicia de esta ciudad.

Atentamente,



ROSA DENISSE ALMANZA ORDOÑEZ.

Ciudad de México; a siete de febrero de dos mil veinte.

DOCTOR EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.



Derivado de las propuestas de ratificación del cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, enviada a esa Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, manifiesto la conveniencia de ratificar el nombramiento de la licenciada JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, Magistrada integrante de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dado que en el cumplimiento de sus responsabilidades del cargo, ha demostrado poseer una rigurosa formación académica y dominio de la materia civil, además de ser una persona honesta, disciplinada y cuya entrega en el cumplimiento de su función es indiscutible, puesto que se ha desempeñado con el mayor de los esmeros como servidor público, teniendo una reputación intachable durante su gestión.

Debido a lo anterior, y dada su experiencia y perfil dedicado a su trabajo con absoluta integridad, se ubica en el nivel de la más alta excelencia profesional en la delicada tarea que representa la impartición de justicia; en consecuencia, en concepto del que suscribe, su ratificación será sin duda benéfica para la administración de justicia de esta ciudad.

Atentamente.


MARLENE ESCUDERO IRREA.

Ciudad de México; a siete de febrero de dos mil veinte.

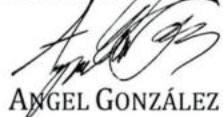
DOCTOR EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.



Derivado de las propuestas de ratificación del cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, enviada a esa Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, manifiesto la conveniencia de ratificar el nombramiento de la licenciada JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, Magistrada integrante de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dado que en el cumplimiento de sus responsabilidades del cargo, ha demostrado poseer una rigurosa formación académica y dominio de la materia civil, además de ser una persona honesta, disciplinada y cuya entrega en el cumplimiento de su función es indiscutible, puesto que se ha desempeñado con el mayor de los esmeros como servidor público, teniendo una reputación intachable durante su gestión.

Debido a lo anterior, y dada su experiencia y perfil dedicado a su trabajo con absoluta integridad, se ubica en el nivel de la más alta excelencia profesional en la delicada tarea que representa la impartición de justicia; en consecuencia, en concepto del que suscribe, su ratificación será sin duda benéfica para la administración de justicia de esta ciudad.

Atentamente.



ANGEL GONZÁLEZ BELLO.

Ciudad de México; a siete de febrero de dos mil veinte.

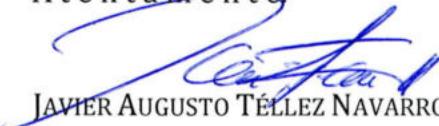
DOCTOR EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.



Derivado de las propuestas de ratificación del cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, enviada a esa Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, manifiesto la conveniencia de ratificar el nombramiento de la licenciada JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, Magistrada integrante de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dado que en el cumplimiento de sus responsabilidades del cargo, ha demostrado poseer una rigurosa formación académica y dominio de la materia civil, además de ser una persona honesta, disciplinada y cuya entrega en el cumplimiento de su función es indiscutible, puesto que se ha desempeñado con el mayor de los esmeros como servidor público, teniendo una reputación intachable durante su gestión.

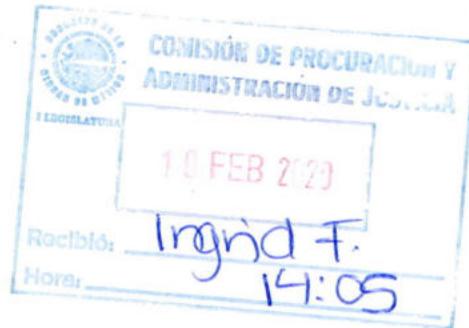
Debido a lo anterior, y dada su experiencia y perfil dedicado a su trabajo con absoluta integridad, se ubica en el nivel de la más alta excelencia profesional en la delicada tarea que representa la impartición de justicia; en consecuencia, en concepto del que suscribe, su ratificación será sin duda benéfica para la administración de justicia de esta ciudad.

Atentamente


JAVIER AUGUSTO TÉLLEZ NAVARRO.

Ciudad de México; a siete de febrero de dos mil veinte.

DOCTOR EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.



Derivado de las propuestas de ratificación del cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, enviada a esa Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, manifiesto la conveniencia de ratificar el nombramiento de la licenciada JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, Magistrada integrante de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dado que en el cumplimiento de sus responsabilidades del cargo, ha demostrado poseer una rigurosa formación académica y dominio de la materia civil, además de ser una persona honesta, disciplinada y cuya entrega en el cumplimiento de su función es indiscutible, puesto que se ha desempeñado con el mayor de los esmeros como servidor público, teniendo una reputación intachable durante su gestión.

Debido a lo anterior, y dada su experiencia y perfil dedicado a su trabajo con absoluta integridad, se ubica en el nivel de la más alta excelencia profesional en la delicada tarea que representa la impartición de justicia; en consecuencia, en concepto del que suscribe, su ratificación será sin duda benéfica para la administración de justicia de esta ciudad.

Atentamente.


ARMANDO PÉREZ RUGERIO.

Ciudad de México; a siete de febrero de dos mil veinte.

DOCTOR EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.



Derivado de las propuestas de ratificación del cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, enviada a esa Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, manifiesto la conveniencia de ratificar el nombramiento de la licenciada JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, Magistrada integrante de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dado que en el cumplimiento de sus responsabilidades del cargo, ha demostrado poseer una rigurosa formación académica y dominio de la materia civil, además de ser una persona honesta, disciplinada y cuya entrega en el cumplimiento de su función es indiscutible, puesto que se ha desempeñado con el mayor de los esmeros como servidor público, teniendo una reputación intachable durante su gestión.

Debido a lo anterior, y dada su experiencia y perfil dedicado a su trabajo con absoluta integridad, se ubica en el nivel de la más alta excelencia profesional en la delicada tarea que representa la impartición de justicia; en consecuencia, en concepto del que suscribe, su ratificación será sin duda benéfica para la administración de justicia de esta ciudad.

Atentamente


SAID ESCUDERO IRRA.

Ciudad de México; a siete de febrero de dos mil veinte.

DOCTOR EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.



Derivado de las propuestas de ratificación del cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, enviada a esa Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, manifiesto la conveniencia de ratificar el nombramiento de la licenciada JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, Magistrada integrante de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dado que en el cumplimiento de sus responsabilidades del cargo, ha demostrado poseer una rigurosa formación académica y dominio de la materia civil, además de ser una persona honesta, disciplinada y cuya entrega en el cumplimiento de su función es indiscutible, puesto que se ha desempeñado con el mayor de los esmeros como servidor público, teniendo una reputación intachable durante su gestión.

Debido a lo anterior, y dada su experiencia y perfil dedicado a su trabajo con absoluta integridad, se ubica en el nivel de la más alta excelencia profesional en la delicada tarea que representa la impartición de justicia; en consecuencia, en concepto del que suscribe, su ratificación será sin duda benéfica para la administración de justicia de esta ciudad.

Atentamente,


JESÚS VÁZQUEZ BIBIAN.



11 de febrero de 2020.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PRESENTE.

Por medio de la presente, y afecto de aportar elementos de juicio que puedan servir para la ratificación en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, expreso que la Magistrada **JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ**, integrante de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en mi concepto, se ha desempeñado en su encargo con un alto sentido de responsabilidad, excelencia, honradez, y justicia, demostrando ser una juzgadora que posee una rigurosa formación académica y dominio de la metodología jurídica, además de ser una persona cuya entrega en el desempeño de su función es indiscutible y que por su experiencia y perfil dedicado a su trabajo con honestidad, la coloca en el nivel de la más alta excelencia profesional en la delicada tarea que representa la impartición de justicia, además de contar, desde luego, con una gran calidad humana; es por lo que considero que es una persona que debe continuar en dicho cargo, pues su ratificación como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sin duda, será benéfico para la administración de justicia de esta Ciudad.

Sin más por el momento, reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE
Ciudad de México, a 16 de ENERO de 2020.

Mag. Dr. ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ
Integrante de la Octava Sala Civil del
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Con domicilio en Av. Niños Héroes 150, Piso 11, Colonia Doctores. C.P.
06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 91564997 Ext. 468102

DR. EDUARDO SANTILLAN PÉREZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

OFICINA 109, PRIMER PISO, CALLE GANTE 15, COLONIA CENTRO,
ALCALDÍA CUAUHTEMOC.

En atención a la publicación realizada en el periódico "El Universal" en fecha seis del presente mes y año por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, donde hace del conocimiento el procedimiento conforme en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México para que aporten elementos de juicio con la propuesta de ratificación de la Magistrada Rosey González Josefina me permito expresar lo siguiente:

Por medio de la presente me permito realizar elementos de juicio respecto de la **MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ ADSCRITA A LA SÉPTIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, quien cumple cabalmente con todos los principios que regulan su función pública, en los que se resalta, la eficiencia de su trabajo, la probidad en la administración de justicia, en afán de dar solución pronta, expedita e imparcial en los asuntos que le son encomendados, con toda la diligencia, profesionalismo, disciplina, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia, honorabilidad, buena fama y excelencia.

DOCTOR EN DERECHO ROBERTO MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR

DOMICILIO LABORAL: Calzada de la Viga Número 1174, 8º Piso, Colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09430, Ciudad de México.
TELEFONO: 91 56 49 97 EXT. 690302.

RECEPCION DE LA
SECRETARÍA DE
JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

LEGISLATIVA

10 FEB 2020

Recibió: *Am*

Hora: 14:39

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE:

Por este medio y en relación al Acuerdo 54-47/2019, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y con lo dispuesto por los artículos 97y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 apartado B, punto 4, y E, punto 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los numerales 13 fracción XL, 133 y 120 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y los artículos 11, 12, 16, 41, 217, 218 y 283 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; en el cual se solicita a quien tenga interés, aportar elementos de juicio para los efectos de la eventual ratificación de Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que he tenido oportunidad de tratar profesionalmente, a la Licenciada **JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ** de cuyo profesionalismo y preparación no tengo dudas, por lo que considero seguirá desempeñando dignamente el cargo, misma que actualmente se encuentra adscrita a la Séptima Sala Civil.

Toda vez que tiene los suficientes conocimientos jurídicos, ética, imparcialidad y ante todo honradez, lo que ha demostrado a lo largo de su carrera judicial, por lo que estimo que la misma debe ser ratificada en el cargo que actualmente desempeña, para que siga demostrando su excelente calidad profesional y personal, lo que sin duda conlleva en una mejor y más eficiente Administración de Justicia.

Adicionalmente considero que cuenta con todos los conocimientos necesarios para desempeñar la honrosa responsabilidad de ser Magistrada del Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México.

Sin otro particular, agradezco la atención que brinde al presente.

Domicilio: Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales.
Niños Héroes 119, col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc.
Teléfono: 5591564997 Ext. 451301

ATENTAMENTE



LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO TIRADO GUTIÉRREZ

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY



Calzada de la Viga 1174, colonia el Triunfo, alcaldía Iztapalapa, c.p. 09430. 2º piso, torre C, Ciudad de México

**INTEGRANTES DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
PRESENTE:**

El suscrito Alejandro Hernández Tlecuitl tengo el honor de dirigirme a ustedes con la finalidad de hacer del conocimiento que la Magistrada **JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ**, es una persona honorable y respetable que no sólo despliega sus conocimientos en la función judicial, sino también la parte humana, lo que permite que las y los ciudadanos reciban la impartición de justicia de manera pronta e inmediata, con certeza y seguridad jurídicas, con estricto apego a las normas jurídicas, nacionales e internacionales, observado en todo momento la aplicación de los derechos humanos conforme a nuestra Carta Magna.

La Magistrada **JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ**, despliega su función judicial de manera ética y responsable, vertiendo sus conocimientos y experiencia en cada uno de los asuntos que debe conocer y resolver; por tanto, a consideración del suscrito debe ser ratificada en su quehacer jurídico dentro del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México a 11 de febrero de 2020.

Alejandro Hernández Tlecuitl

Titular del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil
de Proceso Oral.



**INTEGRANTES DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
PRESENTE:**

La suscrita Virginia López Ramos tengo el honor de dirigirme a ustedes con la finalidad de hacer del conocimiento que la Magistrada **JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ**, es una persona honorable y respetable que no sólo despliega sus conocimientos en la función judicial, sino también la parte humana, lo que permite que las y los ciudadanos reciban la impartición de justicia de manera pronta e inmediata, con certeza y seguridad jurídicas, con estricto apego a las normas jurídicas, nacionales e internacionales, observado en todo momento la aplicación de los derechos humanos conforme a nuestra Carta Magna.

La Magistrada **JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ**, despliega su función judicial de manera ética y responsable, vertiendo sus conocimientos y experiencia en cada uno de los asuntos que debe conocer y resolver; por tanto, a consideración de la suscrita debe ser ratificada en su quehacer jurídico dentro del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México a 11 de febrero de 2020.

Virginia López Ramos

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Oral.

	COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
12 FEB 2020	
Recibió:	<i>ter</i>
Hora:	<i>12:16</i>

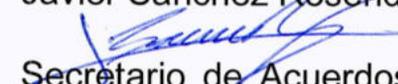
Calzada de la Viga 1174, colonia el Triunfo, alcaldía Iztapalapa, c.p. 09430. 2º piso, torre C, Ciudad de México

**INTEGRANTES DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
PRESENTE:**

El suscrito Javier Sánchez Rosendo tengo el honor de dirigirme a ustedes con la finalidad de hacer del conocimiento que la Magistrada **JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ**, es una persona honorable y respetable que no sólo despliega sus conocimientos en la función judicial, sino también la parte humana, lo que permite que las y los ciudadanos reciban la impartición de justicia de manera pronta e inmediata, con certeza y seguridad jurídicas, con estricto apego a las normas jurídicas, nacionales e internacionales, observado en todo momento la aplicación de los derechos humanos conforme a nuestra Carta Magna.

La Magistrada **JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ**, despliega su función judicial de manera ética y responsable, vertiendo sus conocimientos y experiencia en cada uno de los asuntos que debe conocer y resolver; por tanto, a consideración del suscrito debe ser ratificada en su quehacer jurídico dentro del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Atentamente
Ciudad de México a 11 de febrero de 2020.
Javier Sánchez Rosendo

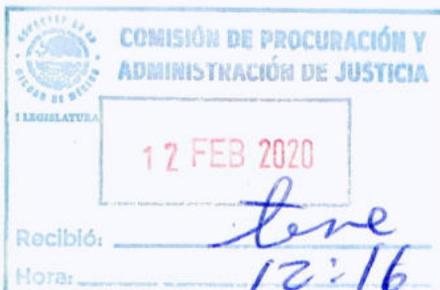

Secretario de Acuerdos del Juzgado Vigésimo
Tercero de lo Civil de Proceso Oral.



**INTEGRANTES DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
PRESENTE:**

La suscrita Silvia Karina Fernández López tengo el honor de dirigirme a ustedes con la finalidad de hacer del conocimiento que la Magistrada **JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ**, es una persona honorable y respetable que no sólo despliega sus conocimientos en la función judicial, sino también la parte humana, lo que permite que las y los ciudadanos reciban la impartición de justicia de manera pronta e inmediata, con certeza y seguridad jurídicas, con estricto apego a las normas jurídicas, nacionales e internacionales, observado en todo momento la aplicación de los derechos humanos conforme a nuestra Carta Magna.

La Magistrada **JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ**, despliega su función judicial de manera ética y responsable, vertiendo sus conocimientos y experiencia en cada uno de los asuntos que debe conocer y resolver; por tanto, a consideración de la suscrita debe ser ratificada en su quehacer jurídico dentro del Poder Judicial de la Ciudad de México.



Atentamente

Ciudad de México a 11 de febrero de 2020.

Silvia Karina Fernández López

Secretaría de Acuerdos del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Oral.

ASUNTO: Carta de recomendación como elemento de juicio.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

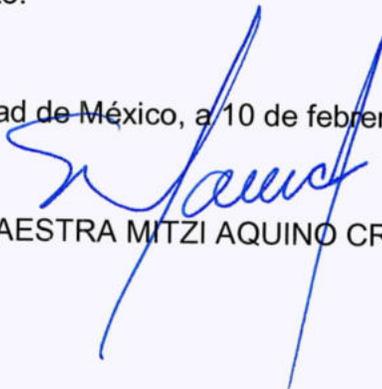
P R E S E N T E:

C. MAESTRA MITZI AQUINO CRUZ, con el cargo de Juez, adscrita al Juzgado Vigésimo Sexto Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir Notificaciones el local que ocupa dicho Tribunal sito en Av. Calzada de la Viga 1174, segundo piso, Colonia El Triunfo, Ciudad de México.

Por medio del presente escrito me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, a quien conozco desde el año dos mil diez, y de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales considero ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y un gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiada, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta carta, me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020.


C. MAESTRA MITZI AQUINO CRUZ.



ASUNTO: Carta de recomendación como elemento de juicio.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

P R E S E N T E:

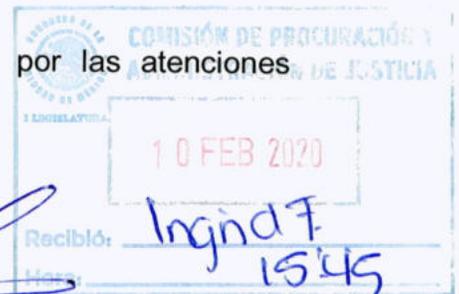
C. MAESTRA ADRIANA SÁNCHEZ DEL CARMEN, con el cargo de Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Vigésimo Sexto Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir Notificaciones el local que ocupa dicho Tribunal sito en Av. Calzada de la Viga 1174, segundo piso, Colonia El Triunfo, Ciudad de México.

Por medio del presente escrito me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, a quien conozco desde el año dos mil diez, y de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales considero ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y un gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta carta, me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020.

C. MAESTRA ADRIANA SÁNCHEZ DEL CARMEN.



ASUNTO: Carta de recomendación como elemento de juicio.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

PRESENTE:

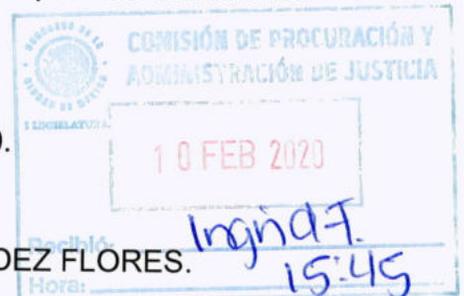
C. LICENCIADA LAURA JUANA FERNÁNDEZ FLORES, con el cargo de Pasante de Derecho, adscrita al Juzgado Vigésimo Sexto Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir Notificaciones el local que ocupa dicho Tribunal sito en Av. Calzada de la Viga 1174, segundo piso, Colonia El Triunfo, Ciudad de México.

Por medio del presente escrito me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, a quien conozco desde el año dos mil diez, y de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales considero ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y un gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta carta, me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020.


C. LICENCIADA LAURA JUANA FERNÁNDEZ FLORES.



ASUNTO: Carta de recomendación como elemento de juicio.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

P R E S E N T E:

C. LICENCIADA NANCY ANGELA FLORES ROMERO, con el cargo de Pasante de Derecho, adscrita al Juzgado Vigésimo Sexto Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir Notificaciones el local que ocupa dicho Tribunal sito en Av. Calzada de la Viga 1174, segundo piso, Colonia El Triunfo, Ciudad de México.

Por medio del presente escrito me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, a quien conozco desde el año dos mil diez, y de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales considero ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y un gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta carta, me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020.


C. LICENCIADA NANCY ANGELA FLORES ROMERO.



ASUNTO: Carta de recomendación como elemento de juicio.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

P R E S E N T E:

C. LICENCIADA ESTEFANIA JAIMES ROSALES, con el cargo de Pasante de Derecho, adscrita al Juzgado Vigésimo Sexto Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir Notificaciones el local que ocupa dicho Tribunal sito en Av. Calzada de la Viga 1174, segundo piso, Colonia El Triunfo, Ciudad de México.

Por medio del presente escrito me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, a quien conozco desde el año dos mil diez, y de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales considero ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y un gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta carta, me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020.



C. LICENCIADA ESTEFANIA JAIMES ROSALES.



ASUNTO: Carta de recomendación como elemento de juicio.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

P R E S E N T E:

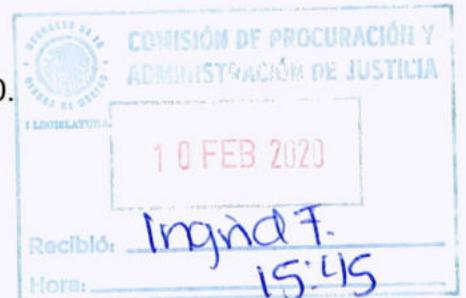
C. JUAN CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA, con el cargo de Administrativo Especializado, adscrito al Juzgado Vigésimo Sexto Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir Notificaciones el local que ocupa dicho Tribunal sito en Av. Calzada de la Viga 1174, segundo piso, Colonia El Triunfo, Ciudad de México.

Por medio del presente escrito me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, a quien conozco desde el año dos mil diez, y de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales considero ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y un gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta carta, me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020.

C. JUAN CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA.



ASUNTO: Carta de recomendación como elemento de juicio.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

P R E S E N T E:

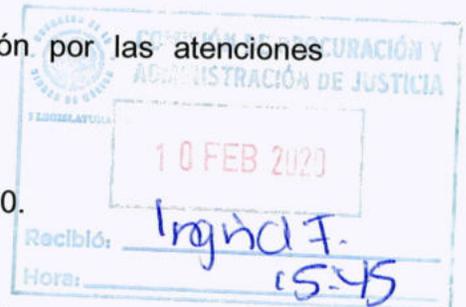
C. URIEL EDUARDO GARCÍA MORALES, con el cargo de Administrativo Especializado, adscrito al Juzgado Vigésimo Sexto Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir Notificaciones el local que ocupa dicho Tribunal sito en Av. Calzada de la Viga 1174, segundo piso, Colonia El Triunfo, Ciudad de México.

Por medio del presente escrito me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, a quien conozco desde el año dos mil diez, y de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales considero ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y un gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta carta, me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020.


C. URIEL EDUARDO GARCÍA MORALES.



ASUNTO: Carta de recomendación como elemento de juicio.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

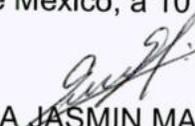
P R E S E N T E:

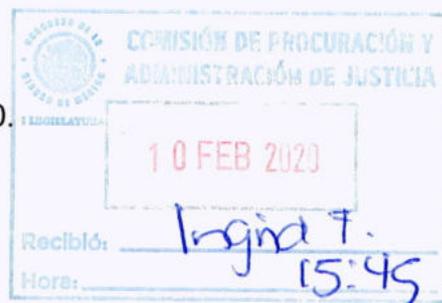
C. GLORIA JASMIN MAYA HUITRÓN, con el cargo de Secretaria de Director de Area, adscrita al Juzgado Vigésimo Sexto Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir Notificaciones el local que ocupa dicho Tribunal sito en Av. Calzada de la Viga 1174, segundo piso, Colonia El Triunfo, Ciudad de México.

Por medio del presente escrito me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, a quien conozco desde el año dos mil diez, y de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales considero ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y un gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta carta, me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020.


C. GLORIA JASMIN MAYA HUITRÓN.



ASUNTO: Carta de recomendación como elemento de juicio.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

P R E S E N T E:

C. LICENCIADA ERIKA PÉREZ MALDONADO, con el cargo de Secretaria Actuarial, adscrita al Juzgado Vigésimo Sexto Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir Notificaciones el local que ocupa dicho Tribunal sito en Av. Calzada de la Viga 1174, segundo piso, Colonia El Triunfo, Ciudad de México.

Por medio del presente escrito me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, a quien conozco desde el año dos mil diez, y de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales considero ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y un gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiada, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta carta, me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020.


C. LICENCIADA ERIKA PÉREZ MALDONADO.



ASUNTO: Carta de recomendación como elemento de juicio.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

P R E S E N T E:

C. LICENCIADA SILVIA ZAMORA CALVILLO, con el cargo de Secretaria Actuarial, adscrita al Juzgado Vigésimo Sexto Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir Notificaciones el local que ocupa dicho Tribunal sito en Av. Calzada de la Viga 1174, segundo piso, Colonia El Triunfo, Ciudad de México.

Por medio del presente escrito me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, a quien conozco desde el año dos mil diez, y de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales considero ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y un gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta carta, me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020.

C. LICENCIADA SILVIA ZAMORA CALVILLO.

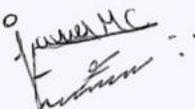


Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

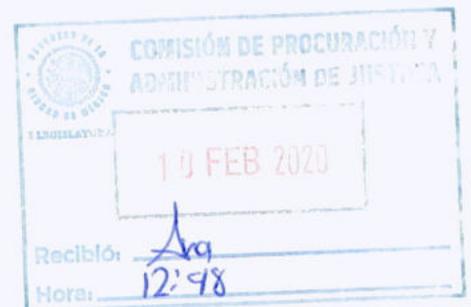
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente. 

C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CALZADA.



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.


C. MARIEL SALINAS SÁNCHEZ.



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.



C. ESTHER ELIZABETH AGUILAR GUERRERO.



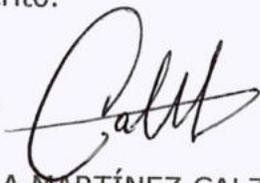
Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.



C. ROSA ISELA MARTÍNEZ CALZADA.

	COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
LEGISLATIVA	10 FEB 2020
Recibió: <u>Ara</u>	
Hora: <u>12:48</u>	

Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.



C. ANA LILIA CONTRERAS DE LA LUZ.



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente. *Regina S.*
C. REGINA SÁNCHEZ MOSQUEDA.



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente,

C. ALISON CAMILA BARRUETA CALZADA.



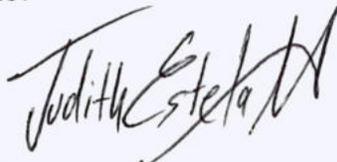
Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.



C. JUDITH ESTELA MARTÍNEZ CALZADA.



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

C. JOSÉ DE JESÚS BARRON BOTELLO.



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiada, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

C. BLANCA LEILANI LARA GARCÍA.



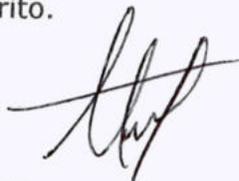
Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.



C. ADRIAN ARTURO NORIEGA RAMOS.



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

C. DIEGO STEPHAN PÉREZ MARTÍNEZ.



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiada, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

C. ANA LAURA AGUILAR GUERRERO.



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.


C. LUCERO BARRIOS FRAGOSO.



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.



C. NOEMI TENORIO JUÁREZ



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

C. ANA MARIA ROCHA NOGUÉZ.



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

C. AXEL RAMON SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

	COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
	REGISTRATURA
10 FEB 2020	
Recibió:	<i>[Handwritten Signature]</i>
Hora:	12:48

Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

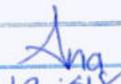
Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.



C. JESÚS OMAR CALZADA BOLAÑOS.

	COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
LEGISLATIVA	
10 FEB 2020	
Recibió:	
Hora:	12:48

Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente. *Harumi*

C. HARUMI AIMEE SÁNCHEZ SANTOS.



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.



C. JAVIER RAMON SÁNCHEZ CONTRERAS.



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.



C. EDGAR SÁNCHEZ CONTRERAS.

	COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA
LEGISLATURA	
10 FEB 2020	
Recibió:	
Hora:	12:48

Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.



C. EDNA ESPERANZA SÁNCHEZ CONTRERAS.

	COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
	10 FEB 2020
Recibió:	
Hora:	12:48

Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.


C. LISSET ADRIANA ELISEO CRUZ.



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

C. DOMINIQUE FERNANDA BARCENAS BUÍTRON.

	COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
LEGISLATIVA	10 FEB 2020
Recibió:	
Hora:	12:48

C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CDMX.

PRESENTE:

La que suscribe, LIC. MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ MEDINA, señalando como domicilio para oír y recibir Notificaciones en Av. Niños Héroes 150 décimo piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Por medio del presente escrito y con motivo de la ratificación de diversos magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, a quien tengo el honor de conocer tanto en el entorno laboral como en el personal desde el año de mil novecientos noventa y ocho a la fecha, y por ello puedo decir que se trata de una persona responsable, trabajadora, íntegra y de reputación intachable, quien siempre busca profundizar sus conocimientos como contribución propia en la administración de justicia y en la aplicación de los derechos humanos, preocupada por el justiciable pero también por sus colaboradores en el desempeño de su labor jurisdiccional, por ello la recomiendo ampliamente como una excelente jurista, y un gran ser humano.

Sin más a que hacer referencia, esperando que sea tomada en cuenta esta recomendación.

Ciudad de México, 6 de febrero de 2020.

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
10 FEB 2020
Recibíó: Ang
Hora: 12:48


LIC. MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ MEDINA
SECRETARIA PROYECTISTA DE LA 7ª. SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

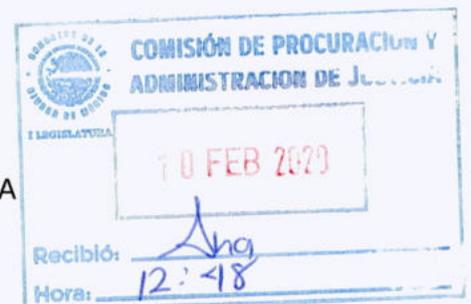
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.


LICENCIADA BLANCA AMÉRICA ROJO GARCÍA



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

C. JUEZ TRIGESIMO SEPTIMO DE LO FAMILIAR EN LA CIUDAD DE MEXICO

DR. JOSE ANTONIO NAVARRETE HERNANDEZ



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.



MARIA DECRODO MARTINEZ URBINA.
JUEZ 19° FAMILIAR.



Ciudad de México, a 6 de febrero de 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E:

Respecto a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito externar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo definir como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia, reconociendo en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y siempre pendiente del respeto de los Derechos Humanos, es por ello que no dudo en recomendarla como una excelente jurista, y un gran ser humano, dándole confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, me permito expresar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el Órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a la presente.

Atentamente



LIC. ALFREDO MOISÉS REYES HINOJOSA

CEJ. Pnoñ. 9915169



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

AL C. JAIQUE DE JESUS LÓPEZ LÓPEZ
C.P. 2090410

	COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
	LEGISLATIVA
10 FEB 2020	
Recibió:	<i>Anci</i>
Hora:	12:48

Ciudad de México, a 6 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

Angelica Elizabeth Perez Castro
Angelica Castro

	COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
LEGISLATIVA	
10 FEB 2020	
Recibió:	<i>Ana</i>
Hora:	12:48

Ciudad de México, a 6 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiada, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

TORICHIVA AZUCENA MONTES GONZALEZ

REPUBLICA DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
LEGISLATURA

10 FEB 2020

Recibió: Ara
Hora: 12:48

Ciudad de México, a 6 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiada, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.


Genaro Paredes Tolentino

Atentamente.



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.


JORGE PERALTA LOBATO



Ciudad de México, a 6 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente,

Genaro Ismael Zavala Gonzalez

	COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
	LEGISLATIVA
10 FEB 2020	
Recibió:	<i>Aha</i>
Hora:	12:48

Ciudad de México, a 6 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy con fiada, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.


MARIO GUILLERMO ORTIZ GOMEZ.



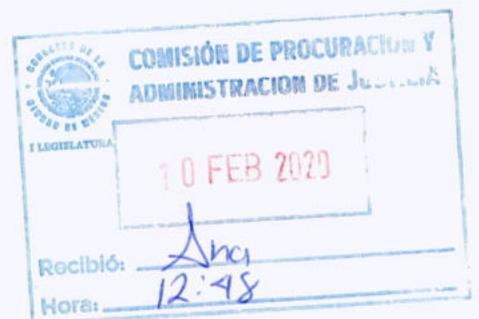
Ciudad de México, a 6 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.
Guadalupe *Rosario Pérez Segura*
Rosario Pérez Segura



Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.



Atentamente.

Gabula Rodríguez Aparicio

Ciudad de México, a 7 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.



Jennifer Barrios Torres



Ciudad de México, a 6 de febrero del 2020.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
P R E S E N T E:

Con relación a la propuesta de ratificación del cargo de diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito expresar mi opinión sobre el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la MAGISTRADA JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, de la que puedo externar mi opinión como una persona que siempre ha demostrado tener capacidades y aptitudes para ocupar diversos cargos Judiciales, los cuales ha desempeñado con máxima eficiencia; reconozco en ella su verticalidad con la que siempre se ha conducido, así como su amplio conocimiento en el campo del derecho y en la aplicación de Derechos Humanos, por ello la recomiendo ampliamente como un excelente jurista, y una gran ser humano, que al paso del tiempo que la conozco le doy confiadamente, mi voto de persona intachable y de solventada reputación, íntegra, honesta, servicial y trabajadora, con una verdadera vocación de jurista; por tal razón, por medio de esta, carta me permito externar mi opinión como elemento de juicio a favor de dicha profesionista, considerándola apta, capaz para seguir ocupando el cargo de Magistrada de la Séptima Sala Civil de este H. Tribunal, respetando desde luego la decisión que en su momento se tome por el órgano encargado para ese fin.

Reitero a Usted mi respeto y consideración por las atenciones brindadas a este escrito.

Atentamente.

DELFINO HERMILO BERNABÉ JIMENEZ

